



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 25 de noviembre de 2020 139

### INDICE

<b>Publicaciones Estatales</b>		<b>Página</b>
DECRETO No. 035	Por el que se integra la Comisión Ordinaria de Transparencia e Información Pública.	1
DECRETO No. 036	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Gilberto Martínez Andrade, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento Municipal de Simojovel, Chiapas.	3
DECRETO No. 037	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 447.88 metros cuadrados, fraccionado en 02 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "Las Vegas", del citado Municipio.	7
Pub. No. 1244-A-2020	Acuerdo General número 17/2020, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las Medidas Adoptadas por esta Institución, ante la Contingencia de Salud del Virus SARS-COV2 (COVID-19), dirigidas a las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, y público en general	11
Pub. No. 1245-A-2020	IEPC/CG-A/051/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta del Comité de Transparencia, se aprueban las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral Local, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/027/2018.	24



**Publicaciones Estatales:****Página**

Pub. No. 1246-A-2020	IEPC/CG-A/052/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta del Comité de Transparencia, se aprueban las reformas, adiciones y modificaciones a los Lineamientos para la Organización, Administración y conservación de los archivos de este Organismo Electoral Local, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/240/2018.	50
Pub. No. 1247-A-2020	IEPC/CG-A/053/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta del Comité de Transparencia, se aprueban las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de este Organismo Electoral Local, aprobado mediante Acuerdo IEPC-A-CT-012-2019.	79
Pub. No. 1248-A-2020	IEPC/CG-A/054/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el proceso Electoral Local Ordinario 2021.	91
Pub. No. 1249-A-2020	IEPC/CG-A/055/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, se aprueban los Lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados de este Organismo Electoral Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	106
Pub. No. 1250-A-2020	IEPC/CG-A/056/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, se reforman, modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa Editorial de este Organismo Electoral Local, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/030/2019.	142
Pub. No. 1251-A-2020	IEPC/CG-A/057/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana y, en observancia al Acuerdo IEPC/CG-A-/41/2020, se aprueba la modificación del anexo 2, de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género para la Postulación, registro y Asignación de Candidaturas que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con la inclusión de los Municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero, Chiapas.	164
Pub. No. 1252-A-2020	Convocatoria del Procedimiento de Subasta Pública Estatal número IEPC/CAABMyCS/SP/001/2020.	199
Pub. No. 1253-A-2020	INE/CG187/2020.- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Proceso Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.	201
Pub. No. 1254-A-2020	Acuerdo General número 18/2020, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crean y ponen en funciones los Juzgados Especializados en Materia Laboral Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.	249



**Publicaciones Estatales:****Página**

Pub. No. 1255-A-2020	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de Diciembre del año 2020.	255
Pub. No. 1256-A-2020	Reglamento Interior de la Gubernatura.	256
Pub. No. 1257-A-2020	Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	280



**PUBLICACIONES ESTATALES**

**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**DECRETO NÚMERO 035**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:  
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo  
a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 035**

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de  
Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Poder Legislativo cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales, que permiten el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que debe tratar por razones de su competencia.

Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

Que el artículo 15 numeral 1 inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, faculta a la Junta de Coordinación Política para proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva la integración de las Comisiones, las cuales estarán integradas por un máximo de siete Diputados, con el señalamiento de sus respectivas mesas directivas.

Que la Sexagésima Séptima Legislatura aprobó mediante Decreto número 004 de fecha 06 de Octubre del año en curso, y publicada en el Periódico Oficial número 131 de fecha 14 de Octubre del año en curso, la creación de la Comisión de Transparencia e Información Pública; misma que estudiará, deliberará y dictaminará sobre todos los asuntos que tengan relación con el fortalecimiento de los mecanismos y procesos de involucramiento ciudadano en los temas públicos, con la creación y adecuación de los ordenamientos jurídicos que garanticen el derecho humano de acceso a la transparencia y acceso a la información; asimismo trabajará en los instrumentos que consoliden los resultados esperados del órgano garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

El Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión de Transparencia e Información Pública, establece que la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación del Decreto, propondrá al Pleno de esta Legislatura, a las Diputadas y los Diputados que integrarán dicha Comisión Ordinaria.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:



“Decreto por el que se integra la Comisión Ordinaria de Transparencia e Información Pública”.

**Artículo Único.-** La Comisión Ordinaria de Transparencia e Información Pública, estará integrada de la siguiente manera:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1. Dip. Carolina Elizabeth Sohlé Gómez | Presidenta      |
| 2. Dip. Sergio Rivas Vázquez           | Vice-Presidente |
| 3. Dip. Eduwiges Cabañez Cruz          | Secretaria      |
| 4. Dip. Valeria Santiago Barrientos    | Vocal           |
| 5. Dip. Iris Adriana Aguilar Pavón     | Vocal           |
| 6. Dip. Aida Guadalupe Jiménez Sesma   | Vocal           |
| 7. Dip. Omar Molina Zenteno            | Vocal           |

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y Honorable Congreso del Estado proveerá el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.** - **D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.** – Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto número 036.**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 036.**

El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Simojovel, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y de las que establecía el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de Julio del 2018, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, a favor del C. Gilberto Martínez Andrade, como Síndico Municipal Propietario, en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número 52-2020, de fecha 14 de Octubre del año 2020, y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 15 de Octubre del mismo mes y año, el C. César Hernández Pérez, en calidad de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, remitió original del acta de cabildo número 15/2020, de la Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Octubre del año en curso, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio aceptó y aprobó la renuncia presentada por el C. Gilberto Martínez Andrade, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario, del Honorable Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, a partir del 30 de Septiembre del 2020; y también acordó, para que la Síndica Suplente, Lourdes Patricia Ramírez Gómez, asuma el cargo de Síndica Propietaria en dicho Ayuntamiento. Asimismo anexó original del escrito de renuncia, de fecha 30 de Septiembre del 2020, de dicho munícipe, en el cual expuso como causa de la misma, que deberá atender asuntos relacionados con su salud, mismos que por su naturaleza y tratamiento, no le permitirán continuar en el desempeño de su función pública.

Por lo que, el oficio número 52-2020, de fecha 14 de Octubre del año 2020, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el 29 de Octubre del año 2020 y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política Local, dispone, que los cargos de elección popular en el estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada



por el Congreso del Estado. Las renunciaciones deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Correlativamente el artículo 51, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que será calificado por el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior y que el ciudadano Gilberto Martínez Andrade, al haber presentado escrito de renuncia de carácter irrevocable, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Síndico Municipal Propietario, del Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas; por lo que a criterio de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró procedente la renuncia de referencia, misma que la encontró debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 51, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 30 de Septiembre del 2020.

Las disposiciones legales antes mencionadas, facultan a los integrantes de los Ayuntamientos para separarse del cargo de elección popular, por lo que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reconoció dichas facultades, porque constituyen una voluntad libre, expresa y espontánea del solicitante, que por circunstancias particulares manifiesta su intención de separarse de su cargo y que está plenamente sustentada en un hecho calificado en forma directa por el órgano competente, ya que el interesado manifestó de manera incuestionable su voluntad de renunciar a la encomienda conferida y que conoció el propio Ayuntamiento, la cual expresó la causa de la separación del cargo de Síndico Municipal y que el propio Ayuntamiento calificó la razón invocada, y ésta fue remitida al Congreso del Estado para su análisis y aprobación.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró pertinente puntualizar, que una vez que el Pleno de este Congreso del Estado, aceptara y aprobara la renuncia del C. Gilberto Martínez Andrade, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, no lo exime del fincamiento de responsabilidades que puedan realizar los órganos e instancias competentes en la materia, por posibles acciones u omisiones que haya cometido en el ejercicio del cargo de Síndico Municipal Propietario.

Por otra parte, el párrafo tercero del artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que, en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará, de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución.

Que el artículo 222, párrafo cuarto, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, preceptúa que, las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomando en consideración a lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley.

El artículo 36, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, señala, que en caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las



reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de nuestra Constitución Local.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso consideró pertinente verificar la lista de planillas derivado del registro de candidatos para la elección de miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, número 396, de fecha 26 de Septiembre del 2018, en la cual se observó en la planilla correspondiente al registro por el Partido Verde Ecologista de México, que el ciudadano Gilberto Martínez Andrade, fue registrado como Síndico Municipal Propietario y la ciudadana Lourdes Patricia Ramírez Gómez, fue registrada como Síndica Suplente. Dicha planilla contendió para miembros del Ayuntamiento Municipal de Simojovel, Chiapas, y resultó ganadora en la Jornada Electoral de las elecciones que se celebraron el 01 de Julio del 2018, como se acreditó con la Constancia de Mayoría y Validez, de fecha 05 de Julio del 2018, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Simojovel, Chiapas.

De lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propuso al Pleno de este Poder Legislativo, para que la Síndica Suplente, Lourdes Patricia Ramírez Gómez, asuma a partir de la presente fecha, el cargo de Síndica Municipal Propietaria, en el Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Gilberto Martínez Andrade, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento Municipal de Simojovel, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 51, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 30 de Septiembre del 2020.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia, se nombra a la Síndica Suplente Lourdes Patricia Ramírez Gómez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Síndica Municipal Propietaria, en el Ayuntamiento de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Simojovel, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de Noviembre del 2020. - D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – **Rúbricas.**



De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.

---

---



**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto número 037.**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 037.**

El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMT/SM/200197/2019, de fecha 25 de Junio del año 2019, y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el día 03 de Julio de 2019, remitido a este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el Ingeniero Manuel de Jesús Narcía Coutiño y el Licenciado Hever Celaya Manuel, Presidente y Secretario



Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, ratificaron la solicitud de autorización presentada por el Ayuntamiento Municipal próximo pasado de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 447.88 metros cuadrados, fraccionado en 02 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "Las Vegas", del citado Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número Decima Sexta (16<sup>a</sup>), de fecha 22 de Mayo del año 2019, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de 447.88 metros cuadrados, fraccionado en 02 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos.
- 2.- Original de dos (02) escritos, por medio de los cuales las dos (02) personas solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, las referidas donaciones;
- 3.- Original de dos (02) Planos que identifican los lotes de terrenos a desincorporar;
- 4.- Original de dos (02) Actas de Nacimiento de los beneficiarios;
- 5.- Original de dos (02) Constancias de Escasos Recursos Económicos, expedidas por el Ayuntamiento a favor de los dos (02) posibles beneficiarios;
- 6.- Original de dos (02) Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los dos (02) posibles beneficiarios;
- 7.- Copias certificadas de dos (dos) Credenciales de Identificación con fotografía de los dos (02) posibles beneficiarios; y
- 8.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número Doce Mil Treinta y Siete, Volumen número CLXXXVI, de fecha 20 de Septiembre del año 2003, pasado ante la Fe del Licenciado Aarón Cisneros López, Titular de la Notaría Pública número 48, del Estado de Chiapas, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de 825, de la Sección Primera, de fecha 08 de Diciembre del año 2003; Delegación de Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal de las dos superficies de terreno a desincorporar.

Por lo que, el oficio número PMT/SM/200197/2019, de fecha 25 de Junio del año 2019, antes mencionado, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de Noviembre de 2020, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 447.88 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con Instrumento Jurídico citado en líneas anteriores, fraccionado en 02 lotes, para ser enajenados vía donación a favor de dos personas de escasos recursos económicos que se



mencionan a continuación con sus respectivas superficies individuales de los lotes en metros cuadrados:

NUM.	NOMBRE	SUPERFICIE
1	Teresa de Jesús García.	297.88 M2
2	Carlos Enrique Bolaños García.	150.00 M2
	TOTAL.	447.88 M2

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 447.88 metros cuadrados, fraccionado en 02 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia “Las Vegas”, del citado Municipio. Con las superficies individuales de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que a continuación se describen:

NUM.	NOMBRE	SUPERFICIE
1	Teresa de Jesús García.	297.88 M2
2	Carlos Enrique Bolaños García.	150.00 M2
	TOTAL.	447.88 M2

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que la superficie de terreno de 447.88 metros cuadrados, fraccionado en 02 lotes, objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de las 02 personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior del presente decreto, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los 02 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.



**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de Noviembre del 2020. - D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S.C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**

---

---



**Publicación No. 1244-A-2020**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, Y PUBLICO EN GENERAL. -----**

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Corresponde al Consejo de la Judicatura, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial, para la mejor y mayor prontitud del despacho de los asuntos de su competencia; los que tendrán las facultades que en esos ordenamientos se les señalen y sean de observancia general para el Poder Judicial del Estado; atento a lo que instituyen los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 138 fracciones II, XVI y LIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; 2 y 4 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a raíz del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha desplazado las labores normales en diversos países del mundo, entre ellos México; por consiguiente, al Estado de Chiapas; en Sesión Extraordinaria de Pleno, de 18 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General número 03/2020, en el que se determinaron las medidas preventivas, de precaución y control; esto considerando las circunstancias y recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19); acordando la suspensión de las actividades jurisdiccionales, instaurando guardias para la atención de asuntos urgentes, de término constitucional en los Juzgados Penales, Familiares, de Control y Enjuiciamiento y Mixtos en el Estado y en las áreas administrativas particularmente a través de los auxiliares administrativos dependientes de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, relativo al pago de pensiones alimenticias, manteniendo así la operatividad del Poder Judicial en beneficio de la sociedad, con la implementación de un esquema de distanciamiento social y exhorto a los Titulares de establecer el trabajo a distancia.
- III. Por Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas medidas sanitarias de carácter extraordinario en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir y dar atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, en el Diario Oficial de la Federación, publicó acuerdo en el que se declara como emergencia sanitaria la epidemia



causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- V. En ese sentido, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud, para fortalecer la coordinación y garantizar las acciones inmediatas del Gobierno Federal, pronunció un acuerdo en el que se instituyen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo, al 30 de abril de 2020; disponiendo exclusivamente la continuación de las actividades consideradas como esenciales, entre ellas la procuración y administración de justicia. Mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación como se puede constatar.
- VI. El Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, y en coordinación con las Autoridades Sanitarias locales, mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado No. 094, estableció medidas oportunas de prevención, control o erradicación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, afines a las medidas sanitarias adoptadas a nivel federal y dispuesta por la OMS.
- VII. El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, donde se modifica el artículo primero del Decreto mencionado en el considerando V, relativo al periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
- VIII. El 30 de abril de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, pronunció el Acuerdo General número 05/2020, en el que consideró necesario iniciar una etapa de operatividad en la función jurisdiccional, adoptando seguir de manera estricta las intervenciones de sana distancia y disminución de la movilidad, con la finalidad de preservar la salud e integridad de los justiciables y personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, promoviendo y vigilando su cumplimiento en esta Institución Judicial; que definen la etapa 3 de la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), instituyendo un plan de esquema de trabajo para la atención de casos urgentes, bajo el catálogo de asuntos establecidos; así como la resolución de aquellos asuntos que se tuvieran listos para sentencia, siempre y cuando hubieran cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento.
- IX. En el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de mayo de 2020, el Secretario de Salud Federal, estableció la estrategia para reaperturar las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, instaurando acciones extraordinarias.
- X. Toda vez que continúan las causas de fuerza mayor (como se advierte de los precedentes), lo que ha permitido que se pronuncien diversos Acuerdos Generales como son: **03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020 y 15/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 y 30 de abril, 29 de mayo, 12 y 29 de



junio, 10 y 31 de julio, 14 y 28 de agosto, 15 y 30 de septiembre, del presente año, señalando en cada uno de ellos, las acciones preventivas adoptadas, y el esquema de operatividad en la función jurisdiccional y administrativo; acuerdos que siguen vigentes en su contenido, en todo aquello que no se opongan entre sí.

- XI.** Acorde a la evaluación que las autoridades sanitarias efectúan frente a la situación en que se halla la pandemia en el Estado de Chiapas, para estar en posibilidades de tomar nuevas decisiones y garantizar el menor riesgo epidemiológico de todo el personal que labora en el Poder Judicial y público en general que lo frecuenta; conforme a los artículos 1, párrafo tercero, 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que vinculan a todas las autoridades adoptar medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, de todas las personas, ante el grave riesgo que involucra la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID-19), siendo un hecho notorio que la pandemia persiste como un peligro para la salud de todos, independientemente del semáforo epidemiológico del color en que se encuentra nuestro Estado; lo que implica un riesgo de exposición en los centros laborales; por tanto, en la reactivación de las actividades, no es permisible realizarse de manera normal.
- XII.** Ante la persistencia del riesgo sanitario, y el esquema de operatividad que se ha venido estableciendo en los Acuerdos Generales enunciados en el apartado correspondiente, resulta imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales, por ende, para evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, es preciso ampliar el periodo de suspensión de labores **del 03 de noviembre de 2020 al 03 de enero de 2021, restableciéndose las actividades a partir del 04 de enero de 2021**, por lo que continúan suspendidos los términos y plazos procesales.
- XIII.** Que las medidas adoptadas con motivo a la pandemia, encaminadas a proteger los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal y a la vida, no son derechos aislados, sino que guardan correspondencia con el goce de otros derechos, entre los que se encuentra el de acceso a la justicia, conforme al cual toda persona tiene derecho que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que fijan las leyes.
- Por tanto, en la implementación de las medidas ante la pandemia, se han tenido como eje rectores la utilización de tecnologías de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los Órganos Jurisdiccionales, a fin de garantizar el derecho de las y los ciudadanos a la impartición de justicia; así como de la misma manera, el derecho a la salud de la ciudadanía. Resultando conforme las exigencias de las autoridades sanitarias del país, emitidas con motivo de la contingencia de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2, que exigen, para evitar en la medida de lo posible el contagio, reducir el contacto físico y la concentración de personas.
- XIV.** Con el fin de continuar con la operatividad de la función jurisdiccional, y las acciones



tendientes a la impartición de justicia por los Órganos Jurisdiccionales, ante la continuidad del riesgo epidemiológico en el Estado de Chiapas, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales; sin embargo, se **reanuda la actividad jurisdiccional en los Juzgados Mixtos y del Ramo Penal del Sistema Tradicional, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los procesos que se encuentre agotada la instrucción, hasta el dictado de la sentencia correspondiente, en la inteligencia que serán notificadas** cuando se haya levantado la suspensión de plazos y términos procesales, decretado en Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, **con excepción de las sentencias que sean absolutorias, las que serán notificadas de inmediato.**

Debiendo los titulares prever todo lo relativo al personal que se haga indispensable, procurando evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin.

**De la misma forma, los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales mencionados, en los procesos que hayan dictado sentencia absolutoria, deberán realizar los trámites legales y administrativos para la devolución de la caución que se haya otorgado, y para ello, la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, queda habilitada para el debido cumplimiento de lo expuesto en líneas que anteceden.**

- XV.** De igual manera, es importante **reactivar los procedimientos en las causas penales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en las que se tengan solicitudes de Audiencia Inicial, hasta el desahogo de la Audiencia de Etapa Intermedia, y la emisión del Auto de Apertura a Juicio Oral, cuya remisión al Juez de Enjuiciamiento quedará suspendida hasta la reanudación de las labores.**

En dichos asuntos, la audiencia se llevará a cabo en forma presencial o de manera virtual, dependiendo del análisis que en cada caso lleve el Juez de Enjuiciamiento y las condiciones técnicas e informáticas del Juzgado así lo permitan. Por lo que, los titulares deberán de considerar el personal que se haga preciso, para evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin.

- XVI.** En otro aspecto se hace factible, habilitar también a los **Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y de lo Familiar de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria radicados e iniciados, celebren las audiencias de desahogo de testimoniales, para efectos de acreditación de concubinato, acreditación de dependencia económica, rectificación o modificación de las actas del estado civil; asimismo, en los procedimientos radicados e iniciados relativos a adopción plena y priorizando el interés superior de la niñez, lleven a cabo las diligencias y actos procesales que correspondan hasta su total conclusión. De igual manera, en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento que se encuentren en proceso, se celebren las audiencias de junta de avenencia y ratificación de convenio, y oportunamente emitan la sentencia definitiva correspondiente.**

**De igual manera, se habilita a dichos Órganos Jurisdiccionales para que en los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, procedan a dar trámite procesal hasta la aceptación del cargo de albacea, en aquellos donde no exista**



**conflicto entre las partes.**

**Todo lo anterior, podrá realizarse previa cita que se solicite a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>, módulo de citas, a fin de que el Juzgador esté en condiciones de acordar lo conducente.**

- XVII.** Además, es conveniente facultar a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y Mercantiles de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que en aquellos Juicios de Jurisdicción Voluntaria o Arrendamiento Inmobiliario, donde resulte procedente se autorice el pago de los depósitos efectuados por concepto de rentas, abonos a capital, siempre y cuando se traten de consignaciones no condicionadas a alguna contra entrega; inclusive, a aquellos depósitos o consignaciones relativas a créditos hipotecarios o automotrices o de asuntos concluidos de pago de deudas civiles. También para que se autorice el pago de honorarios de peritos, previa verificación de la existencia del depósito y solicitud que el beneficiario realice. De igual manera, para que expidan copias certificadas de los convenios o constancias que les soliciten en aquellos casos en los que, a criterio del juzgador, no se vulneren derechos de terceros. Así como en los asuntos que resulte necesario girar los oficios correspondientes para la cancelación de descuentos, que deriven de cumplimiento de alguna ejecutoria o por así permitirlo el estado que guarden los autos. En los casos relacionados en este considerando y que se requiera la presencia del o los interesados ante el órgano jurisdiccional, deberá de solicitarse previa cita a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>, módulo de citas, a fin de que el Juzgador esté en condiciones de acordar lo conducente. Igualmente, en los asuntos en materia civil, para que se reactiven los juicios en los que **únicamente** se encuentre pendiente la etapa de alegatos; y una vez que se realice, se proceda a emitir la sentencia correspondiente; misma que se notificará, cuando se haya levantado la suspensión de plazos y términos procesales, decretado en Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo de 2020.
- XVIII.** **Se habilita a los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado,** a efectos de que en aquellos juicios en los que se haya ordenado la elaboración del instrumento público de adjudicación mediante remate judicial, **(siempre y cuando se haya realizado el requerimiento ordenado por parte del Juzgado, para que el demandado acuda ante el Notario Público a otorgar la escritura de adjudicación)**, convenio entre las partes, adjudicación por vía testamentaria o intestamentaria o liquidación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, se haga entrega a los notarios públicos que se designen o se encuentren designados, debiendo hacerse la notificación respectiva; asimismo, se habilita a dichos Órganos Jurisdiccionales para que en aquellos juicios en los que ya se haya entregado el expediente respectivo para la elaboración del instrumento público y éste se encuentre en proyecto, se reciban por parte de los fedatarios públicos para su revisión y aprobación correspondiente; de igual manera, en aquellos que se apruebe el proyecto y se elabore el instrumento público definitivo, se receiptúe el protocolo o folio para su firma y se



agregue al expediente respectivo el instrumento público autorizado.

**A su vez, en los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios en los que se encuentre ordenado la separación para continuarlo ante Notario Público, se dé el trámite correspondiente.**

- XIX.** Es importante **facultar a los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que procedan llevar a cabo las diligencias de emplazamiento en las diversas materias de aquellos juicios que quedaron pendientes de efectuarse antes del inicio de la emergencia sanitaria y de los que se hayan radicado durante la misma; para que reciban la contestación y en caso de que se plantee reconvención, se emita el acuerdo oportuno, ordenando el emplazamiento si así procediere o visto que derive de la misma; reciban y acuerden la contestación de la reconvención o visto correspondiente; esa habilitación para reactivar los asuntos mencionados, surtirá efectos hasta esa etapa postuladora, debiendo reservarse la apertura de la etapa probatoria; en consecuencia, se habilitan los plazos y términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados; así también a los Actuarios Judiciales de los Órganos Jurisdiccionales de referencia para que lleven a cabo las diligencias antes señaladas.
- XX.** Toda vez que mediante Acuerdo General número 05/2020 en su Artículo 9, se facultó a los Órganos Jurisdiccionales única y exclusivamente para resolver aquellos casos que estén en estado de emitir las sentencias o resolución final; y para efectos de dar continuidad a lo anterior, se faculta a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Familiar, Penal de Sistema Tradicional y Mixtos, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en los asuntos en que ya se haya emitido la sentencia correspondiente, se proceda a realizar las notificaciones a las partes conforme corresponda; y en caso de ser recurrida se dé el trámite al recurso interpuesto, conforme a Derecho. Lo anterior, se extiende para aquellos juicios en que habiéndose emitido la sentencia, y por motivo del inicio de la emergencia sanitaria, no se haya efectuado. Por tanto, se reactivan los plazos y términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados, habilitándose a los Actuarios Judiciales, lleven a cabo las notificaciones de ley, debiendo observar y cumplir con el protocolo sanitario establecido para tal fin, y con ello, resguardar la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables.
- XXI.** Ahora bien, en relación a lo anterior, si las partes se inconformaren en contra de las sentencias notificadas a que se hace referencia en este apartado, las Salas Regionales Colegiadas, y Mixtas, quedan habilitadas para conocer respecto a la admisión o no del recurso.
- XXII.** Asimismo, en los **asuntos iniciados en Materia Mercantil que se encuentre concluida la recepción de las pruebas, se podrá pasar a la fase alegatos, o en su caso, se citará para la audiencia verbal de alegatos**, por lo que se faculta a los **Titulares de los Órganos Jurisdiccionales competentes por materia**, procedan a su desahogo, y con ello, continuar con la fase procedimental hasta el **dictado del fallo definitivo**; excluyéndose aquéllos expedientes en los que queden pendientes de desahogar



diligencias judiciales distintas.

- XXIII.** En los juicios orales mercantiles y ejecutivos mercantiles orales, en los que se encuentre agotada la etapa postulatoria o escrita, así como señalada fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar, los Juzgados de la materia, **deberán desahogar la citada audiencia en forma virtual o en línea**, para cuyo efecto, procederán a señalar una nueva fecha y hora, notificando personalmente a las partes tal determinación. En ese sentido, los titulares de dichos Órganos Jurisdiccionales deberán prever y coordinarse con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica para la generación de la plataforma y los datos inherentes o relativos para el desahogo de la audiencia misma. Además, deberán atender los trámites relativos a la devolución de documentos, recepción y devolución de pagos pendientes previamente ordenados en los procedimientos respectivos, para tal efecto, se habilita a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para la liberación de dicho recurso.
- XXIV.** Se habilita para que se notifiquen las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, a través del **Actuario Notificador adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo**, conforme a lo establecido en la normatividad respectiva, y acorde al protocolo sanitario establecido para tal fin, y con ello, resguardar la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables.
- XXV.** Para continuar con el esquema de trabajo planteado en el **Artículo 7, del Acuerdo General número 14/2020**, se determina la necesidad de **habilitar a las Comisiones de Disciplina y Vigilancia, a fin de que puedan actuar en el ámbito de sus competencias, conforme a sus atribuciones y facultades**, para ello deberá de hacerse del conocimiento de las partes la nueva integración de las Comisiones enunciadas, únicamente en los asuntos que se tengan pendientes de formular la opinión de responsabilidad o de no responsabilidad administrativa, para enseguida ser presentada al Consejo de la Judicatura; dicha notificación se realizará por lista de acuerdos atento a la normatividad.
- XXVI.** También, resulta viable **autorizar a los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Materia Burocrática, del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que en caso de que proceda, se realice el trámite en los Juicios donde ambas partes estén de acuerdo en celebrar convenios que permitan una solución armoniosa del conflicto, y donde se requiera la realización de pago parcial o total de las prestaciones reclamadas; para que en su oportunidad, se resuelva conforme a derecho corresponda. **Lo anterior, previa cita que se verifique a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>**, módulo de citas.
- XXVII.** Considerando que la justicia alternativa es una de las pieza vitales para la mediación y solución de conflictos y reconociendo que durante la emergencia sanitaria se ha estado cumpliendo con esta función con el uso de la tecnología, no obstante a ello y ante las eventualidades que se suscitan en los usuarios, **particularmente en aquellos que por sus condiciones personales no cuentan con alguna herramienta tecnológica, aparato**



o equipo de comunicación, se habilita al Centro Estatal de Justicia Alternativa a efectos de que pueda llevar a cabo las sesiones de mediación para la resolución de conflictos mediante sesiones presenciales para aquellos casos que así lo ameriten, bajo el criterio de su Directora General y Subdirectores, según corresponda. En ese sentido, se habilita a los invitadores de dicho Centro para que puedan llevar a cabo la entrega de las invitaciones a los usuarios del mismo, en el domicilio señalado para tal efecto. Debiendo preservar las medidas sanitarias a fin de salvaguardar la salud.

**XXVIII.** Por otra parte, tomando en cuenta que a partir del 03 de agosto de 2020, el Poder Judicial de la Federación, reanudó los plazos y el regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, como lo determinó en el Acuerdo General número 21/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, donde medularmente, en el Capítulo I, artículo 2, fracción IX, señalaron: “...*En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes...*”. De ahí que, es necesario precisar que los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, cuando sean señalados como autoridades responsables para atender requerimientos y apercibimientos, no se tendrá materializada dicha exigencia, en virtud que continúan suspendidos dichos plazos procesales y hasta en tanto no se reanuden las actividades presenciales; con excepción de aquellos Órganos Jurisdiccionales que se encuentren de guardia atendiendo asuntos urgentes y de término constitucional.

Por lo antes expuesto, y con base a los criterios laborales-sanitarias que se han implementado en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

## ----- ACUERDO GENERAL -----

**Artículo 1.-** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sigue desarrollando acciones que salvaguardan de manera temporal, para limitar al máximo la concentración de personas en las sedes judiciales, evitando, limitando y mitigando con ello, la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote, lo que constituye un acto de responsabilidad tendiente a proteger la salud e integridad de las y los servidores públicos y de la población en general.

**Artículo 2.-** Las acciones preventivas adoptadas en los Acuerdos Generales números **03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020 y 15/2020**, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 y 30 de abril, 29 de mayo, 12 y 29 de junio, 10 y 31 de julio, 14 y 28 agosto, 15 y 30 de septiembre del presente año, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente.



**Artículo 3.-** Con el propósito de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, **se amplía el periodo de suspensión de labores del 03 de noviembre de 2020 al 03 de enero de 2021, restableciéndose las actividades a partir del 04 de enero de 2021**, por lo que continúan suspendidos los términos y plazos procesales.

**Artículo 4.-** Permanece vigente la ampliación del esquema de operatividad en la función jurisdiccional y áreas administrativas, adoptados en los Acuerdos Generales señalados en el Artículo 2, que han permitido preservar la impartición de justicia en el Estado dentro de los diseños implementados frente a la emergencia sanitaria. **En lo relativo a la recepción de promociones en los Juzgados y Salas Regionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se actualizan las fechas acordes al presente período de ampliación de suspensión de labores, mismo que se dará a conocer a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.**

**Artículo 5.-** Con el fin de continuar con la operatividad de la función jurisdiccional, y las acciones tendientes a la impartición de justicia por los Órganos Jurisdiccionales, ante la continuidad del riesgo epidemiológico en el Estado de Chiapas, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales; sin embargo, se **reanuda la actividad jurisdiccional en los Juzgados Mixtos y del Ramo Penal del Sistema Tradicional, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los procesos que se encuentre agotada la instrucción, hasta el dictado de la sentencia correspondiente, en la inteligencia que serán notificadas** cuando se haya levantado la suspensión de plazos y términos procesales, decretado en Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, **con excepción de las sentencias que sean absolutorias, las que serán notificadas de inmediato.**

Debiendo los titulares prever todo lo relativo al personal que se haga indispensable, procurando evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin.

**De la misma forma, los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales mencionados, en los procesos que hayan dictado sentencia absolutoria, deberán realizar los trámites legales y administrativos para la devolución de la caución que se haya otorgado, y para ello, la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, queda habilitado para el debido cumplimiento de lo expuesto en líneas que anteceden.**

**Artículo 6.-** Se reactivan los procedimientos en las causas penales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en las que se tengan solicitudes de Audiencia Inicial, hasta el desahogo de la Audiencia de Etapa Intermedia, y la emisión del Auto de Apertura a Juicio Oral, cuya remisión al Juez de Enjuiciamiento quedará suspendida hasta la reanudación de las labores. En dichos asuntos, la audiencia se llevará a cabo en forma presencial o de manera virtual, dependiendo del análisis que en cada caso lleve el Juez de Enjuiciamiento y las condiciones técnicas e informáticas del Juzgado así lo permitan. Por lo que, los titulares deberán de considerar el personal que se haga preciso, para evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin.

**Artículo 7.-** Se habilita a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y de lo Familiar de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria radicados e iniciados, celebren las audiencias de



desahogo de testimoniales, para efectos de acreditación de concubinato, acreditación de dependencia económica, rectificación o modificación de las actas del estado civil; asimismo, en los procedimientos radicados e iniciados relativos a adopción plena y priorizando el interés superior de la niñez, lleven a cabo las diligencias y actos procesales que correspondan hasta su total conclusión. De igual manera, en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento que se encuentren en proceso, se celebren las audiencias de junta de avenencia y ratificación de convenio, y oportunamente emitan la sentencia definitiva correspondiente. Se habilita a dichos Órganos Jurisdiccionales para que en los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, procedan a dar trámite procesal hasta la aceptación del cargo de albacea, en aquellos donde no exista conflicto entre las partes.

Todo lo anterior, podrá realizarse previa cita que se solicite a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>, módulo de citas, a fin de que el Juzgador esté en condiciones de acordar lo conducente.

**Artículo 8.-** Se faculta a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y Mercantiles de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en aquellos Juicios de Jurisdicción Voluntaria o Arrendamiento Inmobiliario, donde resulte procedente se autorice el pago de los depósitos efectuados por concepto de rentas, abonos a capital, siempre y cuando se traten de consignaciones no condicionadas a alguna contra entrega; inclusive, a aquellos depósitos o consignaciones relativas a créditos hipotecarios o automotrices o de asuntos concluidos de pago de deudas civiles. También para que se autorice el pago de honorarios de peritos, previa verificación de la existencia del depósito y solicitud que el beneficiario realice.

De igual manera, para que expidan copias certificadas de los convenios o constancias que les soliciten en aquellos casos en los que, a criterio del Juzgador, no se vulneren derechos de terceros. Así como en los asuntos que resulte necesario girar oficios correspondientes para la cancelación de descuentos, que deriven de cumplimiento de alguna ejecutoria o por así permitirlo el estado que guarden los autos.

En los casos relacionados en este apartado y que se requiera la presencia del o los interesados ante el Órgano Jurisdiccional, deberá de solicitarse previa cita a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>, módulo de citas, a fin de que el Juzgador esté en condiciones de acordar lo conducente.

Igualmente, en los asuntos de Materia Civil, para que se reactiven los juicios en los que **únicamente** se encuentre pendiente la etapa de alegatos; y una vez que se realice, se proceda a emitir la sentencia correspondiente; misma que se notificará, cuando se haya levantado la suspensión de plazos y términos procesales, decretado en Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo de 2020.

**Artículo 9.-** Se habilita a los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efectos de que en aquellos juicios en los que se haya ordenado la elaboración del instrumento público de adjudicación mediante remate judicial, **(siempre y cuando se haya realizado el requerimiento ordenado por parte del Juzgado, para que el demandado acuda ante el Notario Público a otorgar la escritura de adjudicación)**, convenio entre las partes, adjudicación por vía testamentaria o intestamentaria o



liquidación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, se haga entrega a los Notarios Públicos que se designen o se encuentren designados, debiendo hacerse la notificación respectiva; asimismo, se habilita a dichos órganos jurisdiccionales para que en aquellos juicios en los que ya se haya entregado el expediente respectivo para la elaboración del instrumento público y éste se encuentre en proyecto, se reciban por parte de los fedatarios públicos para su revisión y aprobación correspondiente; de igual manera, en aquellos que se apruebe el proyecto y se elabore el instrumento público definitivo, se receipte el protocolo o folio para su firma y se agregue al expediente respectivo el instrumento público autorizado.

**A su vez, en los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios en los que se encuentre ordenado la separación para continuarlo ante Notario Público, se dé el trámite correspondiente.**

**Artículo 10.- Se faculta a los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que procedan llevar a cabo las diligencias de emplazamiento en las diversas materias de aquellos juicios que quedaron pendientes de efectuarse antes del inicio de la emergencia sanitaria y de los que se hayan radicado durante la misma; para que se reciba la contestación y en caso de que se plantee reconvención, se emita el acuerdo oportuno, ordenando el emplazamiento si así procediere o visto que derive de la misma; reciba y acuerde la contestación de la reconvención o visto correspondiente; esta habilitación para reactivar surtirá efectos hasta esa etapa postulatoria, debiendo reservarse la apertura de la etapa probatoria; en consecuencia, se habilitan los plazos y términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados; así también a los Actuarios Judiciales de los Órganos Jurisdiccionales de referencia para que lleven a cabo las diligencias antes señaladas.

**Artículo 11.-** En Acuerdo General número 05/2020 en su Artículo 9, se facultó a los Órganos Jurisdiccionales única y exclusivamente para resolver aquellos casos que estén en estado de emitir las sentencias o resolución final; y para efectos de dar continuidad a lo anterior, se faculta a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Familiar, Penal de Sistema Tradicional y Mixtos, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en los asuntos en que ya se haya emitido la sentencia correspondiente, se proceda a realizar las notificaciones a las partes conforme corresponda; y en caso de ser recurrida se dé el trámite al recurso interpuesto, conforme a Derecho. Lo anterior, se extiende para aquellos juicios en que habiéndose emitido la sentencia, y por motivo del inicio de la emergencia sanitaria, no se haya efectuado. Por tanto, se reactivan los plazos y términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados, habilitándose a los Actuarios Judiciales, lleven a cabo las notificaciones de ley, debiendo observar y cumplir con el protocolo sanitario establecido para tal fin, y con ello, resguardar la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables.

Ahora bien, en relación a lo anterior, si las partes se inconformaren en contra de las sentencias notificadas a que se hace referencia en este apartado, las Salas Regionales Colegiadas, y Mixtas, quedan habilitadas para conocer respecto a la admisión o no del recurso.

**Artículo 12.-** En los asuntos iniciados en materia mercantil que se encuentre concluida la recepción de las pruebas, se podrá pasar a la fase alegatos, o en su caso, se citará para la audiencia verbal de alegatos, por lo que se faculta a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales competentes por materia, procedan a su desahogo, y con ello, continuar con la



fase procedimental hasta el **dictado del fallo definitivo**; excluyéndose aquéllos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas.

**Artículo 13.-** En los juicios orales mercantiles y ejecutivos mercantiles orales, en los que se encuentre agotada la etapa postulatoria o escrita, así como señalada fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar, los Juzgados de la materia, **deberán desahogar la citada audiencia en forma virtual o en línea**, para cuyo efecto, procederán a señalar una nueva fecha y hora, notificando personalmente a las partes tal determinación. En este sentido, los titulares de dichos Órganos Jurisdiccionales deberán prever y coordinarse con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica para la generación de la plataforma y los datos inherentes o relativos para el desahogo de la audiencia misma.

Además deberán atender los trámites relativos a la devolución de documentos, recepción y devolución de pagos pendientes previamente ordenados en los procedimientos respectivos, para tal efecto, se habilita a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, la liberación de dicho recurso.

**Artículo 14.-** Se ordena **notificar las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura**, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, a través del **Actuario Notificador adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo**, conforme a lo establecido en la normatividad respectiva; tomando en cuenta el protocolo sanitario establecido para tal fin, resguardando en todo momento la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables.

**Artículo 15.-** Para continuar con el esquema de trabajo planteado en el **Artículo 7**, del **Acuerdo General número 14/2020**, se faculta a las Comisiones de Disciplina y Vigilancia, a fin de que puedan actuar en el ámbito de sus competencias, conforme a sus atribuciones y facultades, para ello deberá de hacerse del conocimiento de las partes la nueva integración de las Comisiones enunciadas, únicamente en los asuntos que se tengan pendientes de formular la opinión de responsabilidad o de no responsabilidad administrativa, para enseguida ser presentada al Consejo de la Judicatura; dicha notificación se realizará por lista de acuerdos atento a la normatividad.

**Artículo 16.-** Se autoriza a los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Materia Burocrática, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en caso de que proceda, se realice el trámite en los Juicios donde ambas partes estén de acuerdo en celebrar convenios que permitan una solución armoniosa del conflicto, y donde se requiera la realización de pago parcial o total de las prestaciones reclamadas; para que, en su oportunidad, se resuelva conforme a derecho corresponda. Lo anterior, previa cita que se verifique a través del portal de ventanilla judicial en el siguiente **link: <https://servicios.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php>**, módulo de citas.

**Artículo 17.-** Se habilita al **Centro Estatal de Justicia Alternativa** a efectos de que pueda llevar a cabo las sesiones de mediación para la resolución de conflictos mediante sesiones presenciales para aquellos casos que así lo ameriten, bajo el criterio de su **Directora General y Subdirectores, según corresponda**. En ese sentido, se habilita a los invitadores de dicho Centro para que puedan llevar a cabo la entrega de las invitaciones a los usuarios del mismo, en el domicilio señalado para tal efecto. Debiendo preservar las medidas sanitarias a fin de salvaguardar la salud.



**Artículo 18.-** Tomando en cuenta que a partir del 03 de agosto de 2020, el Poder Judicial de la Federación, reanudó los plazos y el regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, como lo determinó en el Acuerdo General número 21/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, donde medularmente, en el Capítulo I, artículo 2, fracción IX, señalaron: “...*En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes...*”. De ahí que, es necesario precisar que los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, cuando sean señalados como autoridades responsables para atender requerimientos y apercibimientos, no se tendrá materializada dicha exigencia, en virtud que continúan suspendidos dichos plazos procesales y **hasta en tanto no se reanuden las actividades presenciales**; con excepción de aquellos Órganos Jurisdiccionales que se encuentren de guardia atendiendo asuntos urgentes y de término constitucional.

**Artículo 19.-** La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del Estado y a todas las dependencias de gobierno.

-----**TRANSITORIOS**-----

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.-** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento.

**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios, y las Consejeras Maestra Isela de Jesús Martínez Flores y Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Maestra Patricia Recinos Hernández, quien da fe.

Presidente, Juan Oscar Trinidad Palacios. -Consejera, Isela de Jesús Martínez Flores. - Consejera, María Itzel Ballinas Barbosa. - Mtra. Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva. – **Rúbricas.**



**Publicación No. 1245-A-2020**

IEPC/CG-A/051/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE APRUEBAN LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/027/2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales, la cual tuvo como finalidad fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas a través de la transparencia y el acceso a la información pública. La reforma constitucional de los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, a través de un artículo transitorio, mandató al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, en la que se establecieran las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberían ajustar las leyes de la Federación, así como de las Entidades federativas, mismas que se encargarían de regir el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Al respecto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la publicación de dicho ordenamiento, el Congreso de la Unión dio cumplimiento a la reforma constitucional citada en párrafo anterior, ordenando a través de esta la homologación de los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República, con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y, por ende, se desemboque en una rendición de cuentas efectiva.
- V. El 4 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 235, tercera sección, el Decreto número 204, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VI. El 18 de mayo del 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 237, cuarta sección, el Decreto número 213, por el que emitió la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG447/2016, por el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de este organismo electoral local, derivado de lo anterior, el día 01 de junio de 2016, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



- VIII. El 28 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Acuerdo IEPC/CG/A-024/2016, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IX. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que prevé, entre otros objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirá el tratamiento de los datos personales; proteger los datos personales en posesión de órganos autónomos con la finalidad de regular su debido tratamiento. Así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales. Esta Ley General será, por tanto, aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos.
- X. El 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto número 181 de 2017 del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XI. El 24 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-027/2018, respecto de las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XII. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XIII. El 31 de mayo de 2019, concluyeron los cargos de tres Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que fueron designados mediante el acuerdo INE/CG447/2016, por un periodo de tres años, quienes iniciaron su cargo el 01 de junio de 2016.
- XIV. El 01 de junio de 2019, en sesión solemne el Consejo General de este Instituto Electoral Local, los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto cuarto del acuerdo INE/CG94/2019.
- XV. Es importante señalar, que el 20 de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, por el que se ordenó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección al personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus "Covid-19" (Coronavirus), suspendiendo los plazos y términos a partir del 23 de marzo de 2020 al 19 de abril de la anualidad en curso, suspensión que fue ampliada mediante el acuerdo número IEPC/PJGE/A01/2020, hasta el día 30 de abril de 2020, o en su caso, hasta que las autoridades sanitarias o el Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto, así lo determinaran.
- XVI. El 01 de abril 2020, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 095, en el Decreto número 203, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia la expedida el 04 de mayo de 2016.
- XVII. De igual forma, mediante acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, aprobado por el Consejo General, en sesión celebrada el 28 veintiocho de abril del presente año, se autorizó la celebración a través



de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales y/o a distancia, de los diversos órganos del Instituto, entre ellos las Comisiones, durante la emergencia sanitaria derivadas de la pandemia Covid-19 (Coronavirus), únicamente para tratar asuntos que por su relevancia, importancia y urgencia deben ser resueltos, y no puedan esperar a que se culmine la contingencia sanitaria implementada por el COVID-19.

- XVIII. El Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, aprobó la ampliación de suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, en los siguientes periodos, el 29 de mayo de 2020 se aprobó la suspensión al 15 de junio del año en curso, con fecha 11 de junio de 2020 se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de junio, con fecha 20 de junio se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 15 de julio, con fecha 14 de julio emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de julio de 2020, con fecha 03 de agosto se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 17 de agosto; posteriormente el 13 de agosto se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de agosto, con fecha 28 de agosto se emitió acuerdo con ampliación de la suspensión de plazos y términos al 16 de septiembre, el 11 de septiembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de septiembre, con fecha 30 de septiembre se emitió comunicado con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 15 de octubre; con fecha 15 de octubre se emitió comunicado con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 02 de noviembre; con fecha 03 de noviembre se emitió comunicado con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 03 de enero de 2021; por lo que los términos se habilitarán a partir del 04 de enero de 2021, o en su caso en cuanto las autoridades sanitarias así lo determinen.
- XIX. El 29 de junio de 2020, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo III, en el Decreto número 235, en el que emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas
- XX. El 15 de julio de 2020, se expide el Acuerdo IEPC/CG-A/018/2020 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se modificó la estructura Orgánica de este Organismo Electoral Local, en observancia al artículo Quinto Transitorio del Decreto Número 235, y conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicada en el periódico Oficial del Estado número 111, del 29 de junio de 2020.
- XXI. El 05 de agosto de 2020, se publicó mediante Periódico Oficial Número 120, Tomo III, la nueva Ley de Archivos del Estado de Chiapas.
- XXII. Que mediante acuerdo número IEPC/CG-A/025/2020, de fecha veinticinco de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó la nueva integración del Comité de Transparencia, dejando sin efecto la integración anterior, con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, quedando integrado en la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
C.P. OSWALDO CHACÓN ROJAS	PRESIDENTE
C.E. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ	PRESIDENTA DESIGNADA
C.E. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN	VOCAL



S.E. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES	VOCAL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO	VOCAL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	VOCAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SECRETARIO TÉCNICO

XXIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/031/2020, por el que se designó a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Local Electoral.

XXIV. El 27 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CT-A16/2020, por el que se propone al Consejo General, las Reformas, Adiciones y Modificaciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral local, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/027/2018.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto Nacional y el Instituto de Elecciones son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Chiapas. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley General, la Constitución local y este Código. Será profesional en su desempeño.
2. Que el artículo 58, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, establece como Sujetos Obligados los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado.
3. Que el artículo 168, 169 y 180, de Ley antes mencionada, estipula que el derecho de acceso a la información pública es gratuito, salvo que la normatividad administrativa establezca el pago de un derecho por concepto de costos de producción y/o envío de la información solicitada, así también, se menciona que el solicitante deberá cubrir de manera previa a la entrega de la información y por último refiere que las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
4. Que el artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, regula el pago de derechos de los Órganos Autónomos estableciendo las tarifas por hojas certificadas y adicionales.
5. Que el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, establece que cada Sujeto Obligado se integrará un Comité Transparencia colegiado, mismo que estará conformado por un número impar, el cual será designado por el Titular del Sujeto Obligado. Los Sujetos Obligados no podrán cambiar, modificar o alterar la denominación que la Ley General y la presente Ley otorga a esta instancia.
6. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Instituto tiene un Comité de Transparencia.
7. Que el artículo 5, numeral 9, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estipula que es una atribución del Comité de Transparencia; elaborar propuestas de reforma, adición y abrogación a la normatividad del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



8. Que el artículo 54, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana podrá presentar al Consejo General para su aprobación propuestas de reformas al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
9. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del Decreto número 203 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 095, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia la Ley expedida el 04 de mayo de 2016, se realizan las adecuaciones que correspondan a los ordenamientos jurídicos aplicables, para hacerlos congruentes con las disposiciones aquí establecidas.
10. Que del análisis del proyecto de acuerdo que se circuló en tiempo y forma los artículos que se proponen reformar, adicionar y modificar, se encuentran en el anexo único.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 66 fracción, IX, 168, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 5, numeral 9 y 54, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General de este organismo electoral local emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En términos del considerando 9, se aprueban las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral local, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/027/2018; mismo que como anexo único forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y demás normatividad que se oponga al Reglamento aprobado en el punto de acuerdo Primero.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**



**ANEXO ÚNICO**  
**ACUERDO IEPC/CG-A/051/2020**  
**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Tiene por objeto ejecutar y desarrollar los criterios y procedimientos para garantizar a todas las personas el derecho humano de acceso a la información pública.
2. Los objetivos de este Reglamento son:
  - a) Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública.
  - b) Establecer procedimientos sencillos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

**Artículo 2. Glosario**

Además de las definiciones del art. 3 de la Ley Estatal, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Clasificación:** El proceso por el que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
2. **Comité:** Comité de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
3. **Consejo:** El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
4. **Consulta física directa (in situ):** Cuando la capacidad de entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas; se podrán poner a disposición del solicitante; salvo la información clasificada.
5. **Enlace:** El personal designado como Unidad de enlace en materia de transparencia de cada una de las áreas que integran el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
6. **Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
7. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
9. **Máxima publicidad:** Principio constitucional cuya aplicación implica para cualquier autoridad realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente establecidos en el Reglamento y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.
10. **Notoria incompetencia:** Es aquella que determina la Unidad Técnica de Transparencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, sin turnarlas a las áreas.



11. **Órgano garante:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
12. **Prueba de daño:** Consiste en la aplicación del criterio de proporcionalidad para clasificar información como reservada o, en su caso, desclasificarla.
13. **Reglamento:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
14. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia.
15. **Solicitud:** Solicitud de acceso a la información pública.
16. **Test del interés público:** Consiste en la ponderación entre el derecho a la información y la protección de datos personales para difundir información confidencial o, en su caso, para desclasificar información.
17. **Titular:** Persona física a quien corresponden los datos personales y aquellos que se consideran como información confidencial.
18. **Titular del área:** Persona que ocupa el cargo en las Direcciones ejecutivas, generales o unidades del Instituto, aún en calidad de Encargado.
19. **Transparencia electoral:** Derecho político de acceso a la información pública en materia electoral.
20. **Tratamiento especial de la información:** Proceso que requiere del estudio, análisis o un método específico para la organización de la información que supera las capacidades técnicas y operacionales del área competente.
21. **Unidad:** Unidad Técnica de Transparencia.

**Versión pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las secciones o partes clasificadas.

## TÍTULO SEGUNDO

### PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN EL INSTITUTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Capacitación

#### Artículo 3.

Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

1. La Unidad propondrá al Comité la aprobación del programa de capacitación de los servidores públicos para que se integre a las políticas y programas generales del Instituto.
2. El programa de capacitación podrá consistir en cursos, talleres, seminarios, mesas de trabajo o pláticas.
3. La capacitación deberá estar dirigida a todo el personal del Instituto y, en todo caso, a las o los Consejeros Electorales, titulares de las áreas y enlaces.
4. Se establecerán, al menos, dos actividades de capacitación al año. El tipo, contenido y duración de la actividad se determinará por la Unidad y se someterá a la aprobación del Comité.
5. El programa de capacitación tiene como uno de sus fines la elaboración de esquemas de mejores prácticas y el establecimiento de políticas de transparencia electoral.

## TÍTULO TERCERO



## ÓRGANOS COMPETENTES

### CAPÍTULO I

#### Comité de Transparencia

##### Artículo 4. Integración

1. El Comité estará integrado por:
  - a) La o el Consejero Presidente del Instituto como Presidente.
  - b) La o el Consejero Electoral que para tal efecto designe el Consejo General como vocal.
  - c) La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva como vocal.
  - d) La o el Titular de la Dirección Administrativa como vocal.
  - e) La o el Titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso como vocal.
  - f) La o el Titular de la Unidad que fungirá como Secretario Técnico y únicamente tendrá voz.
1. La o el Consejero Presidente del Instituto podrá designar algún Consejero o Consejera electoral quien lo sustituya como Presidente del Comité, y este podrá nombrar un suplente, sin perjuicio de que la o el Consejero Presidente del Instituto pueda actuar por sí mismo.
2. Los demás integrantes del Comité podrán designar a un suplente. La designación se comunicará a la Unidad por escrito.

##### Artículo 5. Atribuciones

1. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
2. Confirmar, modificar o revocar determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas competentes y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.
3. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso concreto, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
4. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
5. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Instituto.
6. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal del Instituto.
7. Recabar y enviar al órgano garante, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
8. Solicitar al órgano garante y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.
9. Elaborar propuestas de reforma, adición y abrogación a la normatividad del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales.

Las demás que resulten de la normativa aplicable.

##### Artículo 6. Sesiones



1. La o el Presidente del Comité deberá convocar a sesiones en tiempo y forma, remitiendo la documentación respectiva a los demás integrantes para su participación en las mismas. En su ausencia lo hará el o la Secretario Técnico del Comité.
2. Las sesiones ordinarias del Comité se llevarán a cabo cuatro veces al año, durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre.
3. El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo considere oportuno y, en todo caso, en asuntos de:
  - a) Ampliación del plazo para responder a las solicitudes de acceso a la información.
  - b) Clasificación de información.
  - c) Inexistencia de información.
  - d) Incompetencia del Instituto para responder a las solicitudes de acceso a la información.
4. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.
5. El desarrollo de las sesiones del Comité se realizará de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto, que se aplicará de manera supletoria a las determinaciones del Reglamento.
6. Las sesiones del Comité, se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto, sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando así lo determinen sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar, dentro del Estado de Chiapas.

Cuando se trate de sesiones virtuales, la Secretaría del Comité deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo.

Se podrán efectuar sesiones de carácter mixto, señalando quienes asisten en forma presencial y quienes asisten en forma virtual, debiéndose tomar las previsiones necesarias para su debido desarrollo. En este caso, quienes asistan de manera virtual deberán informar a la o el Secretario Técnico del Comité, hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión que corresponda, para que la o el Presidente del Comité lo haga constar en la apertura de la misma; para las sesiones urgentes será hasta seis horas antes de su inicio.

#### **Artículo 7. Informe del Comité**

1. El Comité presentará al Consejo, a través del Consejero Presidente, en el mes de abril que corresponda, un informe anual de las actividades realizadas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con base en la información que le proporcione la Unidad y las demás áreas responsables.
2. El informe incluirá por lo menos:
  - a) El número de solicitudes de acceso a la información pública presentadas al Instituto y su resultado.
  - b) El número de solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales presentadas al Instituto y sus resultados.
  - c) El tiempo de respuesta promedio y a cada una de las solicitudes señaladas con anterioridad.
  - d) El estado que guardan las quejas administrativas presentadas ante la Contraloría Interna, así como las denuncias presentadas con motivo del incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



- e) El procedimiento de verificación a las obligaciones de transparencia realizado por el órgano garante, su desahogo y resultados.
- f) Las actividades desarrolladas por el Comité.

## **CAPÍTULO II**

### **Unidad Técnica de Transparencia**

#### **Artículo 8. Atribuciones de la Unidad**

1. Atribuciones y funciones de la Unidad:

- a) Recabar y difundir la información sobre las obligaciones de transparencia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y darles seguimiento hasta su resolución.
- c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes.
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten.
- e) Efectuar notificaciones al solicitante.
- f) Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia de la gestión en cualquiera de las solicitudes que sean presentadas, conforme a la normatividad aplicable.
- g) Habilitar al personal adscrito a la Unidad en caso que sea necesario para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información.
- h) Llevar un registro de las solicitudes, sus respuestas y resultados, así como los costos de reproducción y envío.
- i) Derivado de solicitudes de acceso a la información, verificar que la información solicitada no se encuentre clasificada.
- j) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- k) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Instituto.
- l) Asesorar a los servidores públicos del Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el ejercicio del derecho a la información.
- m) Coordinar la elaboración y difusión del informe anual de transparencia del Instituto.
- n) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 9. Informe de la Unidad**

La Unidad presentará informes trimestrales al órgano garante, en los formatos que éste establezca, respecto del estado de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas. El informe deberá incluir por lo menos los siguientes datos:

1. El número de solicitudes:



- a) Recibidas.
  - b) En proceso o trámite.
  - a) Retrasadas o pendientes.
  - b) Concluidas o resueltas.
  - c) Plazo de respuesta.
  - d) Número de solicitudes presentadas por mujeres y por hombres.
2. El objeto de las mismas.
  3. El número de prórrogas tramitadas y las razones que motivaron las mismas.
  4. El número de resoluciones de clasificación de la información que se hayan emitido para negar el acceso a la misma y los fundamentos y motivaciones de cada una de ellas.
  5. El número de resoluciones de difusión de información confidencial con el fundamento y la motivación.
  6. El número de resoluciones por incompetencia con el fundamento y la motivación.
  7. El número de resoluciones por inexistencia de la información con el fundamento y la motivación.
  8. El número de recursos de revisión y su objeto.

### **CAPÍTULO III**

#### **Enlace**

#### **Artículo 10. Enlace de transparencia**

1. Cada una de las áreas que conforman el Instituto contará con un enlace de transparencia que se coordinará con la Unidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, atención a las solicitudes de información y aquellas que se desprendan del Reglamento.

#### **Artículo 11. Designación y funciones**

1. Los titulares de las áreas del Instituto designarán a un servidor público como enlace, que deberá tener, preferentemente con la categoría de Jefe de Departamento o quien tenga a bien designar.
2. La designación o, en su caso, sustitución deberá notificarse a la Unidad.
3. La principal responsabilidad del enlace es atender de manera oportuna, en tiempo y forma, los requerimientos de la Unidad.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA INFORMACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Obligaciones de Transparencia**

#### **Artículo 12. Obligaciones de transparencia**

El Instituto, a través de cada una de sus áreas, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la información relativa a:

1. Las obligaciones de transparencia comunes, en términos del artículo 85 de la Ley Estatal.



2. Las obligaciones de transparencia específicas, de acuerdo con el artículo 91, Fracción I, de la Ley Estatal.
3. El índice de los expedientes clasificados como reservados.
4. Las obligaciones de transparencia derivadas de las resoluciones del recurso de revisión, en términos del artículo 41 del Reglamento.
5. La información de interés público, de acuerdo con el artículo 17.3 del Reglamento.

#### **Artículo 13. Portal de Transparencia del Instituto**

1. La publicación permanente de las obligaciones de transparencia se presentará en el Portal de Transparencia del Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El Portal de Transparencia del Instituto será de acceso público, universal y general, redactado en un lenguaje sencillo, accesible, claro y comprensible, de acuerdo a los Lineamientos del Sistema Nacional y los que apruebe el Comité.
3. Se procurará, en la medida de lo posible, la traducción de la información a las lenguas indígenas de mayor habla en el Estado.
4. La información que se publique será completa, oportuna y accesible.

#### **Artículo 14. Procedimiento para la actualización de la información**

1. La actualización de las obligaciones de transparencia se realizará por lo menos cada tres meses, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las áreas del Instituto deberán publicar en los primeros tres días hábiles del mes que corresponda los formatos correspondientes. En cualquier momento las áreas podrán actualizar su información.
2. El área responsable de la información pública de las obligaciones de transparencia que le aplique, deberá remitir a la Unidad durante los primeros cinco días hábiles de enero, abril, julio y octubre, o de conformidad al periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; o en su caso después de efectuar una actualización, cambio, sustitución o baja de información, los comprobantes correspondientes proporcionados por el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Los formatos a publicar serán los que establezca el Sistema Nacional, así como aquellos que, en su caso, apruebe el Comité.
4. El área correspondiente conservará el archivo histórico de cada versión. En todo caso, la información deberá encontrarse disponible en los archivos administrativos de las áreas.
5. La Unidad y los enlaces verificarán que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma.
6. En caso de que la información no se encuentre en términos del párrafo anterior, la Unidad prevendrá a las áreas correspondientes en el menor tiempo posible y en el caso de ser omiso, dará vista al Comité para que se adopten las medidas oportunas a la brevedad posible, en términos del artículo 5 numeral 3 del Reglamento.

#### **Artículo 15. Verificación de las obligaciones de transparencia**



Cuando el órgano garante dictamine el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por el Instituto, se procederá de la siguiente manera:

1. Una vez notificado al Instituto el incumplimiento, la Unidad lo remitirá, a más tardar al día hábil siguiente, al área competente para que subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles.
2. La Unidad informará al órgano garante sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido el informe sobre su cumplimiento.
3. Si el órgano garante determina que no se han cumplido los requerimientos del dictamen, ya sea total o parcialmente, se notificará al Secretario Ejecutivo y al Consejero Presidente para que se cumpla en un plazo no mayor a dos días hábiles.
4. La Unidad informará al órgano garante dentro de los dos días hábiles siguientes de haber recibido el informe sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen.
5. De persistir el incumplimiento, se atenderá a lo previsto por el artículo 105 de la Ley Estatal y lo que determine la normativa aplicable.
6. La Unidad deberá informar al Comité sobre los procedimientos de verificación del órgano garante y sus resultados.

#### **Artículo 16. Denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia**

1. Cuando se notifique al Instituto una denuncia por incumplimiento, la Unidad remitirá a más tardar el día hábil siguiente la notificación al área correspondiente.
2. Dentro de los dos días hábiles siguientes, el área remitirá un informe al órgano garante, a través de la Unidad, con la justificación correspondiente respecto de los hechos o motivos expuestos en la denuncia.
3. Las áreas responsables de publicar las obligaciones de transparencia deberán rendir al órgano garante, por conducto de la Unidad, los informes complementarios que este requiera, a más tardar al día hábil siguiente de la notificación de la Unidad.
4. Una vez que el órgano garante notifique la resolución respecto a un incumplimiento de obligaciones de transparencia, la Unidad deberá notificarla al área responsable, a más tardar al día hábil siguiente y le solicitará que la cumpla cabalmente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación por la Unidad.
5. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Unidad informará al órgano garante para que determine, en su caso, el cumplimiento de la resolución y solicite el cierre del expediente.
6. En el supuesto de que el órgano garante notifique que persiste el incumplimiento, la Unidad lo notificará al Secretario Ejecutivo y al Consejero Presidente para cumplir la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles. En estos términos, se informará al órgano garante, por conducto de la Unidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que se notificó el incumplimiento, a efecto de que determine, en su caso, el cumplimiento respectivo y se ordene el cierre del expediente.
7. Si el incumplimiento persiste se estará a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.
8. La Unidad deberá informar al Comité sobre los procedimientos de denuncia desahogados y sus resultados.

## **CAPÍTULO II**



## Difusión proactiva de la información

### Artículo 17. Informe anual de transparencia

1. El Instituto, a través de cada una de sus áreas, elaborará un informe anual de transparencia que deberá ser publicado en su Portal de Transparencia durante los primeros diez días hábiles de marzo.
2. El informe anual será coordinado por la Unidad con las distintas áreas para integrar la información de interés público que corresponda al año anterior.
3. Para determinar qué información es de interés público se tendrán en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes, las recomendaciones del Comité y las sugerencias de los integrantes del Consejo.
4. En los primeros diez días hábiles de febrero, mayo y octubre, la Unidad coordinará mesas de trabajo con las distintas áreas para organizar la información que estas hayan identificado como de interés público.
5. El informe anual contendrá, por lo menos, dos secciones de información bien diferenciada:
  - a) Rendición de cuentas.
  - b) Transparencia electoral.
6. El informe deberá ser aprobado por el Comité para que se presente al Consejo.
7. La difusión del informe anual de transparencia del Instituto también podrá realizarse por medios impresos, o aquellos que abarquen un sector más amplio de la población.

## CAPÍTULO III

### Clasificación de la información

#### Artículo 18. Clasificación

1. La clasificación es el proceso mediante el cual el área correspondiente determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en este Reglamento, en la Ley General y Estatal.

#### Artículo 19. Responsable de la clasificación

1. Los titulares de las áreas del Instituto serán los responsables de clasificar la información que generen o posean, de acuerdo con sus atribuciones, funciones y fines.

#### Artículo 20. Procedimiento para la clasificación

La clasificación de la información se realizará en atención a lo siguiente:

1. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.
2. No se podrá clasificar información cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción.
3. La clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que:
  - a) Se reciba una solicitud de acceso a la información pública.
  - b) Se determine mediante resolución de autoridad competente.
  - c) Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el Reglamento. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.



4. La clasificación de información se efectuará con un análisis, caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño o del test de interés público. La sola manifestación de circunstancias de hecho, que no constituyan causas probadas, no puede exceptuar el derecho a la información.
5. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, son de observancia obligatoria para el Instituto.
6. El área responsable de clasificar la información deberá remitir al Comité, a través de la Unidad, un informe, fundado y motivado, en el que acredite las causas que dan origen a la clasificación, aplicando la prueba de daño o el test de interés público.
7. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de información y la ampliación del plazo de reserva dentro de los tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del escrito de prueba de daño o test de interés público que remita el área.

#### **Artículo 21. Desclasificación**

1. El Comité podrá desclasificar la información cuando se acredite que la difusión de la información produce mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación.
2. Para revertir determinada clasificación de información se realizará, en todo caso, una prueba de daño o test de interés público, en términos de los artículos 25 y 31 del Reglamento.

#### **Artículo 22. Resguardo de la información clasificada**

1. Los titulares de las áreas son directamente responsables de la custodia y resguardo de la información clasificada que generen o posean.
2. Los servidores públicos del Instituto podrán acceder a la información clasificada siempre que se justifique que es imprescindible para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 23. Transmisión de información clasificada entre sujetos obligados**

1. El Instituto sólo podrá transmitir información clasificada a otro sujeto obligado con la aprobación del Comité.
2. El Comité resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del escrito de transmisión de información del área.
3. En la resolución del Comité se verificará si la transmisión de la información clasificada está dentro del marco de las atribuciones y funciones del Instituto.
4. El área entregará la información al sujeto obligado con el escrito de transmisión de la información en el que indicará el tipo de información clasificada, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva; y la resolución del Comité.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Información reservada**

#### **Artículo 24. Supuestos de información reservada y su publicación**

1. Además de los supuestos previstos por el artículo 136 de la Ley Estatal, se podrá clasificar como información reservada, especialmente en procesos electorales, aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega ponga en riesgo la integridad física de las personas, afecte al orden público o genere inestabilidad política.
2. La información clasificada como reservada será pública cuando:



- a) Se extingan las causas que dieron origen a la clasificación.
- b) Expire el plazo de clasificación.
- c) Exista resolución firme de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
- d) El Comité considere pertinente la desclasificación, en términos del artículo 21 del Reglamento.

#### **Artículo 25. Prueba de daño**

1. Para clasificar la información como reservada se realizará una prueba de daño, en los términos del artículo 127 de la Ley Estatal.
2. En la prueba de daño se deberá identificar el bien jurídico que se opone al derecho a la información para determinar si la clasificación es idónea, necesaria y proporcionada. Es idónea cuando es el medio adecuado para proteger el bien jurídico. Es necesaria cuando no existe otro mecanismo. Es proporcionada, esto es ponderada, si representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

#### **Artículo 26. Plazo de reserva**

1. La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.
2. De manera excepcional, el área responsable de la información reservada, con la aprobación del Comité, podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, en términos del artículo 25 del Reglamento.

#### **Artículo 27. Índice de los expedientes clasificados como reservados**

1. El área responsable de la información elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados cada seis meses y se publicará al día siguiente de su elaboración. El índice se remitirá a la Unidad en los primeros diez días naturales de enero y los primeros diez días naturales de julio.
2. En ningún caso el índice podrá clasificarse como información reservada. El índice se publicará en formatos abiertos.
3. En el índice se indicará:
  - a) El área y el titular del área que genera la información.
  - b) El nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial.
  - c) La fecha en que inicia y finaliza la reserva.
  - d) La justificación.
  - e) El plazo de reserva.
  - f) En su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

#### **Artículo 28. Prevalencia del principio constitucional de máxima publicidad**

1. En caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el área deberá aplicar el principio constitucional de máxima publicidad y elaborar las versiones públicas de los documentos.

### **CAPÍTULO V**



## Información confidencial

### Artículo 29. Información confidencial

1. Se considera como información confidencial:
  - a) La que contiene datos personales.
  - b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
  - c) La que presenten los particulares al Instituto siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
2. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
3. No habrá confidencialidad cuando el Instituto se constituya como fideicomitente, fideicomisario o fiduciario en fideicomisos que involucren recursos públicos.
4. El Instituto no podrá invocar secreto bancario respecto de los recursos públicos que se involucren en operaciones de esa naturaleza.
5. El Instituto como contribuyente no podrá invocar secreto fiscal respecto de los recursos públicos.

### Artículo 30. Publicación de la información confidencial

El Instituto sólo podrá publicar información confidencial con el consentimiento expreso de los titulares de la información, excepto cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por Ley tenga el carácter de pública.
3. Exista una orden judicial de por medio.
4. Se transmita entre el Instituto y otros Sujetos Obligados o sujetos de derecho internacional, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de sus facultades, atribuciones o funciones.
5. Por razones de seguridad y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación. Para efectos de este último supuesto, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, deberá realizar el test de interés público, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Estatal.

### Artículo 31. Test de interés público

1. En caso de duda razonable entre la publicidad y la confidencialidad de los datos personales se resolverá, en el caso concreto, atendiendo al bien jurídico de mayor valor y a razones de interés público.
2. La publicación de información confidencial sin el consentimiento del titular se llevará a cabo con un test de interés público, que deberá aprobar el Comité.
3. En el test de interés público se deberá acreditar que la importancia de garantizar el derecho a la información es mayor que la afectación al derecho a la protección de los datos personales. Por tanto, se habrá de justificar:



- a) Que existe una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público.
  - b) La proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. En este caso, se realizará un análisis ponderativo entre el derecho a la información y el derecho a la protección de los datos personales.
4. Para determinar el interés público de la información confidencial se atenderá a los siguientes criterios, además de los que al respecto apruebe el Comité.
    - a) Contenido de la información: sólo puede considerarse de interés de la colectividad cuando su difusión contribuya al debate público o lo enriquezca.
    - b) Actividad del sujeto: servidores públicos, por el carácter de interés público que tienen sus actuaciones o particulares con proyección pública.

## **CAPÍTULO VI**

### **Procedimiento de acceso a la información**

#### **Artículo 32. Acceso a la información**

1. El derecho a la información sólo podrá limitarse en los supuestos de información clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo con los artículos 24 y 29 del Reglamento.
2. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos previstos para su clasificación, corresponde al área responsable de la información.

#### **Artículo 33. Presentación de la solicitud**

1. Cualquier persona puede presentar una solicitud ante la Unidad. La solicitud se puede formular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, fax, telégrafo, verbalmente o por cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
2. Cuando una solicitud no se presente ante la Unidad, el área que la recibe deberá notificar a la Unidad, a más tardar el día hábil siguiente de haberla recibido, para que se le asigne un número de folio para su control y seguimiento. El área deberá notificar al solicitante y a la Unidad todos los actos del procedimiento de la solicitud hasta la entrega de la información en los términos que establece este capítulo.
3. Cuando una solicitud sea verbal, el servidor público que la reciba deberá documentarla y entregar una copia al solicitante.
4. El personal de la Unidad y, en general, del Instituto deberá auxiliar a los solicitantes en la elaboración de la solicitud.
5. En la oficina de la Unidad se contará con un equipo de cómputo con acceso a Internet para que las personas interesadas consulten las obligaciones de transparencia y presenten solicitud de acceso a la información pública y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

#### **Artículo 34. Trámite**

La Unidad analizará el contenido de la solicitud y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, procederá conforme a lo siguiente:



1. Cuando sea notoria la incompetencia del Instituto, y pueda ser determinada por la Unidad Técnica de Transparencia; dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, sin turnarlas a las áreas deberá integrar la documentación para la celebración de la sesión del Comité para que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia.
2. Si la información solicitada, ya sea total o parcialmente competente el Instituto, se deberá atender en relación a dicha parte. En tanto a la parte de incompetencia, se aplicará lo señalado en el párrafo anterior.
3. Si la información solicitada es competencia del Instituto, la Unidad enviará la solicitud al área correspondiente para que responda en los plazos que establece el artículo 35 del Reglamento. Si la Unidad ya cuenta con la información requerida, con motivo de otras solicitudes, deberá responder con los documentos que se encuentren en sus archivos al solicitante en el menor tiempo posible.
4. Cuando la información solicitada corresponda a distintas áreas, se enviará a cada una la solicitud completa, aun cuando el área sólo deba responder lo que es de su competencia.
5. El área correspondiente enviará la respuesta a la Unidad, en los términos del artículo 35 del Reglamento, para que esta atienda la solicitud dentro de los plazos que prevé la Ley Estatal.

### **Artículo 35. Plazos de respuesta**

La Unidad turnará la solicitud al área competente para que responda en el menor tiempo posible, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las áreas del Instituto contarán con los plazos siguientes:

1. Dos días hábiles para determinar que, de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones, la información solicitada no es de su competencia. En el escrito se deberá indicar el fundamento y, si es posible, el área que genera la información. Si el área es competente para atender parcialmente la solicitud, deberá responder sobre dicha parte en los plazos establecidos en los siguientes incisos:
  - a) Tres días hábiles para requerir al solicitante, por una sola vez, que aporte más elementos, corrija o precise los datos de la solicitud, sólo en el caso de que los detalles proporcionados no sean suficientes para localizar la información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el inciso e) de este artículo, por lo que comenzará a computarse de nuevo al día hábil siguiente de la aportación de más elementos por el solicitante.
  - b) Tres días hábiles para responder la solicitud con la información que ya esté disponible al público en otros medios, de acuerdo con el artículo 155 de la Ley Estatal.
  - c) Cinco días hábiles para atender la solicitud en términos del artículo 160 de la Ley Estatal, cuando el área señale que la información solicitada debe ser clasificada. La resolución del Comité se notificará al interesado en el plazo de respuesta que establece el inciso f) de este artículo.
  - d) Cinco días hábiles para remitir al Comité la solicitud, cuando la información no se encuentre en los archivos del área. El área, además, deberá presentar al Comité un informe, fundado y motivado, en el que indique el criterio de búsqueda que se utilizó, las circunstancias que dieron lugar a la inexistencia y el servidor público responsable de la información.
  - e) Diez días hábiles para responder la solicitud. Este plazo se podrá ampliar, excepcionalmente, por un único período de hasta cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. Esto es, cuando concurren circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir la información solicitada en el tiempo



establecido. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo de respuesta motivos que supongan negligencia o descuido de las áreas en el tratamiento de la información que generan de acuerdo a sus atribuciones. Si por la complejidad de la solicitud, el área aún requiere de más tiempo para responder, la ampliación del plazo se deberá formular ante el Comité con un informe fundado y motivado.

- f) No procederá la ampliación del plazo para responder una solicitud cuando la información solicitada sea una obligación de transparencia.
2. Todos los plazos son contados a partir del día de la recepción de la solicitud siempre y cuando está se encuentre dentro de las quince horas.

### **Artículo 36. Tratamiento especial de la información solicitada**

1. La información se entregará en formatos accesibles y abiertos que hagan posible su manejo y reutilización.
2. La respuesta de la solicitud deberá conformarse de acuerdo a lo siguiente:
  - a) La solicitud se atenderá con la información que el área genera y utiliza para el desempeño de sus atribuciones y el cumplimiento de sus fines.
  - b) Se entiende que un trabajo de análisis, estudio o procesamiento de documentos, sobrepasa las capacidades técnicas del área cuando ésta no cuenta con el personal, o los medios tecnológicos, para dar tratamiento específico a la información solicitada dentro de los plazos que establece la Ley Estatal. En este caso, el área deberá presentar un informe fundado y motivado a la Unidad en el que especifique las razones por las cuales no puede realizar un tratamiento especial de la información.
  - c) De no realizarse un tratamiento especial de la información, se entregará al solicitante la información en los formatos con que el área la genera y utiliza, o bien se pondrán a disposición del solicitante los documentos a través de la consulta física directa, en términos del artículo 156 de la Ley Estatal.
  - d) La respuesta deberá atenderse con un lenguaje sencillo, accesible y, en su caso, en traducción a lenguas indígenas, de acuerdo con los lineamientos federales, estatales y que el Instituto emitan al respecto.

### **Artículo 37. Entrega**

1. La obligación del Instituto de garantizar el derecho de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se entregue la información al solicitante en la modalidad prevista por el artículo 151 de la Ley Estatal.

### **Artículo 37 bis. Disponibilidad de la información**

1. La Unidad Técnica de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, el Instituto dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.
2. Las áreas deberán reproducir la información hasta en tanto se acredite el pago correspondiente por el solicitante y la Unidad Técnica de Transparencia se lo solicite.

### **Artículo 38. Costos de reproducción y gastos de envío**

El acceso a la información es gratuito. El pago por la generación de la información solicitada se hará únicamente, y de manera excepcional, cuando la naturaleza de la misma sea distinta a la electrónica, como copias simples, copias certificadas, discos compactos, dispositivos de almacenamientos, planos



impresos, entre otros, y que no pueda ser adjuntada en el sistema. En todo caso, los costos de reproducción y gastos de envío, en caso de existir, atenderán a los criterios de la Ley Estatal y a la cuota de recuperación que, en su caso, determine el Comité.

1.- Con fundamento en el artículo 170, de la Ley Estatal y con concordancia con el artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas vigente; la reproducción de información en copias simples o certificadas o a través de elementos técnicos tendrá las siguientes cuotas:

Medio de reproducción

Cuota aplicable

Copia simple o impresa

\$1.00 (un peso, 00/100 M.N.)

Mismo costo. Nota las primeras 20 hojas son sin costo.

Copia certificada por cada hoja.

\$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.).

Por certificación de documentos que se expida, hasta 20 hojas.

Por cada hoja adicional

\$480 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N)

\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.)

Disco compacto (CD) o DVD (por pieza)

\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

Formatos especiales no previstos en listado anterior (planos, grabaciones de cassetes, etc.)

Se tomarán en cuenta los costos de reproducción con base en la cotización que alguna compañía especializada en reproducción que proporcione, así como el uso de tecnologías especiales para la transferencia de datos de un formato a otro.

Mensajería en territorio nacional

Se procurará enviar la información solicitada a través de los servicios de Correo y mensajería del Servicio Postal Mexicano; conforme a las tarifas vigentes de esté.

Mensajería fuera del territorio nacional

El costo de envío de información, fuera del territorio nacional, será determinado en cada caso, previa cotización expedida por una compañía de mensajería.

2.- La Unidad Técnica de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita, en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar una solicitud de exención de pago, de costos de



reproducción y/o envío, indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción o envío.

3.- El cobro de las cuotas de los costos de reproducción y gastos de envío de la información solicitada; será depositada a una cuenta bancaria de este Instituto, la cual deberá publicarse en la página de internet del IEPC, en lo que corresponde a "Transparencia", una vez realizado el depósito respectivo; el solicitante enviará en formato PDF, el recibo emitido por el banco al correo [transparencia@iepc-chiapas.org.mx](mailto:transparencia@iepc-chiapas.org.mx), a más tardar dentro de los tres días hábiles o bien presentar el original en la Unidad Técnica de Transparencia.

4.- Una vez realizado el pago en los términos establecidos, la Unidad Técnica de Transparencia deberá entregar la información requerida, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se exhibió el pago.

5. El solicitante podrá proporcionar, a través de la Unidad Técnica de Transparencia, el insumo para reproducir la información, cuando sea necesario por sus características técnicas, de lo contrario deberá cubrir la cuota correspondiente por la reproducción. Si el solicitante aporta el insumo para reproducir la información, el área tendrá diez días hábiles para entregarla, por conducto de la Unidad Técnica de Transparencia.

6. Las áreas deberán reproducir la información hasta en tanto se acredite el pago correspondiente por el solicitante y la Unidad Técnica de Transparencia se lo solicite, en caso contrario, no se realizará el trabajo de reproducción correspondiente.

**TÍTULO QUINTO**  
**RECURSO DE REVISIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**Procedimiento**

**Artículo 39. Del Recurso de Revisión ante la Unidad Técnica de Transparencia**

1. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión de primera instancia ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.
2. La Unidad deberá remitir, a través de correo electrónico, el recurso de revisión al órgano garante el día hábil siguiente de haberlo recibido.
3. En la remisión se deberá indicar al órgano garante si el recurso se ha interpuesto por medios electrónicos o escritos, a efectos de realizar la notificación que corresponda.

**Artículo 40. Procedimiento interno del recurso de revisión**

1. Recibida la notificación del recurso de revisión, la Unidad remitirá al área correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente, para que, en un plazo máximo de cuatro días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.
2. Una vez que no se trata de un procedimiento ordinario de solicitud de información, en el informe no se podrá alegar incompetencia, inexistencia de información, ni solicitar ampliación del plazo de respuesta.
3. La Unidad remitirá al órgano garante, en un plazo máximo de dos días hábiles, el informe que emita el área responsable.
4. La Unidad deberá informar al órgano garante sobre el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.



5. Si el órgano garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.
6. Si el órgano garante determina incumplimiento, la Unidad enviará el acuerdo, a más tardar al día siguiente hábil de recibirlo, al Secretario Ejecutivo y al Consejero Presidente para que se dé cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles.
7. La Unidad informará al Comité sobre los recursos de revisión y el cumplimiento de las resoluciones que emita el órgano garante.

## **CAPÍTULO II**

### **Resoluciones**

#### **Artículo 41. De las obligaciones de transparencia derivadas de las resoluciones del Recurso de Revisión**

1. Cuando el órgano garante señale que la información que se debe proporcionar se considera como obligación de transparencia común, esta deberá incorporarse al portal de transparencia del Instituto, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DATOS PERSONALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Protección de Datos Personales**

#### **Artículo 42. Ejercicio del derecho a la protección de datos personales**

1. Cualquier titular de datos personales, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.

#### **Artículo 43. Acceso**

1. Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del Instituto, así como a conocer, en el momento de otorgar sus datos personales, la finalidad para la que son recabados.

#### **Artículo 44. Rectificación**

1. El titular tendrá derecho a rectificar sus datos personales cuando sean inexactos o incompletos.

#### **Artículo 45. Cancelación**

1. El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales. La cancelación dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión o eliminación de los datos personales de cualquier base de datos.
2. El Instituto podrá conservar los datos personales exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la normatividad aplicable al caso concreto.

#### **Artículo 46. Excepciones a la cancelación**

El Instituto no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:



1. Se refiera a las partes de un contrato, público, privado, laboral o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento.
2. Deban ser tratados por disposición legal.
3. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, imposición o ejecución de sanciones o a la investigación de infracciones o persecución de delitos.
4. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular.
5. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público.
6. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

#### **Artículo 47. Oposición**

1. El titular tendrá derecho en todo momento, y por causa legítima, a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

### **CAPÍTULO II**

#### **Acceso, rectificación, cancelación y oposición de Datos Personales**

#### **Artículo 48. Presentación de la solicitud**

1. El procedimiento de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales inicia con la presentación de la solicitud dirigida a la Unidad, a través de escrito libre hasta en tanto se expida un formato específico.
2. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos se deberá presentar personalmente por el titular, o a través de su representante legal, en la Unidad o mediante correo electrónico dirigido a la Unidad a través de la cuenta: transparencia@iepc-chiapas.org.mx; el o la Titular, además, podrá designar en su solicitud a la persona que autoriza para recibir la información solicitada, mismo que deberá ser ratificado al momento de presentar la solicitud.
3. El representante legal del titular de los datos personales acreditará su personalidad mediante poder notarial.

#### **Artículo 49. Contenido de la solicitud**

La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar por lo menos lo siguiente:

1. El nombre del titular y domicilio, u otro medio, para comunicarle la respuesta a su solicitud.
2. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular.
3. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos mencionados en los artículos que anteceden.
4. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

#### **Artículo 50. Procedimiento**

1. Una vez recibida la solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, la Unidad la remitirá en un plazo de cinco días hábiles al área competente.
2. El área deberá determinar la procedencia total o parcial, o la improcedencia de la solicitud, así como notificar su determinación a la Unidad en un plazo no mayor a diez días hábiles.



3. La Unidad notificará la respuesta a la solicitud de que se trate en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibida la determinación por parte del área competente.
4. En el supuesto de que cualquier titular de datos personales presente solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos en un área y/o dirección del Instituto diferente a la Unidad, el área deberá remitir de manera inmediata dicha solicitud a la Unidad, en este caso, los plazos se computan a partir de que la Unidad tenga conocimiento de la solicitud.

#### **Artículo 51. Escrito de inconformidad**

Cuando el titular de los datos personales no esté conforme con la respuesta recibida, podrá presentar escrito de inconformidad, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El nombre del solicitante que se inconforma o de su representante legal y domicilio o medio para oír y recibir notificaciones.
2. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición inicial.
3. La copia de la respuesta motivo de la inconformidad y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.
4. Las razones o motivos de inconformidad.
5. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que el solicitante considere someter a juicio del Comité, quien determinará en el momento oportuno la procedencia o no de las mismas.

#### **Artículo 52. Tramite de la inconformidad**

1. Recibido el escrito de inconformidad por la Unidad, se remitirá en un plazo de cinco días hábiles al Comité.
2. El Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la recepción del escrito de inconformidad por parte de la Unidad, deberá determinar mediante Acuerdo si confirma revoca o modifica la respuesta emitida por el área competente.
3. En los casos de revocación de la respuesta del área competente, no existirá reenvío para efectos de que se emita nuevamente, sino que el Comité, en el Acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior, señalará los efectos de dicha determinación y la enviará al área competente para que dé cumplimiento inmediato.
4. El área competente enviará un informe a la Unidad sobre el cumplimiento del Acuerdo del Comité, con las especificaciones técnicas que permitan su comprobación de modo fehaciente.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Incumplimiento**

#### **Artículo 53. Incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos**

1. Los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. El incumplimiento de las obligaciones generará medidas de apremio y sanciones, para lo cual se estará a lo dispuesto por la Ley General, Ley Estatal y demás normativa aplicable.

### **TÍTULO OCTAVO**



**REFORMAS AL REGLAMENTO Y LINEAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO****Procedimiento para reformar el Reglamento****Artículo 54. Reformas al reglamento**

1. El Comité podrá presentar al Consejo para su aprobación propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del propio Comité.

**Artículo 55. Lineamientos**

La Unidad podrá proponer al Comité, y este al Consejo, la aprobación de los Lineamientos que considere oportunos en los siguientes temas:

1. Publicación y gestión del portal de transparencia del Instituto.
2. Publicación y difusión de la información con perspectiva de género y discapacidad.
3. Generación de la información en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.
4. Clasificación y custodia de la información clasificada.
5. Difusión proactiva de la información.
6. Biblioteca, Sistema de Archivo y Gestión Documental.
7. Tratamiento y protección de datos personales.
8. Políticas de transparencia proactiva.
9. Capacitación de los servidores públicos en transparencia.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, de 24 de febrero de 2018.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y demás normatividad que se oponga al presente Reglamento.

**Tercero.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

-0-



**Publicación No. 1246-A-2020**

IEPC/CG-A/052/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE APRUEBAN LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/240/2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales, la cual tuvo como finalidad fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas a través de la transparencia y el acceso a la información pública. La reforma constitucional de los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, a través de un artículo transitorio, mandató al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, en la que se establecieran las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberían ajustar las leyes de la Federación, así como de las Entidades federativas, mismas que se encargarían de regir el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Al respecto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la publicación de dicho ordenamiento, el Congreso de la Unión dio cumplimiento a la reforma constitucional citada en párrafo anterior, ordenando a través de esta la homologación de los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República, con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y, por ende, se desemboque en una rendición de cuentas efectiva.
- V. El 4 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 235, tercera sección, el Decreto número 204, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VI. El 18 de mayo del 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 237, cuarta sección, el Decreto número 213, por el que emitió la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG447/2016, por el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de este organismo electoral local, derivado de lo anterior, el día 01 de junio de 2016, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



- VIII. El 28 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Acuerdo IEPC/CG/A-024/2016, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IX. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que prevé, entre otros objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirá el tratamiento de los datos personales; proteger los datos personales en posesión de órganos autónomos con la finalidad de regular su debido tratamiento. Así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales. Esta Ley General será, por tanto, aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos.
- X. El 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XI. El 24 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-027/2018, respecto de las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XII. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XIII. El 31 de mayo de 2019, concluyeron los cargos de tres Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que fueron designados mediante el acuerdo INE/CG447/2016, por un periodo de tres años, quienes iniciaron su cargo el 01 de junio de 2016.
- XIV. El 01 de junio de 2019, en sesión solemne el Consejo General de este Instituto Electoral Local, los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto cuarto del acuerdo INE/CG94/2019.
- XV. Es importante señalar, que el 20 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, por el que se ordenó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección al personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus "Covid-19" (Coronavirus), suspendiendo los plazos y términos a partir del 23 de marzo de 2020 al 19 de abril de la anualidad en curso, suspensión que fue ampliada mediante el acuerdo número IEPC/PJGE/A01/2020, hasta el día 30 de abril de 2020, o en su caso, hasta que las autoridades sanitarias o el Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto, así lo determinaran.
- XVI. El 01 de abril 2020, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 095, en el Decreto número 203, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia la expedida el 04 de mayo de 2016.
- XVII. De igual forma, mediante acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, aprobado por el Consejo General, en sesión celebrada el 28 veintiocho de abril del presente año, se autorizó la celebración a través



de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales y/o a distancia, de los diversos órganos del Instituto, entre ellos las Comisiones, durante la emergencia sanitaria derivadas de la pandemia Covid-19 (Coronavirus), únicamente para tratar asuntos que por su relevancia, importancia y urgencia deben ser resueltos, y no puedan esperar a que se culmine la contingencia sanitaria implementada por el COVID-19.

- XVIII. El Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, aprobó la ampliación de suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, en los siguientes periodos, el 29 de mayo de 2020 se aprobó la suspensión al 15 de junio del año en curso, con fecha 11 de junio de 2020 se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de junio, con fecha 20 de junio se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 15 de julio, con fecha 14 de julio emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de julio de 2020, con fecha 03 de agosto se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 17 de agosto; posteriormente el 13 de agosto se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de agosto, con fecha 28 de agosto se emitió acuerdo con ampliación de la suspensión de plazos y términos al 16 de septiembre, el 11 de septiembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de septiembre, el 30 de septiembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 15 de octubre; el 15 de octubre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 02 de noviembre, por lo que los términos se habilitarán a partir del 03 de noviembre del año en curso; el 03 de noviembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 03 de enero de 2021, por lo que los términos se habilitarán a partir del 04 de enero de 2021, o en su caso en cuanto las autoridades sanitarias así lo determinen.
- XIX. El 29 de junio de 2020, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo III, en el Decreto número 235, en el que emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XX. El 05 de agosto del 2020, se publicó mediante Periódico Oficial No. 120, Tomo III la Ley de Archivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XXI. Que mediante acuerdo número IEPC/CG-A/025/2020, de fecha de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó la nueva integración del Comité de Transparencia, dejando sin efecto la integración anterior, con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, quedando integrado en la forma siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C.P. OSWALDO CHACÓN ROJAS	PRESIDENTE
C.E. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ	PRESIDENTA DESIGNADA
C.E. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN	VOCAL
S.E. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES	VOCAL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO	VOCAL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	VOCAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.	SECRETARIO TÉCNICO



- XXII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/031/2020, por el que se designó a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Local Electoral.
- XXIII. El 20 de octubre de 2020, en la tercera sesión ordinaria del Grupo interdisciplinario, se aprobó las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo y el los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de Archivos.
- XXIV. El 27 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CT-A17/2020, por el que se propone al Consejo General, las Reformas, Adiciones y Modificaciones a los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Organismo Electoral Local, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/240/2018.

### CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto Nacional y el Instituto de Elecciones son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Chiapas. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley General, la Constitución local y esta Ley. Será profesional en su desempeño.
2. Que el artículo 58, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, establece como Sujetos Obligados los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado.
3. Que el artículo 168, 169 y 180, de Ley antes mencionada, estipula que el derecho de acceso a la información pública es gratuito, salvo que la normatividad administrativa establezca el pago de un derecho por concepto de costos de producción y/o envío de la información solicitada, así también, se menciona que el solicitante deberá cubrir de manera previa a la entrega de la información y por último refiere que las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
4. Que el artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, regula el pago de derechos de los Órganos Autónomos estableciendo las tarifas por hojas certificadas y adicionales.
5. Que el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, establece que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado, mismo que estará conformado por un número impar, el cual será designado por el Titular del Sujeto Obligado. Los Sujetos Obligados no podrán cambiar, modificar o alterar la denominación que la Ley General y la presente Ley de Transparencia del Estado otorga a esta instancia.
6. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Instituto tiene un Comité de Transparencia.
7. Que el artículo 5, numeral 9, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estipula que es una atribución del Comité de Transparencia; elaborar propuestas de reforma, adición y abrogación a la normatividad del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



8. Que el artículo 12, de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, dispone a los sujetos obligados conformar un Grupo Interdisciplinario y que éste en términos de las disposiciones reglamentarias.
9. Que el artículo 51 y 52, de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas indica que este grupo será integrado por un grupo de profesionales integrado por de la áreas de Contraloría General, Asuntos Jurídicos, Planeación, Coordinación de Archivos, Servicios Informáticos, Unidad de Transparencia, y las unidades administrativas productoras de la información; y que éste en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que den origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.
10. Que el artículo 57, de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas regula que para el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario emitirán reglas de operación, las cuales no pueden contravenir lo dispuesto a la Ley General y a esta Ley.
11. Que el artículo 54, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana podrá presentar al Consejo General para su aprobación propuestas de reformas al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del propio Comité.
12. Que el artículo 55 del Reglamentos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto la Unidad podrá proponer al Comité, y al Consejo General la aprobación de los Lineamientos que considere oportunos como dicta el apartado número 6 correspondiente al Sistema de Archivo y Gestión Documental.
13. Derivado de la reforma publicada mediante Periódico Oficial No. 120, Tomo III la Ley de Archivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo décimo cuarto transitorio señala que los sujetos obligados que cuenten con archivos históricos deberán prever en el programa anual de desarrollo archivístico, el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos.
14. Que del análisis del proyecto de acuerdo que se circuló en tiempo y forma los artículos que se proponen reformar, adicionar y modificar, se encuentran en el anexo único.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 66 fracción, IX, 168, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 5, numeral 9 y 54, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General de este organismo electoral local emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En términos del considerando 9, se aprueba en todos sus términos las reformas, adiciones y modificaciones a los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este organismo electoral local, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/240/2018; mismo que como anexo único forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y demás normatividad que se oponga a los Lineamientos aprobados en el presente acuerdo.



**TERCERO.** Hasta en tanto la autoridad Hacendaria otorgue la suficiencia presupuestaria para la implementación del área coordinadora de archivos, será la Unidad Técnica de Transparencia de este organismo electoral local, la encargada del Archivo Institucional, así como de dar cumplimiento a la legislación General y Estatal en materia de Archivos.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**



**ANEXO ÚNICO**  
**ACUERDO IEPC/CG-A/052/2020**

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Capítulo primero**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos para la organización, administración, resguardo, conservación y preservación de los archivos en posesión de las áreas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de manera que permitan su actualización e integridad, garanticen el acceso a la información, contribuyan a incrementar la eficiencia de la gestión y acrecienten el patrimonio documental del Instituto, así como establecer las bases de organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos (SIA), empleando los principios, metodología y normativa archivística aplicable.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de aplicación general y obligatoria para todas las áreas del Instituto que, como parte de sus funciones y actividades, están involucrados en la gestión documental y en la administración de los archivos institucionales. Las personas titulares de las áreas de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar la adecuada gestión documental, la organización y funcionamiento de los archivos en su posesión.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Lineamiento se entiende por cuanto a:

**A) Ordenamientos legales:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Chiapas
- III. Ley General de Archivos;
- IV.- Código Civil para el Estado de Chiapas.
- V. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- VII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- VIII. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;
- IX. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas;
- X.- Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.
- XI. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;
- XII.- Ley de Archivos del Estado de Chiapas;
- XIII. Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos;
- XIV. Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos en el Estado de Chiapas;
- XV. Reglamento Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- XVI. Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- XVII. Demás normativa aplicable.



**B) Autoridades:**

I. Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

II. Comité: Comité de Transparencia;

III. Área coordinadora de archivos: y

**Artículo 4.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Lineamiento se hará conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 2 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como lo dispuesto en los criterios y los principios de:

**I. Accesibilidad:** Garantiza el acceso a los documentos de archivo y expedientes resguardados en los archivos de las áreas del Instituto conforme a las disposiciones normativas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

**II. Conservación:** Garantiza la integridad de los documentos de archivo y expedientes en su soporte y evita su deterioro a largo plazo a través del conjunto de medidas técnicas, administrativas, ambientales y tecnológicas de carácter preventivo o correctivo;

**III. Disponibilidad:** Permite la localización expedita de los documentos de archivo y expedientes;

**IV. Integridad:** Garantiza que los documentos de archivo y expedientes sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

**V. Usabilidad:** Garantiza que los documentos de archivo y expedientes resguardados en los archivos de las áreas del Instituto sean de fácil uso y sencillamente comprendidos por todas las personas que acceden a ellos, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, y

**VI. Procedencia:** Implica la conservación del origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional.

**VII.- Orden original:** Respetar el orden en que los documentos fueron generados por el área productora, respetando el lugar de cada uno en los asuntos tratados.

**Artículo 5.** Además de las definiciones contenidas en los diversos instrumentos legales, se entenderá por:

**I. Acervo.-** Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, con independencia de la forma o lugar en que se almacenen y guarden.

**II. Actividad Archivística.** - Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir los documentos de archivo

**III. Archivo:** El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o en el desarrollo de sus actividades o por los Ciudadanos ejerciendo algún derecho.

**IV. Archivo de concentración:** El área responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica y que permanecen en ella hasta su transferencia secundaria o baja documental.

**V. Archivo de trámite:** Conjunto orgánico de documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las facultades, funciones o competencias de las áreas del Instituto. Permanecen en el área productora hasta determinar su transferencia al archivo de concentración;

**VI. Archivo General del Estado.-** Al organismo público descentralizado dessectorizado de la Administración Pública del Estado, denominado Archivo General del Estado de Chiapas.



- VII. Archivo histórico:** Conjunto orgánico de documentos de archivo que poseen valores secundarios y son de conservación permanente; asimismo es el área responsable de la administración de ese conjunto de documentos y que son fuente de acceso público.
- VIII. Archivo de interés estatal:** A los documentos de interés histórico y cultural de la sociedad chiapaneca, que se encuentran en propiedad o posesión de personas físicas o morales que no reciban ni ejerzan recursos públicos, ni realicen actos de autoridad en el Estado de Chiapas o en sus municipios.
- IX. Área coordinadora de archivos:** La instancia responsable de administrar la gestión documental y los archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos.
- X. Áreas operativas:** A las que integran el Sistema Institucional de Archivos, conformadas por las áreas de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, archivo histórico.
- XI. Autenticidad:** La característica del documento cuando puede probar que es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que se afirma que lo ha creado o enviado y que ha sido creado o enviado en el momento que se declara.
- XII. Baja documental:** La eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.
- XIII. Catálogo de disposición documental:** El registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental y los plazos de conservación y disposición documental.
- XIV. Ciclo vital del documento:** Las etapas de los documentos desde su producción o recepción hasta su baja o transferencia a un archivo histórico.
- XV. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Archivos de Chiapas.
- XVI. Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Archivos.
- XVII. Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico y Científico Archivístico del Estado de Chiapas.
- XVIII. Clasificación archivística:** Los procesos de identificación y agrupación de expedientes homogéneos en términos de lo que establece el cuadro general de clasificación archivística, con base en la estructura funcional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIX. Clasificación de la información:** El proceso mediante el cual el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana determina que la información en su poder está en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XX. Conservación:** El conjunto de medidas preventivas o correctivas adoptadas para garantizar la integridad física de los documentos de archivo, sin alterar su contenido.
- XXI. Consulta de documentos:** Las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos.
- XXII. Cuadro general de clasificación archivística:** El instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada área del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XXIII. Custodia:** El procedimiento de la gestión documental que implica la existencia de un tercero que se responsabiliza de salvaguardar con garantías técnicas y legales los documentos.



- XXIV. Digitalización:** La técnica que permite convertir la información que se encuentra guardada de manera analógica en soportes como papel, video, casetes, cinta, película, microfilm, etcétera, en una forma que sólo puede leerse o interpretarse por medio de una infraestructura tecnológica.
- XXV. Disposición documental:** La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar la baja o transferencia documental.
- XXVI. Dirección:** A la Dirección General del Archivo General del Estado.
- XXVII. Director:** Al titular de la Dirección General del Archivo General del Estado.
- XXVIII. Distribución:** Las actividades que garantizan que los documentos recibidos lleguen a su destinatario, sea éste interno o externo.
- XXIX. Documentos de archivo:** El registro material que da testimonio de la actividad del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con independencia de su soporte.
- XXX. Documentos históricos:** A los documentos que se preservan permanentemente atendiendo a los valores que poseen, sean estos evidenciales, testimoniales o informativos, relevantes para la sociedad, formando parte integrante de la memoria colectiva del Instituto, que se consideran fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional, estatal o municipal.
- XXXI. Estabilización:** Al proceso de conservación que comprende acciones aplicadas de manera directa sobre los documentos, con la finalidad de disminuir o retardar el deterioro que sufren por la acción del tiempo y factores ambientales, manteniendo las condiciones favorables para su permanencia.
- XXXII. Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite producidos u organizados por los sujetos obligados.
- XXXIII. Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, con independencia del tipo de información que contengan.
- XXXIV. Fiabilidad:** La característica del documento cuyo contenido puede ser considerado una representación completa y precisa de las operaciones, actividades o hechos de los que da testimonio y al que se puede recurrir en el curso de posteriores operaciones o actividades.
- XXXV. Fondo:** El conjunto de documentos producidos orgánicamente por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que es identificado con su nombre.
- XXXVI. Gestión documental:** El tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de recepción, producción, organización, acceso y consulta, así como mediante la conservación, valoración y disposición documental.
- XXXVII. Grupo interdisciplinario:** El conjunto de personas integrado por la/el titular del área coordinadora de archivos, la Unidad de Transparencia y las áreas responsables de la información, así como por los titulares de los órganos internos de control o sus equivalentes y de las áreas jurídica y de lo contencioso; de planeación y oficialía electoral, con la finalidad de participar en la valoración documental, para su baja.
- XXXVIII. Guía de archivo documental:** El esquema que contiene la descripción general de la documentación contenida en las series documentales, de conformidad con el cuadro general de clasificación archivística.
- XXXIX. Incorporación:** El proceso mediante el cual se toma la decisión de si un documento, con base en el catálogo de disposición documental, debería crearse y conservarse, y por lo tanto, debe ser



integrado en el sistema de administración y gestión documental con sus metadatos y clasificación archivística correspondientes.

**XL. Instrumentos de control archivístico:** A los mecanismos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital.

**XLI. Instrumentos de consulta:** Los inventarios generales, de transferencia y/o baja documental, así como las guías de fondos y los catálogos documentales.

**XLII. Integridad:** El carácter de un documento de archivo que es completo y veraz y refleja con exactitud la información contenida en el mismo.

**XLIII. Instituto.-** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**XLIV. Interoperabilidad:** A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio de los mismos entre ellos.

**XLV. Inventarios documentales:** Los instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental).

**XLVI. Legible:** El documento que se puede visualizar y leer con claridad y facilidad, atendiendo a su adecuada resolución digital.

**XLVII. Lineamientos:** Los presentes lineamientos para la organización y conservación de los archivos.

**XLVIII. Ley:** A la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.

**XLIX. Ley General:** A la Ley General de Archivos.

**L. Metadatos:** El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos y facilitar su búsqueda, administración y control de acceso.

**LI. Organización:** Las actividades orientadas a la clasificación, ordenación y descripción de los documentos institucionales como parte integral de los procesos archivísticos.

**XXXVII. Plazo de conservación:** El periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**XXXVIII. Plazo de reserva:** El periodo por el cual el Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable, clasifican la información como reservada mientras subsisten las causas que dieron origen a dicha clasificación.

**LII. Procesos técnicos archivísticos:** Al acopio, administración, organización, selección y descripción de expedientes.

**LIII. Producción e identificación:** Las actividades tendientes a normalizar los documentos que se generan en ejercicio de las funciones institucionales. Comprende los aspectos de origen, creación y diseño de formatos y documentos conforme a las funciones de cada área, con el propósito de normalizar y unificar los criterios de elaboración y presentación de los documentos.

**LIV. Programa anual de desarrollo archivístico:** El instrumento de planeación orientado a establecer la administración de los archivos del Instituto, en el que se definen las prioridades institucionales en materia de archivos.



- LV. Preservación digital:** El proceso específico para mantener los materiales digitales durante las diferentes generaciones de la tecnología a través del tiempo, con independencia de los soportes en los que se almacenan.
- LVI. Procedencia:** Conservar el orden original de cada grupo documental producido por el Instituto en el desarrollo de su actividad institucional, para distinguirlo de otros fondos semejantes.
- LVII.Productor:** La instancia o individuo responsable de la producción de los documentos.
- LVIII. Recepción:** Las actividades de verificación y control que la institución debe realizar para la admisión de los documentos que le son remitidos (foliado, sellos de recibido, registro de documentos, etcétera).
- LIX. Sección:** Las divisiones del fondo basadas en las atribuciones de cada área del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- LX. Serie:** La división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico.
- LXI. Sistema Institucional de Archivos:** Al Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- LXII.Sistematización:** El proceso mediante el cual se organizan de forma controlada los procedimientos de la gestión documental en el Sistema Institucional de Archivos.
- LXIII. Soportes documentales:** Los medios en los cuales se contiene y produce la información, además del papel, siendo éstos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros y visuales, entre otros.
- LXIV. Subserie:** A la división de una serie documental.
- LXV. Trámite:** El curso del documento desde su producción o recepción hasta el cumplimiento de su función administrativa.
- LXVI. Transferencia documental:** El traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria).
- LXVII. Trazabilidad:** La cualidad que permite, a través de un sistema de administración de archivos y gestión documental, el identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos.
- LXVIII. Valoración documental:** La actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, es el análisis de la condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales y fiscales en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos en los archivos históricos, con la finalidad de establecer criterios y plazos de vigencia, así como de disposición documental.
- LXIX. Vigencia documental:** El periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y vigentes.

## Capítulo segundo

### De los criterios para la sistematización

#### Primera sección

#### De las obligaciones del Instituto

**Artículo 5.-** Para la sistematización el Instituto deberá:



- I. Implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, a través de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico.
- II. Establecer en una política interna el Sistema Institucional de Archivos con sus componentes normativos y operativos para la debida administración de sus archivos y gestión documental.
- III. Integrar los documentos en expedientes
- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo.
- V. Establecer un programa anual de desarrollo archivístico.
- VI. Establecer un grupo interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información y la disposición documental.
- VII. Elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a través del análisis de los procesos con los que cuenten el Instituto conforme a sus facultades, atribuciones, competencias o funciones.
- VIII. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen.
- IX. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos.
- X. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la administración de archivos y la gestión documental.
- XI. Contar con personal que posea conocimientos técnicos, habilidades, destrezas y aptitudes en materia de procesos archivísticos.
- XII. Capacitar en materia de administración de archivos y gestión documental, acceso a la información y protección de datos personales a los responsables del área coordinadora de archivos y de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, así como al personal que integre la oficialía de partes o el área de correspondencia.
- XIII. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo.
- XIV. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos.
- XV. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.-** Los documentos tendrán un doble carácter: serán considerados bienes patrimoniales de dominio público del Estado de Chiapas, con la categoría de muebles, conforme a lo establecido en la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de la Ley de Protección de Monumentos y Sitios del Estado de Chiapas y de las demás disposiciones jurídicas y normativas locales aplicables.

## Segunda sección

### Del Sistema Institucional de Archivos



**Artículo 7.-** El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla el Instituto, a través de la ejecución de la gestión documental.

**Artículo 8.-** Todos los documentos de archivo en posesión del Instituto formarán parte del Sistema Institucional de Archivos y deberán agruparse en un expediente por cada asunto con un orden lógico y cronológico.

**Artículo 9.-** El Sistema Institucional de Archivos operará a través de las áreas e instancias siguientes:

**I. Normativas:**

- a) Grupo Interdisciplinario
- b) Comité de Transparencia.
- c) Consejo General

**II. Operativas:**

- a) Oficialía de partes o área de correspondencia.
- b) Responsable del archivo de trámite.
- c) Responsable del archivo de concentración.
- d) Responsable del archivo histórico, en su caso.
- e) Coordinadora de Archivos

Los responsables de los archivos referidos en el inciso b) de la fracción II serán nombrados por la/el titular de cada área y el resto serán designados por el Presidente del Instituto.

Los responsables de los archivos deberán contar con conocimientos técnicos, habilidades, destrezas y aptitudes en materia archivística.

La coordinadora de Archivos será designada por el Consejero Presidente

**Artículo 10.- Las funciones de las áreas normativas serán las siguientes:**

**I. Grupo Interdisciplinario:**

- a) Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales.
- b) Proponer, en coordinación con el área coordinadora de archivos, los instrumentos de control archivístico; así como las bajas documentales y transferencias secundarias.
- c) Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los criterios de procedencia, orden original, diplomático, contexto, contenido y utilización.
- d) Recomendar que el contenido de las fichas técnicas de valoración documental se encuentre alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del Instituto.
- e) Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional.
- f) Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos.
- g) Vigilar la aplicación de los lineamientos para la organización y conservación de archivos



h) Las demás que se definan en otras disposiciones legislativas, normativas o administrativas.

## II. Comité de Transparencia:

- a) Avalar las políticas, manuales, instrumentos archivísticos formulados por el Grupo Interdisciplinario.
- b) Apoyar en los programas de valoración documental.
- c) Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, así como de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales, en coordinación y concertación con los responsables de las áreas de archivo.
- d) Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial.
- e) Aprobar los instrumentos de control archivístico.
- f) Aprobar el programa anual de desarrollo archivístico.
- g) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## III.- Consejo General.

- a) Aprobar o rechazar, con base en la propuesta que le presenten el Comité de Transparencia
- b) Implementar las acciones conducentes para que las acciones puedan desarrollarse.
- c) Otorgar los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades

**Artículo 11.-** Las funciones generales de las áreas operativas que componen el Sistema Institucional de Archivos serán las siguientes:

### I. Oficialía de partes o área de correspondencia:

- a) Llevar a cabo los servicios centralizados de recepción, distribución y despacho de la correspondencia.
- b) Elaborar reportes diarios de correspondencia.
- c) Colaborar con el responsable del área coordinadora de archivos.
- d) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

### II. Responsable del archivo de trámite:

- a) Llevar a cabo la integración, organización, préstamo y consulta interna, así como la disposición documental de los expedientes en su área o instancia de adscripción, aplicando los instrumentos archivísticos respectivos.
- b) Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales.
- c) Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter.
- d) Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias.
- e) Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones emitidos por el área coordinadora de archivos.
- f) Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración.



- g) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

### **III. Responsable del archivo de concentración:**

- a) Llevar a cabo la recepción, custodia y disposición documental de los expedientes semiactivos, aplicando los instrumentos de control y consulta archivísticos.
- b) Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda.
- c) Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.
- d) Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias.
- e) Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- f) Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda.
- g) Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios.
- h) Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.
- i) Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos, al archivo histórico del sujeto obligado o al Archivo General, según corresponda
- j) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

### **IV. Responsable del archivo histórico:**

- a) Recibir, organizar y describir los expedientes con valor histórico.
- b) Colaborar con el responsable del área coordinadora de archivos.
- c) Participar en el grupo interdisciplinario.
- d) Propiciar la difusión de los documentos que tiene bajo su resguardo.
- e) Coordinar los servicios de consulta, referencia, préstamo o reprografía.
- f) Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios.
- g) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## **Tercera sección**

### **De la gestión documental**

**Artículo 12.-** El Instituto deberá constituir una estructura organizacional operativa que permita desarrollar los siguientes procesos de gestión documental de acuerdo con el ciclo vital del documento.



**I. Producción:**

- a) Creación y/o recepción.
- b) Distribución.
- c) Trámite.

**II. Organización:**

- a) Identificación de documentos de archivo.
- b) Clasificación archivística por funciones.
- c) Ordenación.
- d) Descripción.

**III. Acceso y consulta:**

- a) Criterios de clasificación de la información.

**IV. Valoración documental.****V. Disposición documental.****VI. Conservación.****Cuarta sección****De los instrumentos de control y consulta archivísticos**

**Artículo 13.-** El Instituto, a través de su área coordinadora de archivo, deberá elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos vinculándolos con los procesos institucionales derivados de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, que propicien la administración y gestión documental de sus archivos, por lo que deberán contar, al menos, con los siguientes instrumentos:

**I. Cuadro general de clasificación archivística.****II. Catálogo de disposición documental.****III. Inventarios documentales:**

- a) General.
- b) De transferencia.
- c) De baja.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

**Artículo 14.-** Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, el Instituto deberá contar con una guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hacen referencia los artículos 85, fracción XLV, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La guía de archivo documental deberá contener como mínimo:

- I. La descripción general contenida en las series documentales que conforman los archivos de trámite, concentración e histórico.
- II. Nombre, cargo, dirección y correo electrónico del titular de cada una de las áreas responsables de la información.



El índice de expedientes clasificados deberá tener correlación con las series documentales registradas en el catálogo de disposición documental y deberá contener los elementos señalados en los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Capítulo tercero**  
**De los documentos clasificados**  
**Primera sección**

**De los criterios de custodia y conservación**

**Artículo 15.-** Los expedientes deben incluir una portada o guarda exterior en la que se deben registrar los datos de identificación del mismo, considerando el cuadro general de clasificación archivística.

La identificación del expediente debe contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Área.

II. Fondo.

III. Sección.

IV. Serie.

V. Número de expediente o clasificador (el número consecutivo que dentro de la serie documental identifica a cada uno de sus expedientes).

VI. Fecha de apertura y, en su caso, de cierre del expediente.

VII. Asunto (resumen o descripción del expediente).

VIII. Valores documentales.

IX. Vigencia documental.

X. Número de fojas útiles al cierre del expediente (el número total de hojas contenidas en los documentos del expediente).

XI. Leyenda de clasificación, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con la finalidad de garantizar la custodia y conservación de los documentos.

En la ceja de la portada o guarda exterior del expediente deberá señalarse la nomenclatura asignada a las fracciones III, IV y V.

**Artículo 16.-** Los documentos o expedientes que hayan sido objeto de una solicitud de acceso a la información, con independencia de su clasificación, se deberán conservar por dos años más, a la conclusión de su vigencia documental.

**Artículo 17.-** El plazo de conservación de los documentos o expedientes que contengan información que haya sido clasificada como reservada, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable, deberá atender a un periodo igual a lo señalado en el catálogo de disposición documental o al plazo de reserva señalado en el índice de expedientes clasificados como reservados, aplicando el que resulte mayor.

Cuando se desclasifique un expediente en términos de las disposiciones aplicables, su plazo de conservación se ampliará por un tiempo igual al señalado en el catálogo de disposición documental o al plazo de reserva, aplicando el que resulte mayor.



**Artículo 18.-** Aquella información que ha sido sujeta de clasificación deberá permanecer en el expediente que le corresponde, respetando la procedencia.

**Artículo 19.-** El Instituto deberá asegurar la integridad y debida conservación de los expedientes que contengan documentación clasificada.

**Artículo 20.-** En los archivos de trámite se conservará la documentación que se encuentre activa, atendiendo la vigencia documental establecida en el catálogo de disposición documental, así como aquella que ha sido clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables, mientras conserve tal carácter.

**Artículo 21.-** Al promover una baja documental o transferencia secundaria, el Instituto deberá asegurar que los plazos de conservación hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 22.-** El Instituto establecerá el procedimiento de consulta, préstamo y seguimiento interno de los expedientes con información clasificada, el cual deberá observar al menos lo siguiente:

I. La/El titular del área designará a la persona autorizada para solicitar la consulta y préstamo de expedientes con información clasificada.

II. Los responsables de los archivos de trámite y concentración llevarán un registro de firmas actualizado de los servidores públicos autorizados para solicitar expedientes con información clasificada en consulta o préstamo.

III. Los responsables de los archivos de trámite elaborarán inventarios documentales que permitan llevar el control de los expedientes en trámite que se encuentren bajo custodia del productor de la información.

**Artículo 23.-** El Instituto, deberá donar a título gratuito, preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, el papel o sus derivados procedentes de las bajas documentales que se consideren de desecho, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Capítulo cuarto**

##### **De los documentos de archivo electrónicos**

**Artículo 24.-** El Instituto deberá aplicar, invariablemente, a los documentos de archivo electrónicos, los mismos instrumentos de control y consulta archivísticos que corresponden a los de soporte papel.

**Artículo 25.-** El Instituto debe garantizar que los documentos de archivo electrónicos posean las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de que gocen de la validez y eficacia de un documento original.

**Artículo 26.-** Además de los procesos de gestión documental previstos en el lineamiento décimo, se deberán contemplar para la gestión documental electrónica los siguientes:

I. Incorporación.

II. Asignación de acceso y seguridad.

III. Almacenamiento.

IV. Uso y trazabilidad.

**Artículo 27.-** Para el control, conservación y disposición de archivos electrónicos, el Instituto contará con un **sistema de administración de archivos y gestión documental**, en el cual se establecerán las bases de datos que permitan el control de los documentos con los metadatos correspondiente.

**Artículo 28.-** El sistema automatizado para la gestión de documentos deberá:



**I. Permitir:**

- a) El almacenamiento.
- b) Las modificaciones de los datos capturados para corregir errores, mediante la autorización del administrador del sistema.
- c) El alta de usuarios a diferentes niveles de acceso.
- d) La emisión de alertas cuando hay expedientes para transferir de un archivo a otro.
- e) El registro de las áreas generadoras de los archivos de trámite, para posteriormente configurar los reportes.
- f) La búsqueda de expedientes y documentos.

**II. Registrar y describir:**

- a) Fondo.
- b) Sección.
- c) Serie.
- d) Cuadro general de clasificación archivística.
- e) Catálogo de disposición documental.
- f) Expedientes.
- g) Documentos en formato electrónico.
- h) Fechas extremas.
- i) Acceso a la información.

**III. Generar los siguientes reportes:**

- a) Cuadro general de clasificación archivística.
- b) Catálogo de disposición documental.
- c) Guía general.
- d) Inventario general.
- e) Inventario de transferencia primaria.
- f) Inventario de transferencia secundaria.
- g) Inventario de baja documental.
- h) Índices de los expedientes clasificados como reservados.
- i) Inventario de áreas documentales consultadas en el archivo histórico.
- j) Inventario del préstamo de expedientes, devoluciones y vencidos.
- k) Calendario de caducidades.
- l) Guía de archivo documental.

**IV. Generar los siguientes formatos:**

- a) Carátula del expediente.
- b) Ceja del expediente.
- c) Solicitud de consulta de expedientes.



**Artículo 29.-** Los sistemas de administración de archivos y gestión documental que generen documentos de archivo electrónicos deberán privilegiar el uso de formatos no propietarios para su accesibilidad, custodia y almacenamiento.

**Artículo 30.-** Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con probables valores históricos se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos sus metadatos descriptivos.

**Artículo 31.-** El Instituto deberá adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias, con el fin de garantizar la recuperación y conservación de los documentos de archivo electrónicos a lo largo del ciclo vital del documento.

Las medidas técnicas y tecnológicas relacionadas con los sistemas automatizados, bases de datos y correos electrónicos institucionales, deberán ser dictaminadas por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, para lo cual el área coordinadora de archivo solicitará el dictamen correspondiente.

**Artículo 32.-** El Instituto deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia, protección de datos personales, procesos de administración y de gestión documental para la utilización de herramientas colaborativas y de resguardo de información en servicios de cómputo en la nube.

**Artículo 33.-** Los servicios de almacenamiento y gestión de archivos en la nube podrán ser usados por el Instituto debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Garantizar la seguridad y evitar el acceso no autorizado a la información.
- II. Se utilicen estándares de arquitectura de datos que permitan el uso, conservación y seguridad de documentos a largo plazo, interoperabilidad y esquemas de metadatos personalizados.
- III. Las condiciones de uso del servicio contratado prevean la desaparición de prestador de servicios con o sin aviso para evitar la pérdida de toda la información almacenada.
- IV. Los prestadores de servicios se rijan por la normatividad mexicana aplicable, con independencia de la ubicación geográfica de los servidores o la sede del prestador de servicios
- V.- Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos.
- VI.- Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico.
- VII. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

**Artículo 34.-** El Instituto podrá gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube privada, entendida ésta como un servicio no compartido por terceros, permitiendo:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad de los sistemas.
- II. Conocer la ubicación de los servidores y de la información.
- III. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente.
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado bajo el control de personal autorizado.
- V. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información.



- VI. Establecer el uso de estándares y adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos.
- VII. Posibilitar la integración con aplicaciones y sistemas internos intranets, portales institucionales y otras redes.
- VIII. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental e información del Instituto.
- IX. Propiciar un repositorio centralizado de información institucional.

### Primera sección

#### De la preservación digital y la cadena de custodia

**Artículo 35.-** El Instituto deberá establecer en el programa anual de desarrollo archivístico la estrategia de conservación a largo plazo y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

**Artículo 36.-** La estrategia de conservación a largo plazo, a fin de garantizar el uso y conservación de los documentos de archivo electrónicos, deberá prever que la información sea:

I. Legible en el futuro: la información electrónica, al ser una secuencia de bits, deberá ser accesible en los sistemas informáticos, al menos, en los que se creó, se almacena, se accede a ella, o en los que se utilizarán para su almacenamiento futuro.

II. Entendible: las instrucciones para su comprensión deberán conservarse, así como cualquier tipo de documentación que ayude a la computadora a comprender las secuencias de bits.

III. Identificable: los documentos deben contar con los metadatos que les den una calidad de único.

IV. Recuperable: la recuperación de los documentos depende del software debido a que a través de éste logra la vinculación de la estructura lógica de los objetos de información con su ubicación física en un depósito.

V. Comprensible: para que sea comprensible, la información deberá conservar su contenido, su contexto de creación y uso, es decir, sus metadatos.

VI. Auténtica: es la información fiable ya que a lo largo del tiempo no ha sido alterada, por lo que se debe garantizar:

a) Transferencia y custodia: debe contar con mecanismos de transferencia fiables que aseguren que se mantendrá inalterada aquélla que llegue del entorno de producción.

b) Entorno de almacenamiento: debe ser estable para los soportes de conservación de la información.

c) Acceso y protección: debe contar con restricciones de acceso bien definidas, así como con medios para protegerla de toda alteración accidental o de mala fe.

**Artículo 37.-** El Instituto adoptará las medidas organizativas, técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar la recuperación y conservación de los documentos electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en el sistema de administración y gestión documental, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida.

**Artículo 38.-** El Instituto deberá establecer políticas de gestión documental electrónica, tiempo de guarda y custodia y políticas de protección de datos para toda plataforma institucional que hospede información de terceros, respetando la clasificación archivística del productor, así como la procedencia.



**Artículo 39.-** La política de gestión de documentos electrónicos se integrará en el marco general de gestión de documentos y en el contexto de cada organización, junto con el resto de políticas implantadas para el desempeño de sus actividades; asimismo aplicará los estándares y buenas prácticas aplicables para la gestión documental.

**Artículo 40.-** El Instituto desarrollará medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión, la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos, la conexión a la estandarización de la red de comunicaciones, así como al sistema de administración de archivos.

## Segunda sección

### De las políticas de digitalización

**Artículo 41.-** El Instituto establecerá un programa de preservación digital, para efecto del uso de sistemas informáticos, que contemple al menos:

- I. Análisis de la organización.
- II. Definir los responsables dentro de la organización.
- III. Definir las series documentales que serán objeto de preservación.
- IV. Considerar el costo-beneficio de la inversión a mediano y largo plazos.
- V. Estrategia de preservación a mediano y largo plazos.
- VI. Conservar el entorno tecnológico.
- VII. Renovación de soporte.
- VIII. Migración.
- IX. Emulación.
- X. Identificación de los usuarios.
- XI. Controles de acceso.
- XII. Metadatos de preservación.

**Artículo 42.-** El Instituto en caso de tener archivos históricos y que en su acervo cuenten con documentos electrónicos deberán observar lo siguiente:

- I. Establecer un plan de preservación digital que considere el almacenamiento de los documentos de archivo en sus formatos originales, en formatos estables y representaciones visuales.
- II. Elaborar bitácoras como parte de los metadatos, donde se establezca cada acción que se efectuó dentro de los documentos de archivo electrónicos.
- III. Asegurar que las acciones de preservación garanticen que sea accesible en el futuro.
- IV. Documentar todas las políticas y procedimientos que se seguirán en el diseño de la estrategia de preservación digital.
- V. Conservar los documentos de archivo electrónicos base u originales, a los cuales se les ha aplicado alguna acción para garantizar su preservación.
- VI. Privilegiar el uso de tecnologías de almacenamiento que sean de una sola escritura y múltiple lectura; así como de tecnologías abiertas que no causen ninguna dependencia de algún fabricante o patente.



**Artículo 43.-** Para emprender proyectos de digitalización de documentos, el Instituto deberá observar lo siguiente:

I. Realizar un Plan de Digitalización de Documentos, que considere:

- a) Su inclusión en el programa anual de desarrollo archivístico.
- b) Contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
  1. Descripción de las necesidades de los usuarios.
  2. Justificación.
  3. Viabilidad técnica y económica.
  4. Objetivos.
  5. Alcance.
  6. Descripción de las fases del proceso de digitalización.

II. Todos los grupos documentales sujetos a digitalizar deben estar previamente organizados (identificados, clasificados y ordenados) con base en el cuadro general de clasificación archivística y valorados conforme al catálogo de disposición documental.

III. Los documentos digitalizados deberán incorporarse al sistema para la administración de archivos y gestión documental que permita registrar, resguardar y controlar los documentos de archivo electrónicos, vinculándolos con los de soporte papel.

IV. A todos los documentos digitalizados se les deben asignar los metadatos que señala el lineamiento trigésimo segundo del presente ordenamiento.

V. Asegurar la inalterabilidad de la información garantizando, mediante la tecnología que se utilice, que los documentos digitales corresponden fielmente con el documento en soporte papel.

**Artículo 44.-** La digitalización de documentos de archivo podrá tener varias finalidades de acuerdo con el ciclo vital del documento y a las necesidades del Instituto, por lo que se podrá implementar, entre otros, para:

I. Conversión de información de soporte físico a digital, con la finalidad de integrar expedientes electrónicos y optimizar un flujo de trabajo en procesos específicos, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Se podrá realizar en las áreas de correspondencia, oficialías de partes, oficinas de atención al público y/o archivos de trámite.
- b) Todos los documentos digitalizados formarán parte de un sistema de administración de archivos y gestión documental y estarán organizados en expedientes electrónicos, que a su vez estarán clasificados conforme al cuadro general de clasificación archivística; así como contener valores y vigencia asociados con base en el catálogo de disposición documental.
- c) Se debe aplicar el proceso de depuración y transferencia de los expedientes electrónicos conformados, mediante el estudio pormenorizado de las series documentales digitalizadas del que resultará el establecimiento de los valores primarios y secundarios de éstas.

II. Consulta de documentación semiactiva con la finalidad de facilitar su disponibilidad y acceso, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Se podrá realizar en los archivos de concentración.
- b) Los expedientes deberán pertenecer a asuntos concluidos y, por lo tanto, tratarse de expedientes cerrados a los que no se incorporarán nuevos documentos, ni serán sujetos a eliminación de acuerdo con el catálogo de disposición documental.



c) El acceso a los documentos digitales estará determinado a través del control de acceso previamente configurado en el sistema de administración de archivos y gestión documental, debido a que será el área generadora quien disponga las condiciones de acceso a la serie, o expedientes, según sea el caso.

III. Consulta, difusión y conservación, que permita generar un respaldo de documentos de archivo con valor histórico, científico o cultural; previamente seleccionados; con la finalidad de aumentar su accesibilidad, preservar en razón del deterioro de las piezas más frágiles y/o valiosas, así como favorecer la colaboración entre archivos para la generación de conocimiento y el uso de la información, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Se podrá realizar en los archivos históricos.

b) Cumplir con un tratamiento archivístico riguroso y garantizar que los grupos documentales susceptibles de digitalización cuenten con instrumentos de consulta basados en los estándares de descripción que corresponda.

c) Además de las consideraciones establecidas para elaborar el plan de digitalización, se deberá tomar en cuenta que:

1. Los documentos estén siendo sometidos a una intensa consulta, lo que provoca riesgos en su conservación, o bien, peligro de deterioro.

2. Se trate de documentos con gran valor histórico o probatorio que contengan información relevante; documentos de gran valor histórico cuyos soportes sean muy frágiles o de fácil degradación física, o bien, aquéllos que ya han comenzado a sufrir los efectos de un agente degradante, lo que provocaría pérdida de información.

3. Un grupo de expertos determine el estado físico en el que se encuentra el grupo documental a digitalizar, a fin de que verifique si será necesario implementar un programa de conservación que permita la estabilización de los materiales seleccionados.

4. La selección de los equipos para realizar los procesos de digitalización deba basarse en las características de los grupos documentales, considerando que un grupo documental podrá requerir de diferentes tipos de equipos para la digitalización.

5. Se establezca un programa de gestión de calidad del proceso de digitalización.

6. La exposición del documento a varios procesos de digitalización podría dañarlo de forma irreversible.

7. Se garantice que los documentos digitalizados reciban un tratamiento archivístico adecuado y que se asegure su conservación a largo plazo, así como la difusión de los documentos digitales.

IV. Contingencia y continuidad de la operación, con la finalidad de asegurar la disponibilidad de información en caso de catástrofe, de forma que se garantice la continuidad de las operaciones, una vez superada la emergencia, para lo cual debe seguirse lo siguiente:

a) Podrá llevarse a cabo por tipos documentales tomando en cuenta que el propósito consiste en tener disponibles y accesibles los documentos e información para establecer las operaciones del Instituto.

b) Tanto los documentos en soporte papel como los digitalizados deben recibir un adecuado tratamiento archivístico.

**Artículo 45.-** Un proceso de digitalización de documentos de archivo debe contemplar como mínimo las etapas siguientes:

I. Recepción de documentos y transferencia al área de digitalización.



- II. Verificación del estado y de la cantidad de documentos recibidos.
- III. Preparación de documentos.
- IV. Creación de la base de datos y campos.
- V. Digitalización de los documentos.
- VI. Control de calidad de los documentos digitalizados.
- VII. Corrección durante el escaneo.
- VIII. Ordenación de los documentos digitalizados.
- IX. Control de calidad.
- X. Reproceso.
- XI. Ingreso al sistema de gestión de archivos.
- XII. Devolución de los documentos digitalizados, previa ordenación de los documentos físicos de acuerdo con su posición original.

**Artículo 46.-** Para todos los proyectos de digitalización se deberá considerar lo establecido en los criterios para que el Instituto garantice las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad y así llevar a cabo los ajustes razonables correspondientes.

**Artículo 47.-** Bajo ningún supuesto se deberán eliminar los documentos en soporte papel que hayan sido digitalizados, al menos que esté establecido en el catálogo de disposición documental; los documentos digitalizados serán considerados copias simples, de no existir disposición legal y procedimiento que dé validez a estos.

### Tercera sección

#### De los correos electrónicos

**Artículo 48.-** Los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, atribuciones, competencias o funciones del Instituto deberá organizarse y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el cuadro general de clasificación archivística, y a los plazos de conservación señalados en el catálogo de disposición documental.

**Artículo 49.-** Para la gestión de las cuentas de correo electrónico institucional se podrán utilizar plantillas que contengan por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre y cargo del emisor.
- II. Nombre y cargo del receptor.
- III. Aviso: "La información contenida en este correo electrónico y/o en los archivos adjuntos al mismo, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública".

### Capítulo quinto

#### De la seguridad de la información

**Artículo 50.-** El Instituto adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, independientemente del soporte en que se encuentre, observando cuando menos lo siguiente:

- I. Adoptar un programa de seguridad de la información que permita asegurar la continuidad de la operación, minimizar los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios.



II. Implementar controles que incluyan políticas, procesos, procedimientos, estructuras organizacionales y funciones de software y hardware.

### **Capítulo Sexto**

#### **De la Organización del Grupo Interdisciplinario**

**Artículo 51.-** Grupo interdisciplinario se integrará de la siguiente manera:

##### **Presidente**

El o la Titular de la Unidad de Transparencia  
(Tendrá Voz y Voto)

##### **Secretaria/o Técnico**

El o la Titular del Área Coordinadora de Archivos  
(Tendrá Voz)

##### **Vocales**

El o la Titular de la Contraloría General  
(Tendrá Voz y Voto)

El o la Titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso  
(Tendrá Voz y Voto)

El o la Titular de la Unidad de Planeación  
(Tendrá Voz y Voto)

El o la Titular de la Unidad de Técnica de Servicios Informáticos  
(Tendrá Voz y Voto)

##### **Participantes**

Las Áreas Responsables de Información.  
(Tendrán Voz)

Los Vocales podrán ser suplidos, por servidores públicos de sus respectivas áreas quienes serán un rango inferior al del Titular, dicha suplencia deberá constar por escrito, comunicada al Presidente del Grupo.

**Artículo 52.-** El presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a los Vocales y Participantes del Grupo;
- II. Presidir y participar en las sesiones del Grupo Interdisciplinario;
- III. Proponer a los Vocales y participantes del Grupo Interdisciplinario el orden del día de las sesiones;
- IV. Instalar y clausurar las sesiones;
- V. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VII. Conceder el uso de la palabra a las y los Vocales y Participantes del Grupo, en el orden que le sea solicitada;
- VIII. Firmar junto con el Secretario Técnico del Grupo, todas las actas de las sesiones.



IX. Remitir en su caso la información que se deba de aprobar o de conocimiento al Comité de Transparencia.

X.- Tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 53.-** Corresponde a las y los Vocales del Grupo Interdisciplinario:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- III. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.

**Artículo 54.-** Corresponde a la o el Secretaria/o Técnica/o del Grupo Interdisciplinario.

- I. Convocar a las y los Vocales y Participantes del Grupo, previa instrucción del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Asistir a las sesiones del Grupo Interdisciplinario y participar en ellas;
- III. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia a los Vocales y Participantes del Grupo;
- V. Auxiliar al Presidente del Grupo Interdisciplinario en la conducción de las sesiones;
- VI. Certificar la existencia de quórum para sesionar;
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;
- VIII. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión y contribuir al correcto desarrollo de estas;
- IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- X. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Grupo;
- XI. Ser enlace directo entre quienes integran el Grupo;
- XII. Dar cuenta al Presidente de los asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le encomiende.

**Artículo 55.-** Los participantes del Grupo Interdisciplinario deberán.

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- III. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- IV.- Proponer temas en materia de archivos a la Secretaria/o Técnica/o.

**Artículo 56.-** La convocatoria a las sesiones deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado, remitiéndose en forma digital los anexos necesarios para el análisis de los asuntos a los correos electrónicos respectivos.

El Grupo Interdisciplinario sesionará válidamente con la mayoría simple quienes tengan Voz y Voto. Los informes y/o acuerdos del Grupo Interdisciplinario se asumirán por mayoría de votos de quienes tengan Voz y Voto presentes. Las sesiones del Grupo Interdisciplinario podrán ser ordinarias y extraordinarias.



**Artículo 57.-** Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por el Presidente cada cuatro meses;
- II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.

**Artículo 58.-** Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por el Presidente, cuando lo estime necesario;
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia y urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
- III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

**Artículo 59.-** En cada sesión se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de los Vocales del Grupo y de la Presidencia, su caso. Siendo responsable de ello el Secretario Técnico del Grupo Interdisciplinario. Una vez elaboradas se enviarán al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, para que dé cuenta a ese Comité.

**Artículo 60.-** De forma supletoria se aplicarán las determinaciones del Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto, para los casos no previstos.

**Artículo 61.-** Atribuciones del Grupo.

- I. Valorar, determinar y proponer al Comité de Transparencia la baja documental de los archivos de cada área, aplicables en su caso.
- II.- Analizar los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información y la disposición documental.
- III. Apoyar en la elaboración del Programa anual de desarrollo archivístico.
- IV. Las demás que resulten de la normativa aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Se abroga el Lineamiento para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de 10 de septiembre de 2019.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y demás normatividad que se oponga al presente Lineamiento

**Tercero.** Los casos no previstos en el presente Lineamiento serán resueltos por el Comité de Transparencia de este Instituto.

**Cuarto.** El presente Lineamiento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.



**Publicación No. 1247-A-2020****IEPC/CG-A/053/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE APRUEBAN LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC-A-CT-012-2019.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales, la cual tuvo como finalidad fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas a través de la transparencia y el acceso a la información pública. La reforma constitucional de los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, a través de un artículo transitorio, mandató al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, en la que se establecieran las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberían ajustar las leyes de la Federación, así como de las Entidades federativas, mismas que se encargarían de regir el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Al respecto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la publicación de dicho ordenamiento, el Congreso de la Unión dio cumplimiento a la reforma constitucional citada en párrafo anterior, ordenando a través de esta la homologación de los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República, con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y, por ende, se desemboque en una rendición de cuentas efectiva.
- V. El 4 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 235, tercera sección, el Decreto número 204, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VI. El 18 de mayo del 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 237, cuarta sección, el Decreto número 213, por el que emitió la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG447/2016, por el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de este organismo electoral local, derivado de lo anterior, el día 01 de junio de 2016, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



- VIII. El 28 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Acuerdo IEPC/CG/A-024/2016, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IX. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que prevé, entre otros objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirá el tratamiento de los datos personales; proteger los datos personales en posesión de órganos autónomos con la finalidad de regular su debido tratamiento. Así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales. Esta Ley General será, por tanto, aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos.
- X. El 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XI. El 24 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-027/2018, respecto de las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Que el 15 de junio del 2018, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, en el que establece en su artículo 1, que la presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio Nacional y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como para determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos.
- XII. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XIII. El 31 de mayo de 2019, concluyeron los cargos de tres Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que fueron designados mediante el acuerdo INE/CG447/2016, por un periodo de tres años, quienes iniciaron su cargo el 01 de junio de 2016.
- XIV. El 01 de junio de 2019, en sesión solemne el Consejo General de este Instituto Electoral Local, los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto cuarto del acuerdo INE/CG94/2019.
- XV. Es importante señalar, que el 20 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, por el que se ordenó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección al personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus "Covid-19" (Coronavirus), suspendiendo los plazos y términos a partir del 23 de marzo de 2020 al 19 de abril de la anualidad en curso, suspensión que fue ampliada mediante el acuerdo número IEPC/PJGE/A01/2020, hasta el día 30 de abril de 2020, o en su caso, hasta que las autoridades sanitarias o el Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto, así lo determinaran.



- XVI. El 01 de abril 2020, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 095, en el Decreto número 203, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia la expedida el 04 de mayo de 2016.
- XVII. De igual forma, mediante acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, aprobado por el Consejo General, en sesión celebrada el 28 veintiocho de abril del presente año, se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales y/o a distancia, de los diversos órganos del Instituto, entre ellos las Comisiones, durante la emergencia sanitaria derivadas de la pandemia Covid-19 (Coronavirus), únicamente para tratar asuntos que por su relevancia, importancia y urgencia deben ser resueltos, y no puedan esperar a que se culmine la contingencia sanitaria implementada por el COVID-19.
- XVIII. El Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, aprobó la ampliación de suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, en los siguientes periodos, el 29 de mayo de 2020 se aprobó la suspensión al 15 de junio del año en curso, con fecha 11 de junio de 2020 se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de junio, con fecha 20 de junio se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 15 de julio, con fecha 14 de julio emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de julio de 2020, con fecha 03 de agosto se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 17 de agosto; posteriormente el 13 de agosto se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de agosto, con fecha 28 de agosto se emitió acuerdo con ampliación de la suspensión de plazos y términos al 16 de septiembre, el 11 de septiembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de septiembre, el 30 de septiembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 15 de octubre; el 15 de octubre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 02 de noviembre, por lo que los términos se habilitarán a partir del 03 de noviembre del año en curso; el 03 de noviembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 03 de enero de 2021, por lo que los términos se habilitarán a partir del 04 de enero de 2021; o en su caso en cuanto las autoridades sanitarias así lo determinen.
- XIX. El 29 de junio de 2020, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo III, en el Decreto número 235, en el que emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XX. El 15 de julio de 2020, mediante acuerdo IEPC/CG-A/018/2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se modifica la estructura orgánica de este Organismo Electoral Local, en observancia al artículo Quinto transitorio del decreto número 235, y conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 111, el 29 de junio de 2020.
- XXI. El 05 de agosto del 2020, se publicó mediante Periódico Oficial No. 120, Tomo III la Ley de Archivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XXII. Que mediante acuerdo número IEPC/CG-A/025/2020, de fecha veinticinco de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó la nueva integración del Comité de Transparencia, dejando sin efecto la integración anterior, con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, quedando integrado en la forma siguiente:



NOMBRE	CARGO
C.P. OSWALDO CHACÓN ROJAS	PRESIDENTE
C.E. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ	PRESIDENTA DESIGNADA
C.E. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN	VOCAL
S.E. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES	VOCAL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO	VOCAL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	VOCAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SECRETARIO TÉCNICO

- XXIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/031/2020, por el que se designó a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Local Electoral.
- XXIV. El 20 de octubre del 2020, el Grupo Interdisciplinario, por acuerdo IEPC/GI-A/005/2020 aprobó la propuesta de modificación del Reglamento del Sistema Institucional de Archivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana derivado de las modificaciones y publicaciones de la Ley de Transparencia y de la Ley de Archivo del Estado de Chiapas.
- XXV. El 27 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CT-A18/2020, por el que se propone al Consejo General, las Reformas, Adiciones y Modificaciones al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de este Organismo Electoral Local, aprobado mediante acuerdo IEPC-A-CT-012-2019.

### CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto Nacional y el Instituto de Elecciones son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Chiapas. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley General, la Constitución local y esta Ley. Será profesional en su desempeño.
2. Que el artículo 58, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, establece como Sujetos Obligados los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado.
3. Que el artículo 168, 169 y 180, de Ley antes mencionada, estipula que el derecho de acceso a la información pública es gratuito, salvo que la normatividad administrativa establezca el pago de un derecho por concepto de costos de producción y/o envío de la información solicitada, así también, se menciona que el solicitante deberá cubrir de manera previa a la entrega de la información y por último refiere que las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
4. Que el artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, regula el pago de derechos de los Órganos Autónomos estableciendo las tarifas por hojas certificadas y adicionales.
5. Que el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, establece que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado, mismo que estará conformado por un número impar, el cual será designado por el Titular del



Sujeto Obligado. Los Sujetos Obligados no podrán cambiar, modificar o alterar la denominación que la Ley General y la presente Ley de Transparencia del Estado otorga a esta instancia.

6. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Instituto tiene un Comité de Transparencia.
7. Que el artículo 5, numeral 9, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estipula que es una atribución del Comité de Transparencia; elaborar propuestas de reforma, adición y abrogación a la normatividad del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Que el artículo 12, de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, dispone a los sujetos obligados conformar un Grupo Interdisciplinario y que éste en términos de las disposiciones reglamentarias.
9. Que el artículo 51 y 52, de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas indica que este grupo será integrado por un grupo de profesionales integrado por de la áreas de Contraloría General, Asuntos Jurídicos, Planeación, Coordinación de Archivos, Servicios Informáticos, Unidad de Transparencia, y las unidades administrativas productoras de la información; y que éste en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que den origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.
10. Que el artículo 57, de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas regula que para el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario emitirán reglas de operación, las cuales no pueden contravenir lo dispuesto a la Ley General y a esta Ley.
11. Que el artículo 54, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana podrá presentar al Consejo General para su aprobación propuestas de reformas al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del propio Comité.
12. Que el artículo 55, del Reglamentos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este instituto la Unidad podrá proponer al Comité, y al Consejo General, la aprobación de los Lineamientos que considere oportunos como dicta el apartado número 6 correspondiente al Sistema de Archivo y Gestión Documental.
13. Que el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, señala que los documentos transferidos a un archivo histórico o al Archivo General del Estado, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación, por lo que su regulación es necesaria para cumplir con el principio de máxima publicidad que rige la función electoral señalada en el artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, motivo por el cual se proponen las modificaciones adjuntas al anexo del presente acuerdo.
14. Que del análisis del proyecto de acuerdo que se circuló en tiempo y forma los artículos que se proponen reformar, adicionar y modificar, se encuentran en el anexo único.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 63 y 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales del Estado de Chiapas; 66 fracción, IX, 168, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 5, numeral 9 y 54, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Comité de Transparencia en uso de sus atribuciones, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del considerando 9, se aprueban las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de este organismo electoral local, aprobado mediante acuerdo IEPC-A-CT-012-2019; mismo que como anexo único forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y demás normatividad que se oponga al Reglamento aprobado en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Hasta en tanto la autoridad Hacendaria otorgue la suficiencia presupuestaria para la implementación del área coordinadora de archivos, será la Unidad Técnica de Transparencia de este Organismo Electoral Local, la encargada del Archivo Institucional, así como de dar cumplimiento a la legislación General y Estatal en materia de Archivos.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**



**ANEXO ÚNICO**  
**ACUERDO IEPC/CG-A/053/2020**  
**REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO**  
**DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las disposiciones generales para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual es de observancia obligatoria para todas las áreas administrativas que integran el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Catálogo:** Catálogo de Disposición Documental del Instituto
- II. **Carátula:** Carátula del Expediente que contiene datos que identifican al mismo, considerando el Cuadro General de Clasificación Archivística.
- III. **Cuadro de Clasificación:** Cuadro General de Clasificación Archivística del Instituto
- IV. **Ciclo Vital del Documento:** Las etapas, o ciclos, que atraviesan los documentos desde su creación hasta su disposición final, de conformidad con los plazos de conservación, vigencia documental, clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino establecido en el Catálogo de Disposición Documental en concordancia con el Cuadro General de Clasificación Archivística del Instituto.
- V. **Enlace:** Persona designada por la o el Titular del área administrativa para participar en su representación como Archivo de Trámite, y quien coordina las actividades archivísticas en su área.
- VI. **Ley:** Ley General de Archivos
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Instituto.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
- IX. **Responsable de Archivo de Trámite:** La persona designada por el o la Titular de su área administrativa
- X. **Instituto:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
- XI. **Sistema:** Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla el Instituto, a través de la ejecución de sus tareas documentales, a través del funcionamiento de sus componentes normativo, operativo y estratégico.
- XII. **Área administrativa:** Todas las Unidades, Secretarías, Contraloría Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y departamentos que integran el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIII. **Área Coordinadora de Archivos:** La instancia responsable de administrar la gestión documental y los archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



- XIV. **Grupo:** Grupo Interdisciplinario quien coadyuva en establecer valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información y la disposición documental

**Artículo 3.** La interpretación y aplicación del Reglamento se hará conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Instituto, la Ley General de Archivos, los Reglamentos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Todo asunto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por las instancias normativas del Sistema Institucional de Archivos de este Instituto.

**Artículo 4.** La o el titular de Contraloría General del Instituto ejercerá las acciones administrativas y legales que deriven de la infracción a las disposiciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 5.** El Sistema se integra atendiendo a las fases del ciclo vital del documento y, metodológicamente, de acuerdo con los valores documentales primarios y secundarios referidos en el Artículo 11 de los Lineamientos Para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Instituto.

**Artículo 6.** Los objetivos del Sistema son:

- I. Organizar y conservar los expedientes del Instituto de acuerdo con una estructura lógica, bajo estándares archivísticos que permitan el acceso oportuno y organizado de la información, así como garantizar la guarda y custodia de archivos que contienen información de acceso restringido;
- II. Fomentar la modernización y homogeneización metodológica de la función archivística, propiciando la integración de los archivos y la cooperación institucional;
- III. Mejorar e innovar continuamente los mecanismos archivísticos observando las mejores prácticas de la materia a nivel nacional;

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA

**Artículo 7.** El Sistema estará conformado por los componentes normativo, operativo y estratégico de la siguiente manera:

- I. El componente normativo se integra por el Área Coordinadora de Archivos, el Comité de Transparencia y los Lineamientos Para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Organismo, la Ley General de Archivos, los Reglamentos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable; y,
- II. El componente operativo se integra por las unidades de archivos como sigue:

Las unidades generales de archivo del Instituto son las siguientes:

- a) Oficialía de Partes o área de correspondencia – Dependiente de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Archivo de Concentración – Dependiente de la Unidad Técnica de Transparencia; y,
- c) Archivo Histórico – Dependiente de la Unidad Técnica de Transparencia.



Las unidades particulares de archivo del Instituto:

- a) Archivos de Trámite, el o la titular de cada área administrativa responsable; entendiéndose por todas las Unidades, Secretarías, Contraloría Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y departamentos que integran el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana designará un enlace de su área.

III. El componente estratégico se integra por:

- a) El Programa Anual de Desarrollo Archivístico, que incorpora proyectos en materia de normatividad, capacitación, tecnología de información y difusión, entre otros;
- b) Grupo Interdisciplinario, para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información y la disposición documental.

**Artículo 8.** El Grupo Interdisciplinario se integra con la siguiente estructura:

**Presidencia**

El o la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia

**Secretaría Técnica**

El o la Titular del Área Coordinadora de Archivos

**Vocales**

El o la Titular de Contraloría General

El o la Titular de Dirección Jurídica y de lo Contencioso

El o la Titular de la Unidad Técnica de Planeación

El o la Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos

**Participantes**

Los o las representantes de los Archivos de Trámite

**Artículo 9.** La conformación del Grupo Interdisciplinario deberá contribuir al fortalecimiento del Sistema Institucional de Archivos, propiciar el acceso a la información y la rendición de cuentas.

- I. El Grupo Interdisciplinario es un equipo de profesionales de la misma institución, cualificados en diferentes disciplinas que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de la normatividad y planeación estratégica institucional, colaborando con las áreas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores, vigencias, plazos de conservación y destino final de las series durante el proceso de elaboración de Fichas Técnicas de Valoración que en su conjunto conforman el Catálogo de Disposición Documental;
- II. La convocatoria y la información necesaria sobre los asuntos a tratar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario se entregarán a los integrantes de éste, con al menos tres días hábiles de anticipación a su celebración;
- III. Para la propuesta u opinión sobre valores, vigencias, plazos de conservación y el destino final de las series documentales, el Grupo Interdisciplinario realizará un análisis de las funciones del Instituto y de los procesos de trabajo asociados a éste: y,
- IV. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** Las y los titulares de las áreas administrativas podrán nombrar un suplente por cada integrante y con cargo de jefatura para que sustituya a los vocales; al igual que nombrar a los o las



representantes de Archivo de Trámite para que lo sustituya en el Grupo Interdisciplinario, en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Grupo se deberá nombrar al nuevo integrante a la brevedad, notificando formalmente a la o el Presidente del Grupo.

**Artículo 11.** El Comité de Transparencia aprobará las políticas, manuales, instrumentos archivísticos formulados por el Área Coordinadora de Archivos.

**Artículo 12.** Los archivos de trámite del Sistema se organizarán de acuerdo con los valores y vigencias documentales establecidas en el Catálogo, como sigue:

- I. Las y los titulares de las áreas administrativas del Instituto conformarán sus archivos de Trámite con los expedientes que se encuentren en gestión, así como con los que hayan concluido su trámite, los cuales:
  - a) Deben guardar el tiempo establecido en el Catálogo;
  - b) Deben remitirse al Archivo de Concentración una vez concluido su plazo de conservación en el Archivo de Trámite;
  - c) Deben identificar en la carátula y precisar la modalidad de confidencialidad o reservada aquella información clasificada por el Comité de Transparencia como de acceso restringido o susceptible de ser clasificada; y,
  - d) Deben identificar en la carátula y precisar la información que contenga datos personales, que sean parte de un sistema de datos personales, señalando el nombre del sistema al que pertenecen o identificar la información que contienen datos personales y que no pertenezca a un sistema.
- II. El Instituto contará con un Área Coordinadora de Archivos, la cual tiene sus funciones establecidas en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos del Instituto;
- III. El Instituto contará con una Unidad de Archivo de Concentración, que se conformará con los expedientes de las áreas administrativas que han concluido su gestión administrativa o trámite y su consulta sea esporádica, para lo cual:
  - a) La o el responsable de esa unidad resguardará los expedientes de las áreas que habiendo concluido su vigencia en los respectivos archivos de trámite sean remitidos para continuar con su conservación precautoria;
  - b) Los expedientes permanecerán en esa unidad el tiempo establecido en el Catálogo; y,
  - c) Los expedientes que tengan valores secundarios: informativo, evidencial y testimonial, serán transferidos a la unidad del Archivo Histórico.
- IV. La unidad de Archivo Histórico, se conformará con los expedientes de las áreas administrativas que tengan valor secundario establecido en el Catálogo.

**Artículo 13.** Las y los titulares de las áreas administrativas gestionarán ante la Secretaría Administrativa los espacios, infraestructura y recursos necesarios para la conformación de las áreas de archivo que dependan del área a su cargo, debiendo considerar instalaciones, mobiliario y equipo de seguridad adecuados para el resguardo y conservación de los expedientes, que permitan su correcto depósito y servicios archivísticos.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS



**Artículo 14.** El sistema de clasificación y conservación archivística estará constituido por el Cuadro de Clasificación y el Catálogo, los cuales son el eje rector de la actividad organizacional y de disposición documental en este Instituto.

**Artículo 15.** El Cuadro de Clasificación es el instrumento que define los temas de los documentos institucionales, derivado de las atribuciones y funciones del Instituto.

**Artículo 16.** El Catálogo es el instrumento que establece los plazos de conservación de los archivos del Instituto, en el cual se integrarán, además de los valores primarios y secundarios, el establecimiento de la vigencia y los plazos de conservación de los documentos asociados a las series documentales los cuales serán determinados considerando el valor administrativo, legal, contable, fiscal, así como los valores históricos.

**Artículo 17.** Todos los documentos generados en el Instituto deberán incluir en su elaboración los códigos de la serie respectiva establecida en el Cuadro de Clasificación.

**Artículo 18.** Los criterios específicos para la baja documental quedarán establecidos en el Catálogo.

**Artículo 19.** Las o los responsables de las Áreas de Archivo de Concentración e Histórico, así como las personas que realicen actividades de resguardo de documentos, deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, así como en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Instituto.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

**Artículo 20.** Para el funcionamiento del Sistema, la o el responsable del Área Coordinadora de Archivos, deberá:

- I. Asesorar en los procesos archivísticos durante las fases del ciclo vital de los documentos de archivos;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las actividades y proyectos del Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto;
- III. Elaborar proyectos de actualización de los Manuales de Políticas y Procedimientos del Sistema Institucional de Archivos, y presentarlos al Grupo Interdisciplinario para su valoración y al Comité de Transparencia para su aprobación;
- IV. Elaborar proyectos de actualización de los instrumentos de control archivístico, y presentarlos al Comité de Transparencia para su aprobación;
- V. Dar seguimiento a los programas de capacitación archivística;
- VI. Asesorar en la implementación del sistema automatizado de administración de archivos y gestión documental; y,

Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario tendrán las atribuciones y funciones establecidas en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos del Instituto.

**Artículo 22.** Las funciones de la o el responsable del Área Coordinadora de Archivos son las establecidas en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos del Instituto.

**Artículo 23.** Las funciones de las o los responsables de las Unidades de Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y Archivo Histórico son las establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema Institucional de Archivos.



**Artículo 24.** Para mayor difusión de la cultura archivística del Instituto se dispondrá de un micrositio de Internet denominado Sistema Institucional de Archivos dentro del portal de la Unidad Técnica de Transparencia de este Instituto, donde se difundirán los principales instrumentos archivísticos.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO DIGITAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 25.** Para la organización, control y conservación de los documentos de archivo digital, se cumplirán las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, así como en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Organismo Electoral Local.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Quedan subsistentes para su aplicación el Manual de Políticas y Procedimientos de las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Reglamento en el Portal de Transparencia de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Reglamento a las y los titulares de las áreas administrativas.

**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

-0-

---

---



**Publicación No. 1248-A-2020**

IEPC/CG-A/054/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de los Organismos Públicos Locales Electorales, a los órganos electorales de las entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras.
- III. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos, uno de ellos el Anexo 13, el cual contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- V. El 02 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia del expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, en la que se determinó modificar el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Publicando el Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación los efectos de la sentencia el 12 de diciembre de 2016.
- VI. El 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG803/2016, aprobó los Lineamientos para Regular los Flujos de Información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las Entidades Federativas, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la REDINE; los cuales se incorporaron como Anexo 18 al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, Tercera Sección, el decreto número 181, por el que se expide el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VIII. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG565/2017, la modificación a diversas disposiciones del articulado del Reglamento de Elecciones, así como la adición, sustitución y modificación de algunos



anexos. Uno de ellos el Anexo 13, el cual contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; además de sustituir el Anexo 18 por el 18.5 referente a la Estructura de archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- IX. El 14 de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG90/2018, por el cual se modifican los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, los cuales se refieren a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares respectivamente.
- X. El 23 de enero de 2019, mediante acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.
- XI. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, quienes rindieron protesta el 01 de junio de 2019, en términos del punto cuarto del acuerdo. Esto en razón de la conclusión de cargo de tres Consejeros Electorales, que fueron designados mediante el acuerdo INE/CG447/2016.
- XII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad ocasionada por el Virus Sars-Cov2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
- XIII. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo IEPC/JGEA/-004/2020, aprobó medidas preventivas frente al COVID-19.
- XIV. El 20 de marzo de 2020, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, aprobó la suspensión de plazos y términos administrativos jurídicos, y la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal. Derivado de la pandemia del COVID-19; suspendiendo labores presenciales del 23 de marzo al 19 de abril de 2020.
- XV. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/010/2020, por el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y Comités, de este organismo electoral local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del COVID-19.
- XVI. El 24 de junio de 2020, mediante el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 110, Tercer Tomo, se publicó el decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XVII. El 29 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, el decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XVIII. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos; en el



que se modificó el anexo 13, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

- XIX. El 15 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-22/2020, el cual en su punto séptimo de acuerdo ratifica entre otras la designación como titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos que le fue conferida al C. Luis Fernando Ruíz Coello mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/005/2019 de fecha 23 de enero de 2019, al haber cumplido con los requisitos y procedimiento que para tal efecto establece el Reglamento de Elecciones.
- XX. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto con el número de acuerdo IEPC/CG/A-023/2020, abrogando los emitidos el 12 de febrero del año 2009 y el 24 de noviembre de 2014.
- XXI. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG194/2020, mediante el cual, designó al C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, quien el 24 de agosto de 2020, en sesión solemne de manera mixta, rindió protesta del cargo ante el Consejo General del Instituto local en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XXII. El 25 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/024/2020 por el que se aprobó la creación e integración de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Internos; para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares; la de Debates, para el proceso electoral local ordinario 2021 y la que formulará el Plan General de Desarrollo 2021-2023 de este Organismo Electoral Local. Quedando la integrada la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la siguiente forma:

**Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares**

Presidenta	C.E Blanca Estela Parra Chávez
Integrante	C.E Guillermo Arturo Rojo Martínez
Integrante	C.E María Magdalena Vila Domínguez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
Integrante	Una persona representante de cada Partido Político

- XXIII. El 04 de septiembre de 2020, la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CPAPREP/A001/2020 por el que aprobó para el ejercicio de sus actividades el Programa de Trabajo y Calendario de Sesiones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIV. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/027/2020 por el que a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, designa a la instancia interna que será la responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXV. El 08 de octubre de 2020, el Secretario Técnico de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por instrucción de la Consejera



Presidenta de dicha Comisión, mediante correo electrónico remitió a las representaciones partidistas con acreditación y registro ante este organismo público local; las fichas curriculares de los candidatos a integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las cuales se sujetan específicamente a los perfiles requeridos por el Reglamento de Elecciones, lo anterior, a fin de que dichas representaciones manifestaran en su caso, sus objeciones u observaciones.

- XXVI. El 13 de octubre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del OPL, remitió a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos el oficio INE/UNICOM/2765/2020, turnado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales informa las observaciones derivadas de la revisión y análisis del Proyecto de Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; presentado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- XXVII. El 23 de octubre de 2020, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a través del memorándum IEPC.SE.UTSI.102.2020 remitió vía Unidad Técnica de Vinculación con el INE del OPL, el Proyecto de Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con las observaciones aplicadas de conformidad con el oficio INE/UNICOM/2765/2020; para una nueva revisión y análisis del Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII. El 27 de octubre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del OPL, remitió a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos el oficio INE/UNICOM/3037/2020, turnado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales informa que, derivado de la revisión y análisis del Proyecto de Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; se pudo observar que el IEPC atendió las observaciones que esa Unidad Técnica emitió.
- XXIX. El 30 de octubre de 2020, el Consejero Presidente, en su calidad de Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la determinación, por la que amplió la suspensión ordenada en el acuerdo número IEPC/PJGE/A01/2020, hasta el 03 de enero de 2021, o en su caso, hasta que las autoridades sanitarias o el Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto, así lo determinara; manteniendo vigentes las medidas adoptadas en el acuerdo número IEPC/CGA/009/2020, derivado de la pandemia de COVID-19.
- XXX. El 05 de octubre de 2020, la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CPAPREP/A003/2020 por el que se propone al Consejo General la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el proceso electoral local ordinario 2021; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso, del máximo órgano de dirección; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, 99 y 100, de la Constitución Política Estatal; 63 y 64, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad



jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Chiapas, establece que La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Política Federal. Y el ejercicio de la función electoral, se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación, de los cuales el Instituto Electoral será garante de su observancia.
3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos. Y en concordancia el artículo 65, numeral 3, inciso I), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, establece como atribución del IEPC, el implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Chiapas, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
4. Que el artículo 219, numerales 1 al 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé:
  - a. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
  - b. Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
  - c. Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
5. Que el Capítulo II, del Título III, del Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, (en adelante PREP), mismas que son aplicables para el INE y para los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 338, numerales 1, 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus atribuciones legales, en función al tipo de elección que se trate, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, en ese sentido, los OPLE serán competentes cuando se trate de elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad



De México; de Diputados de los Congresos Locales o de la Legislatura de la Ciudad de México, de los Ayuntamientos o Alcaldías de la Ciudad de México, así como de otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

7. Que los artículos 339, numeral 1, inciso b) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General del OPL, deberá acordar la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales (COTAPREP), que brinde la asesoría técnica en materia de PREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que dicho Reglamento norme al respecto.
8. Que en términos del artículo 340, numeral 2, del Reglamento en mención, establece que el COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, y será auxiliado por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien fungirá como Secretario Técnico de dicho Comité.
9. Que el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, determina que para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo los requisitos siguientes:
  - a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
  - c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
  - d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
  - e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
  - f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
  - g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP;
  - h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;
  - i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y



- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.
- 10. Que el artículo 341, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento en comento, determina que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP, procurando la renovación parcial del mismo; quienes en conjunto, deberán contar con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; considerando pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en dicho Reglamento.
- 11. Que el Titular de la Unidad de Servicios Informáticos en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y encargada de validar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, una vez que analizó los perfiles propuestos derivado de que no se recibió escrito de objeción u manifestación alguna por parte de las representaciones partidistas a que hace referencia el antecedente XXVI, por medio de memorándum número IEPC.SE.UTSI.108.2020, de fecha 30 de octubre de 2020, remitió a la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares la propuesta final de aspirantes a integrar el COTAPREP, así como su respectiva validación, en los siguientes términos:

Fundamento	Requisitos	Validación
		Karla Eugenia Medina Díaz
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso a)</b>	Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y Políticos.	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso b) y numeral 4</b>	Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.	Título de "Doctorado en Economía Especialidad en Estadística" expedido por la "Universidad de Turín". Colegio Carlo Alberto. Expedido el 25 de marzo de 2011. Cédula profesional de Maestría en Ciencias (Estadísticas) número 5294404, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 15 de octubre de 2007. Cédula profesional de Licenciatura en Actuaría número 2792863, expedida por la Secretaría de Educación Pública el de 26 de enero de 2006.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso c)</b>	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haber sido candidata a cargo de elección popular en los últimos tres años.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso d)</b>	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.



<b>Artículo 341, numeral 1, inciso e)</b>	No haber sido designada consejera o consejero electoral del Órgano Superior de Dirección del OPL, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haber sido designada consejera electoral del Consejo General del IEPC, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso f)</b>	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso g)</b>	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que en todo momento su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, lo hará de conocimiento del Consejo General de este Instituto.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso h)</b>	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, una vez que se conozca la propuesta del ente auditor del PREP, no deberá prestar sus servicios profesionales o formar parte de dicho ente.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso i)</b>	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, una vez que se conozca la propuesta de tercero encargado de la implementación del PREP, en caso de que el Consejo General determine auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP, no deberá prestar sus servicios profesionales o formar parte de dicho ente.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso j)</b>	No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el OPL.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, no forma parte de algún otro comité o comisión creados por el Consejo General de este Instituto.

**Se anexa al presente, síntesis curricular del presente integrante del COTAPREP.**

Fundamento	Requisitos	Validación
		Luis Eduardo Medina Torres
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso a)</b>	Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y Políticos.	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso b)</b>	Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos	Título de "Doctor en Estudios Sociales (Procesos Políticos)" expedido por la "Universidad



<b>y numeral 4</b>	cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.	Autónoma Metropolitana”, el 28 de abril de 2006. Cédula profesional de Doctorado número 09063273, expedida por la Secretaría de Educación Pública en el 2014. Título de “Maestro en Estudios Sociales (Procesos Políticos)” expedido por la “Universidad Autónoma Metropolitana”, el 14 de marzo de 2003. Cédula profesional de Maestría número 08812403, expedida por la Secretaría de Educación Pública en el 2004. Título de “Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública” expedido por la “Universidad Autónoma Metropolitana”, el 20 de julio del año 2000. Cédula profesional de Licenciatura número 3239223, expedida por la Secretaría de Educación Pública en el 2000.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso c)</b>	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso d)</b>	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso e)</b>	No haber sido designada consejera o consejero electoral del Órgano Superior de Dirección del OPL, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haber sido designado consejero electoral del Consejo General del IEPC, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso f)</b>	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso g)</b>	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que en todo momento su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, lo hará de conocimiento del Consejo General de este Instituto.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso h)</b>	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, una vez que se conozca la propuesta del ente auditor del PREP, no deberá prestar sus servicios profesionales o formar parte de dicho ente.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso i)</b>	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, una



	implementación del PREP.	vez que se conozca la propuesta de tercero encargado de la implementación del PREP, en caso de que el Consejo General determine auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP, no deberá prestar sus servicios profesionales o formar parte de dicho ente.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso j)</b>	No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el OPL.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, no forma parte de algún otro comité o comisión creados por el Consejo General de este Instituto.

**Se anexa al presente, síntesis curricular del presente integrante del COTAPREP.**

Fundamento	Requisitos	Validación
		Víctor Hugo Muñiz Sánchez
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso a)</b>	Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y Políticos.	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso b) y numeral 4</b>	Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.	Título de doctor en Ciencias de la Computación, expedido por el Centro de Investigación en Matemáticas (CIMAT), el 30 de junio de 2011. Título de maestro en Ciencias con especialidad en Computación y Matemáticas, expedido por el Centro de Investigación en Matemáticas (CIMAT), en 2004. Título de licenciado en Ingeniería Industrial, expedido por el Instituto Tecnológico de Puebla, en 1997. Cédula profesional de Licenciatura número 3912944, expedida por la Secretaría de Educación Pública en el 2003.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso c)</b>	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso d)</b>	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso e)</b>	No haber sido designada consejera o consejero electoral del Órgano Superior de Dirección del OPL, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haber sido designado consejero electoral del Consejo General del IEPC, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso f)</b>	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con



	nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	firma autógrafa en el que manifiesta no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso g)</b>	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que en todo momento su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, lo hará de conocimiento del Consejo General de este Instituto.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso h)</b>	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, una vez que se conozca la propuesta del ente auditor del PREP, no deberá prestar sus servicios profesionales o formar parte de dicho ente.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso i)</b>	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, una vez que se conozca la propuesta de tercero encargado de la implementación del PREP, en caso de que el Consejo General determine auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP, no deberá prestar sus servicios profesionales o formar parte de dicho ente.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso j)</b>	No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el OPL.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, no forma parte de algún otro comité o comisión creados por el Consejo General de este Instituto.

**Se anexa al presente, síntesis curricular del presente integrante del COTAPREP.**

Fundamento	Requisitos	Validación
		Jesús Carlos Sánchez Guzmán
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso a)</b>	Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y Políticos.	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.  Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso b) y numeral 4</b>	Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia	Título de "Doctor en Sistemas Computacionales" expedido por la "Universidad del Sur, México", en el año 2012. Cédula profesional de Doctorado número 7528539, expedida por la Secretaría de Educación Pública en el 2012.  Título de "Maestro en Comercio Electrónico" expedido por el "Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Universidad Virtual, México", en el año 2004.



	electoral.	Cédula profesional de Maestría número 4416593, expedida por la Secretaría de Educación Pública en el 2005. Título de "Licenciado Sistemas de Computación Administrativa" expedido por el "Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Morelos, México", en el año 1993. Cédula profesional de Licenciatura número 2140427, expedida por la Secretaría de Educación Pública en el 1995.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso c)</b>	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso d)</b>	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso e)</b>	No haber sido designada consejera o consejero electoral del Órgano Superior de Dirección del OPL, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haber sido designado consejero electoral del Consejo General del IEPC, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso f)</b>	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso g)</b>	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que en todo momento su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, lo hará de conocimiento del Consejo General de este Instituto.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso h)</b>	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, una vez que se conozca la propuesta del ente auditor del PREP, no deberá prestar sus servicios profesionales o formar parte de dicho ente.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso i)</b>	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, una vez que se conozca la propuesta de tercero encargado de la implementación del PREP, en caso de que el Consejo General determine auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP, no deberá prestar sus servicios profesionales o formar parte de dicho



		ente.
<b>Artículo 341, numeral 1, inciso j)</b>	No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el OPL.	Original de escrito de bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de octubre de 2020, con firma autógrafa en el que manifiesta que, no forma parte de algún otro comité o comisión creados por el Consejo General de este Instituto.

**Se anexa al presente, síntesis curricular del presente integrante del COTAPREP.**

Que del conjunto de aspirantes a integrar el COTAPREP, cuentan con experiencia en estadística, ciencia de datos, tecnologías de información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; así como experiencia en materia electoral al haber sido parte del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Además de que se cumple con la pluralidad, eficacia y profesionalismo; garantizando el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones del INE.

12. Que en términos del numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para fines de seguimiento, el Organismo Público Local, deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, el Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.
13. Que el artículo 228, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en concordancia con el artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto de Elecciones se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional Electoral. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía.
14. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/024/2020, integró la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, misma que fue creada como órgano auxiliar del máximo órgano de dirección, para dar atención, seguimiento y propuesta a dicha instancia de los temas relativos a los procedimientos encaminados a la implementación y debida operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, donde se elegirán Diputados locales, así como miembros de Ayuntamiento.
15. Bajo los razonamientos previamente establecidos, es necesario que el Consejo General en acatamiento a lo ordenado por el Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 13 correspondiente a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, integre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los siguientes términos:

**Vigencia del COTAPREP**

Desde la fecha de su aprobación, por parte del Consejo General hasta el 30 de junio de 2021.



## Integración del COTAPREP

### Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Integrante	Karla Eugenia Medina Díaz
Integrante	Luis Eduardo Medina Torres
Integrante	Víctor Hugo Muñiz Sánchez
Integrante	Jesús Carlos Sánchez Guzmán
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos

Cuyas síntesis curriculares se adjuntan al presente Acuerdo.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, la Comisión Provisional para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, designará al Secretario Técnico Suplente.

### Funciones y atribuciones

(De acuerdo al artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones)

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;



- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 219 numerales 1 al 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso b), 340, numerales 1 y 2, 341, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4, numeral 1, 63, 64, 65 numerales 3 y 4, y 228 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; así como en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En términos de los considerandos 7, 8, 9, 10, 11 y 15 del presente acuerdo, se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para al proceso electoral local ordinario 2021.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**



**Publicación No. 1249-A-2020**

IEPC/CG-A/055/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES SEDE DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

**G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas.

**CPOCEEC:** Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.

**OPL:** Organismos Públicos Locales

**RE:** Reglamento de Elecciones.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- III. El 20 de marzo de 2020, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determina suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del IEPC, derivado de la pandemia del Covid-19.
- IV. A partir del acuerdo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del IEPC, ha emitido diversas determinaciones por las que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, siendo éstas:
  - Emitida el 01 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de abril de 2020,
  - Emitida el 27 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de mayo de 2020,



- Emitida el 29 de mayo de 2020, amplía la suspensión al 15 de junio de 2020,
  - Emitida el 11 de junio de 2020, amplía la suspensión al 30 de junio de 2020,
  - Emitida el 29 de junio de 2020, amplía la suspensión al 15 de julio de 2020.
  - Emitida el 14 de julio de 2020, amplía la suspensión al 31 de julio de 2020,
  - Emitida el 03 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 17 de agosto de 2020,
  - Emitida el 13 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 31 de agosto de 2020,
  - Emitida el 28 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 16 de septiembre de 2020,
  - Emitida el 11 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 30 de septiembre de 2020,
  - Emitida el 30 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 15 de octubre de 2020,
  - Emitida el 15 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de noviembre de 2020, y
  - Emitida el 30 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de enero de 2021.
- V. El 28 de abril de 2020, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- VI. El 04 de mayo de 2020, mediante el Periódico Oficial número 101, Tercer Tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 217, por el que se reforma el Párrafo Segundo del artículo 37, de la Constitución Local.
- VII. El 24 de junio de 2020, mediante el Periódico Oficial número 110, Tercer Tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, estableciendo en el artículo tercero transitorio, que dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la legislación electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- VIII. El 29 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la LIPECH.
- IX. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG164/2020, la reforma al RE y sus respectivos anexos, contemplándose entre éstos, el anexo número 5, correspondiente a la Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- X. El 15 de julio de 2020, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/018/2020, por el que, a propuesta de la JGE, se modificó la estructura orgánica del IEPC, en observancia al artículo Quinto Transitorio del decreto número 235, y conforme a la LIPECH, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 111, del 29 de junio de 2020.
- XI. El 15 de julio de 2020, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de la JGE, se emitió el Reglamento Interno.
- XII. El 15 de julio de 2020 el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, aprobó las propuestas que presenta el Consejero Presidente para Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Dirección Jurídica y de lo



Contencioso del IEPC.

- XIII. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del IEPC, abrogando los emitidos el 12 de febrero del año 2009 y 24 de noviembre de 2014.
- XIV. El 25 de agosto de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Máximo Órgano de Dirección del IEPC; así como de los Comités de Transparencia y Editorial; quedando la integración de la CPOCEEC, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	CE. Edmundo Henríquez Arellano
Integrante	CE. Guillermo Arturo Rojo Martínez
Integrante	CE. Sofía Margarita Sánchez Domínguez
Secretario Técnico	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica
Integrante	Una persona representante de cada Partido Político

- XV. El 31 de agosto de 2020, la CPOCEEC, aprobó el Acuerdo IEPC/CPOCEEC/A-003/2020, por el que en observancia al Acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, se ajustó el Programa de Trabajo y Calendarios correspondientes de dicha Comisión, para el ejercicio anual 2020.
- XVI. El 11 de septiembre, del año en curso, el Consejo General, a propuesta de la CPOCEEC, aprobó mediante acuerdos IEPC/CG-A/029/2020 e IEPC/CG-A/030/2020, los Lineamientos y la Convocatoria, respectivamente, para el procedimiento de designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEPC, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. El 8 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 130, el Decreto número 007, por el que se reforman diversas disposiciones de LIPECH,
- XVIII. El 30 de octubre de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la Junta General Ejecutiva, determinó la ampliación y suspensión de plazos y términos legales y se reanudarán actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esencial y urgentes, y se mantiene la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección al personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-CoV-2, Covid-19 (coronavirus),
- XIX. El 5 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria la Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, emitió el Acuerdo No. IEPC/CPOCEEC/A-009/2020 a efecto de someter a consideración y aprobación de este Consejo General, los lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35; 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1 y 64, párrafos 1 y 2, de la LIPECH, el IEPC, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la



organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen. La certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación, serán los principios que regirán la actuación del IEPC en el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; su observancia es general y obligatoria para tales órganos electorales; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
3. Que de acuerdo a lo instaurado por el artículo 1, numeral 3, del RE, los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en tal Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
4. Que en términos de lo que dispone el artículo 166, numeral 1 y 3, del RE, para los procesos electorales locales, los órganos competentes de los OPL, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento; deberán apearse a lo detallado en el Anexo 5 de tal ordenamiento legal.
5. Que el artículo 67, párrafos 1 y 2, de la LIPECH; el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEPC, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; una Secretaria o Secretario Ejecutivo y personas Representantes propietario y suplente por cada partido político con registro nacional o local, mismos que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, fracción VII, en concordancia con el artículo 73, numeral 3, fracción III, de la LIPECH, dentro de la estructura del IEPC, se encuentran las Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General, estando entre las Permanentes, la CPOCEEC.
7. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, fracción VI, y numeral 2, de la LIPECH, los Órganos Desconcentrados, son parte de la estructura del IEPC, y se instalarán en cada Distrito electoral uninominal local y en cada municipio del estado, cuyo proceso de elección de autoridades municipales no se rija por procesos normativos internos.
8. Que el artículo 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d), de la LIPECH, establece como atribuciones del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el IEPC pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución Local, el RE y la LIPECH; así como aprobar, con base en la



propuesta que le presenten los órganos competentes del IEPC, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

9. Que el artículo 72, numeral 1, de la LIPECH, establece que el Consejo General, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, ello, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IEPC.
10. Que el artículo 72, numerales 2 y 4, de la LIPECH, instauran que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión, substanciación, investigación y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los Representantes de los Partidos Políticos, con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, que será el titular del órgano ejecutivo que corresponda.
11. Que el artículo 73, numeral 1, de la LIPECH, las Comisiones Permanentes, tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del IEPC, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General
12. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, fracción VI, de la LIPECH, es una atribución de la CPOCEEC, coadyuvar con el Consejo General, en la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionaran, tanto en los procesos electorales, como en los de participación ciudadana.
13. Que con base al artículo 90, numeral 1, párrafo segundo, de la LIPECH, la Secretaría Ejecutiva, es responsable de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como de la aplicación o ejercicio de las partidas presupuestales y del adecuado uso de los bienes muebles e inmuebles, y en general de todo lo que constituya el patrimonio del IEPC.
14. Que con base al artículo 91, numeral 4, fracción XIII, de la LIPECH, el o la Titular de la Dirección Administrativa del IEPC, preside el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública.
15. Que los artículos 95, numeral 1, fracción VI, de la LIPECH y 30, numeral 1, Apartado A, fracción V, del Reglamento Interno, establecen que la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, coadyuvará y apoyará a la CPOCEEC, en el procedimiento de selección y elaboración de la propuesta de ciudadanas y ciudadanos para integrar los Consejos Distritales y Municipales electorales; así como apoyar y auxiliar en la instalación y funcionamiento de los mismos.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97, numerales 1 y 7, fracción II, de la LIPECH, la Contraloría General es un órgano técnico que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Instituto y practicar visitas, auditorías, revisiones y evaluaciones de control interno, con el objeto de vigilar y evaluar a las áreas, programas, recursos y actividades del IEPC que sean ejercidos con eficacia, economía, transparencia y proponer recomendaciones para la promoción de la eficiencia del organismo.
17. Que en términos del artículo 99, numeral 1, de la LIPECH, los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales locales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y la LIPECH; residirán en cada una de las



cabeceras de distrito y municipios y se integrarán el día 01 del mes de marzo del año de la elección.

18. Que el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas establece que la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, deberá ser, por una Presidenta o Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como una Secretaria o Secretario Técnico sólo con voz; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; así mismo, formará parte de su integración, una persona representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro, y en su caso de candidatos independientes, sólo con voz y quienes se acreditarán mediante fórmulas.
19. Que en términos del artículo 100, numeral 1, de la LIPECH, establece que los Consejos Distritales y Municipales electorales deberán instalarse dentro de los siguientes diez días al de su integración.
20. Que en términos del anexo único del Acuerdo No. IEPC/CPOCEEC/A-003/2020, del programa de actividades de la CPOCEEC del ejercicio 2020, establece en los puntos 3.3 y 3.4, dar seguimiento y supervisión a la identificación, búsqueda y selección de inmuebles para instalar los Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
21. Que de acuerdo a lo establecido en la Base Primera de la Convocatoria, para el procedimiento de designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEPC, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se instalaran 24 Consejos Distritales y 123 Consejos Municipales Electorales, dando un total de 147 Órganos Desconcentrados.

Por consiguiente, dichos Consejos Electorales, necesariamente deben contar con una sede para llevar a cabo las trascendentales actividades que están a su cargo, pues se requiere un recinto donde las y los Consejeros Electorales, en conjunto con las representaciones partidistas, deliberen los asuntos relacionados con la elección correspondiente en el ámbito de su competencia; y que dentro del mismo, se establezca el sitio que ocupará la bodega electoral para el debido resguardo de la documentación y materiales electorales, así mismo, que las y los candidatos, y la ciudadanía, tengan conocimiento y toda la posibilidad de tener el acercamiento con esta autoridad electoral, a través de sus Órganos Desconcentrados en el distrito y/o municipio de que se trate.

Para ello, el IEPC, a fin de dotar de certeza e imparcialidad, el ejercicio democrático a vivirse en el venidero Proceso Electoral Local 2021, debe regular las directrices a observarse para la identificación, selección y arrendamiento, de los inmuebles que serán sede en los referidos 147 Consejos Electorales, los cuales deben cumplir con lo establecido en el RE, y su anexo 5.

De ahí que, la CPOCEEC, de acuerdo a su facultad para coadyuvar con el Consejo General, en la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y éstos ejerzan de manera adecuada sus atribuciones; pone a consideración del pleno, los Lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la CPEUM; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 1, numerales 1, 2 y 3, 166, numerales 1, 3 y anexo 5, del Reglamento de Elecciones; 4, numeral 1, 64, párrafos 1 y 2, 66, numeral 1, fracciones VI, numeral 2 y VII, 67, párrafos 1 y 2, 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d), 72, numerales 1, 2 y 4, 73, numeral 1, 76, numeral 1, fracción VI, 90, numeral 1, párrafo segundo, 91, numeral 4, fracción XIII, 95, numeral 1, fracción V, 97, numerales 1 y 7, fracción II, 99, numerales 1 y 2, 100, numeral 1, de la LIPECH; 30, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interno; puntos 3.3 y 3.4 del Acuerdo No. IEPC/CPOCEEC/A-



003/2020, y base primera de la Convocatoria, para el procedimiento de designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEPC, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; este Consejo General, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en términos del considerando 21 y de los anexos que forman parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, tome las previsiones correspondientes, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, se realicen las acciones a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** En términos de los artículos 20 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Electoral Local.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet de Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



*ANEXO ACUERDO No. IEPC/CG-A/055/2020*

---

**LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES SEDE DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

---



## Índice

Marco Jurídico.....	3
Apartado I.- De las disposiciones generales. ....	4
Apartado II. De las actividades previas al proceso de identificación, selección y arrendamiento de inmuebles. ....	5
1.- Planeación de Rutas.....	5
2.- Responsables.....	5
3.- Presupuesto. ....	7
4.- Cronograma.....	7
Apartado III. Del Inmueble.....	8
1.- Características.....	8
2.- Ubicación.....	8
3.- Servicios básicos.....	9
4.- Espacios.....	9
5.- Seguridad.....	10
6.- Lugares indebidos.....	10
Apartado IV. De la cédula de evaluación de inmueble e integración de propuestas.....	11
1.- Elaboración y formato de la Cédula de Evaluación de Inmueble.....	11
2.- Integración de propuestas de inmuebles.....	11
Apartado V.- De las actividades administrativas y presupuestarias.....	12
1.- Requisitos fiscales.....	12
2.- Contrato de arrendamiento.....	12
3.-Adecuaciones y mejoras.....	12
4.- Pago de arrendamiento.....	13
5.- Seguro de inmuebles.....	13
6.- Responsabilidad de las autoridades de los Órganos Desconcentrados.....	13
7.- Desocupación y entrega de inmueble.....	13
8.- Terminación anticipada del contrato.....	13
Apartado VI. Casos no previstos.....	14



PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES SEDE DE  
LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

---

### Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Chiapas
- Reglamento de Elecciones
- Anexo 5, del Reglamento de Elecciones
- Código Fiscal de la Federación
- Ley de Impuesto Sobre la Renta
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas
- Código Civil para el Estado de Chiapas
- Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



**Apartado I.- De las disposiciones generales.**

1. Los presentes lineamientos son de observancia general para las y los servidores públicos del Instituto, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a darle debido cumplimiento.

2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para la identificación, selección y arrendamiento, de los inmuebles que serán sede de los 24 Consejos Distritales Electorales y los 123 Consejos Municipales Electorales, del Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, los cuales deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Reglamento de Elecciones.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **INSTITUTO:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
- b) **CPOCEEC:** Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica
- c) **ORGÁNOS DESCONCENTRADOS:** Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales
- d) **CDE:** Consejos Distritales Electorales
- e) **CME:** Consejos Municipales Electorales
- f) **DEOCEEC:** Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica
- g) **DA:** Dirección Administrativa
- h) **DJyC:** Dirección Jurídica y de lo Contencioso
- i) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria
- j) **LEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- k) **LINEAMIENTOS:** Lineamientos para la Identificación, Selección y Arrendamiento de los Inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021
- l) **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet



PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES SEDE DE  
LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

---

m) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares

n) **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global

4. El contrato de arrendamiento de los inmuebles sede de los CDE y CME, tendrá una vigencia no mayor a seis meses contados a partir del día 01 del mes de febrero; por lo que se deberá prever la disponibilidad presupuestal para el pago del arrendamiento y del seguro patrimonial respectivo.

5. Para la selección y contratación de los inmuebles deberá considerarse el recuento parcial o total de votos durante la Sesión de Cómputo de los Órganos Desconcentrados, por lo que deberá preverse espacios adecuados para el establecimiento, en su caso, de los grupos de trabajo, en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

**Apartado II. De las actividades previas al proceso de identificación, selección y arrendamiento de inmuebles.**

**1.- Planeación de Rutas.**

Para el proceso de identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles, se implementarán 7 rutas regionales en los 24 Distritos Locales y 123 municipios de la entidad, conforme al Anexo 1; considerando la complejidad de las zonas geográficas de la entidad.

**2.- Responsables.**

Para las actividades de identificación y selección, el personal adscrito a la DA y a la DEOCEEC, con experiencia en la materia, trabajará cada uno en el ámbito de sus atribuciones conforme a lo siguiente:

- a) La DEOCEEC, dentro de sus atribuciones, a través del personal que designe para tal fin, identificará, verificará y seleccionará dos propuestas de inmuebles por cada Órgano Desconcentrado, mismas que deberán cumplir con las características establecidas en el apartado III, de los presentes lineamientos, elaborando la cédula de evaluación del inmueble que se muestra en el **Anexo 2**,



de estos lineamientos, priorizando dentro de la selección de cada inmueble, las características siguientes:

- Ubicación exacta
- Características exteriores e interiores
- Identificar las necesidades principales
- Funcionabilidad y seguridad
- Verificación de la estructura física
- Identificar el espacio que se habilitará como bodega electoral
- Costo mensual de arrendamiento, y
- Medios de comunicación del bien inmueble.

b) La DA, convendrá con el arrendador, los requerimientos administrativos necesarios y presentará escritura pública o el documento que acredite la propiedad del inmueble, con la finalidad de formular el contrato de arrendamiento, que mínimamente contendrá los puntos siguientes:

1. Nombre del arrendador y arrendatario,
2. Objeto del contrato, con la mención expresa del uso del bien inmueble arrendado,
3. Ubicación del inmueble,
4. Descripción detallada del inmueble,
5. Descripción de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del inmueble, así como el estado que guardan,
6. Monto por concepto de depósito y arrendamiento mensual, e
7. Inicio y conclusión del contrato.

c) La DA, verificará los requisitos fiscales del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que expida el arrendador, tomando en cuenta los aspectos legales y financieros.



PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES SEDE DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

**3.- Presupuesto.**

La DA, deberá prever la disponibilidad presupuestal, con el objetivo de contratar anticipadamente las propuestas de inmuebles que, por su costo-beneficio sean factibles, para la instalación de los Órganos Desconcentrados; así como para la contratación del seguro patrimonial.

**4.- Cronograma.**

Para el proceso de identificación, selección, arrendamiento y periodo de adecuaciones y mejoras de los 147 inmuebles, se requiere de un periodo de 90 días (iniciando el 1 de diciembre y finalizando el 28 de febrero de 2021), conforme con fechas siguientes:

Ruta	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.
Aprobación de los Lineamientos											
Identificación y selección de inmuebles				1 al 31							
Elaboración de expediente				1 al 31							
Elaboración del contrato de arrendamiento					Al 31						
Inicio del arrendamiento de los inmuebles						1					
Período de adecuaciones y mejoras al inmueble, en su caso.						1 al 28					
Periodo de arrendamiento del inmueble						1 al 31					
Instalación de los Órganos Desconcentrados							3				



### **Apartado III. Del Inmueble.**

#### **1.- Características.**

Tomando en consideración el flujo de las operaciones, funcionalidad y el número de personas que intervienen en las actividades que se llevan a cabo al interior de las sedes de los CDE y CME, es importante considerar las siguientes características básicas con las que deben contar los inmuebles a arrendarse:

- a) Capacidad de áreas útiles en función de la proyección de casillas a instalar y paquetes electorales a recolectar en el municipio o distrito de que se trate **(Anexo 3)**.
- b) Piso, paredes y techos en condiciones adecuadas de uso.
- c) Accesos independientes al inmueble.
- d) Barda perimetral, preferentemente de concreto.
- e) Espacios interiores amplios con medidas mínimas de 6 m<sup>2</sup>.
- f) Espacio para la sala de sesiones con medidas mínimas de 52 m<sup>2</sup>
- g) Espacio para la bodega electoral con medidas mínimas de 3 a 45 m<sup>2</sup>, según corresponda a cada Consejo Electoral, conforme al **Anexo 3**.
- h) Espacios para el PREP, con medidas mínimas de 4 m<sup>2</sup>.
- i) Espacios para prever grupos de trabajo y puntos de recuento conforme al **Anexo 4**.
- j) Espacios preferentemente ventilados.
- k) Que los inmuebles no presenten grietas en muros o lozas.

#### **2.- Ubicación.**

El inmueble deberá estar preferentemente ubicado en lugares de fácil acceso, con calles pavimentadas y comunicadas a diversos puntos de la ciudad o localidad, contar con servicios básicos (agua, electrificación, drenaje, señal de telefonía local, celular e internet), alumbrado público y de preferencia distantes a espacios con mayores afluencias de personas, como mercados, centrales camioneras, centros



PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES SEDE DE  
LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

---

comerciales, centros deportivos, locales de institutos políticos, templos o instituciones gubernamentales federal, estatal y municipal.

### 3.- *Servicios básicos.*

El inmueble deberá contar mínimo con lo siguiente:

- a) Instalaciones eléctricas
- b) Instalación hidráulica
- c) Instalación sanitaria.
- d) Un servicio sanitario completo.
- e) De preferencia línea telefónica
- f) Depósito de almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,000 litros

### 4.- *Espacios.*

Derivado de la operatividad de los Órganos Desconcentrados, el inmueble deberá mínimo disponer de espacios adecuados para ser habilitados como: bodega electoral, Presidencia, Secretaría Técnica, sala de sesiones, área informática e instalación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como espacios para instalación e integración de grupos de trabajo y puntos de recuento, independientemente de otras áreas que resulten necesarias para otras actividades; debiéndose observar lo siguiente:

- a) **Bodega Electoral:** considerar una ubicación apropiada y fuera de riesgo de cualquier incidente, rigurosamente con una puerta de acceso, preferentemente techo de concreto y sin ventanas; no tener filtraciones de agua; los muros no deben contener salitre; instalación eléctrica en buen estado; estar alejada de fuentes potenciales de incendios, amplitud de maniobra para habilitar tarimas o anaqueles para las cajas paquetes con papelería electoral; en observancia a lo establecido en los **Anexos 3**, de los presentes Lineamientos y **5**, del Reglamento de Elecciones.



- b) **Oficina de la Presidencia y Secretaría Técnica:** serán espacios con medidas mínimas de 6 m<sup>2</sup>, con la amplitud para prever su habilitación ante un posible recuento en las sesiones de cómputo.
- c) **Sala de Sesiones del Pleno:** Área amplia (52 m<sup>2</sup>), de preferencia que se ubique en planta baja (en el supuesto de inmuebles que sean de dos plantas), garantizando un área utilizable para la instalación de mobiliario (mesas y sillas), y flujo de personas.
- d) **Área informática y PREP:** espacio, con medidas mínimas de 4 m<sup>2</sup> destinado para la colocación de los equipos de cómputos, con accesos suficientes y deberá contar con instalación eléctrica para el establecimiento y protección de los mismos.
- e) **Área de Cómputo:** para los Órganos Desconcentrados, que tengan más de 20 paquetes electorales, se deberá prever que cuenten con espacios para instalación e integración de grupos de trabajo y puntos de recuento.
- f) **Áreas técnicas:** Para el personal auxiliar consistente en: coordinadores distritales y/o municipales, secretarías, capturistas, intendentes, veladores, auxiliar de salud, supervisores y capacitadores asistentes electorales.

#### **5.- Seguridad.**

Para garantizar la protección y seguridad del personal, bienes, documentos e instalaciones de los Órganos Desconcentrados, los inmuebles a arrendar no deberán estar ubicados en los márgenes de arroyos, ríos, laderas o montañas, o en su caso, cerca de terrenos baldíos propensos a incendios.

Las puertas, portones, ventanas y protección de los inmuebles, preferentemente deberán ser metálicas, garantizando que las instalaciones eléctricas se encuentren en buen estado.

#### **6.- Lugares indebidos.**

Los inmuebles no deberán ubicarse a menos de 50 metros respecto de:

- a) Oficinas de algún partido o agrupaciones políticas.



PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES SEDE DE  
LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

---

- b) Casa de servidores públicos o funcionarios electorales.
- c) Templos o locales destinados a culto público.
- d) Casa de ministro de culto de cualquier religión.
- e) Casa de militantes de partidos políticos.
- f) Casa de Dirigente de algún partido o candidato.
- g) Casa de Dirigente sindical.
- h) Bares o cantinas.
- i) Oficinas gubernamentales federal, estatal o municipal.
- j) Mercados, terminal de transporte público o escuelas.

#### **Apartado IV. De la cédula de evaluación de inmueble e integración de propuestas.**

##### **1.- Elaboración y formato de la Cédula de Evaluación de Inmueble.**

La DEOCEEC, elaborará por cada propuesta, una Cédula de Evaluación de Inmueble (**Anexo 2**), con el objetivo de identificar las condiciones y funcionalidad del mismo, a partir de los datos de ubicación GPS, especificaciones de servicios disponibles, tipo de construcción, espacios a prever para la habilitación de oficinas y bodega electoral, datos del propietario, seguridad del inmueble, observaciones de adecuaciones, condiciones de arrendamientos y costo de la renta mensual.

Mediante la Cédula de Evaluación del Inmueble, la DEOCEEC, determinará cuál de las propuestas es más viable en costo-beneficio, acorde a las necesidades operativas de los Órganos Desconcentrados a instalar y previendo recuento de votos.

##### **2.- Integración de propuestas de inmuebles.**

La DEOCEEC, integrará el expediente general de inmuebles, del cual dará cuenta a la CPOCEEC, para la posterior aprobación del Consejo General del Instituto y su respectiva remisión a la DA, para los trámites administrativos y elaboración de los contratos de arrendamientos correspondientes.



La Junta General Ejecutiva del Instituto, será la instancia que durante el Proceso Electoral 2021, determine la aprobación de la sustitución de aquellos inmuebles que, por caso fortuito, fuerza mayor y por otras causas justificadas mencionadas en la Ley, se rescinda el contrato de algún inmueble ya contratado.

#### **Apartado V.- De las actividades administrativas y presupuestarias.**

##### **1.- Requisitos fiscales**

En observancia al Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para el arrendamiento de inmuebles el o los propietarios, deberán preferentemente, estar debidamente registrados ante el SAT y expedir CFDI.

##### **2.- Contrato de arrendamiento.**

El período de contratación de los inmuebles será conforme a lo señalado en el numeral 4, del Apartado I, de los presentes lineamientos.

Por lo anterior, la DA, en coadyuvancia con la DJyC elaborará los Contratos de Arrendamiento correspondientes, de los cuales la Contraloría General, firmará como testigo de la formalidad y legalidad del instrumento que se suscriba. Dichos contratos una vez que sean firmados por ambas partes, estarán disponibles en el portal de transparencia de este Instituto.

##### **3.-Adecuaciones y mejoras.**

En caso de ser necesario y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se podrán realizar mejoras, modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de los inmuebles, con el objetivo de garantizar condiciones de seguridad, funcionamiento y, resguardo del material y la documentación electoral, así como de la integridad física de las personas.



PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES SEDE DE  
LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

---

**4.- Pago de arrendamiento.**

La DA, estipulará en el contrato de arrendamiento, el monto de depósito y renta mensual convenido, la forma y el período de pago a la propietaria, propietario o representante legal del inmueble.

**5.- Seguro de inmuebles**

Con referencia en antecedentes de procesos electorales anteriores, la DA, analizará y realizará la contratación del instrumento más rentable, con la finalidad de asegurar la integridad de los inmuebles que ocuparán los Órganos Desconcentrados y responder ante contingencias, durante el proceso electoral.

**6.- Responsabilidad de las autoridades de los Órganos Desconcentrados.**

Una vez realizada la designación de las y los integrantes de Órganos Desconcentrados, la DA, entregará mediante acta de entrega - recepción, el inmueble a la Presidencia y/o Secretaría Técnica del Consejo Electoral que corresponda, incorporando al Acta el Anexo 2 Cédula de Evaluación del Inmueble.

**7.- Desocupación y entrega de inmueble.**

Una vez concluido el período de arrendamiento, la DA, en coordinación con la DEOCEEC, la DJyC, la Contraloría General y los Órganos Desconcentrados, procederán a la desocupación y entrega del inmueble, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de arrendamiento.

**8.- Terminación anticipada del contrato.**

Son causas de la terminación anticipada del contrato de arrendamiento, independientemente de las señaladas en el Código Civil y en el contrato de arrendamiento, las siguientes:

- a) Que el inmueble deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en las presentes Lineamientos para su contratación.



- b) Que la Junta General Ejecutiva, acuerde el cambio de sede de los Órganos Desconcentrados.

***Apartado VI. Casos no previstos.***

Para los casos no previstos en los presentes lineamientos, la CPOCEEC, propondrá lo conducente al Consejo General, para que éste realice el análisis y determinación correspondiente.

-0-





**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
 Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica



**Proceso Electoral Local Ordinario 2021**  
**Rutas para la búsqueda de Inmuebles**

Ruta	Clave Distrital	Distrito	Clave Municipal	Municipio	Días de búsqueda	Periodo	Inmuebles		
1	3	Chiapa de Corzo	27	<b>Chiapa de Corzo</b>	5	1 al 16 de diciembre (16 días)	23		
1	3	Chiapa de Corzo	2	Acalá	2				
1	3	Chiapa de Corzo	28	Chiapilla	1				
1	3	Chiapa de Corzo	80	San Lucas	1				
1	3	Chiapa de Corzo	98	Totolapa	1				
1	3	Chiapa de Corzo	58	Nicolás Ruiz	1				
1	3	Chiapa de Corzo	106	Venustiano Carranza	2				
1	3	Chiapa de Corzo	122	Emiliano Zapata	1				
1	11	Bochil	86	Soyaló	1				
1	22	Chamula	44	Ixtapa	1				
1	15	Villaflores	9	Arriaga	2	6 al 27 de enero (22 días)	23		
1	15	Villaflores	97	Tonalá	2				
1	15	Villaflores	109	<b>Villaflores</b>	4				
1	23	Villa Corzo	108	<b>Villa Corzo</b>	4				
1	23	Villa Corzo	8	Ángel Albino Corzo	2				
1	23	Villa Corzo	20	La Concordia	2				
1	23	Villa Corzo	116	Montecristo de Guerrero	1				
1	23	Villa Corzo	119	Capitán Luis Ángel Vidal	1				
1	23	Villa Corzo	121	El Parral	2				
1	14	Cintalapa	87	Suchiapa	2				
2	20	Las Margaritas	4	Altamirano	2	1 al 16 de diciembre (16 días)	19		
2	7	Ocosingo	59	<b>Ocosingo</b>	4				
2	4	Yajalón	83	Sitalá	2				
2	4	Yajalón	31	Chilón	2				
2	4	Yajalón	110	<b>Yajalón</b>	4				
2	8	Simojovel	75	Sabanilla	2				
2	8	Simojovel	100	Tumbalá	2				
2	8	Simojovel	96	Tila	2				
2	9	Palenque	76	Salto de Agua	2				
2	9	Palenque	16	Catazajá	2				
2	9	Palenque	50	La Libertad	1	6 al 26 de enero (21 días)	19		
2	9	Palenque	65	<b>Palenque</b>	4				
2	20	Las Margaritas	113	Benemérito de las Américas	2				
2	20	Las Margaritas	115	Marqués de Comillas	1				
2	20	Las Margaritas	114	Maravilla Tenejapa	1				
3	20	Las Margaritas	52	<b>Las Margaritas</b>	4				
3	5	San Cristóbal de Las Casas	77	<b>San Cristóbal de Las Casas</b>	5				
3	22	Chamula	23	<b>Chamula</b>	3				
3	22	Chamula	111	Zinacantán	2			1 al 15 de diciembre (15 días)	20
3	21	Tenejapa	49	Larráinzar	2				
3	21	Tenejapa	112	Aldama	1				
3	21	Tenejapa	118	Santiago el Pinar	1				
3	21	Tenejapa	56	Mitontic	1				
3	21	Tenejapa	26	Chenalhó	2				
3	21	Tenejapa	22	Chalchihuitán	1				
3	21	Tenejapa	64	Oxchuc	0				
3	21	Tenejapa	66	Pantelhó	2				
3	4	Yajalón	79	San Juan Cancuc	2	6 al 21 de enero (16 días)	20		
3	21	Tenejapa	94	<b>Tenejapa</b>	3				
3	22	Chamula	39	Huixtán	2				
3	22	Chamula	95	Teopisca	2				
3	20	Las Margaritas	7	Amatenango del Valle	1				
3	20	Las Margaritas	24	Chanal	1				





**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
 Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica



**Proceso Electoral Local Ordinario 2021**  
**Rutas para la búsqueda de Inmuebles**

Ruta	Clave Distrital	Distrito	Clave Municipal	Municipio	Días de búsqueda	Periodo	Inmuebles
4	6	Comitán de Domínguez	19	<b>Comitán de Domínguez</b>	5	1 al 15 de diciembre (15 días)	20
4	6	Comitán de Domínguez	74	Las Rosas	2		
4	6	Comitán de Domínguez	84	Socoltenango	2		
4	6	Comitán de Domínguez	104	Tzimol	2		
4	10	Frontera Comalapa	41	La Independencia	2		
4	10	Frontera Comalapa	99	La Trinitaria	2		
4	10	Frontera Comalapa	34	<b>Frontera Comalapa</b>	3		
4	17	Motuzintla	6	Amatenango de la Frontera	1		
4	17	Motuzintla	53	Mazapa de Madero	1		
4	17	Motuzintla	57	<b>Motuzintla</b>	3		
4	17	Motuzintla	70	El Porvenir	2		
4	23	Villa Corzo	81	Siitepec	2		
4	17	Motuzintla	10	Bejucal de Ocampo	1		
4	17	Motuzintla	36	La Grandeza	1		
4	17	Motuzintla	11	Bella Vista	1		
4	17	Motuzintla	30	Chicomuselo	2		
4	23	Villa Corzo	124	Honduras de la Sierra	1		
5	11	Bochil	13	<b>Bochil</b>	3		
5	11	Bochil	14	El Bosque	2		
5	8	Simojovel	82	<b>Simojovel</b>	3		
5	8	Simojovel	38	Huitiupán	2		
5	8	Simojovel	117	San Andrés Duraznal	1		
5	11	Bochil	47	Jitotol	2		
5	11	Bochil	71	Pueblo Nuevo Solistahuacán	2		
5	11	Bochil	120	Rincón Chamula San Pedro	1		
5	11	Bochil	67	Pantepec	1		
5	11	Bochil	91	Tapalapa	1		
5	11	Bochil	72	Rayón	1		
5	11	Bochil	92	Tapilula	2		
5	11	Bochil	42	Ixhuatán	1		
5	12	Pichucalco	85	Solosuchiapa	2		
5	12	Pichucalco	43	Ixtacomitán	1		
5	11	Bochil	25	Chapultenango	2		
5	12	Pichucalco	68	<b>Pichucalco</b>	4		
5	12	Pichucalco	89	Sunuapa	1		
5	12	Pichucalco	48	Juárez	2		
5	12	Pichucalco	73	Reforma	2		
5	12	Pichucalco	45	Ixtapangajoya	1		
5	11	Bochil	5	Amatán	2		





**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
 Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica



**Proceso Electoral Local Ordinario 2021**  
**Rutas para la búsqueda de Inmuebles**

Ruta	Clave Distrital	Distrito	Clave Municipal	Municipio	Días de búsqueda	Periodo	Inmuebles
6	18	Mapastepec	69	Pijijiapán	2	1 al 15 de diciembre (15 días)	21
6	18	Mapastepec	51	<b>Mapastepec</b>	4		
6	18	Mapastepec	1	Acacoyagua	1		
6	18	Mapastepec	32	Escuintla	1		
6	18	Mapastepec	3	Acapetahua	1		
6	18	Mapastepec	107	Villa Comaltitlán	2		
6	16	Huixtla	40	<b>Huixtla</b>	4		
6	16	Huixtla	103	Tuzantán	1		
6	16	Huixtla	37	Huehuetán	2		
6	16	Huixtla	54	Mazatán	2		
6	19	Tapachula	90	<b>Tapachula</b>	5	6 al 26 de enero (21 días)	21
6	24	Cacahoatán	101	Tuxtla Chico	2		
6	24	Cacahoatán	15	<b>Cacahoatán</b>	3		
6	24	Cacahoatán	105	Unión Juárez	1		
6	24	Cacahoatán	55	Metapa	1		
6	24	Cacahoatán	35	Frontera Hidalgo	2		
6	24	Cacahoatán	88	Suchiate	2		
7	1	Tuxtla Gutiérrez	102	<b>Tuxtla Gutiérrez</b>	12		
7	2	Tuxtla Gutiérrez	12	Berriozábal	2		
7	2	Tuxtla Gutiérrez	78	San Fernando	2	6 al 27 de enero (22 días)	19
7	2	Tuxtla Gutiérrez	63	Osumacinta	1		
7	2	Tuxtla Gutiérrez	29	Chicoasén	1		
7	11	Bochil	60	Ocoatepec	2		
7	12	Pichucalco	18	Coapilla	1		
7	12	Pichucalco	21	Copainalá	2		
7	12	Pichucalco	93	Tecpatán	2		
7	12	Pichucalco	123	Mezcalapa	2		
7	12	Pichucalco	62	Ostuacán	2		
7	11	Bochil	33	Francisco León	1		
7	14	Cintalapa	17	<b>Cintalapa</b>	4	6 al 27 de enero (22 días)	19
7	14	Cintalapa	46	Jiquipilas	2		
7	14	Cintalapa	61	Ocozocoautla de Espinosa	2		





**Cédula de Evaluación de Inmueble**  
Proceso Electoral Local Ordinario 2021



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

📅 **FECHA**

**Datos generales**

CONSEJO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MUNICIPIO O CABECERA	<input type="text"/>	
CUENTA CON ESCRITURA PÚBLICA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ADEUDOS(LUZ, PREDIAL, AGUA)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
RENTA MENSUAL	\$ <input type="text"/>	
DEPOSITO	\$ <input type="text"/>	

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DESCRIPCIÓN

<input type="text"/>
<input type="text"/>

**Domicilio**

CALLE O AVENIDA	<input type="text"/>
NÚMERO EXTERIOR	<input type="text"/>
NÚMERO INTERIOR	<input type="text"/>
COLONIA	<input type="text"/>
CÓDIGO POSTAL	<input type="text"/>
ENTRE CALLES	<input type="text"/>
REFERENCIAS CERCANAS	<input type="text"/>
UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO	<input type="text"/>
TIPO DE VIALIDAD	<input type="text"/>
ACCESO A VEHÍCULOS DE CARGA PESADA	<input type="text"/>

LOCALIZACIÓN Latitud:  Longitud:



MAPA DE LA LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE





### Cédula de Evaluación de Inmueble

Proceso Electoral Local Ordinario 2021



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

#### Propietario

RFC		
CLAVE ELECTOR		
NOMBRE		
DOMICILIO		
TELÉFONO		
MÓVIL		
CORREO		
EXPIDE RECIBO OFICIAL	SI	NO
CUENTA CON RFC	SI	NO

#### Características generales

TIPO DE FACHADA	CONCRETO MADERA CRISTAL HERRERIA ADOBE LAMINA MALLA METÁLICA				
COLOR DE FACHADA					
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CONCRETO MADERA ADOBE OTRO:				
DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE CONSTRUCCIÓN					
ÁREA TOTAL		METROS CUADRADOS			
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN		METROS CUADRADOS			
NÚMERO DE NIVELES		0 = PLANTA BAJA			
TIPO DE ACCESO	INDEPENDIENTE COMPARTIDO				
NÚMERO DE SANITARIOS					
ESTADO DE LA PINTURA	BUENO REGULAR MALO				
CONDICIÓN DEL INMUEBLE	BUENO REGULAR MALO				
TIPO DE PISO	CONCRETO MADERA MOSAICO TIERRA OTRO:				
TIPO DE PAREDES	CONCRETO MADERA ADOBE TABLA ROCA OTRO:				
TIPO DE TECHO	CONCRETO MADERA TEJA DE BARRO TEJA DE CARTÓN LAMINA OTRO:				
TECHO IMPERMEABILIZADO	SI	NO			
ACCESO A DISCAPASITADOS	SI	NO			
REQUIERE ADECUACIÓN A DISCAPACITADOS	SI	NO			
CUENTA CON ESPACIO PARA RECUENTO PARCIAL O TOTAL	SI	NO			
ÁREA		METROS CUADRADOS			
Descripción					





ÁREA DE RECEPCIÓN	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DESPACHO DEL PRESIDENTE	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DESPACHO DEL SECRETARIO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
ÁREA TÉCNICA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
SALA DE SESIONES	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DIMENSIÓN DE LA SALA DE SESIONES	<input type="text"/> METROS CUADRADOS
CUENTA CON PATIO TRASERO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
ÁREA	<input type="text"/> METROS CUADRADOS
TIPO DE CERCA PERIMETRAL	CONCRETO MADERA TEJA DE BARRO TEJA DE CARTÓN LAMINA OTRO:
Descripción	<input type="text"/>
CUENTA CON PATIO DELANTERO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
ÁREA	<input type="text"/> METROS CUADRADOS
TIPO DE CERCA PERIMETRAL	
Descripción	<input type="text"/>

**Características exteriores**

NÚMERO DE PUERTAS AL EXTERIOR

**PUERTAS EXTERIORES**

#	Material	Requiere cerradura	Tipo de cerradura	Descripción
1		SI NO		
2		SI NO		
3		SI NO		
4		SI NO		
5		SI NO		

NÚMERO DE VENTANAS AL EXTERIOR

**VENTANAS EXTERIORES**

#	Material	Requiere protección	Tipo de protección	Descripción
1		SI NO		
2		SI NO		
3		SI NO		
4		SI NO		
5		SI NO		





**Cédula de Evaluación de Inmueble**  
Proceso Electoral Local Ordinario 2021



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

**Características interiores**

NÚMERO DE PUERTAS INTERIORES

**PUERTAS INTERIORES**

#	Materiral	Requiere cerradura	Tipo de cerradura	Descripción
1		SI NO		
2		SI NO		
3		SI NO		
4		SI NO		
5		SI NO		

NÚMERO DE VENTANAS INTERIORES

**VENTANAS INTERIORES**

#	Materiral	Requiere protección	Tipo de protección	Descripción
1		SI NO		
2		SI NO		
3		SI NO		
4		SI NO		
5		SI NO		

NÚMERO DE HABITACIONES

**HABITACIONES**

#	MEDIDAS	MATERIAL DEL PISO	MATERIAL DE PAREDES	MATERIAL DEL TECHO
HABITACIÓN 1	X			
HABITACIÓN 2	X			
HABITACIÓN 3	X			
HABITACIÓN 4	X			
HABITACIÓN 5	X			
HABITACIÓN 6	X			
HABITACIÓN 7	X			
HABITACIÓN 8	X			





**Cédula de Evaluación de Inmueble**  
Proceso Electoral Local Ordinario 2021



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

**Conlindancias**

COLINDANCIA NORTE	
COLINDANCIA SUR	
COLINDANCIA ESTE	
COLINDANCIA OESTE	
COLINDA CON TERRENO	SI NO
COLINDA CON CASA	SI NO
COLINDA CON NEGOCIO	SI NO
COLINDA CON ESCUELA	SI NO

**Seguridad**

ESTÁ CERCA DE ALGÚN RÍO O ARROYO	SI NO
DISTANCIA	<input type="text"/> METROS
OBSERVACIÓN	<input type="text"/>
ESTÁ CERCA DE ALGUNA LADERA O MONTAÑA	SI NO
DISTANCIA	<input type="text"/> METROS
OBSERVACIÓN	<input type="text"/>
ESTÁ CERCA DE ALGÚN TERRENO BALDÍO	SI NO
DISTANCIA	<input type="text"/> METROS
OBSERVACIÓN	<input type="text"/>





**Cédula de Evaluación de Inmueble**  
Proceso Electoral Local Ordinario 2021



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

ESTÁ CERCA DE ALGUNA UNIDAD DE SEGURIDAD O EMERGENCIA	SI NO
DISTANCIA	<input type="text"/> METROS
OBSERVACIÓN	<input type="text"/>
HA SIDO UTILIZADO COMO CONSEJO ELECTORAL	SI NO
OBSERVACIÓN	<input type="text"/>
SUFRÍÓ INCIDENTE EN PROCESOS ELECTORALES ANTERIORES	SI NO
OBSERVACIÓN	<input type="text"/>
COLINDA CON OFICINAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, FAMILIARES DE CANDIDATOS O CONSEJEROS ELECTORALES	SI NO
OBSERVACIÓN	<input type="text"/>
<b>Servicios</b>	
CUENTA CON AGUA POTABLE	SI NO
CUENTA CON DRENAJE	SI NO
DESCRIPCIÓN DEL DRENAJE	<input type="text"/>
CUENTA CON CISTERNA	SI NO
CUENTA CON TINACO	SI NO
CUENTA CON ENERGÍA ELÉCTRICA	SI NO
CUENTA CON ESTACIONAMIENTO	SI NO
CUENTA CON SERVICIO DE TELÉFONO	SI NO
CUENTA CON INTERNET(ES POSIBLE CONTRATARLO)	SI NO
NÚMERO DEL POSTE DE TELEFONÍA	<input type="text"/>
SEÑAL CELULAR	4G 3G ALTA MEDIA BAJA SIN SEÑAL
ADECUACIONES MÍNIMAS	<input type="text"/>





**Cédula de Evaluación de Inmueble**  
Proceso Electoral Local Ordinario 2021



**Bodega**

PARA ESTE CONSEJO LA BODEGA DEBE CONTAR CON UN ÁREA MINIMA DE 36 METROS CUADRADOS.

ÁREA  METROS CUADRADOS  
 NÚMERO DE PUERTAS DE ACCESO

**PUERTAS DE ACCESO**

#	Material	Requiere cerradura	Tipo de cerradura	Descripción
1		SI NO		
2		SI NO		
3		SI NO		
4		SI NO		
5		SI NO		

**NÚMERO DE VENTANAS**

**VENTANAS**

#	Material	Requiere protección	Tipo de protección	Descripción
1		SI NO		
2		SI NO		
3		SI NO		
4		SI NO		
5		SI NO		

UBICACIÓN DENTRO DEL INMUEBLE   
 ESTADO DE LAS PAREDES  BUENO  REGULAR  MALO  
 TIPO DE PARED  CONCRETO  MADERA  ADOBE  TABLA ROCA  OTRO:  
 TIPO DE PISO  CONCRETO  MADERA  MOSAICO  TIERRA  OTRO:  
 DESCRIPCIÓN DEL PISO   
 TIPO DE TECHO  CONCRETO  MADERA  TEJA DE BARRO  TEJA DE CARTÓN  LAMINA  OTRO:  
 TECHO IMPERMEABILIZADO  SI  NO  
 TIENE FILTRACIONES  SI  NO  
 TUBERÍAS CANALIZADAS ADECUADAS  SI  NO  
 CUENTA CON DRENAJE PLUVIAL  SI  NO  
 CUENTA CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA  SI  NO  
 ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA  BUENO  REGULAR  MALO





**Cédula de Evaluación de Inmueble**  
Proceso Electoral Local Ordinario 2021



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

CUENTA CON CAJA DE CONEXIÓN DE FUSIBLES O TABLERO

SI	NO
----	----

EQUIPAMIENTO:

NÚMERO DE TARIMAS REQUERIDAS

NÚMERO DE EXTINTORES REQUERIDOS

NÚMERO DE LAMPARAS DE EMERGENCIA REQUERIDAS

CUENTA CON SEÑALÉTICA

SI	NO
----	----

REQUIERE ACONDICIONAMIENTO DE BODEGA

SI	NO
----	----

ADECUACIONES MÍNIMAS

**Fotos**





**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**ANEXO 3.3**

**BODEGA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021**

TIPOS DE BODEGA	PAQUETES ELECTORALES	ÁREA	TARIMAS
1	HASTA 48 PAQUETES	3 METROS <sup>2</sup>	1
2	HASTA 96 PAQUETES	6 METROS <sup>2</sup>	2
3	HASTA 192 PAQUETES	9 A 12 METROS <sup>2</sup>	4
4	HASTA 288 PAQUETES	15 A 18 METROS <sup>2</sup>	6
5	MÁS DE 288 PAQUETES	21 METROS <sup>2</sup> O MÁS	MÁS DE 6



**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021**  
**ANEXO 4.1**

**PROYECCION DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO POR CONSEJO DISTRICTAL (RECUENTO 100%)**

ID	MUNICIPIO	Proyección de Casillas 2021	Grupos de Trabajo	PR en cada GT	Proyección de Personal
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	294	5	5	109
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	297	5	5	109
3	CHIAPA DE CORZO	286	5	5	109
4	YAJALÓN	245	4	4	88
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	237	4	4	88
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	265	5	5	109
7	OCOSINGO	277	5	5	109
8	SIMOJOVEL	274	5	5	109
9	PALENQUE	263	5	5	109
10	FRONTERA COMALAPA	243	5	5	109
11	BOCHIL	285	5	5	109
12	PICHUCALCO	312	5	5	109
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	299	5	5	109
14	CINTALAPA	312	5	5	109
15	VILLAFLORES	330	5	5	109
16	HUIXTLA	297	5	5	109
17	MOTOZINTLA	261	5	5	109
18	MAPASTEPEC	282	5	5	109
19	TAPACHULA	274	5	5	109
20	LAS MARGARITAS	311	5	5	109
21	TENEJAPA	311	5	5	109
22	CHAMULA	304	5	5	109
23	VILLA CORZO	265	5	5	109
24	CACAOHATÁN	288	5	5	109
		<b>6812</b>	<b>118</b>	<b>118</b>	<b>2574</b>



## ANEXO 5

### REGLAMENTO DE ELECCIONES

#### BODEGAS ELECTORALES

#### BODEGAS ELECTORALES.

##### 1. Acondicionamiento.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:



- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

## **2. Equipamiento.**

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m<sup>2</sup>). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.



**Publicación No. 1250-A-2020**

IEPC/CG-A/056/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE REFORMAN, MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA EDITORIAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/030/2019.**

**G L O S A R I O**

**Comité Editorial:** Comité Editorial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas.

**CPECyC:** Otrora Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación.

**CPOCEEC:** Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DEAPPC:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana.

**DEECyC:** Otrora Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación

**DEOCEEC:** Dirección de Organización Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**DJyC:** Dirección Jurídica y de lo Contencioso.

**IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos del Programa Editorial.

**LIPECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEPC.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. La CPECyC propone al C.G. los Lineamientos. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC/CPECYC/004/2019, CPECyC, aprobó proponer al Consejo General los Lineamientos.
- II. Aprobación de Lineamientos. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/015/2019, aprobó los Lineamientos.



- III. Reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones a los Lineamientos 2019. El once de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, a propuesta de la CPECyC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2020, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones a los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/015/2019.
- IV. Designación de los Integrantes del Comité Editorial. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC/CPECYC/012/2019, la CPECyC, designó a los integrantes del Comité Editorial, para quedar como sigue:

CARGO	INTEGRANTE
Consejera Electoral y Presidenta del Comité Editorial	C. Sofía Martínez De Castro León
Consejera Electoral	C. Blanca Estela Parra Chávez
Consejera Electoral	C. Edmundo Henríquez Arellano
Titular de la Coordinación del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales	C. Javier Zenteno Saldaña
Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social	C. Adriana Hermila Bravo Alegría
Secretaria del Comité Editorial	C. Carolina Del Carmen Zenón Estrada
Asesora Externa	C. María Inés Castro Apreza
Asesora Externa	C. Corina Giacomello
Asesor Externo	C. Francisco Javier Aparicio Castillo
Asesor Externo	C. Javier Martín Reyes

- V. Cuenta al C.G. de la designación de los Integrantes del Comité Editorial. En Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se dio cuenta del Acuerdo IEPC/CPECYC/012/2019, por el que la CPECyC, designa a los integrantes del Comité Editorial.
- VI. Suspensión de plazos por pandemia Covid-19. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determina suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del IEPC, derivado de la pandemia del Covid-19.
- VII. Determinaciones del Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19. A partir del acuerdo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del IEPC, ha emitido diversas determinaciones por las que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, siendo éstas:
- Emitida el 01 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de abril de 2020,
  - Emitida el 27 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de mayo de 2020,
  - Emitida el 29 de mayo de 2020, amplía la suspensión al 15 de junio de 2020,
  - Emitida el 11 de junio de 2020, amplía la suspensión al 30 de junio de 2020,
  - Emitida el 29 de junio de 2020, amplía la suspensión al 15 de julio de 2020.
  - Emitida el 14 de julio de 2020, amplía la suspensión al 31 de julio de 2020,
  - Emitida el 03 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 17 de agosto de 2020,
  - Emitida el 13 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 31 de agosto de 2020,
  - Emitida el 28 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 16 de septiembre de 2020,



- Emitida el 11 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 30 de septiembre de 2020,
  - Emitida el 30 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 15 de octubre de 2020,
  - Emitida el 15 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de noviembre de 2020, y
  - Emitida el 30 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de enero de 2021.
- VIII. Aprobación de celebración de sesiones virtuales. El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de las Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- IX. Reforma a la Constitución Local 2020. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante el Periódico Oficial número 110, tercer tomo, del estado de Chiapas, se publicó el decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local.
- X. Aprobación de la LIPECH. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la LIPECH, estableciendo en su artículo segundo transitorio, la abrogación del Código Electoral Local, aprobado mediante Decreto Número 181, del 18 de mayo de 2017.
- XI. Modificación de la estructura del IEPC. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/018/2020, por el que, a propuesta de la JGE, se modifica la estructura orgánica del IEPC, en observancia al artículo quinto transitorio del decreto número 235.
- XII. Armonización del Reglamento Interno. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de la JGE, armonizó el Reglamento Interno, acorde a la reciente reforma de la LIPECH.
- XIII. Aprobación de propuestas de Titulares. El quince de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, el Consejo General, aprobó las propuestas que presenta el Consejero Presidente para titulares de la Secretaría Ejecutiva, DEAPPC, DEOCEEC, y DJyC, del IEPC.
- XIV. Reforma del Reglamento de Sesiones 2020. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, el Reglamento de Sesiones, acorde a la reforma electoral local del mismo año.
- XV. Integración de la CPOCEEC, y Comité Editorial. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, la integración de las Comisiones Permanentes del IEPC, Máximo, así como de los Comités de Transparencia y Editorial; quedando la de la CPOCEEC, y Comité Editorial, de la manera siguiente:

#### CPOCEEC

CARGO	NOMBRE
Presidente	C.E. Edmundo Henríquez Arellano
Integrante	C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez
Integrante	C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez
Secretario Técnico	Titular de la DEOCEEC
Integrante	Una persona representante de cada Partido Político



**COMITÉ EDITORIAL**

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE:</b>
Presidente	CE. Edmundo Henríquez Arellano
Integrante	CE. Sofía Martínez De Castro León
Integrante	CE. Guillermo Arturo Rojo Martínez
Vocal	Titular de la Coordinación del Instituto de Investigaciones Posgrados Electorales
Vocal	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social
Secretaría Técnica	Titular de la DEOCEEC.
Asesor Externo	Asesor Externo

- XVI. El 30 de octubre de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la Junta General Ejecutiva, determinó la ampliación y suspensión de plazos y términos legales y se reanudarán actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esencial y urgentes, y se mantiene la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección al personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-CoV-2, Covid-19 (coronavirus).
- XVII. El 5 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria la Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, emitió el Acuerdo No. IEPC/CPOCEEC/A-010/2020 a efecto de someter a consideración y aprobación de este Consejo General, reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa Editorial de este Organismo Electoral Local, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2019; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LEGIPE; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 64, párrafos 1 y 2, de la LIPECH; el IEPC, es un OPL dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, En función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen. La certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán su actuación en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Que de conformidad con el 66 de la LIPECH, el IEPC, dispone de una estructura conformada por el Consejo General; la JGE; Órganos Ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas; Órganos con autonomía técnica y de gestión: la Contraloría General; Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados: los Consejos en cada Distrito Electoral Uninominal Local, y Consejos Municipales en cada municipio del estado; y las Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General.
3. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, fracción VII, en concordancia con el artículo 73, numeral 3, fracción III, de la ley de la materia, dentro de la estructura del IEPC, se



encuentran las Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General, estando entre las permanentes, la CPOCEEC.

4. Que el artículo 72, numeral 1, de la LIPECH, establece que el Consejo General, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, ello, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IEPC.
5. Que el artículo 72, numerales 2 y 4, de la LIPECH, en relación con el artículo 8 numeral 1, del Reglamento Interno, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión, substanciación, investigación y propuesta; las cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y tendrán las facultades que les confieren la ley, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General. se integrarán por tres Consejeros Electorales, uno será su Presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos, con excepción de la comisión de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, que será el Titular del Órgano Ejecutivo que corresponda.
6. Que el artículo 73, numeral 1, de la LIPECH, las Comisiones Permanentes, tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del IEPC, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
7. Que el artículo 76, numeral 1, fracción XVI, de la LIPECH, establece como atribución de la CPOCEEC aprobar el Programa Editorial que sea propuesto por la DEOCEEC.
8. Que el artículo 85, numerales 2 y 3, de la LIPECH, establece que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEPC, podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa justificada; y su integración será la que determinen dicha ley, el Reglamento interior o la que acuerde el Consejo General. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.
9. Que de conformidad con el artículo 95, numeral 1, fracción XXVII, de la LIPECH, es atribución de la DEOCEEC, elaborar, proponer, instrumentar y coordinar el Programa Editorial.
10. Que el artículo 6, numeral 1, fracción XXXVI del Reglamento Interno, establece como atribución del Consejo General, revocar o modificar sus propias resoluciones o acuerdos por motivos de legalidad o de oportunidad.

En tal sentido, con base en los principios de legalidad, y certeza, a fin de armonizar los Lineamientos, con las recientes reformas electorales locales, y con el objeto de fortalecer las actividades del Programa Editorial Institucional, en el fomento, desarrollo y control de las tareas editoriales, encaminadas principalmente a la difusión de información, análisis e Investigación en materia de educación cívica-democrática, temas electorales, participación ciudadana, elecciones, paridad de género, educación cívica, derechos humanos, y respecto de las actividades desarrolladas en el instituto, con valor histórico, cultural y pedagógico; a través de la publicación oportuna y de calidad; esta CPOCEEC, considera necesario reformar los artículos 2 al 9, 12, 14, 18, 20 al 23, 26 al 30, 32 y 35 al 37 de los lineamientos de referencia, mismas que se encuentran detalladas en el anexo único.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LEGIPE; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 64, numerales 1 y 2, 66, numeral 1, fracción VII, 72, numerales 1,2 y 4, 73,numerales 1 y 3, fracción III, 76 numeral 1, fracción XVI, 85, numerales 2 y 3, y 95 numeral 1,



fracción XXVII, de la LIPECH; artículo 6, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interno, este Consejo General, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa Editorial de este Organismo Electoral Local, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2019, en términos del considerando 10, mismo que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, tome las previsiones correspondientes y notifique a la Dirección Administrativa, para los efectos administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** En términos de los artículos 20 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Electoral Local.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

# LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA EDITORIAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ANEXO ÚNICO

Acuerdo IEPC/CG-A/056/2020

(NOV.2020)

*Noviembre 2020*

1





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

## ÍNDICE

### Contenido

Capítulo 1 .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
DE SU OBSERVANCIA Y OBJETO .....	3
Capítulo 2 .....	5
DEL COMITÉ EDITORIAL .....	5
<i>Integración del Comité</i> .....	5
<i>Atribuciones del Comité</i> .....	7
Capítulo 3 .....	9
DEL PROGRAMA EDITORIAL .....	9
De la integración del Programa Editorial .....	9
<i>De los aspectos legales en materia editorial.</i> .....	11
Capítulo 4 .....	12
DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS .....	12
<i>De las características de las publicaciones.</i> .....	12
TRANSITORIOS .....	14

Noviembre 2020

2





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

## Capítulo 1

### DISPOSICIONES GENERALES DE SU OBSERVANCIA Y OBJETO

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las áreas del Instituto, autores y/o participantes externos. Contienen las disposiciones institucionales para normar la integración, organización y funcionamiento del Comité; así como el fomento, desarrollo y control de las tareas editoriales, encaminadas principalmente a la difusión de información, análisis e investigación en materia de educación cívica-democrática, temas electorales y respecto de las actividades desarrolladas en el Instituto, con valor histórico, cultural y pedagógico.

Los contenidos de las publicaciones del Instituto, deberán realizarse con lenguaje incluyente y sujetarse a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y a las normas editoriales, salvo en los casos autorizados por el Comité, por la originalidad, calidad y pertinencia de la obra.

El contenido de cada una de las publicaciones será responsabilidad exclusiva de los autores, haciéndose constar esto, expresamente, en cada publicación, debiéndose apegar en todo momento a lo establecido en los presentes lineamientos.

Queda estrictamente prohibido el plagio, el Instituto se reserva las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en su caso.

**Artículo 2.** El Comité promoverá la publicación oportuna y de calidad, de materiales relacionados con la democracia, participación ciudadana, elecciones, paridad de género, educación cívica, derechos humanos y legalidad, de conformidad con lo que se disponga en el Programa Editorial.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Coedición:** Edición de una obra realizada conjuntamente por dos o más editores.
- II. **Comisión:** Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- III. **Comité:** Órgano integrado con funcionarias y funcionarios del Instituto, así como expertos designados por el Consejo General. Los expertos serán propuestos por el Comité y nombrados por la Comisión.
- IV. **Consejo:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;
- V. **Criterios Editoriales:** Documento que elaborará el Comité, especificando las particularidades que deberán observar los productos editoriales.





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



- VI. **Derechos de Autor:** Es el reconocimiento que hace el estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial, correspondientes al derecho moral y al derecho patrimonial;
- VII. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- VIII. **Distribución:** Forma parte del proceso de producción editorial y es la forma en que un producto editorial se hace llegar al público al que va dirigido. La distribución dependerá de la versión del producto editorial, si es impresa o digital, en todo caso, se apegará a la estrategia de difusión que valide el Comité.
- IX. **Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- X. **Lineamientos:** Lineamientos del Programa Editorial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;
- XI. **LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;
- XII. **Manual de Identidad Gráfica:** es el documento guía en el que se establecen la imagen y tipografía del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIII. **Metadatos (Dublin Core Metadata Initiative):** Conjunto de datos (tales como título, autor, tamaño del archivo, entre otros) que describen a un documento electrónico y sirven para su identificación y recuperación dentro de sistemas de búsqueda;
- XIV. **Proceso de producción editorial:** Proceso para la producción impresa o digital de un proyecto editorial, que comprende desde el desarrollo de un tema, hasta la publicación impresa o digital. El procedimiento considera las siguientes etapas: recepción de texto original, validación del contenido, corrección de estilo y diseño, publicación impresa o digital;
- XV. **Publicación Electrónica:** Es toda publicación de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, cuya lectura requiere de una computadora o dispositivo (aparato) de lectura digital. Este tipo de publicaciones puede contener material audiovisual, interactivo, galerías fotográficas, entre otros.
- XVI. **Publicaciones oficiales:** Revista Electoralia JK'optik, Cuadernillo de Divulgación, Gaceta y todos aquellos que determine el Instituto.
- XVII. **Reedición:** Reproducción de una publicación institucional en una nueva versión o una versión modificada por ampliación, corrección, supresión o revisión; o bien que esté editada bajo otro concepto editorial, como puede ser el presentarla con otra formación tipográfica o añadirle ilustraciones. Una nueva edición debe llevar la numeración

Noviembre 2020

4





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



consecutiva, y en el caso de las publicaciones institucionales impresas, cada edición puede tener varias reimpressiones que se comienzan a numerar con ella;

- XVIII. **Reunión de trabajo:** Serán las reuniones que realice el Comité para los asuntos relativos al Programa Editorial;
- XIX. **Secretaria/o:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, en su función dentro del Comité;
- XX. **Secretaria/o Técnico:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica; en su función dentro de la Comisión;
- XXI. **Validación del Comité:** Consiste en la revisión, calificación y aprobación en su caso de los productos editoriales que cumplan con las características y presenten congruencia entre el Programa Editorial y los lineamientos, los objetivos y fines institucionales.

**Artículo 4.** Los tipos de publicaciones que el Instituto podrá editar, se dividen en tres grupos:

- I. Obras de divulgación, preponderantemente respecto de las actividades inherentes al proceso electoral o, en su caso, fuera de éste.
- II. Obras de investigación, que expresen los resultados de trabajos académicos.
- III. Publicaciones periódicas.

Las publicaciones del Instituto podrán editarse y difundirse por diversos medios, según lo permitan los recursos presupuestales y las medidas de austeridad del Instituto.

## Capítulo 2

### DEL COMITÉ EDITORIAL

**Artículo 5.** Las obras editoriales contribuirán a difundir y fortalecer la cultura democrática, por lo que el contenido se apegará a los criterios y ejes temáticos que se establezcan en el Programa Editorial. Asimismo, se promoverá la publicación de obras en colaboración con otras instituciones, destinadas a la divulgación de la cultura política democrática y a la promoción de la participación ciudadana, previo convenio de colaboración suscrito por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El Comité es el órgano facultado para conocer los productos editoriales propuestos y emitir su opinión al respecto, en cumplimiento de los presentes Lineamientos.

#### Integración del Comité

**Artículo 6.** La Comisión, con fundamento en el artículo 76 numeral 1. fracción XVI, de la LIPEECH, será quien se encargue de aprobar el Programa Editorial que elabore y proponga la Dirección,

Noviembre 2020





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

como parte de sus atribuciones conferidas en el artículo 95, numeral 1, fracción XXVII, de la LIPEECH.

**Artículo 7.** El Comité será integrado por Acuerdo del Consejo General del Instituto, en los siguientes términos:

Cargo	Función
Consejera/o Electoral	Presidente
2 Consejeras/os Electorales	Integrantes
Titular de la Coordinación del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales	Vocal
Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social	Vocal
Titular de la Dirección	Secretaría del Comité
Asesor/a Externo	Experto (a)

Las/los asesores externos serán nombrados y/o ratificados por la Comisión a propuesta del Comité.

La ausencia de el/la Secretario/a del Comité será suplido en sus funciones por el/la Subdirector/a de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica o el servidor público designado por el Presidente del Comité.

Las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo, podrán participar en una obra específica de su interés, apegándose a lo establecido en los lineamientos y criterios editoriales.

Noviembre 2020

6





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



**Artículo 8.** Las o los integrantes del Comité Editorial, a través de la Secretaria/o, podrán invitar a las reuniones de trabajo a las o los servidores públicos del Instituto o un/a experto/a en el tema para actividades específicas.

**Atribuciones del Comité**

**Artículo 9.** Son atribuciones del Comité:

- a) Emitir opinión respecto de la revista Electoralia Jk'optik y de los Cuadernillos de Divulgación, en cumplimiento de los Lineamientos del Programa Editorial;
- b) Proponer modificaciones y actualizaciones a los Lineamientos del Programa Editorial;
- c) Validar la revista Electoralia Jk'optik, los Cuadernillos de Divulgación y demás productos editoriales, para su publicación;
- d) Supervisar la producción editorial del Instituto;
- e) En su caso, podrá no aprobar o sugerir modificaciones al contenido de los productos editoriales (Revista y Cuadernillo de Divulgación);
- f) Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento del Programa Editorial;
- g) Promover estrategias de difusión de los productos editoriales del Instituto;
- h) Presentar un informe anual a la Comisión, a través de la/el Secretaria/o, sobre las actividades realizadas en el Programa Editorial; e
- i) Las demás que le sean asignadas por el Consejo, la Comisión, los presentes Lineamientos o la normatividad aplicable del Instituto.

**Artículo 10.** La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo del Comité;
- b) Presidir las reuniones de trabajo del Comité;
- c) Asegurar el debido funcionamiento de las reuniones de trabajo del Comité;
- d) Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- e) Comunicar a las o los interesadas/os, directamente o a través de la/el Secretaria/o, la validación de los productos editoriales;
- f) Recibir de la Comisión, el Programa Editorial aprobado por el Consejo General;
- g) Invitar a nuevos integrantes cuando así lo requiera el Comité; y
- h) Las demás que les confieran los presentes Lineamientos y otras normas aplicables.

**Artículo 11.** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Comité líneas temáticas, autores, títulos, contenidos, formatos, tirajes, así como las estrategias de difusión y distribución;
- b) Validar los productos editoriales presentados, que pueden ser: aceptados, rechazados o sujetos a modificaciones;

Noviembre 2020

7





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



- c) Validar la publicación final de las obras editoriales;
- d) Proponer asuntos a desahogarse en las reuniones de trabajo del Comité;
- e) Asistir a las reuniones de trabajo del Comité;
- f) Participar en las deliberaciones;
- g) Emitir sus observaciones en las reuniones de trabajo del Comité;
- h) Solicitar al Presidente del Comité se convoque a reuniones de trabajo;
- i) Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité; y
- j) Las demás que les confieran los presentes Lineamientos y otras normas aplicables.

**Artículo 12.** La/el Secretaria/o tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el listado de asuntos a tratar en las reuniones de trabajo del Comité y someterlo a consideración de la/el Presidenta/e del Comité;
- b) Dar cuenta al Comité del Programa Editorial aprobado por el Consejo;
- c) Invitar a las reuniones de trabajo del Comité, a las y los Consejeros Electorales, a las unidades administrativas y a quienes representen a las instancias de colaboración cuando lo considere conveniente para valorar la aprobación de las obras que hayan postulado;
- d) Integrar y remitir, a las y los integrantes del Comité, la documentación requerida para las reuniones de trabajo;
- e) Integrar los expedientes de las obras postuladas;
- f) Revisar que la información que proporcionen las áreas para alguno de los productos editoriales cumpla con los objetivos.
- g) Recibir las observaciones de las y los integrantes del Comité;
- h) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité para su debido cumplimiento y elaborar las minutas correspondientes;
- i) Elaborar y someter a aprobación del Comité el informe anual sobre el cumplimiento del Programa Editorial;
- j) Llevar el registro de los productos editoriales;
- k) Someter a validación del Comité, las observaciones de los productos editoriales;
- l) Cumplir y garantizar la transparencia y protección de datos personales; y
- m) Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y las que le sean encomendadas por el Comité.

### **De las reuniones de trabajo del Comité**

**Artículo 13.** El Comité se conducirá en todo momento con rigor metodológico e independencia, a fin de generar un espacio abierto, plural y tolerante. La toma de decisiones se apegará a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos.

Noviembre 2020





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

Durante los procesos electorales se priorizarán las actividades relacionadas al mismo.

**Artículo 14.** El Comité podrá realizar las reuniones de trabajo que considere pertinentes, siendo estas presenciales o virtuales, de conformidad con los criterios de austeridad y suficiencia presupuestal del Instituto; a solicitud de la Presidencia del Comité o algún integrante del mismo.

Para que el Comité pueda reunirse, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, entre ellos el Presidente/a del Comité, y al menos una/o de las o los Consejeras/os Electorales.

La ausencia del Consejero/a Presidente del Comité, será suplida por la/el Consejera/o que siga en el orden de prelación de conformidad con el Acuerdo de integración del Comité aprobado por el Consejo General.

Cuando por circunstancias ajenas o caso fortuito, alguno de los integrantes no pueda estar presente en las reuniones de trabajo, podrán hacer llegar sus participaciones previamente.

**Artículo 15.** El desarrollo de las reuniones de trabajo del Comité, se sujetará a lo establecido en los presentes lineamientos.

**Artículo 16.** En la Primera reunión de trabajo que realice el comité al inicio de cada ejercicio anual, se les dará a conocer el Programa Editorial aprobado.

### Capítulo 3

#### DEL PROGRAMA EDITORIAL

##### De la integración del Programa Editorial

**Artículo 17.** El Programa Editorial es el conjunto de proyectos editoriales a publicar, dependiendo del ejercicio presupuestal, aprobado y ratificado por el Consejo.

**Artículo 18.** Los proyectos editoriales serán diseñados y elaborados por la Dirección, quien los remitirá al Comité para sus observaciones y/o validación.

Cualquier área del Instituto podrá poner a consideración de la Dirección, información susceptible de publicación, quien remitirá al Comité para sus observaciones y validación en su caso.

A consideración del Comité, se podrá consultar a expertos o asesores especializados externos, solicitándoles opiniones o valoraciones sobre contenidos específicos.

Se podrán realizar publicaciones (coediciones) en colaboración con otras instituciones o autores, que cumplan con los fines del Programa Editorial, dependiendo de la suficiencia presupuestal y previa autorización del Comité.

La/el Secretaria/o, elaborará una agenda con instituciones afines, relacionadas a la elaboración de material editorial.

*Noviembre 2020*





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



El contenido de las ediciones, coediciones y publicaciones, atenderá al siguiente catálogo de ejes temáticos:

- I. Cultura democrática y participativa;
- II. Sistemas electorales;
- III. Igualdad, Paridad de género y Derechos humanos;
- IV. Sistemas de gobierno y políticas públicas.
- V. Derecho a la información, medios de comunicación y tecnología.
- VI. Transparencia y Rendición de cuentas; y
- VII. Los demás que contribuyan a los fines del Instituto.

**Artículo 19.** Para su aprobación, las obras que sean presentadas al Comité, deberán cumplir con los ejes temáticos establecidos en los presentes Lineamientos Editoriales, para su validación.

**Artículo 20.** Los productos editoriales se sujetarán a los principios rectores de la función electoral de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación. Las propuestas deberán ser entregadas a la/el Secretaria/o cumpliendo los siguientes criterios:

- a) Instancia que postula la obra;
- b) Título y autor;
- c) Eje temático;
- d) Síntesis de la obra; y
- e) Firma de carta de autorización de publicación, en términos del artículo 28 de los presentes lineamientos;

**Artículo 21.** Los criterios editoriales necesarios para las obras, serán elaborados y propuestos por parte del Comité y se dará vista a la Comisión, mismos que deberán incluir:

- I. Temas respecto del contenido de las publicaciones.
- II. Diseño y estilo de los productos editoriales.
- III. Reglas y procesos de publicación.

El Comité coadyuvará con la Dirección, en la integración y elaboración de la Memoria Electoral de los procesos electorales.

### **De la presentación del Programa Editorial**

**Artículo 22.** En concordancia con el artículo 16 de los presentes Lineamientos, la/el Secretario Técnico presentará al Comité el Programa Editorial aprobado.

La Dirección, con fundamento en el artículo 95, numeral 1, fracción XXVII de la LIPEECH, será la encargada de producir, instrumentar y coordinar los trabajos del Programa Editorial, previa validación del Comité.

Noviembre 2020

10





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



**Artículo 23.** Los contenidos de los productos editoriales pueden ser validados en el siguiente sentido:

- a) Aprobado.
- b) Aprobación sujeta a modificaciones solicitadas por el Comité.
- c) No aprobado.

La validación de los productos editoriales será emitida con apego al Programa Editorial.

La impresión, producción y distribución física y/o electrónica de las publicaciones, se realizará atendiendo la disponibilidad de recursos presupuestales.

**Artículo 24.** El Comité podrá considerar “no aprobados” aquellos proyectos editoriales que no considere viables o que no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 25.** La validación de los productos editoriales, deberá ser notificada o remitida a la instancia postulante a través de la/el Secretaria/o, a más tardar en los quince días hábiles posteriores a su emisión.

**De los aspectos legales en materia editorial.**

**Artículo 26.** Las ediciones y publicaciones que realice el Instituto, se apegarán a lo establecido en los presentes Lineamientos, las normas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, y a lo convenido entre el Instituto, autores, coeditores e instituciones.

**Artículo 27.** De acuerdo con lo anterior, las publicaciones deberán contener, los datos siguientes:

- I. El directorio del Consejo y del Comité;
- II. El nombre completo del Instituto y el área responsable de la publicación;
- III. El año de edición, así como de reedición o de reimpresión;
- IV. La fecha en que se terminó de imprimir la publicación;
- V. La leyenda: “Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta”; salvo casos en que el propio Comité establezca otra modalidad.
- VI. La expresión: “Impreso.” en caso de que se trate de este tipo de publicaciones.
- VII. La expresión: “Hecho en México”; y
- VIII. La obra de autores internos y externos deberá llevar la leyenda: “Lo expresado en este contenido es opinión de su autor”.
- IX. Además, deberán contener los nombres, leyendas, referencias y logotipos de otras instituciones o colaboradores en caso de coedición.

**Artículo 28.** En el caso de las y los autores externos, se firmará una carta de autorización de publicación, señalándose que las participaciones, publicaciones y demás contenido, son una contribución al desarrollo de la Cultura Electoral y Educación Cívica, que promueve el Instituto.

Noviembre 2020

11





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



La Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica y de lo Contencioso, dentro de sus ámbitos de competencia, serán las encargadas de la elaboración y firma de las cartas respectivas, así como de efectuar las inscripciones y trámites legales en términos de la normatividad aplicable.

## Capítulo 4

### DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 29.** Concluida la validación de los productos editoriales, la/el Secretaria/o enviará el proyecto final, a la Dirección Administrativa, para gestionar e iniciar el proceso de licitación y adjudicación, previa suficiencia presupuestaria. Hecho lo anterior, la/el Secretario del Comité dará cuenta a la Comisión.

**Artículo 30.** Las/Los asesores externos integrantes del Comité dependiendo de la disponibilidad presupuestaria recibirán una contraprestación derivada de las actividades y reuniones de trabajo del mismo órgano colegiado, considerando los principios de austeridad y el ejercicio transparente, razonado y necesario de los recursos públicos de este Instituto.

**Artículo 31.** Para el caso de las publicaciones electrónicas, se turnará a la Unidad de Servicios Informáticos del Instituto, para su publicación correspondiente en la página web del mismo, así como a las instituciones con quienes existiera convenio para su publicación electrónica.

**Artículo 32.** Los proyectos editoriales generados por diversas áreas del Instituto y validados por el Comité, podrán ser publicados de manera impresa y/o digital.

#### De las características de las publicaciones.

##### **Documentos Electrónicos.**

**Artículo 33.** Las obras que se editen en formato electrónico deberán contener la imagen del Instituto con los elementos establecidos en el Manual de Identidad Gráfica.

**Artículo 34.** Las obras publicadas en formato electrónico contendrán los elementos siguientes:

- I. Un aviso legal con el Título de la obra, nombre del autor/a, autores, traductor/a, compilador/a o cualquier otro colaborador/a del contenido intelectual de la obra y el pie editorial. Podrá incluir la imagen y nombre del "Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana". También constará el número de la edición y el mes y año en que aparece; la leyenda "Comité Editorial", y el domicilio del Instituto; la leyenda "Hecho en México" y la leyenda correspondiente a las limitantes o los permisos de uso y reproducción de la obra;

Noviembre 2020

12





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

- II. Serie o colección;
- III. Presentación del autor/a, y;
- IV. Un índice, mapa o arquitectura del contenido de la obra.

**Artículo 35.** Las publicaciones electrónicas deberán contener los metadatos descriptivos de la obra en el encabezado del código, como se menciona en los presentes lineamientos. O cumplir con los recursos mínimos para la descripción de recursos electrónicos de acuerdo con el estándar de la Dublin Core Metadata Initiative.

**Artículo 36.** Cuando la publicación electrónica tenga distribución a través de un medio óptico, deberá tener en la portada y en la caja protectora el título de la obra, el nombre y la imagen del Instituto. En el orden que se mencionan, se deberán incluir: el año de publicación y la leyenda "IEPC. Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica. Comité. Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica."

**Artículo 37.** Los presentes Lineamientos podrán ser reformados o modificados a propuesta del Comité.





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Gobierno  
Público  
Local  
Electoral

## TRANSITORIOS

**Primero:** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Segundo:** El Comité se instalará dentro de los siguientes 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor.

**Tercero:** Publíquese en los estrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para su debida difusión y conocimiento público.

**Cuarto:** Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en la página oficial de Internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Quinto:** La Comisión supervisará el cumplimiento de los presentes lineamientos, y demás disposiciones legales aplicables.

**Sexto:** Los productos editoriales generados en el Programa Editorial Institucional 2019, podrán ser eximidos de la observancia de los presentes lineamientos, en tanto se instale el Comité.

**Séptimo:** La realización de lo que establecen los presentes lineamientos, estará supeditado a la suficiencia presupuestal aprobada para el Programa Editorial Institucional por el órgano máximo.

## TRANSITORIOS

(Septiembre de 2019)

**Primero.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Segundo.** El Comité deberá integrarse a más tardar el 25 de septiembre de 2019, en términos del acuerdo IEPC/CG-A/026/2019.

*Noviembre 2020*

14





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

**Tercero.** Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en la página oficial de Internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Cuarto.** La Comisión dará seguimiento a la observancia de los presentes Lineamientos, y demás disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

(Octubre de 2020)

**Primero.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en la página oficial de Internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



Organismo  
Público  
Local  
Electoral

# INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dirección Ejecutiva de Organización,  
Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Noviembre 2020

16



**Publicación No. 1251-A-2020**

**IEPC/CG-A/057/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, EN OBSERVANCIA AL ACUERDO IEPC/CG-A/41/2020, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2, DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LA POSTULACIÓN, REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, CON LA INCLUSIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE JIQUIPILAS Y MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS.**

**ANTECEDENTES**

- I. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Electoral, emitió el Acuerdo número IEPC/CG/A-029/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el registro de sus candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- II. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Organismo Público Local, emitió el Acuerdo número IEPC/CG/A-041/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se modificaron los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el registro de sus candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- III. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, emitió el Acuerdo número IEPC/CG/A-011/2018, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se modificaron los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el registro de sus candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. El 03 de agosto de dos mil dieciocho, en el expediente TEECH/JNE- M/029/2018, relativo al Juicio de Nulidad Electoral, en contra del acta de cómputo municipal, la validez de la elección y la constancia de mayoría, otorgada por el Consejo Municipal Electoral de dicho lugar, a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Político Chiapas Unido, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, precisó que en el Resultando 1, correspondiente a los antecedentes, inciso b), que en sesión de cómputo, el cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de Mazapa de Madero, Chiapas, celebró sesión de cómputo, en términos de los artículos 240 y 241, del otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, misma que inició a las nueve horas y concluyó a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, del cinco del mismo mes y año, con los resultados siguientes:

Distrito	Cve	Municipio	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Nueva Alianza	PCU	Morena	Encuentro Social	Podemos Mover a Chiapas	Candidato Independiente	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total votos
17	53	MAZAPA DE MADERO	0	910	0	0	853	0	3	1,419	0	0	2		0	153	3,340

Resolviendo en el primer punto resolutivo su procedencia, y en el segundo confirmó la declaración de validez de la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Jiquipilas, Chiapas; y, en consecuencia, la expedición y entrega de la Constancia de Mayoría y



Validez respectiva a la planilla de candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México.

- V. El 03 de agosto de dos mil dieciocho, en el expediente TEECH/JNE- M/034/2018, relativo al Juicio de Nulidad Electoral, promovido en contra de los resultados del Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, precisó en el Resultado 1, antecedentes, inciso c), que el cuatro de julio de dos mil dieciocho, inicio y concluyó el cómputo de la elección municipal, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Distrito	Cve	Municipio	COALICIÓN CHIAPAS AL FRENTE PAN-PRD-MC	PRI	COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA PT-MORENA-PES	PVEM	NA	PCU	Podemos Mover a Chiapas	Candidato Independiente	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total votos
14	46	JIQUIPILAS	181	3,609	1,440	8,665	73	6,601	709	87	10	1,799	23,174

- VI. Que dichos resultados fueron los mismos que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, refirió en el antecedente tres, relativo al cómputo efectuado el cuatro de julio de dos mil dieciocho, al resolver el expediente SX-JDC-635/2018, en cuyo punto resolutivo único, confirmó la Resolución de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro del expediente TEECH/JNEM/034/2018.
- VII. Que el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, al resolver el expediente SUP-REC-905/2018, se desechó por extemporánea la demanda de recurso de reconsideración, para controvertir de la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia emitida en el juicio ciudadano SX-JDC-635/2018.
- VIII. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución INE/CG1307/2018, por el que ejerció la facultad de atracción y emitió criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.
- IX. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.
- X. El nueve de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan un apartado C, al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- XI. Los pasados días 12 y 21 de noviembre; 04 de diciembre, del año dos mil diecinueve, así como los días 16 y 23 enero del año dos mil veinte, respectivamente; se desarrollaron mesas de trabajo entre las y los consejeros electorales, la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Unidad Técnica de Género y no Discriminación, la otrora Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso, y las representaciones partidistas, a fin de analizar la propuesta de los "Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021" elaborada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XII. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato.



- XIII. El dos de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>1</sup>
- XIV. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que en su calidad de Presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- XV. A partir del acuerdo que precede, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y Presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
  - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
  - El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
  - El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
  - El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
  - El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
  - El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
  - El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
  - El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
  - El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
  - El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
  - El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
  - El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021.
- Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/114/ACUERDO%20IEPC.CG-A.007.2020.pdf>



- XVI. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XVII. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
  - ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
  - ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XVIII. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- XIX. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas en su artículo transitorio séptimo mandata lo siguiente: “El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto y deberá expedir los reglamentos y demás normatividad que deriven del mismo, conforme a lo previsto en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor.
- XX. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el Reglamento Interno de este Instituto.
- XXI. El quince de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo del Consejo General número IEPC/CG/A-022/2020 se aprobó la designación de la Ciudadana Andrea del Rosario Méndez Zamora como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana.
- XXII. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, en el cual aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto, abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, respectivamente.
- XXIII. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó, la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas, entre otras.



- XXIV. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XXV. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/026/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los Lineamientos para la obtención de acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y en su caso, extraordinario<sup>2</sup>.
- XXVI. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020 por el que, a propuesta de la comisión permanente de asociaciones políticas, en observancia a la resolución INE/CG271/2020, y a las solicitudes de los partidos políticos nacionales, del trabajo, encuentro solidario y movimiento ciudadano, se declara la procedencia de acreditación local de dichos partidos políticos para su participación en el proceso electoral local 2021<sup>3</sup>.
- XXVII. El ocho de octubre de dos mil veinte, mediante periódico oficial número 130 del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- XXVIII. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, se declara la procedencia de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en El Proceso Electoral Local 2021<sup>4</sup>.
- XXIX. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/041/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se emiten los Lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>5</sup>.

Estableciendo en el punto segundo del referido Acuerdo que, se abrogan los Lineamientos en materia de Paridad de Género, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de 02 de marzo de 2020.

Aprobándose en lo particular, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales cc. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Guillermo Arturo Rojo Martínez, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez De Castro León, Edmundo Henríquez Arellano y el Consejero Presidente Oswaldo Chacón Rojas, dejar como reserva la revisión de los resultados electorales de los municipios de Jiquipilas Mazapa de Madero Chiapas.

- XXX. Con fecha catorce de octubre del año en curso, mediante memorándum número IEPC.SE.DEAPyPC.153.2020, derivado de la aprobación de reserva en el Acuerdo IEPC/CG-A/041/2020, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, solicitó

<sup>2</sup> Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/283/ACUERDO%20IEPC.CG-A.026.2020.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/317/ACUERDO%20IEPC.CG-A.034.2020.pdf>

<sup>4</sup> Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/327/ACUERDO%20IEPC.CG-A.038.2020.pdf>

<sup>5</sup> Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/327/ACUERDO%20IEPC.CG-A.041.2020.pdf>



a la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, los resultados finales de la elección a miembros de ayuntamiento de los municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero, con los datos de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

XXXI. Con fecha catorce de octubre del año en curso, mediante memorándum número IEPC.SE.DEOCyEC.112.2020, la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los resultados de la elección a miembros de ayuntamiento de los municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero.

XXXII. El veintiséis de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana y, en observancia a las resoluciones INE/CG509/2020, E INE/CG510/2020, se declara la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, para su participación en el Proceso Electoral Local 2021<sup>6</sup>.

XXXIII. Con fecha 28 de octubre de 2020, a través de Memorándum No. IEPC.SE.DEOCEEC.126.2020, en alcance al memorándum IEPC.SE.DEOCEEC.112.2020, la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió previa revisión, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, la información referente a los resultados electorales de los municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; los resultados finales de los municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero, conforme a lo siguiente:

Distrito	Cve	Municipio	TEECH	Sala Regional Xalapa TEPJF	Sala Superior TEPJF	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Nueva Alianza	PCU	Morena	Encuentro Social	Podemos Mover a Chiapas	CI	Cand. no registradas	VN	TOTAL VOTOS	LN	% Participación Ciudadana
14	46	JIQUIPILAS	*			0	3,609	0	0	8,665	0	73	6,601	0	0	709	87	10	1,799	21,553	30,615	70.40%
17	53	MAZAPA DE MADERO	*			0	910	0	0	853	0	3	1,419	0	0	2		0	153	3,340	5,822	57.37%

XXXIV. Con cuatro de noviembre de dos mil veinte, en reunión de trabajo, los integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, con los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana revisaron los resultados finales de la elección de miembros de ayuntamiento, obtenidos por cada partido político, para los municipios de Mazapa de Madero y Jiquipilas, Chiapas, en el proceso electoral local 2017-2018, proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en las actas de cómputo así como en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; precisados los antecedentes y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la

<sup>6</sup> Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/337/ACUERDO%20IEPC.CG-A.048.2020.pdf>



producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base VI, de la Constitución Federal, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.
3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción, entre otras, a la siguiente norma: Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.
4. Que el párrafo primero, del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.
5. Que por su parte, el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
6. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años.

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

7. Que el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que, el territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos. Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios



libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Desarrollo Constitucional respectiva, indicando en orden alfabético los ciento veinticinco ayuntamientos que integran la Entidad.

8. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
9. Que el artículo 2, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas establece que, para garantizar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales previstos para las y los ciudadanos chiapanecos, en la aplicación de esta Ley deberán observarse los principios de igualdad, de paridad, así como de equidad y no discriminación.
10. Que el artículo 4, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas establece que, ejercicio de la función electoral se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación, de los cuales el Instituto Electoral será garante de su observancia. “El Instituto de Elecciones, los Partidos Políticos y las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres”
11. Que la misma Ley en cita, en su artículo 17, apartado C, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, establece que, los Partidos Políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrá incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.
12. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los Partidos Políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, debiéndose indicar el partido político que lo postula, así como la fracción parlamentaria a la que se integrará en caso de ser designado.
13. Que conformidad con el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: la Contraloría General; Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados: Los Consejos en cada Distrito electoral uninominal local, y Consejos Municipales en cada Municipio del Estado; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.
14. Que la citada Ley de la materia, en su artículo 94, fracción XXVIII, prevé que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana; verificar que los Partidos Políticos determinen y hagan público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados y miembros de Ayuntamientos, mismos que deberán garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
15. Que el artículo 11, numeral 8, de los Lineamientos de paridad vigentes, establecen que para garantizar la paridad transversal, los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes, en su caso, no podrán registrar candidaturas encabezadas por mujeres en los Municipios en los



cuales el partido haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral anterior (2017-2018), en la elección de Miembros de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, estableciendo el procedimiento para la determinación del lugar que ocupará en dichos bloques, los ayuntamientos en los que los partidos políticos postularon candidatos.

- Con relación a los Municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero, la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, con fecha 28 de octubre de 2020, a través de Memorándum No. IEPC.SE.DEOCEEC.126.2020, en alcance al memorándum IEPC.SE.DEOCEEC.112.2020, previa revisión, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, la información referente a los resultados electorales por partido político, de los municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

Distrito	Cve	Municipio	TEECH	Sala Regional Xalapa TEPJF	Sala Superior TEPJF	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Nueva Alianza	PCU	Morena	Encuentro Social	Podemos Mover a Chiapas	CI	Cand. no registradas	VN	TOTAL VOTOS	LN	% Participación Ciudadana
14	46	JIQUIPILAS	*			0	3,609	0	0	8,665	0	73	6,601	0	0	709	87	10	1,799	21,553	30,615	70.40%
17	53	MAZAPADE MADERO	*			0	910	0	0	853	0	3	1,419	0	0	2		0	153	3,340	5,822	57.37%

Tomando en cuenta lo anterior, es evidente que en el caso de los resultados finales por partido político, proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, para el caso del municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, coinciden con los resultados electorales incluidos en la resolución emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro del expediente TEECH/JNE-M/029/2018, descritos en el punto de antecedente IV, del presente instrumento, así como en el acta de cómputo municipal para ese mismo Ayuntamiento.

Ahora bien, tratándose del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, tal y como se aprecia en la distribución final de votos por partido político, contenido en el acta de cómputo municipal para ese municipio, para la elección de miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para el caso de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, la votación se estableció en cero, sin que tal acto fuera impugnado en su momento alguno de los partidos políticos a efecto de que se realizará la dispersión de los votos obtenidos por dichas coaliciones.

De igual manera del contenido de las resoluciones TEECH/JNE-M/034/2018, SX-JDC-0635/2018 y SUP-REC-905-2018, descritas en los antecedentes V y VI, del presente Acuerdo, se advierte que, durante la sesión de cómputo municipal los resultados de la votación fueron plasmados por Coalición y no por partido político, precisándose en dicha acta el número de votos obtenidos por la Coalición Chiapas al Frente, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; así como a la Coalición Juntos Haremos Historia conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social.

En razón de lo anterior, y en apego a los principios rectores que rigen la materia electoral, de manera específica el principio de certeza, establecido en el artículo 41, base V, Apartado A, de la Constitución Federal, cuyo objeto es que el resultado de los procesos electorales sea completamente verificable, fidedigno, confiable y auténtico, es decir que no debe existir duda o incertidumbre en cuanto al contenido de las normas y las directrices para su celebración, así como el principio de definitividad contemplado en el artículo 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución general, mismo que se traduce en que, por regla general, no existe la posibilidad jurídica de regresar a las etapas que han concluido y en consecuencia este Consejo General se



encuentra imposibilitado para llevar a cabo la dispersión de los votos y ajustes a los resultados finales de la votación obtenida por cada partido político integrante de las coaliciones Chiapas al Frente y Juntos Haremos Historia.

Ello, en razón de que los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes, por lo tanto los principios de certeza y definitividad fungen como una garantía para el respeto del orden jurídico, en el que están inmersos los valores, principios y derechos fundamentales reconocidos por la propia Constitución, los tratados internacionales y la legislación secundaria.

Al respecto tiene aplicación la Jurisprudencia 9/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 55 y 56, que a la letra indica:

**“PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES.**

De lo dispuesto en los artículos 39; 41, párrafos primero y segundo, Base V; 99 y 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, incisos a) y b) y párrafo 2, inciso d); 6, párrafo 1 así como 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se obtiene que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador estableció que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, **máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. De esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional se resolverán dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden clausurados. Con lo que se dota de plena efectividad a los principios rectores de la materia, de definitividad y certeza.**

De igual manera, tiene aplicación la Jurisprudencia 1/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos, en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil dos, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 56 y 57, que a la letra cita:

**PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**



El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.

En el mismo sentido, y en aras de robustecer el presente acuerdo, se aplica lo establecido en la tesis XL/99, emitida por la Sala Superior, aprobada por unanimidad de votos en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65, que a la letra refiere:

**PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)**

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: "Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad



a las distintas etapas de los procesos electorales ..." y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: "La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...", **se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.** En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que **no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral**, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, y toda vez que el precedente establecido en la sentencia del Juicio de Revisión SUP-JRC-37/2019 y acumulado, aprobada por unanimidad de votos de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, que, en el estudio de la demanda, base normativa, inciso a) definitividad, certeza y seguridad jurídica en los procedimientos electorales establece que:

"El sistema de medios de impugnación en materia electoral está constituido de manera federal. Es decir, en cada estado y en la Federación hay tribunales especializados en resolver los conflictos derivados de las elecciones.

**Ese sistema tiene como propósito, entre otros, garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos electorales, así como dar definitividad a las distintas etapas de los procedimientos electorales. La definitividad genera certeza y seguridad jurídica, porque, una vez concluida una etapa, todo lo actuado en esta queda firme, motivo por el cual ninguna resolución o acto emitido puede ser objeto de impugnación en un momento ulterior.** La certeza es un principio rector de la función electoral y comprende, entre otros, los siguientes significados:



a) conocimiento real y cierto de las normas aplicables;

**b) la seguridad de quiénes son los contendientes, cuáles son los resultados electorales y quién debe ocupar un cargo de elección popular, y**

c) certidumbre sobre cómo actuarán las autoridades electorales, a partir de la normativa aplicable.

A su vez, la seguridad jurídica consiste en la posibilidad de las personas de ser concedoras sobre su situación ante las leyes, o la de sus derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en las normas.

**La definitividad, certeza y la seguridad jurídica se relacionan de manera indisoluble, porque la conjunción de los tres permite el adecuado desarrollo de todas las etapas de los procedimientos electorales.**

**Así, concluida una etapa, ésta se vuelve definitiva y permite a quienes participan en las elecciones tener conocimiento cierto sobre su situación jurídica particular y, en caso haber sido materia de un juicio, genera la estabilidad de que lo resuelto es inmutable una vez que ha quedado firme la decisión de la autoridad jurisdiccional.”**

En virtud de lo anterior, los resultados electorales para los municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero, Chiapas, deben prevalecer, tal y como fueron establecidos en las actas de cómputo municipal para esos municipios, mismos que fueron confirmados en las resoluciones emitidas por las instancias jurisdiccionales correspondientes, conforme a los antecedentes IV, V y VI, del presente instrumento, por lo que para efectos de brindar certeza en la integración de los bloques de rentabilidad electoral, que tendrán aplicación para verificar el cumplimiento de la paridad transversal en el Proceso Electoral Local 2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, realizó el procedimiento establecido en los Lineamientos de Paridad de género, vigentes, para determinar el porcentaje de rentabilidad electoral que corresponde a cada partido político, para esos municipios.

Para tal efecto, la votación obtenida por el partido político, dentro de la elección municipal, se multiplicó por cien, dividiéndola entre la votación válida emitida (VVE) dentro de dicha demarcación territorial; el resultado obtenido corresponde al porcentaje solicitado por la LIPEECH y los Lineamientos de la materia, mismo que refleja la rentabilidad electoral del partido político en la elección por el principio de mayoría relativa de Miembros del Ayuntamiento correspondiente.

Obteniéndose los siguientes resultados, para los municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero, Chiapas.

Cve	Municipio	TEECH	Sala Regional Xalapa TEPJF	Sala Superior TEPJF	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Nueva Alianza	PCU	Morena	Encuentro Social	Podemos Mover a Chiapas	CI	VVE	Cand. no registradas	Votos Nulos	TOTAL VOTOS	
46	JIQUIPILAS	*			0	3,609	0	0	8,665	0	73	6,601	0	0	709	87	19,744	10	1,799	21,553	
Porcentaje de representatividad electoral					0.00%	18.27%	0.00%	0.00%	43.89%	0.00%	0.36%	33.43%	0.00%	0.00%	3.59%	44.06%					
Cve	Municipio	TEECH	Sala Regional Xalapa TEPJF	Sala Superior TEPJF	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Nueva Alianza	PCU	Morena	Encuentro Social	Podemos Mover a Chiapas	CI	VVE	Cand. no registradas	VN	TOTAL VOTOS	
53	MAZAPA DE MADERO	*			0	910	0	0	853	0	3	1,419	0	0	2		3,187	0	153	3,340	
porcentaje de representatividad electoral					0.00%	28.55%	0.00%	0.00%	27%	0.00%	0.09%	44.52%	0.00%	0.00%	0.06%						



Realizado lo anterior, se procedió a incluir dichos resultados en los bloques, que corresponden a cada uno de los partidos políticos, en el Anexo 2, de los Lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados el catorce de octubre de dos mil veinte, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/041/2020.

Precisándose que, dichos resultados por partido político y en consecuencia los porcentajes y ubicación dentro de los bloques de rentabilidad electoral, que corresponden a cada partido político, coinciden con los aprobados por el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de fecha dos de marzo del año en curso, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

17. Ahora bien, de una revisión integral a la nomenclatura de cada uno de los municipios que se indican en el Anexo 2, del Acuerdo IEPC/CG-A/041/2020, descrito en líneas que anteceden se advierten diferencias en cuanto a la identificación de las claves asignadas para cada municipio, dentro de la cartografía electoral que emite el Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, se considera viable realizar los ajustes correspondientes, dentro de esos bloques de rentabilidad electoral, para quedar de la siguiente manera:

Dtto	Clave	Municipio
11	42	Ixhucatán
21	118	Santiago el Pinar
23	119	Capitán Luis Ángel Vidal
11	120	Rincón Chamula San Pedro
23	121	El Parral
3	122	Emiliano Zapata
12	123	Mezcalapa
23	124	Honduras de la Sierra

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 1, 41, base V, apartado C, y base VI, 116, fracción IV, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos; 1, 5, 7, 9, inciso b), y 23, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 73, numeral 3, fracción I, 74, numeral 1, fracciones I y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 9, fracción I, inciso a), y 10, del Reglamento Interno; 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral; 11, numeral 8, de los los Lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del considerando 16, se declara procedente, la inclusión del porcentaje final obtenido por cada partido político en la elección de miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los Municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero, Chiapas, ubicándolos en el lugar que corresponda dentro del Anexo 2, de los Lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



**SEGUNDO.** En términos del considerando 17, se declara procedente, modificar en la conformación de los bloques de rentabilidad electoral, que corresponden al Anexo 2, de los Lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las claves de los municipios de: Ixhuatán, Santiago el Pinar, Capitán Luis A. Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa, y Honduras de la Sierra, en los términos indicados en el propio considerando 17.

**TERCERO.** Se modifica el Anexo 2, del Acuerdo IEPC/CG-A/041/2020, por el que se aprueban los Lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, conforme a los puntos primero y segundo del presente Acuerdo; mismo que como anexo único forma parte del presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. ES NECESARIO PUNTUALIZAR QUE LA CONSEJERA ELECTORAL BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA VOTACIÓN, NO PUDO EMITIR SU VOTO POR PROBLEMAS TÉCNICOS DE CONEXIÓN.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**





**ANEXO ÚNICO**  
**ACUERDO IEPC/CG-A/057/2020**  
**BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

CLAVE MPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE	M	H	TOTAL MPIO.
89	SUNUAPA	835	1459	57.23%	ALTO (13 MUJERES, 13 HOMBRES)	1		1
63	OSUMACINTA	1090	2428	44.89%		2		2
43	IXTACOMITAN	2323	5245	44.29%		3		3
67	PANTEPEC	2431	6057	40.14%		4		4
102	TUXTLA GUTIERREZ	85096	257037	33.11%		5		5
22	CHALCHIHUITAN	2735	8858	30.88%		6		6
29	CHICOASEN	593	2896	20.48%		7		7
116	MONTECRISTO DE GUERR	658	4231	15.55%		8		8
101	TUXTLA CHICO	3006	19554	15.37%		9		9
1	ACACOYAGUA	956	7405	12.91%		10		10
35	FRONTERA HIDALGO	638	7028	9.08%		11		11
13	BOCHIL	1331	15762	8.44%		12		12
122	EMILIANO ZAPATA	419	5422	7.73%		13		13
32	ESCUINTLA	997	13055	7.64%		14		14
90	TAPACHULA	8808	126554	6.96%		15		15
55	METAPA DE DOMINGUEZ	183	3165	5.78%		16		16
28	CHIAPILLA	182	3456	5.27%		17		17
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPIN	1942	38329	5.07%		18		18
9	ARRIAGA	877	18416	4.76%		19		19
105	UNION JUAREZ	378	8050	4.70%		20		20
123	MEZCALAPA	421	10442	4.03%		21		21
78	SAN FERNANDO	737	18732	3.93%		22		22
25	CHAPULTENANGO	123	3583	3.43%		23		23
94	TENEJAPA	582	18255	3.19%		24		24
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CA	2312	80285	2.88%		25		25
34	FRONTERA COMALAPA	771	27525	2.80%		26		26
62	OSTUACAN	223	9696	2.30%	MEDIO (13 MUJERES, 13 HOMBRES)	1		27
59	OCOSINGO	1772	80824	2.19%		2		28
69	PUJIJAPAN	507	23781	2.13%		3		29
51	MAPASTEPEC	355	17971	1.98%		4		30
6	AMATENANGO DE LA FRO	269	13837	1.94%		5		31
97	TONALA	768	40905	1.88%		6		32
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	1161	62939	1.84%		7		33
72	RAYON	88	4819	1.83%		8		34
40	HUIXTLA	389	24017	1.62%		9		35
14	EL BOSQUE	162	10097	1.60%		10		36
84	SOCOLTENANGO	116	9150	1.27%		11		37
68	PICHUCALCO	189	15096	1.25%		12		38
23	CHAMULA	468	41194	1.14%		13		39
100	TUMBALA	187	16860	1.11%		14		40
17	CINTALAPA	383	34881	1.10%		15		41
48	JUAREZ	106	10675	0.99%		16		42
50	LA LIBERTAD	36	3627	0.99%		17		43
2	ACALA	101	10233	0.99%		18		44
103	TUZANTAN	132	14015	0.94%		19		45
12	BERRIOZABAL	209	22787	0.92%		20		46
27	CHIAPA DE CORZO	405	45290	0.89%		21		47
65	PALENQUE	411	50861	0.81%		22		48
95	TEOPISCA	124	17007	0.73%		23		49
109	VILLAFLORES	315	44556	0.71%		24		50
106	VENUSTIANO CARRANZA	175	25066	0.70%		25		51
30	CHICOMUSELO	101	15708	0.64%		1		52
57	MOTOZINTLA	145	28966	0.50%	2		53	
74	LAS ROSAS	48	10415	0.46%	3		54	
4	ALTAMIRANO	69	15126	0.46%	4		55	
107	VILLACOMALTITLAN	58	13076	0.44%	5		56	
73	REFORMA	75	19962	0.38%	6		57	
3	ACAPETAHUA	47	12890	0.36%	7		58	
20	LA CONCORDIA	78	22384	0.35%	8		59	
121	EL PARRAL	26	7487	0.35%	9		60	
38	HUITIUPAN	35	12819	0.27%	10		61	
82	SIMOJOVEL	57	21019	0.27%	11		62	
42	IXHUATAN	12	5382	0.22%	12		63	
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAH	26	12594	0.21%	13		64	
93	TECPATAN	21	10847	0.19%	14		65	
83	SITALA	12	6582	0.18%	15		66	
33	FRANCISCO LEON	7	3855	0.18%	16		67	
					BAJO (13 MUJERES, 13 HOMBRES)			



44	IXTAPA	25	15162	0.16%	17		68
104	TZIMOL	13	9063	0.14%	18		69
18	COAPILLA	5	4776	0.10%	19		70
98	TOTOLAPA	4	4663	0.09%	20		71
80	SAN LUCAS	3	3543	0.08%	21		72
45	IXTAPANGAJE	3	3689	0.08%	22		73
11	BELLA VISTA	5	9108	0.05%	23		74
46	JIQUIPILAS	0	19744	0.00%	24		75
53	MAZAPA DE MADERO	0	3187	0.00%	25		76
118	SANTIAGO EL PINAR	0	2119	0.00%	26		77

NO POSTULARON

CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL	M	H
			23	23
5	AMATAN	1		
7	AMATENANG	2		
8	ANGEL ALBIN	3		
15	CACAHOTAN	4		
21	COPAINALA	5		
24	CHANAL	6		
26	CHENALHO	7		
31	CHILON	8		
36	LA GRANDEZA	9		
37	HUEHUETAN	10		
39	HUIXTAN	11		
41	LA INDEPEND	12		
47	JITOTOL	13		
49	LARRAINZAR	14		
52	LAS MARGARI	15		
54	MAZATAN	16		
56	MITONTIC	17		
60	OCOTEPEC	18		
66	PANTELHO	19		
75	SABANILLA	20		
76	SALTO DE AGU	21		
79	SAN JUAN CA	22		
81	SILTEPEC	23		
86	SOYALO	24		
87	SUCHIAPA	25		
88	SUCHIATE	26		
91	TAPALAPA	27		
96	TILA	28		
99	LA TRINITARIA	29		
108	VILLA CORZO	30		
110	YAJALON	31		
111	ZINACANTAN	32		
112	ALDAMA	33		
113	BENEMERITO	34		
114	MARAVILLA T	35		
115	MARQUES DE	36		
119	CAPITAN LUIS	37		
58	NICOLAS RUIZ	38		
10	BEJUCAL DE C	39		
16	CATAZAJA	40		
70	EL PORVENIR	41		
85	SOLOSUCHIAR	42		
92	TAPILULA	43		
117	SAN ANDRES I	44		
120	RINCON CHAN	45		
124	HONDURAS D	46		





BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CLAVE MPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE	M	H	TOTAL
111	ZINACANTAN	21013	25305	83.04%	ALTO (20 MUJERES, 20 HOMBRES)	1		1
38	HUITIAPAN	6997	12819	54.58%		2		2
49	LARRAINZAR	5791	10636	54.45%		3		3
112	ALDAMA	1403	2613	53.69%		4		4
72	RAYON	2428	4819	50.38%		5		5
99	LA TRINITARIA	17933	36510	49.12%		6		6
4	ALTAMIRANO	7067	15126	46.72%		7		7
91	TAPALAPA	1210	2683	45.10%		8		8
24	CHANAL	1487	3407	43.65%		9		9
79	SAN JUAN CANCUC	7296	16939	43.07%		10		10
7	AMATENANGO DEL VALLE	1986	5188	38.28%		11		11
45	IXTAPANGAJOYA	1361	3689	36.89%		12		12
104	TZIMOL	3329	9063	36.73%		13		13
60	OCOTEPEC	2177	6499	33.50%		14		14
15	CACAHOTAN	7318	21920	33.39%		15		15
26	CHENALHO	6397	19231	33.26%		16		16
62	OSTUACAN	3222	9696	33.23%		17		17
56	MITONTIC	1676	5048	33.20%		18		18
81	SILTEPEC	4860	15059	32.27%		19		19
23	CHAMULA	13102	41194	31.81%		20		20
123	MEZCALAPA	3306	10442	31.66%		21		21
93	TECPATAN	3409	10847	31.43%		22		22
92	TAPILULA	2039	6549	31.13%		23		23
57	MOTOZINTLA	8922	28966	30.80%		24		24
86	SOYALO	1691	5500	30.75%		25		25
14	EL BOSQUE	3073	10097	30.43%		26		26
41	LA INDEPENDENCIA	6667	21909	30.43%		27		27
53	MAZAPA DE MADERO	910	3187	28.55%		28		28
95	TEOPISCA	4815	17007	28.31%		29		29
47	JITOTOL	2398	8567	27.99%		30		30
20	LA CONCORDIA	6260	22384	27.97%		31		31
6	AMATENANGO DE LA FRO	3838	13837	27.74%		32		32
30	CHICOMUSELO	4195	15708	26.71%		33		33
22	CHALCHIHUITAN	2364	8858	26.69%		34		34
11	BELLA VISTA	2406	9108	26.42%		35		35
96	TILA	7155	27103	26.40%		36		36
69	PIJIJAPAN	6212	23781	26.12%		37		37
32	ESCUINTLA	3376	13055	25.86%		38		38
44	IXTAPA	3851	15162	25.40%		39		39
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	15983	62939	25.39%		40		40
68	PICHUCALCO	3778	15096	25.03%	1		41	
27	CHIAPA DE CORZO	11288	45290	24.92%	2		42	
103	TUZANTAN	3332	14015	23.77%	3		43	
17	CINTALAPA	7431	34881	21.30%	4		44	
97	TONALA	8661	40905	21.17%	5		45	
101	TUXTLA CHICO	4064	19554	20.78%	6		46	
5	AMATAN	1903	9208	20.67%	7		47	
9	ARRIAGA	3746	18416	20.34%	8		48	
34	FRONTERA COMALAPA	5581	27525	20.28%	9		49	
39	HUIXTAN	1896	10073	18.82%	10		50	
46	JIQUIPILAS	3609	19744	18.28%	11		51	
75	SABANILLA	2648	14586	18.15%	12		52	
82	SIMOJOVEL	3815	21019	18.15%	13		53	
108	VILLA CORZO	5301	29432	18.01%	14		54	
35	FRONTERA HIDALGO	1209	7028	17.20%	15		55	
12	BERRIOZABAL	3895	22787	17.09%	16		56	
73	REFORMA	2975	19962	14.90%	17		57	
84	SOCOLTENANGO	1356	9150	14.82%	18		58	
80	SAN LUCAS	509	3543	14.37%	19		59	
13	BOCHIL	2112	15762	13.40%	20		60	
88	SUCHIATE	2084	15715	13.26%	21		61	
59	OCOSINGO	10674	80824	13.21%	22		62	
90	TAPACHULA	15592	126554	12.32%	23		63	
121	EL PARRAL	854	7487	11.41%	24		64	
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CA	8967	80285	11.17%	25		65	
2	ACALA	1011	10233	9.88%	26		66	
40	HUIXTLA	2339	24017	9.74%	27		67	
21	COPAINALA	1032	10963	9.41%	28		68	
28	CHIAPILLA	322	3456	9.32%	29		69	
100	TUMBALA	1503	16860	8.91%	30		70	
					MEDIO (20 MUJERES, 19 HOMBRES)			



31	CHILON	3913	45445	8.61%		31		71
63	OSUMACINTA	200	2428	8.24%		32		72
1	ACACOYAGUA	442	7405	5.97%		33		73
102	TUXTLA GUTIERREZ	14803	257037	5.76%		34		74
61	COZCOCAUTLA DE ESPIN	2159	38329	5.63%		35		75
109	VILLAFLORES	2472	44556	5.55%		36		76
55	METAPA DE DOMINGUEZ	168	3165	5.31%		37		77
54	MAZATAN	613	12297	4.98%		38		78
122	EMILIANO ZAPATA	270	5422	4.98%		39		79
119	CAPITAN LUIS A. VIDAL	90	1853	4.86%		1		80
87	SUCHIAPA	568	12224	4.65%		2		81
37	HUEHUETAN	758	17983	4.22%		3		82
65	PALENQUE	2111	50861	4.15%		4		83
76	SALTO DE AGUA	1099	28721	3.83%		5		84
8	ANGEL ALBINO CORZO	441	11591	3.80%		6		85
114	MARAVILLA TENEJAPA	215	6018	3.57%		7		86
98	TOTOLAPA	151	4663	3.24%		8		87
94	TENEJAPA	558	18255	3.06%		9		88
74	LAS ROSAS	257	10415	2.47%		10		89
48	JUAREZ	261	10675	2.44%		11		90
83	SITALA	159	6582	2.42%		12		91
3	ACAPETAHUA	309	12890	2.40%		13		92
71	PUEBLO NUEVO SOLISTA H	286	12594	2.27%		14		93
51	MAPASTEPEC	399	17971	2.22%		15		94
66	PANTELHO	201	9766	2.06%		16		95
110	YAJALON	351	17482	2.01%		17		96
107	VILLACOMALTITLAN	248	13076	1.90%		18		97
52	LAS MARGARITAS	985	53775	1.83%		19		98
117	SAN ANDRES DURAZNAL	40	2837	1.41%		20		99
42	IXHUATAN	71	5382	1.32%		21		100
25	CHAPULTENANGO	45	3583	1.26%		22		101
50	LA LIBERTAD	34	3627	0.94%		23		102
106	VENUSTIANO CARRANZA	214	25066	0.85%		24		103
78	SAN FERNANDO	134	18732	0.72%		25		104
105	UNION JUAREZ	48	8050	0.60%		26		105
113	BENEMERITO DE LAS AME	48	8763	0.55%		27		106
18	COAPILLA	25	4776	0.52%		28		107
115	MARQUES DE COMILLAS	26	5589	0.47%		29		108
33	FRANCISCO LEON	17	3855	0.44%		30		109
85	SOLOSUCHIAPA	16	4386	0.36%		31		110
70	EL PORVENIR	20	5508	0.36%		32		111
43	IXTACOMITAN	16	5245	0.31%		33		112
16	CATAZAJA	25	9283	0.27%		34		113
67	PANTEPEC	16	6057	0.26%		35		114
36	LA GRANDEZA	9	3540	0.25%		36		115
118	SANTIAGO EL PINAR	5	2119	0.24%		37		116
120	RINCON CHAMULA SAN PE	5	2966	0.17%		38		117
89	SUNUAPA	2	1459	0.14%		39		118

BAJO (20 MUJERES, 19 HOMBRES)

NO POSTULARON			M	H
CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL	3	2
58	NICOLAS RUIZ	1		
10	BEJUICAL DE OCAMPO	2		
29	CHICOASEN	3		
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	4		
124	HONDURAS DE LA SIERRA	5		





BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CLAVE MPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE		M	H	TOTAL
98	TOTOLAPA	3082	4663	66.09%	ALTO (16 MUJERES , 15 HOMBRES)	1			1
11	BELLA VISTA	4674	9108	51.32%		2			2
66	PANTELHO	4631	9766	47.42%		3			3
24	CHANAL	1481	3407	43.47%		4			4
52	LAS MARGARITAS	23252	53775	43.24%		5			5
71	PUEBLO NUEVO	5371	12594	42.65%		6			6
91	TAPALAPA	1051	2683	39.17%		7			7
39	HUIXTAN	3851	10073	38.23%		8			8
114	MARAVILLA TENEJAPA	1802	6018	29.94%		9			9
28	CHIAPILLA	1018	3456	29.46%		10			10
80	SAN LUCAS	958	3543	27.04%		11			11
25	CHAPULTENANGO	917	3583	25.59%		12			12
47	JITOTOL	2072	8567	24.19%		13			13
18	COAPILLA	982	4776	20.56%		14			14
61	OCOZOCOAUTLA	7631	38329	19.91%		15			15
94	TENEJAPA	2561	18255	14.03%		16			16
84	SOCOLTENANGO	1097	9150	11.99%		17			17
34	FRONTERA COMISARÍA	3029	27525	11.00%		18			18
6	AMATENANGO DE LA SIERRA	1416	13837	10.23%		19			19
37	HUEHUETAN	1437	17983	7.99%		20			20
32	ESCUINTLA	665	13055	5.09%		21			21
55	METAPA DE DON JUAN	161	3165	5.09%		22			22
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	3266	80285	4.07%		23			23
30	CHICOMUSELO	552	15708	3.51%		24			24
9	ARRIAGA	563	18416	3.06%		25			25
102	TUXTLA GUTIÉRREZ	6105	257037	2.38%		26			26
2	ACALA	239	10233	2.34%		27			27
57	MOTOZINTLA	661	28966	2.28%		28			28
13	BOCHIL	358	15762	2.27%		29			29
76	SALTO DE AGUA	628	28721	2.19%		30			30
22	CHALCHIHUITAN	178	8858	2.01%		31			31
17	CINTALAPA	690	34881	1.98%	1			32	
19	COMITAN DE DOMINGO	1220	62939	1.94%	2			33	
43	IXTACOMITAN	98	5245	1.87%	3			34	
12	BERRIOZABAL	392	22787	1.72%	4			35	
107	VILLACOMALITTLI	212	13076	1.62%	5			36	
59	OCOSINGO	1253	80824	1.55%	6			37	
90	TAPACHULA	1923	126554	1.52%	7			38	
65	PALENQUE	661	50861	1.30%	8			39	
69	PIJIJAPAN	299	23781	1.26%	9			40	
101	TUXTLA CHICO	241	19554	1.23%	10			41	
103	TUZANTAN	153	14015	1.09%	11			42	
4	ALTMIRANO	154	15126	1.02%	12			43	
81	SILTEPEC	141	15059	0.94%	13			44	
123	MEZCALAPA	97	10442	0.93%	14			45	
23	CHAMULA	375	41194	0.91%	15			46	
1	ACACÓYAGUA	67	7405	0.90%	16			47	
73	REFORMA	174	19962	0.87%	17			48	
122	EMILIANO ZAPATA	44	5422	0.81%	18			49	
8	ANGEL ALBINO CARRANZA	91	11591	0.79%	19			50	
78	SAN FERNANDO	147	18732	0.78%	20			51	
95	TEOPISCA	122	17007	0.72%	21			52	
51	MAPASTEPEC	127	17971	0.71%	22			53	
89	SUNUAPA	10	1459	0.69%	23			54	
100	TUMBALA	112	16860	0.66%	24			55	
50	LA LIBERTAD	24	3627	0.66%	25			56	
109	VILLAFLORES	291	44556	0.65%	26			57	
63	OSUMACINTA	15	2428	0.62%	27			58	
82	SIMOJOVEL	128	21019	0.61%	28			59	
105	UNION JUAREZ	47	8050	0.58%	29			60	
31	CHILON	264	45445	0.58%	30			61	
15	CACAOATAN	120	21920	0.55%	31			62	
74	LAS ROSAS	56	10415	0.54%	1			63	
48	JUAREZ	54	10675	0.51%	2			64	
40	HUIXTLA	117	24017	0.49%	3			65	
97	TONALA	192	40905	0.47%	4			66	
96	TILA	120	27103	0.44%	5			67	
35	FRONTERA HIDALGO	31	7028	0.44%	6			68	
62	OSTUACAN	42	9696	0.43%	7			69	
27	CHIAPA DE CORZO	184	45290	0.41%	8			70	
106	VENUSTIANO CARRANZA	100	25066	0.40%	9			71	



38	HUITIUPAN	47	12819	0.37%				10				72
14	EL BOSQUE	37	10097	0.37%				11				73
68	PICHUCALCO	54	15096	0.36%				12				74
3	ACAPETAHUA	43	12890	0.33%				13				75
79	SAN JUAN CANCU	55	16939	0.32%				14				76
20	LA CONCORDIA	72	22384	0.32%				15				77
121	EL PARRAL	23	7487	0.31%				16				78
118	SANTIAGO EL PIN	6	2119	0.28%				17				79
70	EL PORVENIR	15	5508	0.27%				18				80
44	IXTAPA	40	15162	0.26%				19				81
108	VILLA CORZO	75	29432	0.25%				20				82
42	IXHUATAN	12	5382	0.22%				21				83
92	TAPILULA	14	6549	0.21%				22				84
104	TZIMOL	19	9063	0.21%				23				85
75	SABANILLA	19	14586	0.13%				24				86
93	TECPATAN	12	10847	0.11%				25				87
83	SITALA	6	6582	0.09%				26				88
45	IXTAPANGAJOYA	3	3689	0.08%				27				89
33	FRANCISCO LEON	3	3855	0.08%				28				90
67	PANTEPEC	3	6057	0.05%				29				91
46	JIQUIPILAS	0	19744	0.00%				30				92
53	MAZAPA DE MAL	0	3187	0.00%				31				93

BAJO(16 MUJERES , 15 HOMBRES)

NO POSTULARON			M	H
CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL	15	15
5	AMATAN	1		
7	AMATENANGO DEL VAL	2		
21	COPAINALA	3		
26	CHENALHO	4		
36	LA GRANDEZA	5		
41	LA INDEPENDENCIA	6		
49	LARRAINZAR	7		
54	MAZATAN	8		
56	MITONTIC	9		
60	OCOTEPEC	10		
72	RAYON	11		
86	SOYALO	12		
87	SUCHIAPA	13		
88	SUCHIATE	14		
99	LA TRINITARIA	15		
110	YAJALON	16		
111	ZINACANTAN	17		
112	ALDAMA	18		
113	BENEMERITO DE LAS AN	19		
115	MARQUES DE COMILLAS	20		
119	CAPITAN LUIS A. VIDAL	21		
58	NICOLAS RUIZ	22		
10	BEJUCAL DE OCAMPO	23		
16	CATAZAJA	24		
29	CHICOASEN	25		
85	SOLOSUCHIAPA	26		
116	MONTECRISTO DE GUER	27		
117	SAN ANDRES DURAZNAL	28		
120	RINCON CHAMULA SAN	29		
124	HONDURAS DE LA SIERR	30		





**BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**  
PARTIDO DEL TRABAJO

CLAVE MPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE	M	H	TOTAL
118	SANTIAGO EL PINAR	1312	2119	61.92%	ALTO (20 MUJERES , 19 HOMBRES)	1		1
30	CHICOMUSELO	6870	15708	43.74%		2		2
16	CATAZAJA	3063	9283	33.00%		3		3
58	NICOLAS RUIZ	340	1664	20.43%		4		4
22	CHALCHIHUITAN	1458	8858	16.46%		5		5
37	HUEHUETAN	2543	17983	14.14%		6		6
115	MARQUES DE COMILLAS	717	5589	12.83%		7		7
121	EL PARRAL	532	7487	7.11%		8		8
93	TECPATAN	599	10847	5.52%		9		9
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	464	8763	5.29%		10		10
35	FRONTERA HIDALGO	321	7028	4.57%		11		11
90	TAPACHULA	5774	126554	4.56%		12		12
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	2864	62939	4.55%		13		13
122	EMILIANO ZAPATA	244	5422	4.50%		14		14
48	JUAREZ	467	10675	4.37%		15		15
23	CHAMULA	1580	41194	3.84%		16		16
106	VENUSTIANO CARRANZA	893	25066	3.56%		17		17
59	OCOSINGO	2858	80824	3.54%		18		18
40	HUIXTLA	832	24017	3.46%		19		19
25	CHAPULTENANGO	115	3583	3.21%		20		20
108	VILLA CORZO	935	29432	3.18%		21		21
8	ANGEL ALBINO CORZO	361	11591	3.11%		22		22
102	TUXTLA GUTIERREZ	7955	257037	3.09%		23		23
95	TEOPISCA	510	17007	3.00%		24		24
68	PICHUCALCO	452	15096	2.99%		25		25
69	PIJIJAPAN	710	23781	2.99%		26		26
17	CINTALAPA	1031	34881	2.96%		27		27
13	BOCHIL	463	15762	2.94%		28		28
100	TUMBALA	495	16860	2.94%		29		29
14	EL BOSQUE	295	10097	2.92%		30		30
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2280	80285	2.84%		31		31
65	PALENQUE	1443	50861	2.84%		32		32
5	AMATAN	259	9208	2.81%		33		33
32	ESCUINTLA	366	13055	2.80%		34		34
31	CHILON	1231	45445	2.71%		35		35
27	CHIAPA DE CORZO	1218	45290	2.69%		36		36
79	SAN JUAN GANCUC	436	16939	2.57%		37		37
97	TONALA	1032	40905	2.52%		38		38
107	VILLACOMALTITLAN	325	13076	2.49%		39		39
42	IXHUATAN	133	5382	2.47%		1		40
78	SAN FERNANDO	457	18732	2.44%		2		41
110	YAJALON	425	17482	2.43%		3		42
99	LA TRINITARIA	884	36510	2.42%		4		43
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOS	928	38329	2.42%		5		44
82	SIMOJOVEL	491	21019	2.34%		6		45
88	SUCHIATE	366	15715	2.33%		7		46
104	TZIMOL	207	9063	2.28%		8		47
76	SALTO DE AGUA	647	28721	2.25%		9		48
39	HUIXTAN	225	10073	2.23%		10		49
66	PANTELHO	218	9766	2.23%	11		50	
94	TENEJAPA	401	18255	2.20%	12		51	
51	MAPASTEPEC	387	17971	2.15%	13		52	
105	UNION JUAREZ	171	8050	2.12%	14		53	
74	LAS ROSAS	210	10415	2.02%	15		54	
26	CHENALHO	382	19231	1.99%	16		55	
12	BERRIOZABAL	443	22787	1.94%	17		56	
103	TUZANTAN	271	14015	1.93%	18		57	
56	MITONTIC	95	5048	1.88%	19		58	
101	TUXTLA CHICO	354	19554	1.81%	20		59	
111	ZINACANTAN	429	25305	1.70%	21		60	
57	MOTOZINTLA	491	28966	1.70%	22		61	
84	SOCOLTENANGO	153	9150	1.67%	23		62	
52	LAS MARGARITAS	882	53775	1.64%	24		63	
9	ARRIAGA	301	18416	1.63%	25		64	
54	MAZATAN	200	12297	1.63%	26		65	
21	COPAINALA	172	10963	1.57%	27		66	
73	REFORMA	312	19962	1.56%	28		67	
34	FRONTERA COMALAPA	427	27525	1.55%	29		68	
44	IXTAPA	235	15162	1.55%	30		69	
81	SILTEPEC	229	15059	1.52%	31		70	
15	CACAHOTAN	324	21920	1.48%	32		71	
62	OSTUACAN	137	9696	1.41%	33		72	
119	CAPITAN LUIS A. VIDAL	26	1853	1.40%	34		73	



123	MEZCALAPA	146	10442	1.40%		35		74
7	AMATENANGO DEL VALLE	71	5188	1.37%		36		75
109	VILLAFLORES	564	44556	1.27%		37		76
96	TILA	331	27103	1.22%		38		77
33	FRANCISCO LEON	47	3855	1.22%		1		78
3	ACAPETAHUA	155	12890	1.20%		2		79
1	ACACOYAGUA	89	7405	1.20%		3		80
20	LA CONCORDIA	259	22384	1.16%		4		81
28	CHIAPILLA	36	3456	1.04%		5		82
6	AMATENANGO DE LA FRONTI	143	13837	1.03%		6		83
24	CHANAL	33	3407	0.97%		7		84
49	LARRAINZAR	100	10636	0.94%		8		85
2	ACALA	90	10233	0.88%		9		86
70	EL PORVENIR	44	5508	0.80%		10		87
4	ALTAMIRANO	113	15126	0.75%		11		88
38	HUITIUPAN	95	12819	0.74%		12		89
87	SUCHIAPA	90	12224	0.74%		13		90
72	RAYON	34	4819	0.71%		14		91
112	ALDAMA	17	2613	0.65%		15		92
18	COAPILLA	31	4776	0.65%		16		93
47	JITOTOL	51	8567	0.60%		17		94
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUA	71	12594	0.56%		18		95
86	SOYALO	31	5500	0.56%	BAJO (19 MUJERES, 19 HOMBRES)	19		96
75	SABANILLA	80	14586	0.55%		20		97
89	SUNUAPA	8	1459	0.55%		21		98
55	METAPA DE DOMINGUEZ	16	3165	0.51%		22		99
50	LA LIBERTAD	16	3627	0.44%		23		100
43	IXTACOMITAN	21	5245	0.40%		24		101
41	LA INDEPENDENCIA	77	21909	0.35%		25		102
83	SITALA	23	6582	0.35%		26		103
80	SAN LUCAS	11	3543	0.31%		27		104
11	BELLA VISTA	25	9108	0.27%		28		105
114	MARAVILLA TENEJAPA	16	6018	0.27%		29		106
67	PANTEPEC	16	6057	0.26%		30		107
60	OCOTEPEC	17	6499	0.26%		31		108
36	LA GRANDEZA	9	3540	0.25%		32		109
63	OSUMACINTA	4	2428	0.16%		33		110
45	IXTAPANGAJOYA	5	3689	0.14%		34		111
98	TOTOLAPA	6	4663	0.13%		35		112
91	TAPALAPA	1	2683	0.04%		36		113
46	JIQUIPILAS	0	19744	0.00%		37		114
53	MAZAPA DE MADERO	0	3187	0.00%		38		115

NO POSTULARON			M	H
CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL		
10	BEJUICAL DE OCAMPO	1	4	4
29	CHICOASEN	2		
85	SOLOSUCHIAPA	3		
92	TAPILULA	4		
116	MONTECRISTO DE GUERRER	5		
117	SAN ANDRES DURAZNAL	6		
120	RINCON CHAMULA SAN PE	7		
124	HONDURAS DE LA SIERRA	8		





**BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CLAVE MPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE	M	H	TOTAL
41	LA INDEPENDENCIA	14863	21909	67.84%	ALTO (20 MUJERES , 19 HOMBRES)	1		1
96	TILA	17983	27103	66.35%		2		2
110	YAJALON	9272	17482	53.04%		3		3
56	MITONTIC	2585	5048	51.21%		4		4
45	IXTAPANGAJOYA	1889	3689	51.21%		5		5
85	SOLOSUCHIAPA	2151	4386	49.04%		6		6
3	ACAPETAHUA	6053	12890	46.96%		7		7
4	ALTAMIRANO	7103	15126	46.96%		8		8
119	CAPITAN LUIS A. VIDAL	838	1853	45.22%		9		9
33	FRANCISCO LEON	1737	3855	45.06%		10		10
109	VILLAFLORES	20025	44556	44.94%		11		11
73	REFORMA	8807	19962	44.12%		12		12
46	JIQUIPILAS	8665	19744	43.89%		13		13
78	SAN FERNANDO	8152	18732	43.52%		14		14
112	ALDAMA	1128	2613	43.17%		15		15
44	IXTAPA	6430	15162	42.41%		16		16
82	SIMOJOVEL	8868	21019	42.19%		17		17
67	PANTEPEC	2535	6057	41.85%		18		18
18	COAPILLA	1984	4776	41.54%		19		19
99	LA TRINITARIA	15009	36510	41.11%		20		20
97	TONALA	16252	40905	39.73%		21		21
31	CHILON	18023	45445	39.66%		22		22
49	LARRAINZAR	4169	10636	39.20%		23		23
107	VILLACOMALTITLAN	5125	13076	39.19%		24		24
63	OSUMACINTA	937	2428	38.59%		25		25
21	COPAINALA	4184	10963	38.16%		26		26
26	CHENALHO	7252	19231	37.71%		27		27
62	OSTUACAN	3608	9696	37.21%		28		28
17	CINTALAPA	12418	34881	35.60%		29		29
72	RAYON	1657	4819	34.38%		30		30
27	CHIAPA DE CORZO	15466	45290	34.15%		31		31
122	EMILIANO ZAPATA	1840	5422	33.94%		32		32
87	SUCHIAPA	4117	12224	33.68%		33		33
106	VENUSTIANO CARRANZA	8232	25066	32.84%		34		34
59	OCOSINGO	26424	80824	32.69%		35		35
15	CACAOATAN	7166	21920	32.69%		36		36
79	SAN JUAN CANCUC	5459	16939	32.23%		37		37
39	HUIXTAN	3208	10073	31.85%		38		38
52	LAS MARGARITAS	16843	53775	31.32%		39		39
66	PANTEHO	2991	9766	30.63%	1		40	
8	ANGEL ALBINO CORZO	3549	11591	30.62%	2		41	
108	VILLA CORZO	8631	29432	29.33%	3		42	
40	HUIXTLA	6976	24017	29.05%	4		43	
65	PALENQUE	14737	50861	28.98%	5		44	
93	TECPATAN	3133	10847	28.88%	6		45	
123	MEZCALAPA	2997	10442	28.70%	7		46	
94	TENEJAPA	5091	18255	27.89%	8		47	
68	PICHUCALCO	4196	15096	27.80%	9		48	
6	AMATENANGO DE LA F	3797	13837	27.44%	10		49	
20	LA CONCORDIA	6013	22384	26.86%	11		50	
53	MAZAPA DE MADERO	853	3187	26.76%	12		51	
105	UNION JUAREZ	2112	8050	26.24%	13		52	
114	MARAVILLA TENEJAPA	1517	6018	25.21%	14		53	
48	JUAREZ	2665	10675	24.96%	15		54	
25	CHAPULTENANGO	875	3583	24.42%	16		55	
13	BOCHIL	3804	15762	24.13%	17		56	
69	PUIJIAPAN	5602	23781	23.56%	18		57	
88	SUCHIATE	3664	15715	23.32%	19		58	
1	ACACOVAGUA	1681	7405	22.70%	20		59	
76	SALTO DE AGUA	6516	28721	22.69%	21		60	
7	AMATENANGO DEL VA	1154	5188	22.24%	22		61	
47	JITOTOL	1870	8567	21.83%	23		62	
103	TUZANTAN	3058	14015	21.82%	24		63	
30	CHICOMUSELO	3308	15708	21.06%	25		64	
51	MAPASTEPEC	3716	17971	20.68%	26		65	
19	COMITAN DE DOMINGO	12872	62939	20.45%	27		66	
42	IXHUATAN	1088	5382	20.22%	28		67	
71	PUEBLO NUEVO SOLIST	2404	12594	19.09%	29		68	
57	MOTOZINTLA	5523	28966	19.07%	30		69	
37	HUEHUETAN	3240	17983	18.02%	31		70	
55	METAPA DE DOMINGO	557	3165	17.60%	32		71	
11	BELLA VISTA	1544	9108	16.95%	33		72	
81	SILTEPEC	2389	15059	15.86%	34		73	



61	OCOZOCOAUTLA DE ES	6051	38329	15.79%		35		74
121	EL PARRAL	1071	7487	14.30%		36		75
74	LAS ROSAS	1419	10415	13.62%		37		76
2	ACALA	1330	10233	13.00%		38		77
84	SOCOLTENANGO	1098	9150	12.00%		39		78
101	TUXTLA CHICO	2262	19554	11.57%		1		79
77	SAN CRISTOBAL DE LAS	9094	80285	11.33%		2		80
12	BERRIOZABAL	2316	22787	10.16%		3		81
9	ARRIAGA	1693	18416	9.19%		4		82
90	TAPACHULA	10719	126554	8.47%		5		83
23	CHAMULA	3300	41194	8.01%		6		84
86	SOYALO	424	5500	7.71%		7		85
5	AMATAN	693	9208	7.53%		8		86
43	IXTACOMITAN	352	5245	6.71%		9		87
24	CHANAL	190	3407	5.58%		10		88
34	FRONTERA COMALAPA	1373	27525	4.99%		11		89
102	TUXTLA GUTIERREZ	12315	257037	4.79%		12		90
111	ZINACANTAN	1043	25305	4.12%		13		91
32	ESCUINTLA	506	13055	3.88%		14		92
95	TEOPISCA	585	17007	3.44%		15		93
113	BENEMERITO DE LAS A	155	8763	1.77%		16		94
117	SAN ANDRES DURAZNA	38	2837	1.34%		17		95
35	FRONTERA HIDALGO	69	7028	0.98%		18		96
14	EL BOSQUE	94	10097	0.93%	BAJO (19 MUJERES , 19	19		97
100	TUMBALA	125	16860	0.74%	HOMBRES)	20		98
36	LA GRANDEZA	25	3540	0.71%		21		99
54	MAZATAN	75	12297	0.61%		22		100
104	TZIMOL	55	9063	0.61%		23		101
38	HUITUPAN	63	12819	0.49%		24		102
22	CHALCHIHUITAN	39	8858	0.44%		25		103
10	BEJUICAL DE OCAMPO	11	2921	0.38%		26		104
115	MARQUES DE COMILLA	21	5589	0.38%		27		105
120	RINCON CHAMULA SAN	11	2966	0.37%		28		106
91	TAPALAPA	9	2683	0.34%		29		107
83	SITALA	20	6582	0.30%		30		108
75	SABANILLA	33	14586	0.23%		31		109
28	CHIAPILLA	7	3456	0.20%		32		110
118	SANTIAGO EL PINAR	3	2119	0.14%		33		111
60	OCOTEPEC	7	6499	0.11%		34		112
50	LA LIBERTAD	3	3627	0.08%		35		113
89	SUNUAPA	1	1459	0.07%		36		114
98	TOTOLAPA	2	4663	0.04%		37		115
80	SAN LUCAS	1	3543	0.03%		38		116

NO POSTULARON			M	H
CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL	4	3
58	NICOLAS RUIZ	1		
16	CATAZAJA	2		
29	CHICOASEN	3		
70	EL PORVENIR	4		
92	TAPILULA	5		
116	MONTECRISTO DE GUE	6		
124	HONDURAS DE LA SIERRA	7		





**BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

CLAVE MPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE	M	H	TOTAL
54	MAZATAN	2430	12297	19.76%	ALTO (14 MUJERES, 14 HOMBRES)	1		1
12	BERRIOZABAL	4372	22787	19.19%		2		2
61	OCOZOCOAUTLA DE ES	7191	38329	18.76%		3		3
22	CHALCHIHUITAN	1427	8858	16.11%		4		4
76	SALTO DE AGUA	3720	28721	12.95%		5		5
8	ANGEL ALBINO CORZO	1290	11591	11.13%		6		6
50	LA LIBERTAD	334	3627	9.21%		7		7
123	MEZCALAPA	661	10442	6.33%		8		8
59	OCOSINGO	4559	80824	5.64%		9		9
9	ARRIAGA	757	18416	4.11%		10		10
102	TUXTLA GUTIERREZ	9467	257037	3.68%		11		11
42	IXHUATAN	123	5382	2.29%		12		12
43	IXTACOMITAN	119	5245	2.27%		13		13
100	TUMBALA	377	16860	2.24%		14		14
121	EL PARRAL	166	7487	2.22%		15		15
6	AMATENANGO DE LA F	301	13837	2.18%		16		16
77	SAN CRISTOBAL DE LAS	1591	80285	1.98%		17		17
95	TEOPISCA	335	17007	1.97%		18		18
34	FRONTERA COMALAPA	528	27525	1.92%		19		19
78	SAN FERNANDO	349	18732	1.86%		20		20
101	TUXTLA CHICO	358	19554	1.83%		21		21
23	CHAMULA	749	41194	1.82%		22		22
90	TAPACHULA	2139	126554	1.69%		23		23
65	PALENQUE	781	50861	1.54%		24		24
84	SOCOLTENANGO	137	9150	1.50%		25		25
27	CHIAPA DE CORZO	641	45290	1.42%		26		26
92	TAPILULA	84	6549	1.28%		27		27
79	SAN JUAN CANCUC	210	16939	1.24%		28		28
103	TUZANTAN	159	14015	1.13%		1		29
16	CATAZAJA	105	9283	1.13%		2		30
19	COMITAN DE DOMING	709	62939	1.13%		3		31
17	CINTALAPA	389	34881	1.12%		4		32
15	CACAOATAN	237	21920	1.08%		5		33
55	METAPA DE DOMINGU	34	3165	1.07%		6		34
28	CHIAPILLA	35	3456	1.01%		7		35
13	BOCHIL	157	15762	1.00%		8		36
1	ACACOYAGUA	71	7405	0.96%		9		37
106	VENUSTIANO CARRAN	240	25066	0.96%		10		38
31	CHILON	426	45445	0.94%		11		39
74	LAS ROSAS	82	10415	0.79%		12		40
63	OSUMACINTA	19	2428	0.78%		13		41
51	MAPASTEPEC	140	17971	0.78%		14		42
20	LA CONCORDIA	174	22384	0.78%		15		43
122	EMILIANO ZAPATA	42	5422	0.77%	16		44	
14	EL BOSQUE	72	10097	0.71%	17		45	
40	HUIXTLA	171	24017	0.71%	18		46	
89	SUNUAPA	10	1459	0.69%	19		47	
2	ACALA	70	10233	0.68%	20		48	
62	OSTUACAN	61	9696	0.63%	21		49	
30	CHICOMUSELO	98	15708	0.62%	22		50	
24	CHANAL	21	3407	0.62%	23		51	
32	ESCUINTLA	76	13055	0.58%	24		52	
97	TONALA	235	40905	0.57%	25		53	
48	JUAREZ	61	10675	0.57%	26		54	
68	PICHUCALCO	85	15096	0.56%	27		55	
57	MOTOZINTLA	162	28966	0.56%	28		56	
109	VILLAFLORES	234	44556	0.53%	1		57	
105	UNION JUAREZ	42	8050	0.52%	2		58	
73	REFORMA	96	19962	0.48%	3		59	
35	FRONTERA HIDALGO	32	7028	0.46%	4		60	
108	VILLA CORZO	134	29432	0.46%	5		61	
104	TZIMOL	39	9063	0.43%	6		62	
37	HUEHUETAN	76	17983	0.42%	7		63	
69	PIJIJAPAN	96	23781	0.40%	8		64	
52	LAS MARGARITAS	210	53775	0.39%	9		65	
18	COAPILLA	17	4776	0.36%	10		66	



70	EL PORVENIR	19	5508	0.34%				11			67
107	VILLACOMALTITLAN	43	13076	0.33%				12			68
3	ACAPETAHUA	41	12890	0.32%				13			69
4	ALTAMIRANO	45	15126	0.30%				14			70
38	HUITIUPAN	36	12819	0.28%				15			71
44	IXTAPA	41	15162	0.27%				16			72
33	FRANCISCO LEON	10	3855	0.26%				17			73
82	SIMOJOVEL	54	21019	0.26%				18			74
71	PUEBLO NUEVO SOLIS	32	12594	0.25%				19			75
80	SAN LUCAS	9	3543	0.25%				20			76
93	TECPATAN	19	10847	0.18%				21			77
45	IXTAPANGAJOYA	5	3689	0.14%				22			78
41	LA INDEPENDENCIA	26	21909	0.12%				23			79
83	SITALA	4	6582	0.06%				24			80
11	BELLA VISTA	4	9108	0.04%				25			81
46	JIQUIPILAS	0	19744	0.00%				26			82
53	MAZAPA DE MADERO	0	3187	0.00%				27			83

BAJO (14 MUJERES, 13 HOMBRES)

NO POSTULARON			M	H
CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL	20	20
5	AMATAN	1		
7	AMATENANGO DEL VALLE	2		
21	COPAINALA	3		
25	CHAPULTENANGO	4		
26	CHENALHO	5		
36	LA GRANDEZA	6		
39	HUIXTAN	7		
47	JITOTOL	8		
49	LARRAINZAR	9		
56	MITONTIC	10		
60	OCOTEPEC	11		
66	PANTELHO	12		
67	PANTEPEC	13		
72	RAYON	14		
75	SABANILLA	15		
81	SILTEPEC	16		
86	SOYALO	17		
87	SUCHIAPA	18		
88	SUCHIATE	19		
91	TAPALAPA	20		
94	TENEJAPA	21		
96	TILA	22		
98	TOTOLAPA	23		
99	LA TRINITARIA	24		
110	YAJALON	25		
111	ZINACANTAN	26		
112	ALDAMA	27		
113	BENEMERITO DE LAS AMERI	28		
114	MARAVILLA TENEJAPA	29		
115	MARQUES DE COMILLAS	30		
119	CAPITAN LUIS A. VIDAL	31		
58	NICOLAS RUIZ	32		
10	BEJUCAL DE OCAMPO	33		
29	CHICOASEN	34		
85	SOLOSUCHIAPA	35		
116	MONTECRISTO DE GUERRER	36		
117	SAN ANDRES DURAZNAL	37		
118	SANTIAGO EL PINAR	38		
120	RINCON CHAMULA SAN PED	39		
124	HONDURAS DE LA SIERRA	40		





BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

MORENA

CLAVE MPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE	M H		TOTAL
58	NICOLAS RUIZ	1181	1664	70.97%	ALTO (21 MUJERES , 20 HOMBRES)	1		1
16	CATAZAJA	5950	9283	64.10%		2		2
42	IXHUATAN	3101	5382	57.62%		3		3
90	TAPACHULA	69551	126554	54.96%		4		4
33	FRANCISCO LEON	1979	3855	51.34%		5		5
120	RINCON CHAMULA SAN PEDRO	1440	2966	48.55%		6		6
117	SAN ANDRES DURAZNAL	1297	2837	45.72%		7		7
23	CHAMULA	18653	41194	45.28%		8		8
29	CHICOASEN	1294	2896	44.68%		9		9
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	1880	4231	44.43%		10		10
60	OCOTEPEC	2882	6499	44.35%		11		11
31	CHILON	18627	45445	40.99%		12		12
5	AMATAN	3641	9208	39.54%		13		13
110	YAJALON	6895	17482	39.44%		14		14
106	VENUSTIANO CARRANZA	9616	25066	38.36%		15		15
102	TUXTLA GUTIERREZ	97199	257037	37.82%		16		16
10	BEJUCAL DE OCAMPO	1064	2921	36.43%		17		17
118	SANTIAGO EL PINAR	756	2119	35.68%		18		18
69	PIJIAPAN	8434	23781	35.47%		19		19
18	COAPILLA	1655	4776	34.65%		20		20
108	VILLA CORZO	10098	29432	34.31%		21		21
48	JUAREZ	3610	10675	33.82%		22		22
40	HUIXTLA	8090	24017	33.68%		23		23
115	MARQUES DE COMILLAS	1778	5589	31.81%		24		24
70	EL PORVENIR	1741	5508	31.61%		25		25
73	REFORMA	6250	19962	31.31%		26		26
92	TAPILULA	2020	6549	30.84%		27		27
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	18311	62939	29.09%		28		28
44	IXTAPA	4255	15162	28.06%		29		29
27	CHIAPA DE CORZO	12509	45290	27.62%		30		30
59	OCOSINGO	22302	80824	27.59%		31		31
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	21900	80285	27.28%		32		32
78	SAN FERNANDO	4982	18732	26.60%		33		33
105	UNION JUAREZ	2137	8050	26.55%		34		34
101	TUXTLA CHICO	4941	19554	25.27%		35		35
26	CHENALHO	4467	19231	23.23%		36		36
12	BERRIOZABAL	5154	22787	22.62%		37		37
94	TENEJAPA	4087	18255	22.39%		38		38
74	LAS ROSAS	2279	10415	21.88%		39		39
104	TZIMOL	1890	9063	20.85%		40		40
32	ESCUINTLA	2711	13055	20.77%		41		41
17	CINTALAPA	7147	34881	20.49%	1		42	
37	HUEHUETAN	3635	17983	20.21%	2		43	
35	FRONTERA HIDALGO	1413	7028	20.11%	3		44	
97	TONALA	7955	40905	19.45%	4		45	
9	ARRIAGA	3544	18416	19.24%	5		46	
65	PALENQUE	9706	50861	19.08%	6		47	
21	COPAINALA	2060	10963	18.79%	7		48	
51	MAPASTEPEC	3274	17971	18.22%	8		49	
13	BOCHIL	2846	15762	18.06%	9		50	
62	OSTUACAN	1735	9696	17.89%	10		51	
79	SAN JUAN CANCUC	3028	16939	17.88%	11		52	
14	EL BOSQUE	1789	10097	17.72%	12		53	
8	ANGEL ALBINO CORZO	2030	11591	17.51%	13		54	
1	ACACOYAGUA	1226	7405	16.56%	14		55	
109	VILLAFLORES	7202	44556	16.16%	15		56	
103	TUZANTAN	2247	14015	16.03%	16		57	
76	SALTO DE AGUA	4510	28721	15.70%	17		58	
68	PICHUCALCO	2326	15096	15.41%	18		59	
57	MOTOZINTLA	4412	28966	15.23%	19		60	
15	CACAHOATAN	3290	21920	15.01%	20		61	
34	FRONTERA COMALAPA	4088	27525	14.85%	21		62	
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	5547	38329	14.47%	22		63	
85	SOLOSUCHIAPA	558	4386	12.72%	23		64	
122	EMILIANO ZAPATA	654	5422	12.06%	24		65	
100	TUMBALA	1971	16860	11.69%	25		66	
95	TEOPISCA	1972	17007	11.60%	26		67	
81	SILTEPEC	1550	15059	10.29%	27		68	
56	MITONTIC	516	5048	10.22%	28		69	
47	JITOTOL	826	8567	9.64%	29		70	
111	ZINACANTAN	2351	25305	9.29%	30		71	
80	SAN LUCAS	328	3543	9.26%	31		72	
54	MAZATAN	1114	12297	9.06%	32		73	
					MEDIO (20 MUJERES , 20 HOMBRES)			



119	CAPITAN LUIS A. VIDAL	167	1853	9.01%		33		74
38	HUITIUPAN	1117	12819	8.71%		34		75
25	CHAPULTENANGO	300	3583	8.37%		35		76
88	SUCHIATE	1289	15715	8.20%		36		77
52	LAS MARGARITAS	4249	53775	7.90%		37		78
121	EL PARRAL	579	7487	7.73%		38		79
28	CHIAPILLA	247	3456	7.15%		39		80
39	HUIXTAN	698	10073	6.93%		40		81
20	LA CONCORDIA	1536	22384	6.86%		1		82
3	ACAPETAHUA	875	12890	6.79%		2		83
2	ACALA	687	10233	6.71%		3		84
84	SOCOLTENANGO	582	9150	6.36%		4		85
50	LA LIBERTAD	229	3627	6.31%		5		86
93	TECPATAN	646	10847	5.96%		6		87
7	AMATENANGO DEL VALLE	287	5188	5.53%		7		88
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	464	8763	5.29%		8		89
99	LA TRINITARIA	1892	36510	5.18%		9		90
24	CHANAL	170	3407	4.99%		10		91
107	VILLACOMALTITLAN	628	13076	4.80%		11		92
75	SABANILLA	697	14586	4.78%		12		93
123	MEZCALAPA	479	10442	4.59%		13		94
87	SUCHIAPA	545	12224	4.46%		14		95
96	TILA	1163	27103	4.29%		15		96
49	LARRAINZAR	449	10636	4.22%		16		97
43	IXTACOMITAN	207	5245	3.95%		17		98
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	525	13837	3.79%		18		99
55	METAPA DE DOMINGUEZ	110	3165	3.48%		19		100
72	RAYON	143	4819	2.97%		20		101
4	ALTAMIRANO	379	15126	2.51%		21		102
82	SIMOJOVEL	524	21019	2.49%		22		103
86	SOYALO	133	5500	2.42%		23		104
66	PANTELHO	232	9766	2.38%		24		105
45	IXTAPANGAJIOYA	83	3689	2.25%		25		106
22	CHALCHIHUITAN	164	8858	1.85%		26		107
91	TAPALAPA	46	2683	1.71%		27		108
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	210	12594	1.67%		28		109
89	SUNUAPA	24	1459	1.64%		29		110
63	OSUMACINTA	36	2428	1.48%		30		111
83	SITALA	90	6582	1.37%		31		112
112	ALDAMA	34	2613	1.30%		32		113
11	BELLA VISTA	106	9108	1.16%		33		114
114	MARAVILLA TENEJAPA	68	6018	1.13%		34		115
41	LA INDEPENDENCIA	179	21909	0.82%		35		116
67	PANTEPEC	36	6057	0.59%		36		117
36	LA GRANDEZA	17	3540	0.48%		37		118
98	TOTOLAPA	15	4663	0.32%		38		119
46	JIQUIPILAS	0	19744	0.00%		39		120
53	MAZAPA DE MADERO	0	3187	0.00%		40		121

BAJA (20 MUJERES , 20 HOMBRES)

NO POSTULÓ			M	H
CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL	1	1
30	CHICOMUSELO	1		
124	HONDURAS DE LA SIERRA	2		



**BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO



CLAVE MUNICIPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE	M	H	TOTAL
107	VILLACOMALTITLAN	6076	13076	46.47%	ALTO (20 MUJERES, 19 HOMBRES)	1		1
53	MAZAPA DE MADERO	1419	3187	44.52%		2		2
87	SUCHIAPA	5250	12224	42.95%		3		3
2	ACALA	3876	10233	37.88%		4		4
119	CAPITAN LUIS A. VIDAL	678	1853	36.59%		5		5
92	TAPIULULA	2368	6549	36.16%		6		6
10	BEJUCAL DE OCAMPO	1036	2921	35.47%		7		7
74	LAS ROSAS	3631	10415	34.86%		8		8
20	LA CONCORDIA	7543	22384	33.70%		9		9
46	JIQUIPILAS	6601	19744	33.43%		10		10
121	EL PARRAL	2469	7487	32.98%		11		11
54	MAZATAN	4026	12297	32.74%		12		12
82	SIMOJOVEL	6843	21019	32.56%		13		13
7	AMATENANGO DEL VALLE	1652	5188	31.84%		14		14
70	EL PORVENIR	1726	5508	31.34%		15		15
9	ARRIAGA	5222	18416	28.36%		16		16
5	AMATAN	2553	9208	27.73%		17		17
38	HUITIUPAN	3488	12819	27.21%		18		18
93	TECPATAN	2874	10847	26.50%		19		19
113	BENEMERITO DE LAS AMER	2273	8763	25.94%		20		20
6	AMATENANGO DE LA FRON	3382	13837	24.44%		21		21
1	ACACOYAGUA	1682	7405	22.71%		22		22
68	PICHUCALCO	3348	15096	22.18%		23		23
21	COPAINALA	2351	10963	21.44%		24		24
34	FRONTERA COMALAPA	5757	27525	20.92%		25		25
105	UNION JUAREZ	1665	8050	20.68%		26		26
60	OCOTEPEC	1255	6499	19.31%		27		27
95	TEOPISCA	3240	17007	19.05%		28		28
51	MAPASTEPEC	3337	17971	18.57%		29		29
37	HUEHUETAN	3276	17983	18.22%		30		30
84	SOCOLTENANGO	1657	9150	18.11%		31		31
29	CHICOASEN	520	2896	17.96%		32		32
67	PANTEPEC	996	6057	16.44%		33		33
115	MARQUES DE COMILLAS	880	5589	15.75%		34		34
65	PALENQUE	7642	50861	15.03%		35		35
47	JITOTOL	1276	8567	14.89%		36		36
88	SUCHIATE	2312	15715	14.71%		37		37
122	EMILIANO ZAPATA	794	5422	14.64%		38		38
66	PANTEHO	1357	9766	13.90%		39		39
40	HUIXTLA	3285	24017	13.68%	1		40	
91	TAPALAPA	362	2683	13.49%	2		41	
42	IXHUATAN	720	5382	13.38%	3		42	
52	LAS MARGARITAS	6402	53775	11.91%	4		43	
101	TUXTLA CHICO	2317	19554	11.85%	5		44	
55	METAPA DE DOMINGUEZ	365	3165	11.53%	6		45	
57	MOTOZINTLA	3054	28966	10.54%	7		46	
14	EL BOSQUE	979	10097	9.70%	8		47	
97	TONALA	3858	40905	9.43%	9		48	
48	IJUAREZ	981	10675	9.19%	10		49	
50	LA LIBERTAD	318	3627	8.77%	11		50	
45	IXTAPANGAJOYA	323	3689	8.76%	12		51	
13	BOCHIL	1301	15762	8.25%	13		52	
123	MEZCALAPA	861	10442	8.25%	14		53	
72	RAYON	396	4819	8.22%	15		54	
86	SOYALO	351	5500	6.38%	16		55	
3	ACAPETAHUA	822	12890	6.38%	17		56	
8	ANGEL ALBINO CORZO	726	11591	6.26%	18		57	
109	VILLAFLORES	2651	44556	5.95%	19		58	
43	IXTACOMITAN	262	5245	5.00%	20		59	
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHU	589	12594	4.68%	21		60	
83	SITALA	269	6582	4.09%	22		61	
22	CHALCHIHUITAN	357	8858	4.03%	23		62	
76	SALTO DE AGUA	1074	28721	3.74%	24		63	
81	SILTEPEC	532	15059	3.53%	25		64	
63	OSUMACINTA	82	2428	3.38%	26		65	
114	MARAVILLA TENEJAPA	203	6018	3.37%	27		66	
100	TUMBALA	538	16860	3.19%	28		67	
103	TUZANTAN	442	14015	3.15%	29		68	
69	PIJIJAPAN	635	23781	2.67%	30		69	
35	FRONTERA HIDALGO	185	7028	2.63%	31		70	

57. ANEXO 2 BLOQUES PARIDAD VERTICAL AYUNT CON RESERVA/olg



12	BERRIOZABAL	587	22787	2.58%		32		71
106	VENUSTIANO CARRANZA	602	25066	2.40%		33		72
108	VILLA CORZO	653	29432	2.22%		34		73
61	QCOZOCOAUHTLA DE ESPIN	758	38329	1.98%		35		74
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	1179	62939	1.87%		36		75
120	RINCON CHAMULA SAN PE	49	2966	1.65%		37		76
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CA	953	80285	1.19%		38		77
79	SAN JUAN CANCUC	201	16939	1.19%		39		78
17	CINTALAPA	409	34881	1.17%		1		79
78	SAN FERNANDO	197	18732	1.05%		2		80
90	TAPACHULA	1234	126554	0.98%		3		81
16	CATAZAJA	90	9283	0.97%		4		82
15	CACAOHOATAN	208	21920	0.95%		5		83
32	ESCUINTLA	116	13055	0.89%		6		84
73	REFORMA	160	19962	0.80%		7		85
102	TUXTLA GUTIERREZ	2008	257037	0.78%		8		86
56	MITONTIC	38	5048	0.75%		9		87
23	CHAMULA	309	41194	0.75%		10		88
94	TENEJAPA	136	18255	0.75%		11		89
26	CHENALHO	104	19231	0.54%		12		90
30	CHICOMUSELO	79	15708	0.50%		13		91
25	CHAPULTENANGO	16	3583	0.45%		14		92
118	SANTIAGO EL PINAR	9	2119	0.42%		15		93
112	ALDAMA	10	2613	0.38%		16		94
31	CHILON	168	45445	0.37%		17		95
59	QCOSINGO	291	80824	0.36%		18		96
85	SOLOSUCHIAPA	15	4386	0.34%	BAJO (19 MUJERES , 19	19		97
39	HUIXTAN	34	10073	0.34%	HOMBRES)	20		98
110	YAJALON	56	17482	0.32%		21		99
49	LARRAINZAR	30	10636	0.28%		22		100
62	OSTUACAN	27	9696	0.28%		23		101
27	CHIAPA DE CORZO	125	45290	0.28%		24		102
96	TILA	72	27103	0.27%		25		103
24	CHANAL	9	3407	0.26%		26		104
111	ZINACANTAN	58	25305	0.23%		27		105
28	CHIAPILLA	7	3456	0.20%		28		106
44	IXTAPA	26	15162	0.17%		29		107
4	ALTAMIRANO	24	15126	0.16%		30		108
11	BELLA VISTA	13	9108	0.14%		31		109
33	FRANCISCO LEON	5	3855	0.13%		32		110
18	COAPILLA	6	4776	0.13%		33		111
41	LA INDEPENDENCIA	26	21909	0.12%		34		112
99	LA TRINITARIA	38	36510	0.10%		35		113
98	TOTOLAPA	2	4663	0.04%		36		114
36	LA GRANDEZA	1	3540	0.03%		37		115
89	SUNUAPA	0	1459	0.00%		38		116

NO POSTULARON			M	H
CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL	4	3
75	SABANILLA	1		
80	SAN LUCAS	2		
104	TZIMOL	3		
58	NICOLAS RUIZ	4		
116	MONTECRISTO DE GUE	5		
117	SAN ANDRES DURAZNA	6		
124	HONDURAS DE LA SIER	7		





BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

PODEMOS MOVER A CHIAPAS

CLAVE MPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE		M	H	TOTAL
75	SABANILLA	9633	14586	66.04%	ALTO (20 MUJERES, 19 HOMBRES)	1			1
117	SAN ANDRES DURAZNAL	1424	2837	50.19%		2			2
100	TUMBALA	8197	16860	48.62%		3			3
80	SAN LUCAS	1719	3543	48.52%		4			4
83	SITALA	3067	6582	46.60%		5			5
28	CHIAPILLA	1575	3456	45.57%		6			6
120	RINCON CHAMULA SAN PEDRO	1320	2966	44.50%		7			7
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	1661	4231	39.26%		8			8
36	LA GRANDEZA	1381	3540	39.01%		9			9
50	LA LIBERTAD	1380	3627	38.05%		10			10
35	FRONTERA HIDALGO	2500	7028	35.57%		11			11
114	MARAVILLA TENEJAPA	2109	6018	35.04%		12			12
88	SUCHIATE	5157	15715	32.82%		13			13
70	EL PORVENIR	1742	5508	31.63%		14			14
76	SALTO DE AGUA	8900	28721	30.99%		15			15
89	SUNUAPA	440	1459	30.16%		16			16
98	TOTOLAPA	1398	4663	29.98%		17			17
95	TEOPISCA	4858	17007	28.56%		18			18
54	MAZATAN	3464	12297	28.17%		19			19
10	BEJIUCAL DE OCCAMPO	796	2921	27.25%		20			20
25	CHAPULTENANGO	975	3583	27.21%		21			21
94	TENEJAPA	4556	18255	24.96%		22			22
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHL	3104	12594	24.65%		23			23
3	ACAPETAHUA	3120	12890	24.20%		24			24
32	ESCUINTLA	3072	13055	23.53%		25			25
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	16846	80285	20.98%		26			26
81	SILTEPEC	3135	15059	20.82%		27			27
12	BERRIOZABAL	4689	22787	20.58%		28			28
14	EL BOSQUE	2063	10097	20.43%		29			29
48	JUAREZ	2151	10675	20.15%		30			30
13	BOCHIL	3087	15762	19.59%		31			31
86	SOYALO	1006	5500	18.29%		32			32
57	MOTOZINTLA	5095	28966	17.59%		33			33
105	UNION JUAREZ	1319	8050	16.39%		34			34
78	SAN FERNANDO	3028	18732	16.16%		35			35
120	EMILIANO ZAPATA	861	5422	15.88%		36			36
109	VILLAFLORES	6780	44556	15.22%		37			37
37	HUEHUETAN	2661	17983	14.80%		38			38
51	MAPASTEPEC	2616	17971	14.56%		39			39
2	ACALA	1426	10233	13.94%	MEDIO (20 MUJERES, 19 HOMBRES)	1			40
61	OCOZCOAULTA DE ESPINOSA	4909	38329	12.81%		2			41
87	SUCHIAPA	1506	12224	12.32%		3			42
106	VENUSTIANO CARRANZA	2867	25066	11.44%		4			43
108	VILLA CORZO	3054	29432	10.38%		5			44
15	CACAHOATAN	2106	21920	9.61%		6			45
121	EL PARRAL	691	7487	9.23%		7			46
65	PALENQUE	4452	50861	8.75%		8			47
34	FRONTERA COMALAPA	2202	27525	8.00%		9			48
59	OCOSINGO	5767	80824	7.14%		10			49
101	TUXTLA CHICO	1336	19554	6.83%		11			50
38	HUITIUPAN	869	12819	6.78%		12			51
17	CINTALAPA	2139	34881	6.13%		13			52
74	LAS ROSAS	600	10415	5.76%		14			53
21	COPAINALA	620	10963	5.66%		15			54
1	ACACOVAGUA	415	7405	5.60%		16			55
55	METAPA DE DOMINGUEZ	134	3165	4.23%		17			56
23	CHAMULA	1483	41194	3.60%		18			57
46	JIQUIPILAS	709	19744	3.59%		19			58
31	CHILON	1442	45445	3.17%		20			59
43	IXTACOMITAN	163	5245	3.11%		21			60
84	SOCOLTENANGO	247	9150	2.70%		22			61
9	ARRIAGA	462	18416	2.51%		23			62
90	TAPACHULA	3030	126554	2.39%		24			63
60	OCOTEPEC	139	6499	2.14%		25			64
26	CHENALHO	406	19231	2.11%		26			65
11	BELLA VISTA	168	9108	1.84%		27			66
102	TUXTLA GUTIERREZ	4694	257037	1.83%		28			67
68	PICHUCALCO	273	15096	1.81%		29			68
30	CHICOMUSELO	271	15708	1.73%		30			69
69	PIJIJAPAN	403	23781	1.69%		31			70
27	CHIAPA DE CORZO	706	45290	1.56%		32			71
85	SOLOSUCHIAPA	68	4386	1.55%		33			72



73	REFORMA	308	19962	1.54%		34		73
103	TUZANTAN	206	14015	1.47%		35		74
40	HUIXTLA	349	24017	1.45%		36		75
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	911	62939	1.45%		37		76
123	MEZCALAPA	125	10442	1.20%		38		77
8	ANGEL ALBINO CORZO	138	11591	1.19%		39		78
66	PANTELHO	113	9766	1.16%		1		79
56	MITONTIC	58	5048	1.15%		2		80
110	YAJALON	193	17482	1.10%		3		81
118	SANTIAGO EL PINAR	19	2119	0.90%		4		82
107	VILLACOMALTITLAN	116	13076	0.89%		5		83
6	AMATENANGO DE LA FRON	115	13837	0.83%		6		84
97	TONALA	313	40905	0.77%		7		85
111	ZINACANTAN	164	25305	0.65%		8		86
20	LA CONCORDIA	142	22384	0.63%		9		87
99	LA TRINITARIA	226	36510	0.62%		10		88
62	OSTUACAN	58	9696	0.60%		11		89
119	CAPITAN LUIS A. VIDAL	11	1853	0.59%		12		90
5	AMATAN	53	9208	0.58%		13		91
52	LAS MARGARITAS	297	53775	0.55%		14		92
39	HUIXTAN	55	10073	0.55%		15		93
47	JITOTOL	45	8567	0.53%		16		94
18	COAPILLA	25	4776	0.52%		17		95
104	TZIMOL	47	9063	0.52%		18		96
72	RAYON	24	4819	0.50%		19		97
22	CHALCHIHUITAN	44	8858	0.50%		20		98
79	SAN JUAN CANCUC	83	16939	0.49%		21		99
115	MARQUES DE COMILLAS	26	5589	0.47%		22		100
113	BENEMERITO DE LAS AMER	40	8763	0.46%		23		101
7	AMATENANGO DEL VALLE	23	5188	0.44%		24		102
4	ALTAMIRANO	64	15126	0.42%		25		103
49	LARRAINZAR	45	10636	0.42%		26		104
24	CHANAL	14	3407	0.41%		27		105
44	IXTAPA	60	15162	0.40%		28		106
112	ALDAMA	10	2613	0.38%		29		107
93	TECPATAN	28	10847	0.26%		30		108
63	OSUMACINTA	6	2428	0.25%		31		109
82	SIMOJOVEL	48	21019	0.23%		32		110
33	FRANCISCO LEON	8	3855	0.21%		33		111
67	PAANTEPEC	11	6057	0.18%		34		112
96	TILA	49	27103	0.18%		35		113
45	IXTAPANGAJOYA	6	3689	0.16%		36		114
91	TAPALAPA	3	2683	0.11%		37		115
41	LA INDEPENDENCIA	23	21909	0.10%		38		116
53	MAZAPA DE MADERO	2	3187	0.06%		39		117

BAJO (20 MUJERES , 19 HOMBRES)

NO POSTULARON			M	H
CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL	3	3
42	IXHUATAN	1		
58	NICOLAS RUIZ	2		
16	CATAZAJA	3		
29	CHICOASEN	4		
92	TAPILULA	5		
124	HONDURAS DE LA SIERRA	6		



**BLOQUES DE PARIDAD TRANSVERSAL MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS  
NUEVA ALIANZA CHIAPAS**



CLAVE MPIO	MUNICIPIO	VOTOS PARTIDO	VVE	%VVE	BLOQUE	M	H	TOTAL
36	LA GRANDEZA	2095	3540	59.18%	ALTO (19 MUJERES , 18 HOMBRES)	1		1
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	4855	8763	55.40%		2		2
55	METAPA DE DOMINGUEZ	1421	3165	44.90%		3		3
83	SITALA	2854	6582	43.36%		4		4
115	MARQUES DE COMILLAS	2013	5589	36.02%		5		5
85	SOLOSUCHIAPA	1575	4386	35.91%		6		6
43	IXTACOMITAN	1656	5245	31.57%		7		7
84	SOCOLTENANGO	2707	9150	29.58%		8		8
103	TUZANTAN	3959	14015	28.25%		9		9
8	ANGEL ALBINO CORZO	2365	11591	20.40%		10		10
100	TUMBALA	3196	16860	18.96%		11		11
74	LAS ROSAS	1739	10415	16.70%		12		12
81	SILTEPEC	2161	15059	14.35%		13		13
121	MEZCALAPA	1297	10442	12.42%		14		14
14	EL BOSQUE	1246	10097	12.34%		15		15
51	MAPASTEPEC	2156	17971	12.00%		16		16
34	FRONTERA COMALAPA	3299	27525	11.99%		17		17
3	ACAPETAHUA	1338	12890	10.38%		18		18
75	SABANILLA	1419	14586	9.73%		19		19
1	ACACOYAGUA	714	7405	9.64%		20		20
89	SUNUAPA	127	1459	8.70%		21		21
25	CHAPULTENANGO	180	3583	5.02%		22		22
62	OSTUACAN	483	9696	4.98%		23		23
76	SALTO DE AGUA	1243	28721	4.33%		24		24
40	HUIXTLA	953	24017	3.97%		25		25
122	EMILIANO ZAPATA	213	5422	3.93%		26		26
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	483	12594	3.84%		27		27
70	EL PORVENIR	195	5508	3.54%		28		28
109	VILLAFLORES	1486	44556	3.34%		29		29
97	TONALA	1089	40905	2.66%		30		30
9	ARRIAGA	490	18416	2.66%		31		31
73	REFORMA	456	19962	2.28%		32		32
119	CAPTAN LUIS A. VIDAL	42	1853	2.27%		33		33
121	EL PARRAL	159	7487	2.12%		34		34
102	TUXTLA GUTIERREZ	5177	257037	2.01%		35		35
69	PIJIJAPAN	430	23781	1.81%		36		36
31	CHILON	787	45445	1.73%		37		37
15	CACAHOTAN	366	21920	1.67%		1		38
63	OSUMACINTA	39	2428	1.61%		2		39
61	OCCOZCOAUTLA DE ESPINOSA	575	38329	1.50%		3		40
17	CINTALAPA	514	34881	1.47%		4		41
12	BERRIOZABAL	328	22787	1.44%		5		42
114	MARAVILLA TENEJAPA	86	6018	1.43%		6		43
54	MAZATAN	171	12397	1.39%		7		44
117	SAN ANDRES DURAZNAL	38	2837	1.34%	8		45	
107	VILLACDMALTITLAN	166	13076	1.27%	9		46	
90	TAPACHULA	1600	126554	1.26%	10		47	
86	SOVALO	66	5500	1.20%	11		48	
56	MITONTIC	59	5048	1.17%	12		49	
57	MOTOZINTLA	326	28966	1.13%	13		50	
21	COPAINALA	120	10963	1.09%	14		51	
68	PICHUCALCO	157	15096	1.04%	15		52	
59	OCOSINGO	811	80824	1.00%	16		53	
37	HUEHUTAN	180	17983	1.00%	17		54	
120	RINCON CHAMULA SAN PEDRO	27	2966	0.91%	18		55	
52	LAS MARGARITAS	468	53775	0.87%	19		56	
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	529	62939	0.84%	20		57	
87	SUCHIAPA	102	12224	0.83%	21		58	
27	CHIAPA DE CORZO	377	45290	0.83%	22		59	
23	CHAMULA	336	41194	0.82%	23		60	
11	BELLA VISTA	74	9108	0.81%	24		61	
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	636	80285	0.79%	25		62	
65	PALENQUE	390	50861	0.77%	26		63	
26	CHENALHO	147	19231	0.76%	27		64	
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	32	4231	0.76%	28		65	
95	TEOPISCA	125	17007	0.73%	29		66	
94	TENEJAPA	133	18255	0.73%	30		67	
82	SIMOJOVEL	151	21019	0.72%	31		68	
39	HUIXTAN	70	10073	0.69%	32		69	
111	ZINACANTAN	156	25305	0.62%	33		70	
96	TILA	167	27103	0.62%	34		71	
2	ACALA	58	10233	0.57%	35		72	
79	SAN JUAN CANCUIC	96	16939	0.57%	36		73	
110	YAJALON	95	17482	0.54%	37		74	
78	SAN FERNANDO	96	18732	0.51%	1		75	
101	TUXTLA CHICO	94	19554	0.48%	2		76	
10	BEJUCAL DE OCAMPO	14	2921	0.48%	3		77	
106	VENUSTIANO CARRANZA	115	25066	0.46%	4		78	
42	IXHUATAN	24	5382	0.45%	5		79	
108	VILLA CORZO	127	29432	0.43%	6		80	
112	ALDAMA	10	2613	0.38%	7		81	
46	JIQUIPILAS	73	19744	0.37%	8		82	
49	LARRAINZAR	39	10636	0.37%	9		83	
92	TAPILULA	24	6549	0.37%	10		84	
48	JUAREZ	38	10675	0.36%	11		85	



13	BOCHIL	52	15762	0.33%				12			86
20	LA CONCORDIA	71	22384	0.32%				13			87
105	UNION JUAREZ	25	8050	0.31%				14			88
28	CHIAPILLA	10	3456	0.29%				15			89
22	CHALCHIHUITAN	25	8858	0.28%				16			90
44	IXTAPA	41	15162	0.27%				17			91
104	TZIMOL	24	9063	0.26%				18			92
32	ESQUINTLA	34	13055	0.26%				19			93
50	LA LIBERTAD	9	3627	0.25%				20			94
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	33	13827	0.24%				21			95
4	ALTAMIRANO	35	15126	0.23%				22			96
99	LA TRINITARIA	79	36510	0.22%				23			97
38	HUITIUPAN	27	12819	0.21%				24			98
30	CHICOMUSELO	33	15708	0.21%				25			99
35	FRONTERA HIDALGO	14	7028	0.20%				26			100
67	PANTEPEC	12	6057	0.20%				27			101
93	TECPATAN	21	10847	0.19%				28			102
18	COAPILLA	8	4776	0.17%				29			103
41	LA INDEPENDENCIA	29	21909	0.13%				30			104
45	IXTAPANGAJOYA	4	3689	0.11%				31			105
53	MAZAPA DE MADERO	3	3187	0.09%				32			106
60	OCOTEPEC	5	6499	0.08%				33			107
80	SAN LUCAS	2	3543	0.06%				34			108
33	FRANCISCO LEON	1	3855	0.03%				35			109
98	TOTOLAPA	1	4663	0.02%				36			110
72	RAYON	0	4819	0.00%				37			111

BAJO (19 MUJERES , 18 HOMBRES)

NO POSTULARON			M	H
CLAVE MPIO	MUNICIPIO	TOTAL	6	6
5	AMATAN	1		
7	AMATENANGO DEL VALLE	2		
24	CHANAL	3		
47	JITOTOL	4		
66	PANTELHO	5		
88	SUCHIATE	6		
91	TAPALAPA	7		
58	NICOLAS RUIZ	8		
16	CATAZAJA	9		
29	CHICOASEN	10		
118	SANTIAGO EL PINAR	11		
124	HONDURAS DE LA SIERRA	12		



## Publicación No. 1252-A-2020

## PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA ESTATAL

## CONVOCATORIA

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo IV de los Lineamientos para el Registro, Control y Baja de Bienes Muebles Patrimonio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como de conformidad con el Manual Interno en la materia, en correlación con la aplicación del acuerdo no. IEPC/JGE-A/025/2020 aprobado por La Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, convoca a participar en el **Procedimiento de Subasta Pública Estatal Número IEPC/CAABMyCS/SP/001/2020, relativo a la ENAJENACIÓN DE 14 UNIDADES VEHICULARES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE SUBASTA	VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS	FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE OFERTAS	APERTURA DE OFERTAS	EMISIÓN DEL FALLO
IEPC/CAABMyCS/S P/001/2020	24 y 25 de noviembre de 2020. De 10:00 a 15:00 horas <i>*modalidad presencial</i>	26/11/2020 De 11:00 a 12:30 horas <i>*modalidad presencial</i>	02/12/2020 12:00 horas <i>*modalidad presencial</i>	03/12/2020 14:00 horas <i>*modalidad electrónica mediante sesión virtual</i>

LOTES A SUBASTAR	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
01 Lotes: compuesto de 14 unidades vehiculares	Subasta de bienes muebles correspondiente a 14 unidades vehiculares pertenecientes al patrimonio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	Las contenidas en las bases de la licitación y anexos respectivos.

Las bases de esta Subasta Pública Estatal, estarán disponibles para los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, las cuales, podrán ser adquiridas por un costo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), previo depósito de pago en la cuenta de Ingresos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la institución bancaria **HSBC** con los siguientes datos: **CUENTA: 4057466831 / CLAVE BANCARIA: 021100040574668312** y solicitadas a la Oficina de Adquisiciones en el correo [administracion@iepc-chiapas.org.mx](mailto:administracion@iepc-chiapas.org.mx), a los teléfonos (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, extensión: 1507.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la subasta, así como las proposiciones presentadas por los interesados, podrán ser negociadas.



De conformidad con el artículo 78 de los Lineamientos para el Registro, Control y Baja de Bienes Muebles Patrimonio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el presente procedimiento podrán participar los servidores públicos del Instituto, con excepción de los que formen parte del Comité que realice la subasta y sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, ni de sus cónyuges o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán nulas de pleno derecho.

**El presente procedimiento de subasta se llevará a cabo mediante modalidad mixta:** la Verificación de vehículos, Recepción y Apertura de Propuestas, será presencial; mientras que el Fallo será electrónico, mediante sesión virtual.

Las unidades que conforman el lote que se subasta en el presente procedimiento, **no** podrán ser adjudicadas por abastecimiento simultaneo, tampoco se aceptarán ofertas subsecuentes.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

**Lugar y Plazo de Entrega:** Las unidades deberán ser recogidas por el que resulte ganador, en el lugar que ocupa el patio de resguardo ubicado en **libramiento sur poniente, número 2340, Colonia Penipak, C.P. 29060**, a más tardar a los 5 días naturales contados a partir de la realización del pago por el total de la oferta presentada.

**Las condiciones de Pago y porcentaje de anticipo:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana recibirá el precio que resulte ofertado como objeto de esta subasta, el cual cubrirá el monto total de lo ofertado.

No se aceptarán pagos parciales, el pago se realizará en pesos mexicanos, mediante transferencia electrónica bancaria en la cuenta de Ingresos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la institución bancaria **HSBC** con los siguientes datos: **CUENTA: 4057466831 / CLAVE BANCARIA: 021100040574668312**, a más tardar **dentro de los 10 días naturales** posteriores a la emisión del fallo, de acuerdo al precio pactado conforme a lo establecido en estas bases. Deberá presentar el comprobante de pago ante el Departamento de Recursos Financieros de este Instituto, donde se les expedirá el recibo oficial correspondiente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de noviembre de 2020.

C.P. MARÍA AMALIA ARCHILA LÓPEZ, Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios. – **Rúbrica.**

---

---



**Publicación No. 1253-A-2020**

INE/CG187/2020

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejeros del INE</b>	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPL</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>PEF 2020-2021</b>	Proceso Electoral Federal 2020-2021



## ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- 2. Resolución INE/CG386/2017.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- 3. Impugnación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

*La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.*

*... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.*



4. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
5. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
6. **Estrategia para la reapertura de actividades.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.<sup>1</sup>
7. **Modificación de la Estrategia para la reapertura de actividades.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.<sup>2</sup>
8. **Lineamientos técnicos para la reapertura.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.<sup>3</sup>
9. **Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas.** El 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se dictaron las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas.
10. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020)

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020)

<sup>3</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020)



del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:

### II. Fundamento

#### ***CPEUM.***

Artículos 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

#### ***LGIPE***

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

#### ***Reglamento***

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64

### III. Cuestión previa: Determinación de la vía

Dilucidar la vía en la que se debe tramitar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción constituye una determinación de estudio y resolución preferente, dado que, de considerar que, en el particular, el citado recurso no reviste el carácter de urgente, se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para efecto de que, en términos de lo establecido en los numerales 62 y 63, del Reglamento, se pronuncie sobre la admisión de la solicitud, en su caso instaure la investigación respectiva y someta a consideración de este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, en los artículos constitucionales, legales y reglamentarios citados en la consideración que antecede, se regulan los requisitos y el procedimiento que se debe agotar para el ejercicio de la facultad de atracción de este Consejo General. En particular, respecto de la vía por la que se tramita y sustancia la petición para ejercer esa atribución se reconocen dos tipos, esto es, la ordinaria y extraordinaria. Tales vías se desarrollan, esencialmente, de la siguiente manera.



## 1. Ordinaria

Recibida la petición en la Secretaría Ejecutiva, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se analiza para efecto de dilucidar si cumple los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal efecto, a fin de determinar si se debe admitir el recurso.
- b) Una vez admitida la petición, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción; sin embargo, tales diligencias deberán ser realizadas en un plazo máximo de 10 días hábiles o naturales, lo cual depende si está en desarrollo o no un Proceso Electoral.
- c) Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción a fin de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, ese plazo se computará en días naturales. Tales plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
- d) La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

## 2. Extraordinaria

Cuando por la trascendencia y urgencia del asunto se requiera de un procedimiento más expedito, de manera excepcional, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimiento establecidos en el Reglamento.

## 3. Conclusión

En este orden de ideas, a juicio de este Consejo General, es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.

Lo anterior ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concurrente con 32 procesos locales, toda vez que de tramitar y sustanciar la solicitud de las Consejeras y los Consejeros Electorales conforme al procedimiento ordinario previsto en la normativa, ello requeriría de por lo menos 21 días, lo cual implicaría que esta autoridad dictara una determinación en una fecha muy cercana al inicio de los comicios, o bien, una vez iniciados algunos de ellos.

En relación al tema, debe precisarse que, conforme con lo antes apuntado —en términos del artículo 62 del Reglamento—, el trámite ordinario de una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción conlleva que se alleguen elementos de convicción, en cuanto a que se traten de cuestiones en las que sea necesario requerir información a autoridades federales, estatales o municipales sobre el tema materia de la atracción; ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer mediante la Oficialía Electoral; solicitar dictámenes u opiniones a las comisiones, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, acerca del tema o problemática cuya atracción se solicita; o pedir información a los OPL acerca del tema o procedimiento que sea materia de la atracción.

En el caso, no es necesaria actuación alguna para allegar elementos de convicción, pues la solicitud planteada por la naturaleza del tema corresponde a una cuestión instrumental,



entendida por ésta aquellas decisiones administrativas o jurídicas de este Instituto que tienen por objeto adoptar medidas que posibiliten en mayor medida y de manera eficaz el cumplimiento de los fines constitucionales, atribuciones y encomiendas que conforme con la Legislación Electoral nacional corresponden al Instituto Nacional Electoral y que no entrañen afectación de derechos político-electorales.

En la inteligencia de que, la homologación de fechas y plazos correspondientes a determinadas actividades en la organización de los procesos electorales es una cuestión instrumental por tratarse de la implementación de decisiones que están dirigidas a asegurar que se puedan desplegar y desarrollar eficientemente las actividades vinculadas con la organización de los procesos electorales en su fase de preparación y, lo cual, por su naturaleza no requiere se realicen actuaciones para recabar elementos de convicción, lo que hace innecesario que se cumpla con el trámite ordinario previsto en el artículo 62 del Reglamento.

En este contexto, la determinación de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria se sustenta en garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales y federal, dado que, en caso de que esta autoridad resuelva favorablemente lo solicitado, es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos que participaran en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

En ese sentido, es procedente revisar de forma extraordinaria la petición de ejercer la facultad de atracción la decisión correspondiente al ajuste de los plazos para la conclusión de las precampañas y el periodo para recabar apoyo por parte de los aspirantes, pues se trata de un asunto que amerita ser resuelto de manera urgente por el Consejo General del INE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3, de la LGIPE, y 60, párrafo 2 del Reglamento.

#### **IV. Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales.**

##### **1. Requisitos formales**

En este particular se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el numeral 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales: 1) Narran los hechos que motivan su petición de atracción, en las que señalan los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales consideran que es necesario que este Consejo General ejerza la facultad de atracción; 2) Asienta su nombre, así como su firma autógrafa y 3) precisan la fecha del recurso respectivo.

##### **2. Legitimación**

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución es promovida por las Consejeras y los Consejeros Electorales; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento.



El escrito de solicitud cumple con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con diverso 124, párrafo 2, de la LGIPE; 40, párrafo 2 y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

## V. Estudio de fondo

Previamente a analizar la materia de la petición, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la misma CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, **cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.**

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP103/2016, consideró que el concepto **importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir **que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción.** Mientras que el de **trascendencia** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional o novedoso** que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para **casos futuros o la complejidad sistémica** de esos criterios.



En la misma sentencia, al analizar el *marco conceptual de la facultad de atracción*, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos-

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.



Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes:

## 1. Sistema Nacional Electoral

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.***

*En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.*

*Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.*

*Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.*

*Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el*



único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:  
Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y 7. Las demás que determine la ley.

b) Para los Procesos Electorales Federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la Jornada Electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos Electorales uninominales, y 7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.



c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

*...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.*

*El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.*

*El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.*

*Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.*

*Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.*

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse**, además de que **facilitará su instrumentación y aplicación** al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.*

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca



fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local<sup>4</sup>.

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión,

---

<sup>4</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.



fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

## **2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2020-2021 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales.**

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2020-2021 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos



electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2020-2021.

En el Proceso Electoral Federal y los propios del orden local 2020-2021 se renovará la Cámara de Diputados a nivel federal y por primera ocasión todas las entidades federativas concurrirán con la elección federal para elegir cargos del orden local en la misma Jornada Electoral, de manera que, serán renovados un total de 21,368 cargos de elección popular en todo el país.

En detalle, la ciudadanía votará para elegir democráticamente, los siguientes cargos de elección popular:

- a. En el orden federal.
  - 500 Diputaciones Federales; 300 por el Principio de Mayoría Relativa y 200 por el Principio de Representación proporcional.
- b. En el orden local.
  - 15 Gubernaturas.
  - 30 Congresos Estatales que implica 1,063 Diputaciones locales; 642 por el Principio de Mayoría relativa y 421 por el Principio de Representación Proporcional.
  - 1,926 Ayuntamientos y Alcaldías (1,910 y 16, respectivamente) que involucra 19,359 cargos:
    - 1,926 Presidencias Municipales y Alcaldías;
    - 2,122 Sindicaturas;
    - 15,107 Regidurías; y,
    - 204 Concejales.
  - 431 Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de Campeche y Tlaxcala

Dichos cargos de elección popular corresponden a la organización del Proceso Electoral Federal y los locales concurrentes en 32 entidades federativas.

El detalle de los cargos de elección popular federales y locales que serán objeto de renovación, se puede advertir en el cuadro concentrado que a continuación se inserta:



## Cargos a elegir por estado\*

Núm.	Entidad	Gubernaturas	Diputaciones			Presidencias Municipales y Alcaldías	Sindicaturas (MR y RP)	Regidurías (MR y RP)	Juntas Municipales / Concejales / Presidencias de Comunidad	Gran total
			MR	RP	Total					
0	Federales		300	200	500					500
1	Aguascalientes		18	9	27	11	12	86		136
2	Baja California	1	17	8	25	5	5	63		99
3	Baja California Sur	1	16	5	21	5	5	48		80
4	Campeche	1	21	14	35	13	28	102	132	311
5	Coahuila					38	76	400		514
6	Colima	1	16	9	25	10	10	94		140
7	Chiapas		24	16	40	123	123	856		1,142
8	Chihuahua	1	22	11	33	67	67	714		882
9	Ciudad de México		33	33	66	16			204	286
10	Durango		15	10	25					25
11	Guanajuato		22	14	36	46	52	418		552
12	Guerrero	1	28	18	46	80	85	580		792
13	Hidalgo		18	12	30					30
14	Jalisco		20	18	38	125	125	1,464		1,752
15	Estado de México		45	30	75	125	198	1,856		2,254
16	Michoacán	1	24	16	40	112	112	874		1,139
17	Morelos		12	8	20	36	36	166		258
18	Nayarit	1	18	12	30	20	20	197		268
19	Nuevo León	1	26	16	42	51	77	449		620
20	Oaxaca		25	17	42	153	162	1,070		1,427
21	Puebla		26	15	41	217	217	1,810		2,285
22	Querétaro	1	15	10	25	18	36	148		228
23	Quintana Roo					11	11	117		139
24	San Luis Potosí	1	15	12	27	58	64	387		537
25	Sinaloa	1	24	16	40	18	18	153		230
26	Sonora	1	21	12	33	72	72	486		664
27	Tabasco		21	14	35	17	17	51		120
28	Tamaulipas		22	14	36	43	58	407		544
29	Tlaxcala	1	15	10	25	60	60	350	299	795
30	Veracruz		30	20	50	212	212	633		1,107
31	Yucatán		15	10	25	106	106	581		818
32	Zacatecas	1	18	12	30	58	58	547		694
<b>Total</b>		<b>15</b>	<b>942</b>	<b>621</b>	<b>1,563</b>	<b>1,926</b>	<b>2,122</b>	<b>15,107</b>	<b>635</b>	<b>21,368</b>
			<b>3,504</b>			<b>17,864</b>				

**\*Nota.** Los 204 cargos de Concejales se integran en la sumatoria de los cargos de renovación de Ayuntamientos y Alcaldías que arrojan un total de 19,359 cargos de elección popular, dado que éstos forman parte de la integración de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

### 3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral

#### a) INE

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.



De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, particularmente en el 2018, lo cierto es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

La Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico; no obstante, por su naturaleza transitoria era posible considerar que establecía una facultad que podría utilizar la autoridad nacional una sola vez por cada uno de los supuestos en que se justificara su ejercicio.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del INE tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Además, razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral



ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, toda vez que en el PEF 2020-2021 concurrirá con las elecciones locales de las 32 entidades federativas, se considera indispensable que el INE tome las medidas necesarias para la correcta ejecución de actividades y procedimientos previstos por la ley, como la adecuada participación de los actores políticos en la contienda electoral.

Una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales es la homologación de calendarios, misma que ha sido avalada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.**

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

[...]

*De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expuestos que la Constitución Federal y la LEGIPE dispongan.*

*Con relación a este status competencial del INE, debe estimarse como voluntad del Poder Reformador que, por la trascendencia que tiene el régimen democrático en el Estado mexicano como principio consustancial de su estructura jurídico-normativa, su regulación y ejecución pueda ser ejercida, cuando se estime necesario, sin importar el ámbito de producción normativa, por un sólo órgano previsto en la Norma Suprema, con el propósito de que sea éste el que desarrolle las finalidades democráticas del sistema, apegado a los principios que la rigen.*

[...]

*En ese sentido, se considera que para hacer efectiva esa posibilidad de atracción mediante el Acuerdo reclamado, en el caso, de las elecciones locales concurrentes de 2018, es menester realizar una interpretación sistemática, funcional y de concordancia práctica, de los Artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios de la LEGIPE, en relación con los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema.*



***Esto, con el objeto de arribar a la conclusión de que tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES -en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.***

*Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos.*

*Así, del Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, así como Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la Ley General Electoral, y materializadas, por medio del acuerdo controvertido, se desprende lo siguiente.*

*El Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, la Ley General que regulara los procedimientos electorales, en la cual, se debería establecer, entre otras cuestiones, la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal a partir de dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.*

*Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tuvieron lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaron en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce; para tal efecto, conforme a las normas invocadas, el Consejo General del INE debía aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley.*

***Se previó que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.***

***[...]***

*Consecuentemente, con motivo de esa reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de dos mil catorce y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de dos mil quince; y a tal fin, la norma autorizó al Consejo General del INE a que ajustara los plazos correspondientes.*

*Esa normatividad transitoria también dispuso que las elecciones federales y locales de dos mil dieciocho, se realizarán el primer domingo de julio de ese año, como excepción a la previsión constitucional de que deben efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda.*

***De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio***



**siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.**

**Atribución, que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.**

**En efecto, la normativa transitoria invocada que faculta a las autoridades administrativas electorales a ajustar los plazos de los calendarios electorales previstos en la ley, cobra vigencia en los casos extraordinarios en que, acorde a las disposiciones legales transitorias, un determinado proceso comicial por única ocasión se deba celebrar en fecha distinta de aquéllas contempladas ordinariamente, a efecto de hacer congruente los tiempos con las actividades que deben llevarse a cabo dentro de los mismos.**

**Por otro lado, los OPLES también tienen facultades para mover los plazos de los Procesos Electorales Locales; sin embargo, tal situación no es óbice para que el INE pueda ejercer su facultad de atracción para ajustar las fechas, en casos extraordinarios que exijan su armonización, a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.**

**Adicionalmente, se observa que la homogeneización persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.**

**De ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización. Ello significa que en un contexto de pluralidad de elecciones concurrentes en un grado tan importante como el que se presentará en los comicios cuya jornada tendrá verificativo en el año dos mil dieciocho, existe una alta probabilidad que las actividades ordinarias del Proceso Electoral se tornen complejas dada su cantidad. La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paralizen o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada. Ello exige que la autoridad administrativa genere reglas, como la homologación, que le permitan hacer frente a su tarea de forma ordenada y eficiente.**

**Así, las reglas encaminadas a lograr ese propósito permiten observar el principio de certeza, simplificando las actividades de los procesos complejos y permitiendo a la autoridad administrativa planear sus actividades para poder cumplir eficientemente con sus fines constitucionales.**

**En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó**



*dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.*

*Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.*

*En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, **lo cierto es el cumplimiento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la Integridad del Proceso Electoral, debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.***

*Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, **por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.***

*Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable. Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:*

- *Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*
- *La interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

*Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, **es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.***

[...]



***Entonces, lo ordinario es que los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, se ajusten a la fecha señalada en la legislación para la celebración de la Jornada Electoral, esto es, el primer domingo de junio; empero, para los procesos electorales 2017-2018, las elecciones locales deben efectuarse el primer domingo de julio, lo que revela que se está ante el supuesto extraordinario para ajustar los plazos, lo que justifica que el Consejo General del INE pudiera ejercer la facultad de atracción.***

*En ese orden, se advierte que con motivo de la citada reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que, por única ocasión, los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de 2015; razón por la que expresamente estatuyó que el Consejo General del INE ajustaría los plazos correspondientes.*

***De esta forma, sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.***

[...]

*Esto es, como se ha explicado al inicio de este estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.*

[...]

Sin duda la Resolución INE/CG386/2017 por la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, así como el Acuerdo INE/CG478/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; dan cuenta de la actuación con responsabilidad del INE para cumplir con sus tareas fundamentales como la fiscalización y garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los actores políticos.

## **b) OPL**

En el caso de las entidades federativas, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.



Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

**Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales**

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Aguascalientes					
Baja California	Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California				Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California
Baja California Sur		Artículo 79, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 192, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 57, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Campeche	Artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche		Artículo 392, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículo 178, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículo 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Facultad para posponer elecciones por contingencia de fuerza mayor)
Chiapas				Artículo 112, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas	Artículo 29, párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
Chihuahua		Artículo 97, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua		Artículo 203, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Artículo 20, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua



Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Ciudad de México	Artículo 358, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. (La totalidad del Proceso Electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal)			Artículo 312, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
Coahuila			Artículo 180, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 96, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 22, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima				Artículos 27, párrafo 2, y 114, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Colima
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 178, párrafo 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 186, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	
Estado de México			Artículo 251, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de México	Artículo 97, último párrafo del Código Electoral del Estado de México	Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato		Artículo 188, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 298, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 18, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Gurero			Artículo 271, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 37, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 25, párrafo 2 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo				Artículo 226, último párrafo, Código Electoral del Estado de Hidalgo	Artículo 20, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Hidalgo



Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Jalisco			Artículo 240, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 694, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco
Michoacán	Artículo 34, fracción XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo				Artículo 18, párrafo 7 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo
Morelos				Artículo 268, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Artículo 170, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Nayarit					Artículo 20, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
Nuevo León	Artículo 17, primer párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León				Artículo 17, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Oaxaca	Artículo 26, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	Artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 185, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 26, último párrafo, y 29, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Artículo 89, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		Artículo 206, último párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		
Querétaro		Artículo 99, párrafo 9 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro			Artículo 23, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Artículo Décimo Transitorio, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo		Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo		Artículos 27, párrafo 2; 28, párrafo 1, fracción IV, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí			Artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí		
Sinaloa	Artículo 20, párrafos 1 y 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.			Artículo 81, último párrafo, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa	



Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Sonora	Artículo 121, párrafo 1, fracción XXXIII			Artículo 13, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículo 179, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora
Tabasco	Artículo 27, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (Aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE)  Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco		Artículo 188, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 288, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas			Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala				Artículo 297, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	Artículo 287, párrafo 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán			Artículo 43, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
Veracruz	Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave			Artículo 267, penúltimo párrafo, del Código Número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 19, último párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Zacatecas	Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas		Artículo 145, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Como se observa, es evidente que el espíritu del legislador local, en **la lógica** de lo regulado a nivel federal, **fue permitir** a los Organismos Públicos Locales **realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle**



**operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

**4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso**

A nivel federal, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año en el que sólo se elijan diputados federales será de sesenta días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

En relación a la duración de las precampañas, el artículo 226, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días.

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal establece lo siguiente:

*Artículo 116...*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*...*

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

Del transcrito precepto constitucional, se desprende la reserva de ley y libertad de configuración legislativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015<sup>5</sup>, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo; esto es, si bien la Corte se pronunció sobre campañas, se considera que la *ratio essendi* de esa argumentación aplica para las precampañas.

---

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, consultable en <https://goo.gl/vn9nw2>.



En el caso, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados contaron con plena autonomía para establecer los parámetros de duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano para quienes aspiran a una candidatura independiente, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal. Asimismo, las legislaciones locales prevén los plazos para el registro de candidatas y candidatos.

a) Inicio de los PEL 2020-2021

Uno de los aspectos más relevantes que se tomaron en cuenta, son las fechas de inicio de PEL, debido a que en diversas entidades con motivo de reformas electorales se ha aplazado para diciembre y enero. Ello genera que los plazos para llevar a cabo etapas como la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, la recepción de solicitudes de aspirantes a este tipo de candidaturas y su resolución sean más cortos y cercanos entre sí.

Asimismo, reduce el tiempo de intercampañas por lo que es necesario ser muy precisos para estar en posibilidad de poder fiscalizar las precampañas antes del inicio de los periodos de campañas.

Se destaca que enseguida, se detallan y precisan en cuadros las distintas fechas y plazos relevantes en torno de los distintos Procesos Electorales Locales concurrentes con el propio federal, los cuales concentran y esquematizan la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales de cada entidad federativa (cuadro de fechas de inicio de los PEL 2020-2021; cuadro de fechas relevantes de gubernatura; cuadro de fechas relevantes de diputaciones y, cuadro de fechas relevantes de ayuntamientos).

Las fechas de inicio de PEL se especifican en la siguiente tabla:

**Fechas de inicio de PEL 2020-2021**

Entidad	Inicio	Fin	Entidad	Inicio	Fin
San Luis Potosí	1-sept.-2020	30-sept.-2020	Puebla	3-nov.-2020	5-nov.-2020
Sonora	1-sept.-2020	7-sept.-2020	Yucatán	4-nov.-2020	4-nov.-2020
Ciudad de México	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Tlaxcala	29-nov.-2020	6-dic.-2020
Michoacán	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Baja California Sur	1-dic.-2020	31-dic.-2020
Morelos	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Oaxaca	1-dic.-2020	5-dic.-2020
Guanajuato	7-sept.-2020	7-sept.-2020	Baja California	6-dic.-2020	6-dic.-2020
Zacatecas	7-sept.-2020	7-sept.-2020	Sinaloa	6-dic.-2020	20-dic.-2020
Guerrero	9-sept.-2020	9-sept.-2020	Hidalgo	15-dic.-2020	15-dic.-2020
Tamaulipas	13-sept.-2020	13-sept.-2020	Campeche	1-ene.-2021	31-ene.-2021
Chihuahua	1-oct.-2020	1-oct.-2020	Coahuila	1-ene.-2021	1-ene.-2021



Entidad	Inicio	Fin	Entidad	Inicio	Fin
Colima	1-oct.-2020	15-oct.-2020	Estado de México	1-ene.-2021	7-ene.-2021
Tabasco	4-oct.-2020	10-oct.-2020	Quintana Roo	3-ene.-2021	9-ene.-2021
Nuevo León	7-oct.-2020	7-oct.-2020	Veracruz	3-ene.-2021	9-ene.-2021
Querétaro	16-oct.-2020	31-oct.-2020	Jalisco	4-ene.-2021	4-ene.-2021
Aguascalientes	1-nov.-2020	7-nov.-2020	Nayarit	7-ene.-2021	7-ene.-2021
Durango	1-nov.-2020	1-nov.-2020	Chiapas	10-ene.-2021	16-ene.-2021

b) Diversidad de plazos sin homologación

En cuanto a las 15 elecciones de gubernaturas, San Luis Potosí sería la primera entidad en iniciar con su periodo de precampaña en noviembre de 2020, mientras que Guerrero y Campeche iniciarían en diciembre de 2020, el resto en enero de 2021, con excepción de Chihuahua y Nayarit en febrero del mismo año.

Por su parte, las campañas también tienen plazos diferenciados, las primeras que iniciarían serían Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora el 5 de marzo de 2021 (90 días), mientras que el resto de las entidades el 4 de abril (60 días).

Finalmente, para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes en esta modalidad también se establecen plazos diversos, como se muestra en la siguiente tabla:

**Fechas relevantes de gubernatura**

Elección de Gubernatura (fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020)									
No.	Entidad	Precampaña		Plazo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Baja California	22-ene	2-mar	16-dic-2020	14-feb	28-mar	30-mar	4-abr	2-jun
2	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
3	Campeche	26-dic-2020	23-feb	4-ene	12-feb	15-mar	15-mar	16-mar	2-jun
4	Colima	26-ene	24-feb	25-ene	23-feb	5-mar	7-mar	5-mar	2-jun
5	Chihuahua	1-feb	12-mar	1-feb	12-mar	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
6	Guerrero	17-dic-2020	14-feb	8-dic-2020	5-feb	2-mar	4-mar	5-mar	2-jun
7	Michoacán	3-ene	11-feb	23-nov-2020	22-dic-2020	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
8	Nayarit	10-feb	21-mar	10-feb	21-mar	4-abr	4-abr	4-abr	2-jun
9	Nuevo León*	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
10	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
11	San Luis Potosí	15-nov-2020	15-feb	15-nov-2020	15-feb	28-feb	8-mar	5-mar	2-jun
12	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	27-mar	31-mar	4-abr	2-jun
13	Sonora	7-ene	15-feb	7-ene	15-feb	21-feb	4-mar	5-mar	2-jun
14	Tlaxcala	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	26-mar	2-abr	4-abr	2-jun
15	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

\*De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Respecto a las 30 entidades en las que renovarían sus congresos locales se acentúan los plazos diferenciados de precampañas, plazos para recabar apoyo ciudadano y campañas.

En Michoacán iniciaría el periodo para recabar apoyo ciudadano el 3 de diciembre de 2020, mientras que San Luis Potosí dará inicio tanto a la precampaña y el periodo para recabar apoyo ciudadano el 15 de diciembre de 2020, en la misma fecha Morelos iniciaría su



precampaña. Mientras que Nayarit comenzaría dichas actividades hasta el 29 de marzo de 2021.

En tanto, las campañas en Nuevo León iniciarían el 5 de marzo de 2021 (90 días), mientras que, en las entidades de Chiapas, Jalisco, Nayarit, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, el 4 de mayo de la misma anualidad (30 días). Esto se puede apreciar en la tabla siguiente:

### Fechas relevantes diputaciones

Elecciones de Diputaciones (fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020)									
No.	Entidad	Precampaña		Plazo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Aguascalientes	10-feb	11-mar-	10-feb	10-mar	21-mar	25-mar	19-abr	2-jun
2	Baja California	22-ene	20-feb	16-ene	14-feb	12-abr	14-abr	19-abr	2-jun
3	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
4	Campeche	24-ene	24-mar	25-ene	23-feb	13-abr	13-abr	14-abr	2-jun
5	Colima	5-feb	24-feb	3-feb	22-feb	5-abr	6-abr	6-abr	2-jun
6	Chiapas	18-feb	28-feb	17-ene	10-feb	27-mar	8-abr	4-may	2-jun
7	Chihuahua	1-mar	23-mar	1-mar	23-mar	28-abr	28-abr	29-abr	2-jun
8	Ciudad de México	5-ene	13-feb	8-dic-2020	5-feb	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
9	Durango	28-ene	1-mar	31-ene	1-mar	30-mar	4-abr	14-abr	2-jun
10	Guanajuato	4-ene	2-feb	4-ene	2-feb	19-abr	19-abr	20-abr	2-jun
11	Guerrero	26-ene	6-mar	28-ene	26-feb	1-abr	3-abr	4-abr	2-jun
12	Hidalgo	14-ene	22-feb	27-ene	12-mar	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
13	Jalisco	7-feb	26-feb	20-ene	28-feb	16-abr	3-may	4-may	2-jun
14	Estado de México	22-feb	15-mar	1-ene	15-feb	29-abr	29-abr	30-abr	2-jun
15	Michoacán	10-ene	8-feb	3-dic-2020	22-dic-2020	9-abr	18-abr	19-abr	2-jun
16	Morelos	15-dic-2020	15-feb	2-ene	5-feb	16-mar	30-mar	19-abr	2-jun
17	Nayarit	29-mar	17-abr	29-mar	17-abr	4-may	4-may	4-may	2-jun
18	Nuevo León*	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	15-mar	5-mar	2-jun
19	Oaxaca	3-ene	1-feb	3-ene	1-feb	21-mar	23-abr	24-abr	2-jun
20	Puebla	15-mar	24-mar	5-mar	3-abr	3-may	3-may	4-may	2-jun
21	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	18-abr	18-abr	19-abr	2-jun
22	San Luis Potosí	15-dic-2020	15-feb	15-dic-2020	15-feb	8-mar	16-mar	4-abr	2-jun
23	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	22-mar	31-mar	4-abr	2-jun
24	Sonora	15-mar	3-abr	15-mar	3-abr	9-abr	23-abr	24-abr	2-jun
25	Tabasco	28-feb	29-mar	11-ene	9-feb	16-abr	18-abr	19-abr	2-jun
26	Tamaulipas	20-ene	18-feb	20-ene	18-feb	1-abr	18-abr	19-abr	2-jun
27	Tlaxcala	2-ene	21-ene	2-ene	31-ene	26-mar	2-abr	4-may	2-jun
28	Veracruz	28-ene.	16-feb.	24-ene.	22-feb.	2-may	2-may	4-may	2-jun
29	Yucatán	4-ene	12-feb	4-ene	12-feb	30-mar	8-abr	9-abr	2-jun
30	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

\* De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Finalmente, en los 30 estados en los que se renovarán ayuntamientos, la única entidad que arrancararía tanto su precampaña como periodo para recabar apoyo ciudadano en el año 2020, sería San Luis Potosí en el mes de diciembre, mientras que la mayoría de las entidades las comenzarían en enero y febrero de 2021, destacando estados como Chihuahua, Nayarit, Puebla y Sonora que efectuarían ambas actividades en el mes de marzo de 2021. Mientras que Guerrero llevará a cabo su precampaña en el mes de marzo de 2021.

Respecto a las campañas, la primera entidad en iniciar sería Nuevo León, el 5 de marzo, y las últimas Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz el 4 de mayo, tal como se muestran en la siguiente tabla:



### Fechas relevantes ayuntamientos

Elecciones de ayuntamientos (fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020)									
No.	Entidad	Precampañas		Recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Aguascalientes*	10-feb	11-mar	10-feb	10-mar	21-mar	25-mar	19-abr	2-jun
2	Baja California	10-feb	1-mar	10-feb	1-mar	12-abr	14-abr	4-may	2-jun
3	Baja California Sur	22-ene	20-feb	1-ene	14-feb	12-abr	14-abr	19-abr	2-jun
4	Campeche	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
5	Coahuila	24-ene	24-mar	25-ene	23-feb	13-abr	13-abr	14-abr	2-jun
6	Colima	10-feb	21-mar	10-feb	21-mar	30-mar	3-abr	4-abr	2-jun
7	Chiapas	5-feb	24-feb	3-feb	22-feb	5-abr	6-abr	6-abr	2-jun
8	Chihuahua	18-feb	28-feb	17-ene	10-feb	27-mar	8-abr	4-may	2-jun
9	Ciudad de México	1-mar	23-mar	1-mar	23-mar	28-abr	28-abr	29-abr	2-jun
10	Guanajuato	5-ene	13-feb	8-dic-2020	5-feb	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
11	Guerrero	4-ene	12-feb	4-ene	17-feb	4-abr	4-abr	5-abr	2-jun
12	Jalisco	1-mar	26-mar	16-feb	17-mar	21-abr	23-abr	24-abr	2-jun
13	Estado de México	7-feb	26-feb	20-ene	28-feb	16-abr	3-may	4-may	2-jun
14	Michoacán	22-feb	15-mar	1-ene	15-feb	29-abr	29-abr	30-abr	2-jun
15	Morelos	10-ene	8-feb	3-dic-2020	22-dic-2020	9-abr	18-abr	19-abr	2-jun
16	Nayarit	15-dic-2020	15-feb	2-ene	5-feb	16-mar	30-mar	19-abr	2-jun
17	Nuevo León**	29-mar	17-abr	29-mar	17-abr	4-may	4-may	4-may	2-jun
18	Oaxaca	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
19	Puebla	3-ene	1-feb	3-ene	1-feb	21-mar	23-abr	4-may	2-jun
20	Querétaro	15-mar	24-mar	5-mar	3-abr	3-may	3-may	4-may	2-jun
21	Quintana Roo	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	18-abr	18-abr	19-abr	2-jun
22	San Luis Potosí	29-ene	27-feb	29-ene	27-feb	14-abr	18-abr	19-abr	2-jun
23	Sinaloa	15-dic-2020	15-feb	15-dic-2020	15-feb	15-mar	24-mar	4-abr	2-jun
24	Sonora	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	22-mar	31-mar	4-abr	2-jun
25	Tabasco	15-mar	3-abr	15-mar	3-abr	9-abr	23-abr	24-abr	2-jun
26	Tamaulipas	28-feb	29-mar	11-ene	9-feb	16-abr	18-abr	19-abr	2-jun
27	Tlaxcala	20-ene	18-feb	20-ene	18-feb	1-abr	18-abr	19-abr	2-jun
28	Veracruz	2-ene	21-ene	2-ene	31-ene	22-abr	29-abr	4-may	2-jun
29	Yucatán	28-ene	16-feb	24-ene	22-feb	1-may	1-may	4-may	2-jun
30	Zacatecas	4-ene	12-feb	4-ene	12-feb	30-mar	8-abr	9-abr	2-jun
30	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

\*La legislación diferencia plazos de conformidad con los municipios que tienen más de 40 mil habitantes y los que tienen menos de 40 mil habitantes.

\*\*De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

De lo anterior se advierte que son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

#### c) Homologación de plazos

Este Consejo General, al analizar el marco legal de las etapas preparatorias de los Procesos Electorales Locales en cada uno de los estados de la república, advirtió escenarios que no abonan al principio de certeza que, entre otros, debe regir en nuestro sistema electoral.

Lo anterior, toda vez que del análisis particular se desprende que el periodo de tiempo entre la finalización de las etapas de precampañas y el inicio de las campañas electorales en las entidades federativas no vela por la sincronía de los calendarios electorales ni por la viabilidad operacional del sistema de fiscalización nacional.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 79 y 80, prevén las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que, una vez finalizada cada etapa, el procedimiento de fiscalización se desarrolla en un marco temporal



de cincuenta y siete (57) días, esto considerando todas y cada de sus etapas; es decir, desde el plazo con que cuentan los sujetos obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el Consejo General de este Instituto tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

Es así que, como puede visualizarse en las tablas informativas que se ubican en el inciso considerativo que precede, en la mayoría de las entidades federativas no encuentra cabida la temporalidad prevista por la Ley General de Partidos Políticos para desarrollar el proceso de revisión atinente.

El argumento expuesto no es menor, pues las reglas establecidas en nuestro sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia de registro de candidaturas o su cancelación<sup>6</sup>; consecuencia normativa que de no desarrollarse oportunamente podría suscitar escenarios no deseados como la cancelación de una candidatura en pleno curso de la campaña electoral, medida que a todas luces menoscaba el escenario de equidad en la contienda pues los electores podrían haber iniciado ya un contacto proselitista o ejercicio de ponderación entre actores políticos que serían susceptibles de desaparecer vía cancelación de su postulación.

Si bien el argumento previamente expuesto se considera total en materia de fiscalización, lo cierto es que no es la única repercusión previsible. La diversidad de plazos establecidos en el marco jurídico de cada entidad propicia una serie de problemáticas para la ejecución de las actividades de este Instituto con injerencia directa en el desarrollo del proceso concurrente, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo ciudadano, de manera enunciativa por relevancia, mas no taxativa, se mencionan las siguientes:

- La concurrencia de plazos de precampaña y de apoyo ciudadano sin ajuste en la fecha de su conclusión se traduce en el cómputo de plazos diferenciados, en el que la finalización de cada etapa por entidad federativa daría lugar al inicio del plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos conducentes y con ello al resto de etapas que conforman el proceso de fiscalización.

La consecuencia material de la falta de ajuste a fecha única de término conllevaría que en algunas entidades federativas se encuentren en curso periodos de selección interna de candidatos o de captación de apoyo ciudadano; mientras que en otros se encontraría en curso la etapa de *intercampaña*, y en otros tantos, el inicio y curso de campañas electorales. Lo anterior, se considera un elemento que merma la planeación y aplicación de una metodología en los trabajos de fiscalización ya que esta materia requiere, entre otros elementos, de una integralidad en el análisis de los gastos de precampaña y campaña, en tanto que existen gastos que pueden generar beneficios a diversas candidaturas, incluso de aquellas pertenecientes al ámbito local y federal, lo que no es posible lograr si se mantienen los calendarios con fechas y plazos tan diversos.

- En consonancia con lo anterior, la concurrencia de etapas heterogéneas se traduciría en un aumento de complejidad de la tarea de análisis de la propaganda difundida, pues mientras en algunas entidades se encontrara en curso la etapa de precampaña, en otros se estaría en etapa intermedia o de *intercampaña*, por lo que la propaganda

---

<sup>6</sup> Al respecto, el artículo 229, numeral 4 de la LGIPE prevé: 4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan



que se suscitara bajo condiciones de colisión territorial o temporal podría dar lugar a la emisión de juicios subjetivos o alejados de la objetividad con que deben analizarse los elementos de la propaganda electoral. Si bien esta autoridad tiene claridad en la identificación de los elementos constitutivos de propaganda, no puede negarse la previsibilidad de un escenario con mayor complejidad de operación en caso de no realizar el ejercicio de ajuste, por bloques, de las fechas de finalización de precampañas y periodos de captación de apoyo ciudadano.

- Dificultades operativas para llevar a cabo la fiscalización al contar con plazos improrrogables y, además, este Consejo General estaría obligado a sesionar en repetidas ocasiones en un corto espacio de tiempo. Adicionalmente, aplicar cambios de criterio por sentencias jurisdiccionales en diferentes etapas de la fiscalización generando poca certeza a la definitividad de dichas actividades.
- Seguimiento a más de 40 periodos de captación de apoyo ciudadano, que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de registros de las y los aspirantes a una candidatura independiente, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL ya que, se tendría que atender con una disminución en la infraestructura tecnológica con que actualmente se cuenta.
- Ante la diversidad de fechas de inicio de los procesos electorales y de los periodos de campañas; así como de los plazos de duración de las precampañas y campañas, la autoridad electoral nacional ha requerido realizar un trabajo de segmentación por bloques, mismo que líneas abajo se detalla, pero que su materialización ha implicado también ajustar los plazos del proceso de fiscalización ya que la aplicación de los cincuenta y siete (57) días que la LGPP establece en su artículo 80, párrafo 1, inciso c) harían imposible lograr el cometido de homologar los plazos. En este sentido es que cada bloque permitirá adecuar los periodos de revisión de precampaña, garantizando que el resultado de la fiscalización se genere antes del inicio de las campañas, cuidando en todo momento que las cargas de trabajo para cada bloque sean acordes con los plazos de revisión que se aplicarán.

En suma, los argumentos expuestos en el presente inciso considerativo evidencian la necesidad de establecer homogeneidad en los plazos de las etapas preparatorias señaladas, en aras de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas armónicas con apego a los principios de certeza y equidad.

d) Propuesta por bloques

El efecto de recorrer el inicio del PEL ha generado que los tiempos entre la precampaña, obtención de apoyo ciudadano, solicitud de registro de candidaturas, su aprobación y el inicio de campaña sea mucho más acotado. Por lo que se hace complicado establecer una fecha única para que concluyan las precampañas y el apoyo ciudadano como se realizó en los Procesos Electorales Locales 2018.

Por lo que resulta necesario homologar la fecha de término para precampaña y plazo para recabar apoyo ciudadano a través de bloques de entidades, lo que permitirá que:

- Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.



- Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto de PEL local como federal en dos sesiones de Consejo General.
- Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.
- Ajustarse a los plazos de inicio de PEL que reformas electorales han aplazado a diciembre y enero en diversas entidades.

Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:

- Fecha de inicio de Proceso Electoral.
- Cantidad de días previstos para dichas actividades.
- Fecha de registro de candidaturas.
- Tipo de cargos a elegir.
- Número de veces que implicaría que el Consejo General tendría que sesionar.

e) Bloques de precampaña

Considerando los cambios recientes en cuanto al inicio de PEL en el mes de enero y para lograr que la fiscalización se lleve a cabo con eficacia, se propone que la homologación para los periodos de precampaña se realice en cuatro bloques.

Lo que implicaría que la aprobación de los dictámenes de fiscalización sólo requerirá de dos sesiones tanto de la Comisión de Fiscalización como del Consejo General.

Las entidades se dividieron con base en los siguientes criterios:

- Entidades con cargos a gubernaturas que inician sus campañas en marzo de 2021.
- Entidades que sus precampañas pueden concluir el 31 de enero de 2021.
- Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 31 de enero.
- Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 12 de febrero.

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su precampaña.

A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran:

### Bloques de Precampaña<sup>7</sup>

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021

<sup>7</sup> Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local



<b>2</b>	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal	31 de enero de 2021
<b>3</b>	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán	12 de febrero de 2021
<b>4</b>	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

f) Bloques de apoyo ciudadano

En el caso de obtención de apoyo ciudadano se buscó crear bloques de entidades utilizando los mismos criterios de la precampaña, pero con el propósito de distribuir el número de registros esperados en la App móvil que se utiliza para recabar este apoyo de manera equilibrada entre los bloques.

Para el caso de la fiscalización se llevará a cabo en dos grupos, es decir se buscará que los plazos se ajusten para llevar la totalidad de dictámenes de fiscalización de aspirantes a candidaturas independientes al Consejo General en dos fechas, mismas que coincidirán con los dictámenes de precampaña.

Para la entrega de resultados definitivos de apoyo ciudadano, se realizará en cinco bloques, cuatro correspondientes a los Procesos Electorales Concurrentes, y un bloque al Proceso Electoral Federal, permitiendo con ello que cada uno de los OPL cuente con lo necesario para llevar a cabo su registro de candidaturas.

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su periodo de obtención de Apoyo Ciudadano. A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran.

**Bloques de Apoyo ciudadano<sup>8</sup>**

<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano</b>
<b>1</b>	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
<b>2</b>	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
<b>3</b>	Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
<b>4</b>	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California	12 de febrero 2021

<sup>8</sup> Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local



	Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.**

**Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.**

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

Al respecto, se debe tener presente que, para lograr la empatía y funcionalidad de la concurrencia entre el proceso federal y local, en aras de la estandarización de los procesos electorales en la LGIPE se previó la figura de casilla única, para efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos pudieran ejercer el sufragio, como se dijo, en un mismo día y lugar.

Por ende, se otorgó al INE la rectoría para lograr la debida integración y funcionamiento de las casillas y con ello la facultad de designar y capacitar a sus funcionarios, así como para ubicar e instalar las mismas, con todas las tareas que eso implica.

En este mismo esquema, determinó la obligada coordinación con las autoridades electorales locales, tan es así que dispuso de la creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para efecto de armonizar todos los aspectos inherentes al buen desarrollo de los comicios locales.

También determinó la rectoría normativa del INE en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; todo ello, para lograr 2 objetivos: Por una parte, homologar las reglas respectivas, tomando como base la experiencia de la autoridad electoral nacional y, por otro, lograr la adecuada coordinación, con las



autoridades electorales locales, sobre todo para que ante la concurrencia de los procesos electorales, desde el punto de vista operativo, las actividades respectivas se realicen con la funcionalidad necesaria que permita el trabajo conjunto de las autoridades.

Asimismo, para llevar a buen puerto la Jornada Electoral y cuidar que el Proceso Electoral se condujera bajo los principios rectores de la función electoral, también el legislador instauró la rectoría del INE en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los candidatos, y reforzó la administración única de los tiempos del estado para que las prerrogativas en materia de Radio y Televisión coadyuvaran en ese objetivo.

En este sentido, es claro que uno de los propósitos de la Reforma Electoral fue homologar reglas y actividades, a fin de que los procesos electorales concurrentes con el federal se lleven a cabo de manera eficiente y bajo los principios rectores la función electoral.

Bajo esa tesitura, surge de la propia concurrencia de los comicios, la necesidad de tomar con responsabilidad este tipo de medidas, necesarias, idóneas y suficientes, para el adecuado desarrollo y conducción de las elecciones.

Importa resaltar que, como antes se dijo, existe un grupo considerable de entidades federativas de las treinta y dos que tendrán elecciones en 2021, cuyas legislaciones electorales otorgan la atribución a los OPL de poder ajustar los plazos de las actividades previstas en dichos ordenamientos; esto es, al igual que lo previó el Constituyente Permanente, los legisladores locales también previeron la posibilidad que los OPL pudieran hacer ajustes a los plazos para favorecer y garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones en los procesos estatales.

En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para homologar por bloques la **conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano**, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Asimismo, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la LGIPE, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2, inciso b) de la misma ley; esto es, que en lugar de que las precampañas federales comiencen la primera semana de enero de 2021, inicien el 23 de diciembre de 2020 y concluyan el 31 de enero de 2021, respetando en todo momento la duración de 40 días que prevé el citado ordenamiento legal.

De esa manera, tampoco se vería afectado el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días, y tendría que iniciar el 3 de diciembre de 2020 para poder concluir el 31 de enero de 2021.

No obsta a lo anterior, que diversas legislaciones señalen como inicio de las campañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan; esto es, que en razón de fijar las fechas de registros en razón del cargo, a nivel nacional, implique que las campañas no comiencen precisamente al día siguiente, pues debe privilegiarse lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso j), constitucional y sus



correlativos en las Constituciones y legislaciones locales, en el sentido de que las campañas tienen una duración específica, no mayor a 90 días para el caso de gobernador y de 60 para diputados o ayuntamientos.

En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.

Por tanto, se trata de una medida proporcional acorde a la finalidad del acuerdo que se toma, pues facilitará el trabajo institucional del INE como de los OPL para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2021.

Ahora bien, para el caso de Aguascalientes cuya legislación no dispone ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente pues, en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución. Al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite**, hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, **a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer la fecha de término para esa etapa de acuerdo con los bloques que han quedado descritos.**

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para



definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de las elecciones.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

Es idónea la medida, porque se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2021. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.

Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas y campañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano; esto es, la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas es acorde y conducente a la ejecución de las actividades que conllevan su realización, a saber, la fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreos, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otras, y derivado de ello, generar las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.

Además, es estrictamente proporcional en tanto que, como se explicó, el tema materia del ejercicio de la facultad de atracción se trata de una cuestión instrumental en cuanto la homologación de determinadas fechas y conclusiones de plazos, que tiene por fin asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación de los procesos electorales, por lo que se trata de una determinación que no es restrictiva de derechos humanos o libertades fundamentales de índole político-electoral, de manera que, la ciudadanía y los actores políticos podrán ejercer los derechos político-electorales en plenitud, al no generarse afectación alguna a éstos con motivo de la ejecución que se realice de esta Resolución.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en la leyes federales y locales, para establecer una fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano de conformidad con los bloques que han quedado descritos en la presente Resolución, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.



Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza, debiéndose motivar lo conducente.

Robustece lo anterior, el criterio emitido en la jurisprudencia 16/2010 que dispone: **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**, en la que se estableció que el entonces IFE podía, y en ese tenor, el INE puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integridad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otros. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el desarrollo y los resultados de esas actividades.

A manera de ejemplo, sirva el pautado de los promocionales de radio y televisión, que obedecen a un calendario electoral, el cual no coincide con todas las entidades federativas, ya que de permanecer en los términos actuales los calendarios, en una misma entidad podrían estar difundiéndose, al mismo tiempo promocionales de precampaña local, a la par de la difusión de los correspondientes a la campaña federal, lo que afectaría el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas locales. Lo mismo ocurriría con la fiscalización de los recursos empleados para esas mismas precampañas y campañas; llegando al extremo de campañas locales que iniciarían (y en ocasiones, incluso, concluirían) previo a contar con los resultados de la fiscalización de las precampañas respectivas.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, la cercanía a la Jornada Electoral de la aprobación del registro de las candidatas y candidatos por las autoridades competentes, y el agotamiento de los medios de impugnación correspondientes, conllevaría un retraso en la producción de la documentación electoral, y consecuentemente, que la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, se lleve a cabo sin contar con la documentación correspondiente a los Procesos Electorales Locales. Esto adquiere una complejidad adicional, en el contexto de elecciones que serán concurrentes con la elección federal.

Por tanto, para los Procesos Electorales Locales para el año 2021, es menester ajustar la fecha de término de las precampañas para que concluyan de conformidad con lo siguiente:



Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

Es importante señalar, que las fechas establecidas se refiere al término de esta actividad, y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan.

En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

Es importante señalar, que las fechas señaladas se refieren a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones



locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes.

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Finalmente, cabe precisar que en el caso de las entidades cuyo Proceso Electoral inicia en diciembre y enero, existe la posibilidad de que su normatividad electoral sufra cambios, lo cual impactaría en la conformación de los bloques antes señalados, por ende, en el supuesto de que se derive una reforma legislativa relacionada con las etapas de precampaña o apoyo ciudadano y que implique la necesidad de llevar a cabo ajustes en la conformación de dichos bloques, se faculta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para hacer la adecuación que corresponda, así como para ordenar la realización de las acciones necesarias para darle publicidad.

## 7. Conclusión

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de



los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben de concluir los periodos de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla,



los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

También es importante destacar que, para dotar de congruencia al presente Acuerdo, se estima pertinente establecer la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito federal, así como el ajuste del plazo de inicio de las precampañas federales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos n), ñ) y gg) de la LGIPE, así como el 75, párrafo 3 del Reglamento, en los cuales se precisa, por una parte, que el Consejo puede emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y determinar calendarios para los procesos electorales y por ende, realizar cualquier ajuste que se requiera a fin de dotar de eficacia y funcionalidad las etapas del Proceso Electoral Federal.

Máxime que las fechas mencionadas no generan ningún tipo de afectación a los partidos políticos o a los derechos de la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:



Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.



**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendario aprobados, a los Congresos Locales que siguen con sus procedimientos legislativos abiertos, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

**SEXTO.** Con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales locales tengan pleno conocimiento de los términos que tendrán efectos en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2021, deberá notificarse, privilegiando los medios electrónicos, por conducto de la Dirección Jurídica, a los tribunales electorales locales, preferentemente de manera electrónica.

**SÉPTIMO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese **de inmediato, un extracto**, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

**NOVENO.** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama



Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.  
- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA. – **Rúbricas.**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asunto: Solicitud del ejercicio de la facultad de atracción.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2020.

Dr. Lorenzo Córdova Vianello  
Consejero Presidente  
PRESENTE

ACUSE  
Original en  
Cop. *ph* Atención *St*  
2020 AGO 4 PM 12 20  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
OFICINA DE PARTES COMUN

Con fundamento en el artículo 41, base V, apartado C, segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 40, párrafos 2 y 6; 60, 61 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitamos:

Coordinar lo necesario para someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el ejercicio de la atribución especial, referente a la FACULTAD DE ATRACCIÓN, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

El motivo de esta solicitud es que actualmente existen una diversidad de plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas, las cuales celebrarán sus procesos electorales locales de forma concurrente con la elección federal del año 2021, situación que torna disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes a los procesos electorales y, en particular, lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas y la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por ello, resulta necesario homologar a la brevedad los calendarios locales con el federal, a fin de dar certeza a la ciudadanía y a los contendientes sobre los diferentes momentos en que deberán llevarse a cabo cada una de las etapas comiciales mencionadas, en miras de propiciar condiciones de equidad en las contiendas, aunado a que ello permitirá que este órgano constitucional autónomo se encuentre en condiciones de ejercer con eficiencia la facultad de fiscalización, en términos homogéneos y en los plazos que permitan la eficacia normativa.

En tal virtud y dada la urgencia del asunto, ante la inminencia del inicio del proceso electoral federal y algunos locales concurrentes, le solicitamos que se instruya el procedimiento correspondiente de forma expedita, sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera  
Consejera Electoral

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas  
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez  
Consejero Electoral

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña  
Consejero Electoral



**Publicación No. 1254-A-2020**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2020, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREAN Y PONEN EN FUNCIONES LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL, REGION UNO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, Y REGIÓN DOS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.**

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 138, fracción II, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el Órgano encargado de emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los Órganos del Poder Judicial, para la mejor y mayor prontitud de su despacho y llevar a cabo sus atribuciones; está facultado para nombrar, adscribir, readscribir o remover a los servidores públicos del Poder Judicial; determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado y su jurisdicción, el número de Salas Regionales, Salas Regionales Colegiadas o Unitarias Especializadas, Salas Regionales Colegiadas o Unitarias Mixtas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados o Mixtos, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución, Juzgados de Primera Instancia Especializados en Juicio Oral, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados Especializados en Materia Burocrática, *Juzgados Especializados en Materia Laboral*, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, Subdirecciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia corresponda.
- II. Que el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo, establece que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III. El 1º primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo en los artículos quinto y décimo segundo transitorios, el plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del citado Decreto el inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y Tribunales Laborales locales; asimismo, determinan que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas destinarán los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al



Sistema de Justicia Laboral.

- IV.** En el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto referido en el párrafo que antecede, dispone la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales. Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.
- V.** El 05 de julio de 2019, se llevó a cabo la Celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019; en la cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de estrategia para el inicio de las operaciones de Tribunales Laborales Federales y Locales y de Centros de Conciliación, en diez entidades federativas que presentan menor conflictividad laboral y en los estados que han presentado su interés y disposición para que se les considere dentro de la primera etapa de implementación.
- Además, se detalló que la implementación se definirá en tres momentos, considerando diez estados en la primera etapa, once en la segunda y once en la tercera etapa, iniciando en octubre de 2020 y culminando en el año 2022, cuando se haya completado en todo el territorio nacional la creación e instalación de los Juzgados Especializados en Materia Laboral.
- El Estado de Chiapas, fue incluido en la primera etapa de implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral Nacional, es decir, dentro de las primeras diez entidades federativas que iniciarían sus operaciones en el mes de octubre de 2020.
- En la tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se ratificaron las modificaciones que prevén la ampliación de los plazos -modificación de estatutos sindicales-, como el arranque de 8 Estados en el mes de noviembre para transitar a la nueva justicia laboral, entre los que se encuentra el Estado de Chiapas.
- Asimismo, se acordó que la primera etapa de la nueva justicia laboral, iniciará la segunda semana de noviembre, para que los Estados puedan superar el impacto ocasionado por la epidemia de Covid-19 en sus procesos de licitación, ejecución de obra y capacitación de personal.
- VI.** Mediante Decreto número 035, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 073, Tomo III, de fecha 18 de diciembre



de 2019, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativos al Poder Judicial del Estado, entre otras, las concernientes a la materia laboral, contenidas en los artículos 73, fracción V; artículos transitorios: tercero, octavo, inciso c), donde substancialmente se determinó la creación, instalación y funcionamiento de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, que conocerán sobre los asuntos relativos a las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, en términos del Artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su ley reglamentaria, a partir de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, conforme lo señalado por los artículos transitorios del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, por conducto del Consejo de la Judicatura y conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

- VII.** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como las especiales y las demás instancias que las integran, seguirán funcionando y atendiendo de manera normal los conflictos de trabajo de su competencia y demás atribuciones que tienen asignadas, hasta en tanto se implemente el nuevo Sistema de Justicia Laboral.
- VIII.** Resulta importante destacar que en el Decreto número 035 mencionado con antelación, se modificó el Título Séptimo, Capítulo II, denominado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, donde concretamente en el artículo 73, fracción V, se adicionaron los Juzgados Especializados en Materia Laboral, que conocerán y resolverán los asuntos relativos a las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que dispone el Artículo 123 Apartado “A” fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo estos Juzgados la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción y sus fallos serán definitivos, acorde a lo señalado por la Ley reglamentaria del Artículo 123, Apartado “A” de la Constitución Federal.
- Los Juzgados Especializados en Materia Laboral garantizarán que los procesos radicados se rijan bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.
- IX.** Que derivado de la reforma Constitucional señalada en los considerandos que anteceden, para efectos de garantizar el derecho humano a la justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, siendo el Poder Judicial que le corresponde la función jurisdiccional en



los asuntos del orden común, y estar acordes al modelo de justicia definido por la Ley Federal del Trabajo, que representa una gran ventaja y beneficio a favor de los justiciables, resulta necesario la creación de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, como parte integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme lo estipulado por el numeral 16, fracción VI, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por lo antes expuesto, y con apoyo en las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

----- **ACUERDO GENERAL** -----

**Artículo 1.-** Con fundamento en el Artículo 73, fracción V, artículo octavo transitorio, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 138, fracción X, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se autoriza la creación, instalación y funcionamiento de los nuevos Órganos Jurisdiccionales que forman parte del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, **denominándose Juzgados Especializados en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, quienes entrarán en funciones a partir del 18 de noviembre de 2020.**

**Artículo 2.- El Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** con sede temporal en la planta alta, del Edificio “C”, ubicado en libramiento norte oriente, número 2100, Fraccionamiento El Bosque, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tendrá Jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Bochil, Carranza, Catazajá – Palenque, Chiapa de Corzo, Cintalapa, Comitán, Copainalá, Ocosingo, Pichucalco, Salto de Agua, San Cristóbal, Simojovel, Tonalá, Tuxtla, Villaflores y Yajalón; conocerá y resolverá los asuntos relativos a las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, en términos del Artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.- El Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas,** con sede temporal en la planta baja del Edificio ubicado en Prolongación de la 3ª. Avenida sur, y Calle del Zapatero, Fraccionamiento Las Palmas, de Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, tendrá Jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tapachula, Motozintla, Huixtla y Acapetahua; conocerá y resolverá los asuntos relativos a las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, en términos del Artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Artículo 4.-** Los Juzgados Especializados en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, tendrán las atribuciones establecidas en el Artículo 83, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 5.-** Para el debido funcionamiento de cada uno de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, mencionados en los artículos 2 y 3, del presente Acuerdo General, la integración de los mismos, estará conformada en términos del Artículo 64, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

**Artículo 6.-** Se autoriza la apertura de los Libros de Gobierno, ya establecidos, así como los que la función jurisdiccional requiera, en los Juzgados Especializados en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, para el registro y control de los asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 7.-** La Oficialía de Partes Común, del Edificio “B”, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como la diversa Oficialía que se encuentra en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, prestarán sus servicios a los Tribunales Especializados en Materia Laboral, para el registro de los expedientes acorde a su competencia; así como para la recepción de las demandas y demás asuntos relacionados con la materia, en el horario de 08:00 horas a 16:00 horas; y de asuntos de término en un horario de 16:00 horas a 24:00 horas.

**Artículo 8.-** Asimismo, se instruye a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que proceda a la instalación de los programas informáticos, para el buen desempeño del trabajo de los Órganos Jurisdiccionales Laborales de reciente creación.

**Artículo 9.-** Los asuntos laborales iniciados o que se estén substanciendo anterior al inicio de funciones de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, se tramitarán hasta su conclusión por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral.

**Artículo 10.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia determinará las cuestiones administrativas y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación instalación y funcionamiento de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas.

**Artículo 11.-** Ahora bien, atendiendo al Acuerdo General número 17/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, debido



a la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se prorrogó la suspensión de labores hasta el 03 de enero de 2021, prevaleciendo la suspensión de términos y plazos procesales; mismo esquema que será aplicado a los Juzgados Especializados en Materia Laboral. No obstante lo anterior, los Juzgados laborales deben atender los asuntos excepcionales y urgentes, que por su naturaleza no requieran agotar la conciliación; Dejándose al prudente arbitrio de los Juzgadores para determinar los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Acorde al caso concreto, deberán tener presente los principios constitucionales en derechos humanos.

Por lo que, los titulares deberán de considerar el personal que se haga preciso, para evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido por el consejo de la judicatura y autoridades sanitarias para tal fin.

**Artículo 12.-** La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órgano Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del Estado y a todas las dependencias de gobierno.

#### -----TRANSITORIOS-----

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.-** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento.

**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la Página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios, y las Consejeras Maestra Isela de Jesús Martínez Flores y Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Maestra Patricia Recinos Hernández, quien da fe.

Presidente, Juan Oscar Trinidad Palacios. -Consejera, Isela de Jesús Martínez Flores. - Consejera, María Itzel Ballinas Barbosa. - Mtra. Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva. – **Rúbricas.**



**Publicación No. 1255-A-2020**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

20 de noviembre de 2020

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 3º. De la Ley de Ingresos del Estado para el 2020, en correlación a los Artículos 43 y 44 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **Diciembre** del año 2020.

***2.48 Tratándose de los casos de Mora.***

***1.65 Tratándose de los casos de Plazo.***

---

---



**Publicación No. 1256-A-2020**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como en los artículos 5, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

La dinámica a la que se encuentra sujeta la Administración Pública Estatal, requiere cambios sustanciales a través de los ajustes en el orden jurídico, por lo que es prioridad de esta Administración la actualización del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad en la Entidad y con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024 para satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Derivado de las políticas públicas de la Administración actual y con base a los principios de honestidad, combate a la corrupción y austeridad republicana; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se creó el órgano de apoyo para el seguimiento permanente de los acuerdos y órdenes que emita el Titular del Poder Ejecutivo, así como de la agenda de reuniones institucionales e interinstitucionales, ayudantía, asesoría, coordinación, consulta, representación, protocolo, giras y administración de la Oficina del Gobernador, denominado la Gubernatura.

En ese sentido, con fecha 8 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial número 414, Tomo III, el Decreto por el que se crea la Gubernatura, destacando dentro de su contenido las siguientes adecuaciones a la estructura orgánica de la Gubernatura: la ubicación estructural de la Secretaría Particular creándose como un órgano administrativo dependiente directamente del Titular de la Gubernatura, contando ésta con la Coordinación de Giras, la Coordinación de Ayudantía y la Dirección de Protocolo como órganos administrativos dependientes de la misma; la Oficina de la Gubernatura del Estado también contará con sus órganos administrativos los cuales son la Coordinación Administrativa, la Dirección Jurídica y la Unidad de Información Pública Institucional; cabe mencionar que la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado y la Secretaría Técnica del Gobernador, también forman parte de la estructura orgánica de la Gubernatura.

En este sentido, resulta indispensable contar con un instrumento normativo que sustente y regule la integración de la Gubernatura, acorde a las disposiciones de su Decreto de Creación, determinando la competencia y atribuciones de los Órganos Administrativos que lo conforman, para dar legalidad a sus actuaciones en el ámbito de su competencia y generando certeza jurídica a la actuación del mismo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:



## Reglamento Interior de la Gubernatura

### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden e interés públicos y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Gubernatura, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

**Artículo 2.** La Gubernatura, es una instancia de apoyo, concebido como un órgano encargado de brindar apoyo técnico, operativo y administrativo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3.** La Gubernatura, tiene como objetivo principal brindar apoyo técnico, operativo, administrativo, de ayudantía, asesoría, coordinación, consulta y representación al Titular del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 4.** La Gubernatura, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Gobierno Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. **Coordinación General de Asesores:** A la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado.
- II. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea la Gubernatura.
- III. **Gubernatura:** Al Órgano de Apoyo del Titular del Poder Ejecutivo.
- IV. **Oficina de la Gubernatura:** A la Oficina de la Gubernatura del Estado.
- V. **Órganos Administrativos:** A los Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Gubernatura.
- VI. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Gubernatura.
- VII. **Secretaría Particular:** A la Secretaría Particular.
- VIII. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Gobernador.
- IX. **Titular de la Gubernatura:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.



**X. Titular de la Oficina de la Gobernatura:** Al Titular de la Oficina de la Gobernatura del Estado.

**Artículo 6.** Los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Gobernatura, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos que establezca la normatividad en materia de transparencia que resulte aplicable en el Estado.

## **Título Segundo** **De la Organización de la Gobernatura y Atribuciones de su Titular**

### **Capítulo I** **De la Estructura Orgánica de la Gobernatura**

**Artículo 7.** Para la conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Gobernatura contará con los Órganos Administrativos siguientes:

#### **I. Coordinación General de Asesores.**

#### **II. Secretaría Particular.**

**a)** Coordinación de Giras.

1. Dirección de Logística.
2. Dirección Estratégica.
3. Dirección de Eventos.
4. Dirección de Acción Cívica.
  - 4.1 Departamento de Promoción Social y Artística.
  - 4.2 Departamento Técnico Operativo.
  - 4.3 Departamento de Divulgación.

**b)** Coordinación de Ayudantía.

**c)** Dirección de Protocolo.

1. Departamento de Atención a Invitados y Eventos Especiales.

#### **III. Oficina de la Gobernatura del Estado.**

**a)** Coordinación Administrativa.

1. Unidad de Apoyo Administrativo.
  - 1.1 Área de Recursos Humanos.
  - 1.2 Área de Contabilidad y Recursos Financieros.
  - 1.3 Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.
  - 1.4 Área de Planeación.
2. Unidad de Informática.
  - 2.1 Área de Desarrollo de Sistemas.



## 2.2 Área de Producción.

- b) Dirección Jurídica.
- c) Unidad de Información Pública Institucional.
  - 1. Área de Coordinación y Vinculación Institucional.
  - 2. Área de Control y Seguimiento de Información Pública Institucional.

## IV. Secretaría Técnica del Gobernador.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Gubernatura contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado.

**Artículo 9.** Para el despacho de los asuntos competencia de la Gubernatura, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

**Artículo 10.** El desempeño de los servidores públicos de la Gubernatura, se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, confidencialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** La Gubernatura, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Titular de la Gubernatura y demás disposiciones aplicables.

### Capítulo II De las Atribuciones del Titular de la Gubernatura

**Artículo 12.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Gubernatura, corresponde originalmente al Titular de la Gubernatura, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.** El Titular de la Gubernatura, tendrá las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Decreto de Creación de la Gubernatura, así como las demás disposiciones legales aplicables.

### Título Tercero De los Órganos Administrativos de la Gubernatura

#### Capítulo I De la Integración de la Gubernatura y Atribuciones de sus Titulares



**Artículo 14.** La Gubernatura, estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Coordinación General de Asesores.
- II. Secretaría Particular.
- III. Oficina de la Gubernatura del Estado.
- IV. Secretaría Técnica.

**Artículo 15.** Para el despacho de los asuntos competencia de la Gubernatura, los titulares de la Coordinación General de Asesores, Secretaría Particular, Oficina de la Gubernatura y la Secretaría Técnica, tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Brindar apoyo técnico, operativo, administrativo, de ayudantía, asesoría, coordinación, consulta y representar al Titular de la Gubernatura, en el ámbito de su competencia y del Órgano Administrativo del que sea titular, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el presente Reglamento Interior determine.
- II. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los titulares de los Órganos Administrativos a su cargo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.
- III. Proponer al Titular de la Gubernatura los programas de organización, programas de trabajo, políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el Órgano Administrativo de que sea titular.
- IV. Proponer al Titular de la Gubernatura, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- V. Acordar con el Titular de la Gubernatura, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- VI. Conocer y resolver los asuntos de carácter laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Órgano Administrativo de que sea titular.
- VII. Delegar las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, al personal adscrito al Órgano Administrativo que determine conducente.
- VIII. Vigilar que las acciones competencia de los órganos administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- IX. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de los órganos administrativos a su cargo.
- X. Las demás atribuciones que, en el ámbito de sus competencias, les sean encomendadas por el Titular de la Gubernatura; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16.** El Titular de la Coordinación General de Asesores tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar apoyo técnico y de asesoría en el ámbito de su competencia, al Titular de la Gubernatura.



- II. Representar al Titular cina de la Gubernatura en reuniones, juntas, comités, comisiones, consejos y órganos de gobierno, instituciones, entidades o análogas, en las que se designe para tal efecto.
- III. Dar seguimiento e informar de los asuntos que para el efecto le instruya el Titular de la Gubernatura.
- IV. Fomentar la buena relación entre el Gobierno del Estado y servidores públicos que representan a la Federación, el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado y Ayuntamientos, respetando la autonomía de sus ámbitos y asesorar al Titular de la Gubernatura para el fortalecimiento de las mismas.
- V. Proporcionar asesoría en el análisis y elaboración de discursos, cuando así lo instruya el Titular de la Gubernatura.
- VI. Establecer acciones para la organización y funcionamiento de la Coordinación General de Asesores, de conformidad con las normas políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Asesorar a las instancias correspondientes cuando así lo acuerde el Titular de la Gubernatura, en la implementación de las estrategias y políticas públicas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Gubernatura; así como las que le confieran las demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.** La Secretaría Particular tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Coordinación de Giras.
  - a) Dirección de Logística.
  - b) Dirección Estratégica.
  - c) Dirección de Eventos.
  - d) Dirección de Acción Cívica.
    - 1. Departamento de Promoción Social y Artística.
    - 2. Departamento Técnico Operativo.
    - 3. Departamento de Divulgación.

II. Coordinación de Ayudantía.

III. Dirección de Protocolo.

- a) Departamento de Atención a Invitados y Eventos Especiales.

**Artículo 18.** El Titular de la Secretaría Particular tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la actualización del directorio de instituciones federales, estatales, municipales,



- organismos internacionales, honorable cuerpo diplomático e iniciativa privada para la emisión de invitaciones a los eventos presididos por el Titular de la Gubernatura.
- II. Atender a servidores públicos y personalidades que asistan a visitas oficiales, eventos cívicos, sociales y culturales presididos por el Titular de la Gubernatura.
  - III. Coordinar la agenda de actividades y eventos del Titular de la Gubernatura, atendiendo las necesidades de su función.
  - IV. Establecer enlace con servidores públicos de instituciones federales, estatales, municipales, organismos internacionales, honorable cuerpo diplomático e iniciativa privada para efectos de fortalecer las relaciones públicas del Titular de la Gubernatura.
  - V. Coordinar las acciones para la adquisición de productos artesanales y culturales del Estado que serán objeto de entrega por el Titular de la Gubernatura a visitantes distinguidos.
  - VI. Proponer al Titular de la Gubernatura los programas de organización de trabajo, políticas generales y específicas a que deberá sujetarse la Secretaría Particular en el ejercicio de sus funciones.
  - VII. Establecer medios de control para el registro de los compromisos contraídos por el Titular de la Gubernatura.
  - VIII. Proponer al Titular de la Gubernatura, el calendario de actividades de eventos que serán incluidos en la agenda de trabajo.
  - IX. Informar al Titular de la Gubernatura sobre los impedimentos para el desahogo de eventos programados en la agenda de actividades, con el objeto de decidir la prioridad de los mismos, atendiendo las necesidades de su función.
  - X. Informar a los servidores públicos o personalidades correspondientes, involucradas en eventos programados sobre las modificaciones a la agenda de trabajo del Titular de la Gubernatura.
  - XI. Informar al servidor público correspondiente sobre su designación como representante del Titular de la Gubernatura en eventos programados, proporcionándole los detalles necesarios para la correcta representación.
  - XII. Realizar la integración de la información para el adecuado control diario, semanal y mensual de la agenda del Titular de la Gubernatura.
  - XIII. Establecer coordinación con la Dependencia responsable para requerir a través del servidor público correspondiente, la información necesaria para el debido desahogo de los eventos programados en la agenda de trabajo del Titular de la Gubernatura.
  - XIV. Realizar la integración de la información proporcionada por la Dependencia responsable de la actividad programada para la elaboración de documentos de apoyo en giras y en representaciones públicas, poniéndolos a disposición del Titular de la Gubernatura previo al desarrollo del evento.
  - XV. Convocar a servidores públicos integrantes de los tres órdenes de Gobierno a reuniones de



trabajo, eventos y giras cuando así lo requiera el Titular de la Gubernatura.

- XVI.** Implementar las acciones necesarias para el eficiente desarrollo de reuniones de trabajo, eventos y giras que el Titular de la Gubernatura, celebre con los miembros de su gabinete legal y ampliado y/o con los titulares de las dependencias federales, estatales, municipales, organizaciones sociales e iniciativa privada; así como las que se lleven a cabo con los diferentes sectores sociales o particulares.
- XVII.** Establecer acciones necesarias para que las reuniones, eventos y giras de Titular de la Gubernatura, se verifiquen siempre en estricto apego a los protocolos de logística y seguridad para su eficaz desarrollo, cuidando su integridad.
- XVIII.** Conocer la planeación, organización y ejecución de las giras del Presidente de la República y los servidores públicos que lo acompañen, cuando éstas sean programadas en la Entidad.
- XIX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Gubernatura, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Gubernatura, corresponden originalmente al Titular de la Oficina de la Gubernatura, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 20.** La Oficina de la Gubernatura tiene los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Coordinación Administrativa.
  - a) Unidad de Apoyo Administrativo.
    - 1. Área de Recursos Humanos.
    - 2. Área de Contabilidad y Recursos Financieros.
    - 3. Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.
    - 4. Área de Planeación.
  - b) Unidad de Informática.
    - 1. Área de Desarrollo de Sistemas.
    - 2. Área de Producción.
- II. Dirección Jurídica.
- III. Unidad de Información Pública Institucional.
  - a) Área de Coordinación y Vinculación Institucional.
  - b) Área de Control y Seguimiento de Información Pública Institucional.

**Artículo 21.** El Titular de la Oficina de la Gubernatura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Titular de la Gubernatura, los programas de organización, programas de trabajo,



políticas generales y específicas relacionadas con la administración de la oficina.

- II. Proporcionar al Titular de la Gobernatura y a las diversas áreas que la integran el apoyo técnico, operativo y administrativo en el ámbito de su competencia y a las diversas áreas que integran la Gobernatura, así como asesoría jurídica a los Órganos Administrativos, cuando así lo requieran.
- III. Contribuir en el ámbito administrativo y financiero con las giras de trabajo y eventos especiales que realice el Titular de la Gobernatura; así como las visitas de servidores públicos y personalidades en la Entidad.
- IV. Establecer las acciones para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Oficina de la Gobernatura.
- V. Realizar cotejos y certificaciones de toda clase de documentos relacionados con la función administrativa de los recursos humanos, materiales y financieros de la Oficina de la Gobernatura, de conformidad a su competencia y disposiciones legales aplicables.
- VI. Emitir resoluciones administrativas y laborales relacionadas con la administración de recursos humanos y materiales de la Gobernatura, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VII. Aprobar la Cuenta Pública, así como el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos de la Gobernatura.
- VIII. Emitir políticas, procedimientos, estrategias, criterios y lineamientos, en la materia que le corresponda, a efecto de hacer eficiente la actuación de la Oficina de la Gobernatura.
- IX. Presentar ante la Secretaría de Hacienda para su autorización, las propuestas de adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas de la Gobernatura; así como el presupuesto de egresos.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Gobernatura, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 22.** El Titular de la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento a los asuntos que le instruya el Titular de la Gobernatura.
- II. Informar al Titular de la Gobernatura sobre el avance y la ejecución de los compromisos y acuerdos institucionales en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- III. Realizar los requerimientos de información oportuna y necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la toma de decisiones del Titular de la Gobernatura.
- IV. Atender las peticiones que los organismos y la ciudadanía envíen al Titular de la Gobernatura y turnarlas a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo al ámbito de su competencia.



- V. Realizar el seguimiento a las solicitudes de los Titulares de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado.
- VI. Reportar al Titular de la Gubernatura sobre los informes, proyectos y propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado para su conocimiento.
- VII. Coordinar las sesiones de gabinete acordadas por el Titular de la Gubernatura, con la participación de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado.
- VIII. Coordinar las reuniones que instruya el Titular de la Gubernatura con Dependencias y organismos públicos, privados y sociales, así como dar seguimiento a los acuerdos que de las mismas deriven.
- IX. Desempeñar las comisiones, encargos y funciones que el Titular de la Gubernatura le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Gubernatura, así como las que le confieran las disposiciones Legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## **Capítulo II**

### **De las Atribuciones Generales de los Órganos Administrativos**

**Artículo 23.** Para el despacho de los asuntos competencia de la Gubernatura, los Titulares de los Órganos Administrativos de la Coordinación General de Asesores, Secretaría Particular, Oficina de la Gubernatura y Secretaría Técnica, tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Representar al Órgano Administrativo a su cargo, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el presente Reglamento Interior determine.
- II. Acordar con su superior inmediato, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- III. Proponer a su superior inmediato las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- IV. Proponer a su superior inmediato, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- V. Proponer y establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Gubernatura.
- VII. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.



- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que por motivo de sus atribuciones les sean solicitados por el personal adscrito a la Gobernatura, de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Desempeñar en el ámbito de su competencia, las comisiones y representaciones que le sean encomendadas e informar el resultado de las mismas.
- XI. Proponer o designar al personal adscrito que requiera para el despacho de los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Participar en el ámbito de su competencia en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales que le sean encomendados.
- XIII. Solicitar al Titular de la Coordinación Administrativa de la Oficina de la Gobernatura, las vacaciones, comisiones, remociones, cambios de adscripción del personal administrativo a su cargo que por necesidades del servicio se requieran.
- XIV. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### Capítulo III

#### De la Integración de los Órganos Administrativos de la Secretaría Particular y Atribuciones de sus Titulares

**Artículo 24.** La Coordinación de Giras tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección de Logística.
- II. Dirección Estratégica.
- III. Dirección de Eventos.
- IV. Dirección de Acción Cívica.
  - a). Departamento de Promoción Social y Artística.
  - b) Departamento Técnico Operativo.
  - c) Departamento de Divulgación.

**Artículo 25.** El Titular de la Coordinación de Giras tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar la logística de los eventos oficiales presididos por el Titular de la Gobernatura.
- II. Establecer coordinación interna para el desarrollo de las actividades de los Órganos Administrativos de la Coordinación de Giras.
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las diversas dependencias estatales federales y municipales para el desarrollo de los eventos del Titular de la Gobernatura.



- IV. Presentar al Titular de la Secretaría Particular para su aprobación, las carpetas ejecutivas que contienen la información técnica y política, así como los itinerarios, rutas, programas de la gira o eventos en los que participará el Titular de la Gubernatura.
- V. Proponer al Titular de la Secretaría Particular, las políticas y estrategias para hacer eficiente el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación de Giras.
- VI. Presentar informes de actividades y proyectos de giras al Titular de la Secretaría Particular.
- VII. Informar al Titular de la Secretaría Particular, respecto a la planeación de los protocolos de logística de las giras de trabajo del Presidente de la República y los servidores públicos que lo acompañen, cuando estas sean programadas en la Entidad.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Particular, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 26.** El Titular de la Coordinación de Ayudantía tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones operativas para garantizar la seguridad del Titular de la Gubernatura, de los mandatarios y altos funcionarios, y de otras personas que, por la importancia de su cargo o encomienda, visiten el Estado.
- II. Supervisar las operaciones necesarias para la protección y vigilancia de los inmuebles en el que permanezca de manera temporal o permanente el Titular de la Gubernatura.
- III. Implementar las acciones de inteligencia y logística de seguridad para las giras del Titular de la Gubernatura.
- IV. Coordinar las acciones y estrategias con los cuerpos de seguridad de los tres niveles de Gobierno, a fin de brindar seguridad al Titular de la Gubernatura en las actividades que realice con motivo de su encargo.
- V. Asistir al Titular de la Gubernatura proporcionando seguridad para su traslado en los eventos oficiales y personales.
- VI. Administrar los recursos humanos y materiales necesarios para la operación de la Coordinación a su cargo, en apego a los lineamientos establecidos; tomando en consideración las medidas de austeridad en el ejercicio del gasto público.
- VII. Planear, programar y supervisar que el personal a su cargo se capacite en función de las responsabilidades asignadas.
- VIII. Establecer las características y requerimientos necesarios respecto al equipo táctico de seguridad, vehículos y demás implementos para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación.
- IX. Someter a consideración del Titular de la Secretaría Particular las estrategias y acciones para asegurar la integridad física del Titular de la Gubernatura, así como de las personas que le sean encomendadas.



- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Gobernatura y la Secretaría Particular, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

#### **Capítulo IV**

### **De la Integración de los Órganos Administrativos de la Oficina de la Gobernatura y Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 27.** La Coordinación Administrativa tiene los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Unidad de Apoyo Administrativo.
- II. Unidad de Informática.

**Artículo 28.** El Titular de la Coordinación Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los proyectos de capacitación y adiestramiento para el personal de la Gobernatura, de acuerdo a los programas establecidos por la instancia normativa competente.
- II. Realizar cotejos y certificaciones de toda clase de documentos relacionados con la función administrativa de los recursos humanos, materiales y financieros de la Gobernatura, de conformidad a su competencia y disposiciones legales aplicables.
- III. Planear con los Órganos Administrativos de la Gobernatura, los recursos humanos, materiales y financieros que se requieren para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Designar al enlace de cada Órgano Administrativo de la Gobernatura, quienes serán responsables de aplicar los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, así como los protocolos administrativos y contables para mantener un eficiente control de los recursos humanos, materiales y financieros.
- V. Establecer las políticas de control necesarias para coordinar a los enlaces administrativos de cada Órgano Administrativo de la Gobernatura.
- VI. Realizar y gestionar los pagos de la Gobernatura, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda.
- VII. Proponer al Titular de la Oficina de la Gobernatura el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública.
- VIII. Autorizar la gestión de los movimientos nominales; así como las altas, bajas y la afiliación del personal de la Gobernatura ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IX. Realizar las acciones necesarias para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Gobernatura conforme al Presupuesto de Egresos, a fin de cubrir las necesidades de sus Órganos Administrativos.
- X. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se relacionen con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Gobernatura.
- XI. Aprobar el control y ejecución del Presupuesto de Egresos de la Gobernatura, de acuerdo con



las políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda.

- XII.** Presentar al Titular de la Oficina de la Gubernatura para su aprobación, los proyectos de elaboración o actualización de los manuales administrativos y gestionarlos ante la instancia normativa correspondiente.
- XIII.** Emitir la autorización para la adquisición y administración de la tecnología de información y comunicaciones solicitada por los Órganos Administrativos de la Gubernatura.
- XIV.** Conocer la solventación de las observaciones referentes a las auditorías realizadas por los organismos de fiscalización.
- XV.** Realizar la validación de las propuestas de adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas solicitadas por los Órganos Administrativos de la Gubernatura para aprobación del Titular de la Oficina de la Gubernatura.
- XVI.** Realizar la gestión de los recursos financieros y presupuestales ante la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Gubernatura.
- XVII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Oficina de la Gubernatura; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

#### **Capítulo V De la Integración de las Direcciones y las Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 29.** Para el despacho de los asuntos competencia de la Gubernatura, los Titulares de las Direcciones, tienen las siguientes atribuciones generales:

- I.** Representar al Órgano Administrativo a su cargo, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- II.** Acordar con su superior inmediato, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- III.** Proponer a su superior inmediato las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- IV.** Proponer a su superior inmediato, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- V.** Proponer y establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI.** Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Gubernatura.
- VII.** Coadyuvar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa



Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.

- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que por motivo de sus atribuciones les sean solicitados por el personal adscrito a la Gubernatura, de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Desempeñar en el ámbito de su competencia, las comisiones y representaciones que le sean encomendadas e informar el resultado de las mismas.
- XI. Proponer o designar al personal adscrito que requiera para el despacho de los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Participar en el ámbito de su competencia en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales que le sean encomendados.
- XIII. Solicitar al Titular de la Coordinación Administrativa de la Oficina de la Gubernatura, las vacaciones, comisiones, remociones, cambios de adscripción del personal administrativo a su cargo que por necesidades del servicio se requieran.
- XIV. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 30.** La Dirección de Protocolo tiene a su cargo el siguiente Órgano Administrativo:

- I. Departamento de Atención a Invitados y Eventos Especiales.

**Artículo 31.** El Titular de la Dirección de Protocolo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en la atención de visitas oficiales de servidores públicos federales y personalidades que asistan a eventos oficiales, cívicos, culturales y sociales presididos por el Titular de la Gubernatura.
- II. Coordinar la atención de las visitas presidenciales a la Entidad con los servidores públicos encargados de la logística y seguridad que asiste al Presidente de la República.
- III. Acordar con la Coordinación de Giras, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el desarrollo de los eventos organizados por la Gubernatura.
- IV. Coordinar la entrega de apoyos solicitados para los eventos y giras de trabajo del Titular de la Gubernatura.
- V. Realizar la actualización del directorio de instituciones federales, estatales, municipales, organismos internacionales, honorable cuerpo diplomático e iniciativa privada para la emisión de invitaciones, felicitaciones de cumpleaños, agradecimientos, comunicación epistolar y acreditaciones a los eventos presididos por el Titular de la Gubernatura.



- VI. Realizar acciones para la adquisición de productos artesanales y culturales del Estado que cumplan con las normas de calidad, los cuales serán objeto de entrega por el Titular de la Gubernatura a visitantes distinguidos, con la finalidad de difundir el arte y la cultura de la entidad chiapaneca.
- VII. Realizar acciones para la contratación de los servicios que se requieran para la atención de eventos e invitados especiales en visitas oficiales al Estado y en giras de trabajo del Titular de la Gubernatura, tomando en consideración las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Particular, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 32.** El Titular de la Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Gubernatura ante las distintas instancias, autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Gubernatura, se efectúen de acuerdo con los tiempos establecidos.
- III. Vigilar que los Órganos Administrativos de la Gubernatura cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas de acuerdo a sus atribuciones.
- IV. Realizar la actualización y difusión del marco jurídico de la Gubernatura.
- V. Proporcionar asesoría jurídica a los Órganos Administrativos que integran a la Gubernatura.
- VI. Representar a los Órganos Administrativos de la Gubernatura en la interposición de demandas o denuncias, su contestación o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucionales federales y locales, en los que la Gubernatura sea señalada como autoridad responsable, tercero perjudicado o tenga algún interés jurídico, pudiendo en su caso ofrecer pruebas, presentar alegatos e interponer recursos.
- VII. Emitir la validación de la procedencia jurídica de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Gubernatura y en su caso, formularlos en apego a la normatividad vigente.
- VIII. Determinar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, autorizaciones y documentos que realice o expida la Oficina de la Gubernatura.



- IX. Promover la publicación en el Periódico Oficial, previa autorización del Titular de la Oficina de la Gubernatura, o en otros medios de difusión si fuera necesario, los acuerdos, lineamientos, circulares, normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sea competencia de la Gubernatura.
- X. Intervenir en las acciones, controversias legales, juicios y reclamaciones de cualquier índole que puedan afectar el interés jurídico de la Gubernatura, tramitando y substanciando los procedimientos y acciones que se requieran hasta su total conclusión.
- XI. Substanciar los procedimientos administrativos que, conforme a la legislación aplicable, corresponda, a los servidores públicos de la Gubernatura derivado de las irregularidades que en el ejercicio de sus funciones cometan.
- XII. Formular denuncias y querellas ante el Fiscal del Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que la Gubernatura tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo; asimismo, otorgar cuando proceda y previo acuerdo del Titular de la Oficina de la Gubernatura, el perdón o gestionar el desistimiento y determinar las conciliaciones en beneficio de esta.
- XIII. Emitir los informes que le requieran la Comisión Nacional y/o Estatal de Derechos Humanos, o cualquier otra institución de esa naturaleza.
- XIV. Proponer los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, circulares y lineamientos generales que competan a la Gubernatura.
- XV. Realizar la actualización de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales de la Gubernatura.
- XVI. Proponer al Titular de la Oficina de la Gubernatura, proyectos de elaboración y reformas al Reglamento Interior, en coordinación con los órganos administrativos que integran la Gubernatura.
- XVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Oficina de la Gubernatura, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 33.** El Titular de la Dirección de Logística tiene las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en la ejecución de los protocolos de las giras de trabajo del Presidente de la República, servidores públicos federales y del cuerpo diplomático al interior del Estado, así como los del Titular de la Gubernatura.
- II. Planear y realizar la logística de los eventos y giras de trabajo en los que participe el Titular de la Gubernatura, en coordinación con las dependencias u organismos públicos que intervengan.
- III. Realizar la planeación de las pre-giras para verificar la viabilidad operativa de los diferentes eventos en los que participará el Titular de la Gubernatura.
- IV. Contribuir con la Coordinación de Ayudantía en la organización de los eventos, a fin de que cumpla con las medidas apropiadas para brindar seguridad al Titular de la Gubernatura, así como a los asistentes del evento.



- V. Vigilar que los recintos y lugares en los que se lleven a cabo los eventos cumplan con las condiciones adecuadas para el desarrollo y en su caso sugerir otras alternativas.
- VI. Contribuir con la Dirección Estratégica en la elaboración de las carpetas ejecutivas de los eventos a realizarse por el Titular de la Gubernatura.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Giras, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 34.** El Titular de la Dirección Estratégica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar la información técnica y política de los eventos a realizar que sean presenciados por el Titular de la Gubernatura.
- II. Realizar las carpetas ejecutivas de cada evento a ejecutarse en coordinación con la Dirección de Logística, en el ámbito de su competencia.
- III. Elaborar los itinerarios, rutas, programas de giras y eventos en los que participe el Titular de la Gubernatura, en coordinación con la Dirección de Logística.
- IV. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Giras, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 35.** El Titular de la Dirección de Eventos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar los eventos con los montajes y desmontajes necesarios y el acondicionamiento técnico y escenográfico de los diferentes actos oficiales del Titular de la Gubernatura, así como de los demás Órganos Administrativos de la Gubernatura.
- II. Generar el Informe de actividades de cada evento al Titular de la Coordinación de Giras.
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias federales, estatales y ayuntamientos involucrados en la realización de los eventos en los que participe el Titular de la Gubernatura.
- IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Giras, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 36.** La Dirección de Acción Cívica tiene los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Departamento de Promoción Social y Artística.
- II. Departamento Técnico Operativo.
- III. Departamento de Divulgación.

**Artículo 37.** El Titular de la Dirección de Acción Cívica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y validar la ejecución de los programas en los eventos cívicos y culturales presididos por el Titular de la Gubernatura, de conformidad con el calendario cívico cultural anual.



- II. Informar al Titular de la Coordinación de Giras respecto a los eventos programados de acuerdo al calendario cívico cultural anual.
- III. Representar al Titular de la Coordinación de Giras en los actos cívicos y culturales que se desarrollen dentro y fuera del Estado, cuando estos así lo requieran.
- IV. Coordinar la participación de funcionarios públicos, miembros del ejército, instituciones educativas, personalidades y público en general en los eventos cívicos.
- V. Supervisar los trámites para la adquisición de materiales necesarios para la correcta ejecución de los eventos cívicos.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Giras o directamente por el Titular de la Secretaría Particular, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### **Capítulo VI De la Integración de las Unidades y las Atribuciones sus Titulares**

**Artículo 38.** Para el despacho de los asuntos competencia de la Gubernatura, los Titulares de las Unidades, tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Representar al Órgano Administrativo a su cargo, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- II. Acordar con su superior inmediato, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- III. Proponer a su superior inmediato las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- IV. Proponer a su superior inmediato, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- V. Proponer y establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Gubernatura.
- VII. Coadyuvar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que por motivo de sus atribuciones les sean solicitados por el personal adscrito a la Gubernatura, de conformidad con la normatividad aplicable.



- X. Desempeñar en el ámbito de su competencia, las comisiones y representaciones que le sean encomendadas e informar el resultado de las mismas.
- XI. Proponer o designar al personal adscrito que requiera para el despacho de los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Participar en el ámbito de su competencia en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales que le sean encomendados.
- XIII. Solicitar al Titular de la Coordinación Administrativa de la Oficina de la Gobernatura, las vacaciones, comisiones, remociones, cambios de adscripción del personal administrativo a su cargo que por necesidades del servicio se requieran.
- XIV. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior inmediato, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 39.** La Unidad de Información Pública Institucional tiene los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Área de Coordinación y Vinculación Institucional.
- II. Área de Control y Seguimiento de Información Pública Institucional.

**Artículo 40.** El Titular de la Unidad de Información Pública Institucional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la operación y ejecución de las actividades de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular de la Gobernatura, el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones normativas, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- II. Informar al Titular de la Oficina de la Gobernatura, el estatus que guardan las solicitudes de acceso a la información que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal reporten a esta Unidad, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que dichos sujetos obligados hayan realizado por motivo de su competencia.
- III. Coordinar y vincular las acciones relativas a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a fin de que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus atribuciones, cumplan en tiempo y forma con las disposiciones normativas en la materia que les corresponda.
- IV. Implementar la capacitación y asesoría a los servidores públicos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como en el uso adecuado de los sistemas informáticos desarrollados para tales efectos.
- V. Establecer coordinación con los organismos garantes para que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal, cumplan con las previsiones, sugerencias, gestiones o cualquier acción que



aquellos les indiquen u ordenen.

- VI. Coordinar el registro y control de la integración de los Comités de Transparencia, así como de los servidores públicos responsables de las Unidades de Transparencia y enlaces de cada uno de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal.
- VII. Coordinar el funcionamiento del Portal General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, así como de los portales correspondientes a los sujetos obligados y de los sistemas informáticos que se desarrollen como herramientas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y garantizar el acceso a la información pública.
- VIII. Establecer coordinación con los organismos públicos competentes del Poder Ejecutivo Estatal para implementar las acciones necesarias que le permitan desarrollar las herramientas y tecnologías de la información, a fin de que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información en términos de la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal cumplan con la actualización de la información de las obligaciones de transparencia, de acceso a la información, así como de datos personales dentro de los plazos que se encuentren determinados en la normatividad aplicable.
- X. Establecer comunicación con los Titulares de los Organismos Públicos del Ejecutivo para informarle sobre los avances que guarda el organismo que representa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- XI. Vigilar que los Organismos Públicos del Ejecutivo registren las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales en el Sistema de Seguimiento de Solicitudes.
- XII. Coordinar las acciones al interior de la Gubernatura para implementar la debida gestión documental y desarrollos archivísticos, con la finalidad de cumplir con la normatividad aplicable.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Oficina de la Gubernatura, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 41.** La Unidad de Apoyo Administrativo tiene los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Área de Recursos Humanos.
- II. Área de Contabilidad y Recursos Financieros.
- III. Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- IV. Área de Planeación.

**Artículo 42.** El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el trámite de adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Gubernatura.
- II. Atender la solventación de las observaciones referentes a las auditorías realizadas por los organismos de fiscalización.
- III. Establecer sistemas de control para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Gubernatura y vigilar su cumplimiento.



- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales a cargo de la Gobernatura.
- V. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto autorizado a la Gobernatura, conforme al calendario presupuestal.
- VI. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Gobernatura.
- VII. Generar la información presupuestal y contable de la Gobernatura, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- VIII. Proponer al Titular de la Coordinación Administrativa, los proyectos de actualización de los manuales administrativos de la Gobernatura.
- IX. Proponer al Titular de la Coordinación Administrativa, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Gobernatura.
- X. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran la Gobernatura, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XI. Establecer mecanismos de control del inventario de bienes, consumibles y vehículos de la Gobernatura.
- XII. Presentar al Titular de la Coordinación Administrativa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública de la Gobernatura para su validación.
- XIII. Tramitar los movimientos nominales, así como las altas, bajas y la afiliación del personal de la Gobernatura ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIV. Proponer y gestionar los proyectos de capacitación, adiestramiento y desarrollo para el personal de la Gobernatura, de acuerdo a los programas establecidos por la instancia normativa competente.
- XV. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Gobernatura, en el ámbito de su competencia.
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación Administrativa, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 43.** La Unidad de Informática tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Área de Desarrollo de Sistemas.
- II. Área de Producción.

**Artículo 44.** El Titular de la Unidad de Informática tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática en las acciones de los Órganos Administrativos que



conforman la Gubernatura.

- II. Dirigir los proyectos para la adquisición de tecnologías de información y comunicaciones, a fin de satisfacer las necesidades de los Órganos Administrativos que integran la Gubernatura.
- III. Analizar, diseñar y desarrollar los sistemas de información, así como las necesidades de los Órganos Administrativos de la misma.
- IV. Apoyar a los servidores públicos de la Gubernatura, en la certificación de la firma electrónica avanzada para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- V. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información, al personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman la Gubernatura.
- VI. Administrar los recursos informáticos y de telecomunicaciones de la Gubernatura.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación Administrativa, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

#### **Título Cuarto De la Suplencia de los Servidores Públicos**

#### **Capítulo Único De las Ausencias y el Orden de las Suplencias**

**Artículo 45.** Los Titulares de la Coordinación General de Asesores, Secretaría Particular, Titular de la Oficina de la Gubernatura y Secretaría Técnica, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Titular de la Gubernatura.

**Artículo 46.** Los Titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Titular de la Gubernatura.

Los Titulares de los Departamentos y Áreas, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los titulares de las Direcciones y Unidades respectivamente, previo acuerdo y aprobación del Titular de la Gubernatura.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, publicado en el Periódico Oficial número 304, Tomo III, de fecha 05 de julio de 2017, así como todas sus reformas.

**Artículo Tercero.-** En los casos no previstos en el presente Reglamento Interior, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Titular de la Gubernatura resolverá



lo conducente.

**Artículo Cuarto.-** Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior respecto de los departamentos y áreas y demás funciones del personal, se sujetará a lo dispuesto en el manual de organización de la Oficina de la Gubernatura.

**Artículo Quinto.-** En tanto se expide el manual de organización respectivo, el Titular de la Gubernatura resolverá las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Sexto.-** En cuanto al ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento Interior, el nombramiento del Titular de la Dirección Jurídica de la Gubernatura, deberá ser expedido por el Consejero Jurídico del Gobernador, en términos de la fracción VII del artículo 5 del Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador.

**Artículo Séptimo.-** La Gubernatura deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

**Artículo Octavo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. – **Rúbricas.**

---

---



**Publicación No. 1257-A-2020**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**María Mandiola Totoricaguena**, Secretaria de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, párrafo segundo del artículo 15, 28 fracción IV y 32 fracciones I, II, VI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 1º, y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen respectivamente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la igualdad ante la Ley de mujeres y hombres.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo, estableciendo los principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad, así como los reconocidos en la Constitución Federal.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece como uno de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, “la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre”, el cual deberá ser observado en la elaboración y ejecución de las políticas públicas locales; así mismo, se deberán instrumentar y articular las políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que con el fin de atender los ordenamientos legales anteriormente mencionados, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad entre personas, además de establecer mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, atribuyendo al Poder Ejecutivo del Estado entre otras acciones, el conducir la política estatal en materia de igualdad entre personas, establecer acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal de Igualdad.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, publicado a través del Periódico Oficial No. 033, Tomo III, de fecha 08 de mayo del 2019, establece como política transversal, la de igualdad de género, esto con base en el reconocimiento de las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres y que han restringido su acceso a una vida libre de violencia y al ejercicio de sus derechos;



por lo que, en la política pública 1.1.1. Gobernabilidad y Gobernanza, establece la estrategia 1.1.1.4. Consistente en “Mejorar los servicios del gobierno con enfoque pluricultural y de derechos humanos”, lo cual implica contar con servidoras y servidores públicos no sólo sensibles y conscientes de los retos que el Estado de Chiapas enfrenta en materia de tutela y atención de los derechos humanos, sino también capaces de definir su desempeño profesional en concordancia con los principios constitucionales y convencionales que rigen su actuación.

En este sentido, la política pública 2.1.2. Sociedad incluyente, estrategia 2.1.2.2 “Promover la igualdad de género” establece el reconocimiento de este enfoque en el ambiente laboral, así mismo, exige el fortalecimiento de acciones institucionales de carácter transversal, orientadas a promover y tutelar los derechos de las mujeres, además de impulsar liderazgos y redes institucionales que privilegien y difundan la atención de estos derechos.

Por otra parte, la Secretaría de Igualdad de Género, tiene como atribución comprendida en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, coordinar la aplicación y seguimiento de las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como, de los programas de igualdad entre personas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, e instrumentar acciones tendentes y la adopción de buenas prácticas que favorezcan la institucionalización de la igualdad entre personas en la Administración Pública Estatal.

Aunado a lo anterior, mediante Periódico Oficial Número 136, Tomo III, de fecha 11 de noviembre del año 2020, se realizó la Publicación Número 1202-A-2020, en la cual se expide el Decreto por el que se Establece la Creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante el cual se regular la creación, implementación, organización y el funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; mismas que serán órganos especializados en promover y fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres y los hombres.

En este sentido, es menester la expedición de los lineamientos generales para la instalación y funcionamiento de las Unidades antes mencionadas, y con ello garantizar su correcta operación, logrando garantizar la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de cada Organismo Público, así como construir programas y proyectos con una perspectiva integral de género, dando cumplimiento a los esquemas establecidos por las normas internacionales, así como a la legislación nacional y local en la materia.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien emitir el Acuerdo por el que se establecen los:

## **LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

### **Capítulo I**



## Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Generalidades.** El presente instrumento normativo se emite de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se Establece la Creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la instalación y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 2.- Naturaleza y Objeto de las Unidades de Igualdad de Género.** Las Unidades de Igualdad de Género, son los órganos especializados e impulsados por la Secretaría de Igualdad de Género, al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las cuales serán las encargadas de establecer, promover y fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género, así como la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres y los hombres.

Los presentes lineamientos tienen por objeto implementar acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de la Administración Pública del Estado de Chiapas, instrumentando programas y proyectos con una perspectiva integral de género, dando cumplimiento a los esquemas emanados de los instrumentos internacionales y los establecidos por la legislación nacional y estatal aplicables en la materia.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos, serán de observancia obligatoria para la Administración Pública del Estado de Chiapas, quienes deberán realizar las acciones necesarias para la implementación de las Unidades de Igualdad de Género al interior de cada organismo, como mecanismo que facilite la incorporación, aplicación, ejecución y evaluación de la perspectiva de género en la cultura y actividad institucional permanentemente.

### Artículo 4.- Objetivos.

#### a) Objetivo General.

- Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género en la Administración Pública del Estado de Chiapas, implementando acciones para lograr la igualdad sustantiva, mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

#### b) Objetivos Específicos.

- Implementar un mecanismo de adelanto para las mujeres, que establezca el seguimiento y evalúe acciones de las Políticas Públicas en la aplicación de la perspectiva de género, y encamine acciones para lograr la igualdad sustantiva y la inclusión social.
- Coordinar la estrategia institucional para promover la certificación y profesionalización del personal de las Dependencias y Entidades, en materia de igualdad de género, con base en sus necesidades de formación.



- Aplicar la normatividad y los lineamientos a seguir por el sector en materia de comunicación institucional con perspectiva de género, para que los mensajes y campañas se transmitan con lenguaje incluyente y libre de estereotipos de género.

**Artículo 5.- Aplicación Efectiva.** La aplicación de los presentes Lineamientos deberán realizarse sin detrimento del cumplimiento de las disposiciones legales y jurídicas que los Organismos Públicos deben observar en el cumplimiento de sus funciones, para consolidar la integración del mecanismo que permita la adecuada aplicación de la transversalización de la perspectiva de género.

La aplicación de los presentes Lineamientos permitirá la generación, fomento y ejecución en todo el ciclo de la política pública, de la igualdad de oportunidades entre las personas, la no discriminación y el acceso a la toma de decisiones, propiciando acciones afirmativas para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, así también permitirá la generación de nuevas relaciones intergeneracionales con enfoques igualitarios, paritarios, transformadores de procesos institucionales, favoreciendo la eliminación de estereotipos y actitudes discriminatorias en plazos previsibles.

**Artículo 6.- Glosario.** Para efectos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Brechas de género:** A todas aquellas estadísticas que miden la desigualdad entre mujeres y hombres y su función principal es comparar cuantitativamente a mujeres y hombres en edad, ocupación, ingreso, escolaridad y participación económica, entre otros.
- II. **Cultura institucional de género:** Al conjunto de acciones y valores referentes a la política de igualdad de género implementados en las instituciones, comunidades u organizaciones, que permite convertirlas en prácticas distintivas para alcanzar un trato equitativo e igualitario entre sus integrantes.
- III. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se Establece la Creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- IV. **Dependencias:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados; así como a las Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- V. **Derechos humanos de las mujeres:** A los que abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos, y a vivir libres de todas las formas de discriminación, esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz, y la seguridad, y el desarrollo sostenible.
- VI. **Discriminación de Género:** A todo acto de distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo u orientación y/o preferencia sexual y asociada con el origen étnico, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, estado civil o



cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**VII. Entidades:** A las Entidades que se constituyen como Organismos Descentralizados; Organismos Auxiliares; Empresas de Participación Estatal, y los Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

**VIII. Estereotipos:** A las concepciones, imágenes y creencias históricas y socioculturales compartidas colectivamente, con las que clasificamos y juzgamos a hombres y mujeres ya que funcionan como modelos de conducta. Estas ideas preconcebidas acerca de cómo son y deben ser hombres y mujeres son generalizaciones atribuidas convencionalmente.

**IX. Género:** Al conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. El concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.

**X. Igualdad de género:** A la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.

**XI. Igualdad de oportunidades:** Consiste en garantizar a cada persona el derecho a participar en diferentes ámbitos y actividades con las mismas posibilidades de acceso a servicios y beneficios tales como: programas, promociones, apoyos y becas, sin importar su género, credo, raza o capacidad.

**XII. Institucionalización:** Al proceso por medio del cual una práctica social se vuelve regular y obligatoria. La institucionalización de la perspectiva de género es el proceso mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva se insertan en los procesos y procedimientos regulares y pasan a formar parte de las normas de las instituciones.

**XIII. Lenguaje sexista:** Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos. No obstante el lenguaje puede servir como un poderoso instrumento de cambio para identificar y eliminar los factores discriminatorios que el lenguaje excluyente puede contener.

**XIV. Lineamientos:** Al instrumento normativo para la Instalación y Funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**XV. Mecanismos:** A los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM), son todas aquellas instancias, dispuestas desde el Estado y distribuidas a nivel nacional, regional y local, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, y que realizan



acciones concretas para promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como para erradicar la violencia contra ellas.

**XVI. Misoginia:** A la tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por su género. Patológica o no, se le considera un comportamiento de desprecio hacia las mujeres, características de sociedad donde el rol de la mujer está supeditado al hogar y la reproducción.

**XVII. Perspectiva de género:** A la herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres, se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Facilita el análisis de entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está naturalmente determina.

**XVIII. Planeación Operativa:** A las reuniones de trabajo para establecer claramente el monitoreo, seguimiento y evaluación de los Planes de Trabajo.

**XIX. Roles de género:** Al conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que una sociedad espera que realice una persona en función de su sexo al interactuar con el mundo que le rodea. Estos roles se distribuyen y asignan de acuerdo con los estereotipos de género.

**XX. Sensibilización:** Al proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad, la cultura y que pueden ser modificables.

**XXI. Transversalización de género:** A la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

El objetivo de la transversalidad es transformar la forma en que operan las Dependencias y Entidades y sobre todo los procesos técnicos de formulación y ejecución de las políticas públicas.

**XXII. Unidad Coordinadora:** A la Coordinación de Unidades de Igualdad de Género, dependiente de la Secretaría de Igualdad de Género.

**XXIII. Unidad de Enlace de Igualdad de Género:** A las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**XXIV. Violencia de género:** A cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Artículo 7.- Principios.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de los presentes Lineamientos, las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, deberán atender los principios siguientes:



- I. **Igualdad:** La Igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en convenios internacionales. El principio hace referencia a los derechos y responsabilidades que como seres humanos tenemos todas las personas, lo que implica dar las mismas condiciones, trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etnia o cultura.
- II. **No Discriminación:** Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos como sexo, etnia, color, identidad de género, orientación sexual, religión, idioma, nacimiento, origen nacional o social o de otra índole.
- III. **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son aquellos que toda persona, sin importar su raza, sexo, etnia, lengua, nacionalidad o religión posee como derechos inherentes desde su nacimiento. Incluyen el derecho a la vida, a la libertad o a la no esclavitud ni a torturas.
- IV. **Inclusión:** Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.

Así mismo, se deberán considerar los principios rectores del Servicio Público, contemplados en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 8.- Interpretación y Casos No Previstos.** La interpretación para efectos administrativos, así como la atención y solución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, corresponderá a la Secretaría de Igualdad de Género.

## **Capítulo II De las Unidades de Igualdad de Género**

**Artículo 9.- Integración.** La Secretaría de Igualdad de Género, implementa el mecanismo de Unidades de Igualdad de Género, el cual funcionará a través de una Unidad Coordinadora y Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

En este sentido, la Secretaría de Igualdad de Género, tiene dentro de su estructura un Órgano Administrativo denominado Coordinación de Unidades de Igualdad de Género, dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la estructura organizacional, vinculada a la Oficina de la C. Secretaria; a la que se le considerará como la Unidad Coordinadora.

Así mismo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán crear un área administrativa denominada Unidad de Igualdad de Género, la cual estará integrada por un mínimo de tres personas servidoras públicas, mismas que deberán coordinarse y coadyuvar con la Unidad Coordinadora, con el objetivo de unificar los esfuerzos y evitar la duplicidad de funciones en programas, proyectos y acciones orientadas a la institucionalización y transversalización de la



perspectiva de género; a las cuales se les considerará como Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

Estas Unidades de Enlace de Igualdad de Género, tendrán además, 2 secciones, la de Institucionalización, Gestión Pública y Cultura Institucional, y la de Presupuestos Públicos, Estadística, Monitoreo y Evaluación.

**Artículo 10.- Líneas Estratégicas.** Las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, se regirán por cuatro Líneas Estratégicas:

**1.- Coordinación Institucional.-** Establecer acciones que garanticen la coordinación institucional entre las diferentes áreas de gobierno, entre éstas y el organismo de igualdad correspondiente, quien habrá de liderar y dinamizar dicha coordinación para garantizar el proceso de transversalización.

**2.- Evaluación de impacto de los resultados.-** Mediante una herramienta que permite detectar la incorporación de la perspectiva de género y el principio de igualdad y no discriminación en todas las políticas públicas, y en todas sus fases desde el diseño hasta la evaluación de las acciones y procedimientos que realicen las instituciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**3.- Formación en Materia de Género.-** Capacitación para la comprensión y aplicación de la perspectiva de género, es fundamental para poder incidir en los procesos de trabajo y gestión de la Administración Pública Estatal, y facilitar así la implementación y desarrollo de la transversalidad de género como posibilidad de reconstrucción social.

**4.- Comunicación Institucional.-** El lenguaje es un poderoso instrumento mediante el cual se transmiten los valores y los conocimientos, pero también, los estereotipos tradicionales y las costumbres patriarcales de una sociedad, por ello se implementarán instrumentos para lograr el uso de un lenguaje no sexista, no racista, no clasista y verdaderamente incluyente, que respete la dignidad identitaria de las personas sin afectar la calidad gramatical del castellano.

**Artículo 11.- Funciones.** Las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, además de las establecidas en el Decreto de Creación, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Planificar, implementar y dar seguimiento a la aplicación de la perspectiva de género y transversalidad de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de la Dependencia o Entidad.
- II. Monitorear que los proyectos de presupuesto de egresos se elaboren con Perspectiva de Género.
- III. Implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para monitorear y evaluar acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad en la Dependencia o Entidad.



- IV. Organizar y coordinar la capacitación, formación y certificación del personal en materia de Género, transversalidad e Igualdad sustantiva, dirigida a quienes integran la Unidad de Enlace de Igualdad de Género en la Dependencia o Entidad.
- V. Implementar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización e implantación de la perspectiva y transversalidad de género.
- VI. Proponer cambios a la normatividad interna y a las estructuras organizacionales que aseguren la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género.
- VII. Generar estadísticas e informes periódicos sobre los avances en materia de igualdad, que den cuenta de los avances en la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, así como de las tendencias, resultados y efectos de los planes, programas y políticas en la materia.
- VIII. Incorporar la perspectiva de género en el ámbito organizacional y la transversalidad en las políticas públicas, mediante diferentes enfoques de operación.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por la persona titular de la Unidad Coordinadora, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en la materia.

Además tendrán funciones relativas a la Institucionalización, Gestión Pública y Cultura Institucional, las cuales se detallan a continuación:

- I. Promover las estrategias de colaboración con las redes de enlace para fortalecer el trabajo institucional con unidades administrativas y organismos del área en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Ejecutar las líneas de acción en materia de cultura institucional, revisando y asegurando que en la normatividad y reglamentos internos de la Dependencia o Entidad se dé cumplimiento a los mandatos en materia de igualdad de género.
- III. Generar estrategias que impulsen y orienten el diseño y la planeación de programas y proyectos con enfoque de género y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad de género en la Dependencia o Entidad
- IV. Operar la implementación de programas de formación, capacitación y certificación del personal de la Dependencia o Entidad.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por la titular de la Unidad Coordinadora, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en la materia.



Asimismo, tendrán funciones relativas a Presupuestos Públicos, Estadística, Monitoreo y Evaluación, las cuales se detallan a continuación:

- I. Implementar estrategias en el diseño, planeación de programas y proyectos con enfoque de género y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad en la Dependencia o Entidad.
- II. Impulsar la celebración de Convenios y Acuerdos para la incorporación de la perspectiva de género en los diversos planes, programas y proyectos en la Dependencia o Entidad.
- III. Implantar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del presupuesto al interior de la Dependencia o Entidad, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto, tanto de los recursos etiquetados a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, como el correspondiente al ejercicio fiscal.
- IV. Implementar la generación de estadísticas con enfoque de género en los programas, proyectos y acciones en la Dependencia o Entidad.
- V. Realizar e integrar informes, análisis y evaluaciones del proceso de institucionalización de la perspectiva de género y dar cuenta de los resultados a la Unidad Coordinadora.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por la titular de la Unidad Coordinadora, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en la materia.

#### **Artículo 12.- Atribuciones de la Unidad Coordinadora.**

La **Unidad Coordinadora**, además de las establecidas en el Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género en la planeación, programación y presupuesto anual de las Dependencias y Entidades, así como, de sus sectores vinculados.
- II. Fomentar la formación, capacitación, profesionalización y certificación del personal de las Dependencias y Entidades, de manera permanente en materia de Género e Igualdad Sustantiva y No discriminación.
- III. Monitorear las estrategias de comunicación social que incluya la Perspectiva de Género y No discriminación en las Dependencias y Entidades.
- IV. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y No discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia.
- V. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por las Dependencias y Entidades en cumplimiento de la Política de Igualdad de Género.



- VI. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres en el ámbito de competencia.
- VII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades, en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran.
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en la materia.

### Capítulo III

#### De la Designación, Instalación, Funcionamiento y Compromisos de las y los Integrantes de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

**Artículo 13.- Designación de las Personas Responsables.** La Unidad de Enlace de Igualdad de Género, deberá estar integrada por un mínimo de tres personas, una persona será la Titular de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, ante la Unidad Coordinadora y las otras dos personas, serán las responsables de las siguientes secciones: 1.- De Institucionalización, Gestión Pública y Cultura Institucional y 2.- De Presupuestos Públicos, Estadística, Monitoreo y Evaluación respectivamente.

Las personas que integren la Unidad de Enlace de Igualdad de Género al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán contar con los siguientes perfiles:

La Titularidad de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, deberá recaer en una persona, preferentemente mujer, con experiencia en el manejo conceptual y metodológico del enfoque de la perspectiva de género y derechos humanos, quienes deberán contar con el siguiente perfil:

- I. Profesional.
- II. De preferencia con conocimiento y experiencia previa en Derechos Humanos de las Mujeres.
- III. Nivel de mando Directivo con toma de decisiones.
- IV. Experiencia en coordinación de programas y/o proyectos.
- V. Habilidad para liderar procesos y trabajo en equipo.

La responsable de la Sección de Institucionalización, Gestión Pública y Cultura Institucional, deberá recaer en una mujer u hombre, que deberá contar con el siguiente perfil:



- I. Profesional.
- II. De preferencia con conocimientos en Administración de Recursos (Humanos, Materiales y Financieros).
- III. Experiencia en coordinación de programas y/o proyectos.
- IV. Habilidad para liderar procesos y trabajo en equipo.

La responsable de la Sección de Presupuestos Públicos, Estadística, Monitoreo y Evaluación, deberá recaer en una mujer u hombre, que deberá contar con el siguiente perfil:

- I. Profesional.
- II. De preferencia que estén adscritos a las áreas de planeación y cuenten con conocimientos en planeación, programación y presupuesto.
- III. De preferencia con conocimientos previos en Presupuestos Públicos Basado en Resultados (PBR).
- IV. Experiencia en coordinación de programas y/o proyectos.
- V. Habilidad para liderar procesos y trabajo en equipo.

**Artículo 14.- Instalación.** Con el objeto de llevar a cabo la implementación del mecanismo y de acuerdo a los procesos administrativos que permitan la institucionalización de forma eficiente, legal y formal, la Secretaría de Igualdad de Género de manera oficial, hará del conocimiento de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la publicación de los presentes Lineamientos, para que procedan a la designación de las personas titulares de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, y de las responsables de las respectivas secciones.

Será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades, garantizar la paridad de género y materializarla con la designación de mujeres y hombres en las secciones que conforman a dichas Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

Será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades, suscribir el Acta de Instalación de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, de conformidad con el formato establecido en el anexo que forma parte de los presentes Lineamientos.

Las Unidades de Enlace de Igualdad de Género deberán enviar a la Unidad Coordinadora los datos referenciales de contacto de las y los integrantes de dichas Unidades como: Nombre, Área de Adscripción y Teléfono de Oficina, para la integración de un directorio.



**Artículo 15.- Funcionamiento.** La Unidad Coordinadora convocará de manera bimestral, a planeaciones operativas a las personas titulares de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, con la finalidad de medir los avances de la institucionalización de la transversalización de la perspectiva de género en las estrategias, objetivos, y líneas de acción institucionales.

En las planeaciones operativas deberán asistir únicamente las personas titulares de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, que cuenten con nombramiento, por lo que no podrán participar representantes de las mismas.

En asuntos extraordinarios y en caso de requerirse, la Unidad Coordinadora convocará mediante oficio a las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, para que en un término de veinticuatro horas se reúnan y se lleven a cabo acciones inmediatas.

Antes del cierre fiscal, en la última planeación operativa, se elaborará y aprobará el calendario de actividades del siguiente año.

Las planeaciones operativas se desarrollarán en la sede que determine la Unidad Coordinadora.

La Unidad Coordinadora, enviará junto con el oficio de convocatoria para la planeación operativa, el orden del día, y las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, tendrán un periodo de tiempo de 3 días hábiles para realizar las propuestas o puntos a tratar.

Las planeaciones operativas tendrán el carácter de ejecutivas, por lo que las personas participantes harán uso de la palabra únicamente sobre los asuntos agendados en el orden del día y se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

En la discusión del orden del día, la Unidad Coordinadora concederá el uso de la palabra a las personas participantes; quienes harán uso de ese derecho para tratar el asunto en turno y su intervención será en el orden en que lo soliciten.

En la primera ronda las personas participantes podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. En la segunda o tercera ronda participarán de acuerdo con las reglas fijadas en la primera ronda.

**Artículo 16.- Compromisos de las y los Integrantes de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género.** Con el objeto de promover la sensibilización, capacitación y formación de las y los servidores públicos que integran las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, éstos tendrán los compromisos siguientes:

- I. Llevar cursos, talleres y diplomados en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, políticas públicas de igualdad y No discriminación y acceso a una vida libre de violencia, mismos que serán proporcionados por la Unidad Coordinadora.
- II. Deberán certificarse por competencia laboral afines a las políticas de Igualdad, No discriminación y acceso de las mujeres una vida libre de violencia.



- III. Capacitarse en procesos participativos de revisión y reformulación de la política de Igualdad en todo el ciclo presupuestal.
- IV. Asistir a foros, congresos y eventos públicos para divulgar los avances en la implementación y promoción de la Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal.
- V. Enviar en tiempo y forma la información solicitada por la Unidad Coordinadora, con la finalidad de presentar los avances en la institucionalización de la perspectiva de género.

#### **Capítulo IV** **De la Planeación Sistemática de las** **Unidades de Enlace de Igualdad de Género**

**Artículo 17.- Planeación.** La planeación sistemática de las Unidades de Enlace de Igualdad Género, será un proceso continuo de planeación estratégica, que permita identificar las vías de aplicación de los objetivos, líneas de acción y estrategias de la Política de igualdad y no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con la finalidad de garantizar la medición de los avances de la igualdad sustantiva y la inclusión social en la Administración Pública.

El proceso de planeación sistémica se realizará mediante la identificación de los avances y obstáculos actuales al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y posteriormente el diseño de actividades, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas a través de indicadores, para tener una radiografía de los avances en los índices de desigualdad y de desarrollo humano en el Estado.

**Artículo 18.- Elaborar y Aplicar un Diagnóstico Situacional para Conocer el estado que Guarda la Administración Pública Estatal.**

La implementación del diagnóstico identificará los avances y retrocesos de la política transversal basadas en:

1. Políticas Públicas en materia de Igualdad de Género y No Discriminación.
2. Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
3. Presupuestos con Perspectiva de Género.
4. Monitoreo y Evaluación de la Transversalidad de la Perspectiva de Género.
5. Brechas Salariales.
6. Avance de la Incorporación del Lenguaje Incluyente.
7. Incorporación de la Perspectiva de Género en la comunicación social.



8. Seguimiento y Evaluación de los procesos de formación y capacitación con perspectiva de género.
9. Interseccionalidad en las estadísticas institucionales.

De manera conjunta, las Unidades de Enlaces de Igualdad de Género con la Unidad Coordinadora, realizarán el análisis y evaluación de resultados obtenidos, e identificarán líneas de acción que den cumplimiento a la política transversal.

**Artículo 19.- Plan de Trabajo.** Una vez analizados los resultados obtenidos de los diagnósticos situacionales, cada Unidad de Enlace de Igualdad de Género, procederá a elaborar su plan de trabajo; dicho plan de trabajo deberá incorporar los compromisos institucionales vertidos en el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres que se encuentre vigente, así como las líneas estratégicas de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

Bajo esta misma premisa; el Plan de Trabajo deberá incorporar las siguientes líneas generales de políticas:

- I. **Igualdad formal.-** Es aquella que se puede observar en la normativa jurídica y que tiene relación con los instrumentos legales, y constituyen un referente para la formulación de políticas públicas para que la sociedad demande el cumplimiento de las mismas.
- II. **Igualdad sustantiva.-** Supone modificaciones de las circunstancias que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales y de políticas públicas.
- III. **Igualdad de resultados.-** Establece la obligación del Estado de proveer los medios necesarios establecidos a un nivel más alto, reconociendo que los medios deben conllevar a los resultados generados en sus acciones.
- IV. **Autonomía física.-** Dan cuenta de las problemáticas sociales relevantes en el Estado respecto a los derechos reproductivos de las mujeres y la violencia de género, enfocándose a la capacidad de llevar una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como el privado y de tener poder de decisión sobre su cuerpo y su sexualidad.
- V. **Autonomía económica.-** Explica la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres y considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.

La Unidad Coordinadora dará acompañamiento, asesoría, monitoreo y seguimiento a todos los procesos que las Unidades de Enlaces de Igualdad de Género realicen para el debido cumplimiento de la política de Igualdad.

## Capítulo V De las Responsabilidades



**Artículo 20.- Determinación de Responsabilidades.** En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se fincarán las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas por el incumplimiento de la Política Transversal, derivada del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas que se encuentre vigente.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Los presentes Lineamientos podrán ser modificados o adicionados por la Secretaría de Igualdad de Género, dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14, la Secretaría de Igualdad de Género, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, hará del conocimiento de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la publicación de los mismos.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de Igualdad de Género llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para dar debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

María Mandiola Toticaguena, Secretaria de Igualdad de Género. – **Rúbricas.**

La firma que antecede corresponde a los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.



**ANEXO**

**ACTA DE INSTALACION DE LAS UNIDADES DE ENLACE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las --:00 (-----) horas del día \_ ----- (---) de ----- del año 20 -- (dos mil -----), constituidos en la sala de juntas de la Secretaría de ----- u Organismo Público ----- del Gobierno del Estado de Chiapas, con domicilio en -----, Colonia -----, en la Ciudad de -----; en mi carácter de Titular de la Secretaría de -----, u Organismo Público -----, mediante nombramiento expedido de fecha ----- (---) de ----- del año 20 -- (dos mil -----) y en uso de las facultades que me confieren los artículos ----- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas o del Decreto de Creación del Organismo Público ----- y los artículos ----- del Reglamento Interior de esta Secretaría ----- u Organismo Público -----, reunidos las y los C. ----- (puesto/cargo) de -----; con el objeto de celebrar la formal instalación e inicio de funciones de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género de la Secretaría de ----- u Organismo Público -----, que se desarrolla bajo los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de noviembre del 2020, se expidió mediante Publicación Número 1202-A-2020, publicado en el Periódico Oficial Número 136, el Decreto por el que se Establece la Creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas; el cual en su Artículo Quinto Transitorio establece: “Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conformar las Unidades de Igualdad de Género e iniciar con las funciones operativas; debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría de Igualdad de Género, mediante escrito, la integración de las mismas.

**CONSIDERANDO**

Que el objetivo de las Unidades de Igualdad de Género es el de Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y encaminar acciones para lograr la igualdad sustantiva, mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres, dicho mecanismo de Unidad de Género deberá incorporar la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como ejes rectores en la construcción de una sociedad más justa, más igualitaria, más segura para las mujeres y en consonancia con la política transversal. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del Acta respectiva.



En ese tenor, se designó a la C. - - - - - Titular de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, y la o el C. Responsables de las Secciones que integran a dicha Unidad; todos ellos como integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género de la Secretaría de - - - - - u Organismo Público - - - - -.

Por lo que a continuación, se desarrolla el presente acto, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Bienvenida y mensaje dirigido a las y los integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, a cargo de la o él Titular de la Dependencia o Entidad.
2. Mensaje alusivo al Acto Protocolario de Instalación de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, por parte de la Secretaria de Igualdad de Género.
3. Lectura de las funciones y responsabilidades de las y los Integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género.
4. Toma de Protesta de las y los Integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género.
5. Firma del Acta de Instalación de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género.

Bajo este contexto, por la naturaleza de los procesos a cargo de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, y tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia, se emite el siguiente: - - - - -

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se declara formalmente **INSTALADA** la Unidad de Enlace de Igualdad de Género de la Secretaría de - - - - - u Organismo Público- - - - - .

Con lo anterior, se da por concluida la presente Acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género de la Secretaría - - - - - u Organismo Público - - - - - del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes.

**CONSTE**

**Titular de la Secretaría u  
Organismo Público**

**Testiga de Honor**



C. -----  
Secretaria/o de -----  
o Director de -----

C. -----  
Secretaria de Igualdad de Género

**INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ENLACE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

C. -----  
Titular de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género  
de la Secretaría de ----- u Organismo Público -----

C. -----  
Responsable de  
Institucionalización, Gestión  
Pública y Cultura Institucional

C. -----  
Responsable de Presupuestos  
Públicos, Estadística, Monitoreo  
y Evaluación.

Las firmas que anteceden corresponden al Acta de Instalación de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas.





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**ISMAEL BRITO MAZARIEGOS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO**  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS**  
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:  
**SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**CHIAPAS**  
*de Corazón*